



Patrimonio y desarrollo local

Múltiples aristas de un mismo problema

Nory Pereira Colls (Coord.)



Patrimonio y desarrollo local

Múltiples aristas de un mismo problema

Coordinadora Editorial: Arq. Nory Pereira Colls.

Autores: Nory Pereira Colls, Luis Alfonso Rodríguez, Rafaela Pietrangeli de León, Lino Meneses Pacheco, María Emilia Pereira Colls, Alfredo Morles Hernández, Fortunato González Cruz, Norma Carnevali Lobo.



1ª. Edición: Noviembre 2019

© **Universidad de Los Andes**

-Consejo de Desarrollo Científico,
Humanístico, Tecnológico y de las Artes

-Facultad de Arte.

-Grupo de Investigación Ciudad
y Patrimonio de la Facultad de Arte.

© **Nory Pereira Colls.**

Cuidado de los textos

Nory Pereira Colls

Diseño y diagramación

Jamir J. Henriquez Q.

Hecho el depósito de ley

Depósito Legal: ME2019000057

ISBN: 978-980-11-1960-9

DOI: <https://doi.org/10.53766/LIBULA/Patrimonio.2019>



El presente documento se distribuye en esta edición bajo una
Licencia *Creative Commons Atribución-NoComercial-SinObraDerivada*
4.0 Internacional.

La evaluación y arbitraje fue realizado de manera anónima y gratuita con la finalidad de contribuir con el libre acceso a la producción intelectual de la Universidad de Los Andes – Venezuela, a través de su Repositorio Institucional SaberULA (www.saber.ula.ve).



Patrimonio y desarrollo local

Múltiples aristas de un mismo problema

Nory Pereira Colls (Coord.)



Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida.

Coordinadora de la Comisión

Nory Pereira Colls

Miembros de la Comisión

Rafaella Pietrangelli de León, Gioconda García, Yolanda Gagliardi, Lourdes Mijares, Carmen Durán, Ana Cecilia Meza, Francisco Grisolia, Marizela Molina, Sergi Dugarte Osorio, Fortunato González Cruz, Norma Carnevali Lobo, Delia Bottaro Steiner, Leonardo Chacón Quintero, Luis Alfonso Rodríguez, Ana Hilda Duque, Carolina Carrero, Luis Homero Carrillo.

Este libro es el primer resultado del proyecto de investigación PIC-AR-RVP-01-15 “Educación ciudadana para el rescate y valoración del patrimonio cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida, Venezuela”, financiado por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA) de la Universidad de Los Andes. Son instituciones cooperantes la Alcaldía del Municipio Libertador, Arquidiócesis de Mérida y Academia de Mérida.

Las publicaciones acreditadas por el **CDCHTA-ULA** son sometidas a un riguroso proceso de arbitraje por calificados expertos en el área. Este libro fue evaluado, siendo su **código PL-AR-01-19-10** correspondiente al programa de publicaciones CDCHTA del año 2019.

Agradecimientos

Al Alcalde Léster Rodríguez, por llamarme para coordinar la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador en el año 2011; y al Alcalde Carlos García por creer en el trabajo que hacíamos y apoyar a la Comisión desde su investidura.

A todo el equipo de la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador, quienes cooperaron con el mayor desprendimiento y entrega en este arduo trabajo que significó llevar adelante la Comisión.

A los profesionales que dieron su aporte significativo para entender la problemática tan diversa que supone proteger el patrimonio de una ciudad, siendo este libro una muestra de esa diversidad.




A los miembros de la Universidad de Los Andes que han estudiado la ciudad de Mérida y que gustosamente compartieron su tiempo, trabajo y conocimiento.

A todas las personas que mostraron interés y respeto por el trabajo que estamos haciendo, y a todos los que lean y disfruten el contenido que se muestra en cada uno de los capítulos.

A la diseñadora Jamir Henríquez, por su excelente trabajo y colaboración desinteresada.

A mi querida ciudad de Mérida, tan maltratada y olvidada, y aun así se mantiene erguida llevando a cuestas su historia y su legado.

Índice de contenido

Capítulo		pp.
		8 - 26
		27 - 49
		
	<i>Luis Alfonso Rodríguez C.</i>	51 - 81
	<i>Rafaella Pietrangeli de León</i>	82 - 117
		
	<i>Luis Alfonso Rodríguez C.</i>	119 - 137
	<i>Lino Meneses Pacheco</i>	138 - 159
	<i>María Emilia Pereira Colls</i>	160 - 192
		
	<i>Alfredo Morles Hernández</i>	194 - 208
	<i>Fortunato González Cruz</i>	209 - 233
	<i>Norma Carnevali Lobo</i>	234 - 262
		264 - 267
		268 - 275



Presentación

Oscar Gómez Navas

8 - 26

Para mí resulta emotivo el realizar esta presentación. Y lo es por dos motivos, especialmente. Uno de carácter personal: conozco, desde siempre, a la Arquitecta Nory Pereira Colls, de quien tengo el mejor concepto posible por su activa participación en la vida académica, en toda su amplitud. Desde allí ha construido y seguido un inestimable itinerario formativo de aquellos que, como ella, han querido entender, y poner en práctica, los procesos de la gestión cultural y sus corolarios en la actuación de las actividades asociadas al patrimonio de la ciudad, con agudeza e inobjetable espíritu crítico, en absoluto protocolario. El otro motivo es la vinculación doctrinaria que me une con gran parte de los planteamientos analíticos presentes en la obra editorial que Nory Pereira Colls ha coordinado, los cuales en alguna oportunidad me sirvieron de inspiración, cuando también intenté abrirme paso en el mundo del análisis de las cuestiones pertinentes a la protección, defensa y conservación del patrimonio cultural en Venezuela.

Propósito.

El libro con cuya presentación me ha honrado la responsable de su coordinación editorial, se origina en el impulso de la citada



profesional de la arquitectura quien, con su reconocida vocación abierta y plural respecto del tema objeto del trabajo, y de otros ámbitos intelectuales, se ha encargado de reunir un conjunto de ensayos donde sus autores discuten y exploran las posibilidades y limitaciones de la conservación del patrimonio cultural, en la medida en que el mismo se asocia a su dimensión jurídico-urbanística y arquitectónica, y en no menos importantes aproximaciones, a la dimensión económica y de la gestión pública local. Los diferentes textos integran perspectivas diversas, recogiendo aportaciones de experiencias del campo académico, así como del conocimiento aprendido a lo largo de sucesivos ejercicios políticos que han marcado el acontecer de la ciudad de Mérida. Desde una orientación que promueve el debate y la confrontación de pareceres, los trabajos referidos - fieles a las líneas maestras anticipadas por la Coordinadora de los mismos - apuntan hacia la responsabilidad de las autoridades municipales, en una perspectiva de desarrollo local que permita acercar las decisiones sobre el patrimonio cultural al territorio y a los ciudadanos. Como apunta la Arquitecta **Nory Pereira Colls** en la introducción de este libro, y lo reitera en el colofón del mismo, *el concepto de patrimonio es polisémico, y está en constante evolución*. De este modo, cada vez que se aborda su estudio dicho concepto aparece - o al menos es lo que se desprende de las consideraciones hechas al respecto- como una asignatura siempre pendiente de convertir trabajos como los que aquí se han recopilado - y otros de igual o similar alcance- en una actitud que incite al respeto por la continuidad histórica



y civilizadora y como la misma se manifiesta en diferentes categorías de bienes culturales. Por tal motivo, los trabajos de referencia han acopiado información sobre los principales factores críticos y los elementos de cambios requeridos, contextualizándolos alrededor del poder local, para atribuirles, dentro de su significación culturalmente válida, un sentido práctico. Desde la perspectiva adoptada - la del desarrollo local- el abordaje del tema objeto de estudio en el contexto de las restricciones determinadas por el comportamiento de los gobiernos municipales de turno, confieren a la iniciativa de este libro una incuestionable calidad; sobre todo porque con las limitaciones que impone cualquier sistematización, su organización, en tres partes, de las áreas temáticas y el análisis separado de las mismas, no ha impedido que ellas mantengan un necesario punto de equilibrio entre la profundidad y el rigor de cada planteamiento, y los límites de extensión que hacen manejable el texto en su conjunto.

Método

El libro se ha configurado como una obra colectiva, resultante de horas y horas de dedicación que, a lo largo de muchos años los respectivos autores han destinado al estudio del problema de la protección y/o conservación del patrimonio cultural, con especial atención al caso de la ciudad de Mérida, que es el lugar donde, sino todos, la mayoría de ellos ha desarrollado su vida académica y profesional. La orientación ha sido claramente multidisciplinar, lo cual trae consigo una pluralidad de enfoques. El lector hallará, entonces, entre sus páginas,



actualizadas aproximaciones del derecho público - constitucional y administrativo- , de la ordenación urbanística, de la arquitectura y de la economía, por señalar algunas de sus peculiaridades. Me permito destacar, no obstante, que el carácter colectivo del libro no redundará en perjuicio de la unidad básica del mismo, visto que las aportaciones - aun en aquellas que enfatizan áreas muy específicas, como las de los topónimos y el patrimonio arqueológico de la ciudad- responden todas a un mismo contenido genérico.

Contenido.

Esta presentación no tiene por objeto intentar una síntesis completa de los contenidos del libro. A pesar de que la extensión de cada trabajo, y la diversidad de los temas y perspectivas de cada uno de ellos permitirían aventurarse en un empeño de tal naturaleza, luce mucho más apropiado reseñar, de cara a los lectores por venir, y sin pretensión alguna de exhaustividad, algunos contenidos que, por la especial atención o interés puestos de manifiesto por quien ha coordinado el trabajo editorial, vale la pena resaltar.

Las nociones básicas sobre la cuestión del patrimonio - comenzando por su definición y lo que él mismo significa, como concepto polisémico- -están presentes en la introducción que escribe **Nory Pereira Colls**, cuyas reflexiones, construidas en torno a la idea de reconocer que estamos frente a legados que otorgan valor a lo local, a la historia , al lugar y a los objetos y prácticas culturales directamente relacionados con nuestra memoria, le permite aterrizar en el tejido de la ciudad, en general, y en el de Mérida,



particularmente, para señalarlo como uno de los elementos fundamentales a considerar en el tema de estudio, tanto por su configuración física, cuanto por la apropiación de sus espacios por parte de sus habitantes. Estos presupuestos facilitan la entrada a la narración pormenorizada de la experiencia observable en las iniciativas de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida, principalmente a partir del año 2011, con la designación de una nueva Comisión Municipal de Patrimonio Cultural, si bien se apunta que el nombramiento de la misma respondió más a un acto político que al reconocimiento o aceptación del significado de la protección patrimonial. Esta parte de la introducción que se comenta contiene una consistente conceptualización de las funciones atribuidas a la autoridad local, lo cual sirve de base para el señalamiento de los principales límites y restricciones constatables en el ejercicio de tales funciones, debidas, en algunos casos, al desconocimiento o a un insuficiente reconocimiento del significado del patrimonio cultural, e imputables, en otros, a la primacía de los intereses político-partidistas sobre la ordenación de la ciudad. En este sentido se alude a las tareas institucionales y organizacionales que han de acometerse y a los problemas a ser considerados para guiar una política de intervención sobre el patrimonio de la ciudad. A tal efecto, la autora enuncia los cuatro aspectos que, a su juicio, deben atenderse y los relaciona con los componentes sustanciales de cualquier proceso de intervención patrimonial, según la UNESCO. En la última parte de su Introducción, la Coordinadora editorial anticipa el sumario de lo que se intenta relatar en ésta presentación, al describir la organización del libro en tres



partes, de las cuales la primera y última se hermanan alrededor de determinadas particularidades normativas, nacionales y municipales, incluyendo una referencia puntual a las disyuntivas y problemas de gestión que implica regular, desde el gobierno local, un área de valor tradicional, mediante un plan especial de regeneración urbana y recuperación del patrimonio. La segunda parte del libro se dedica a análisis singulares sobre la toponimia y la arqueología de la ciudad de Mérida, y acerca de la cuestión económica asociada a la protección y conservación patrimonial, examinada a través de los conceptos del valor de uso y de cambio de los bienes involucrados.

Primera parte.

En la primera parte del libro aparecen dos trabajos que, no obstante enfocarse en aspectos muy precisos del tema central del mismo, presentan franjas de coincidencia en algunos puntos importantes, referidos a aspectos jurídicos de la conservación del patrimonio. Uno de ambos trabajos, el de Luis Alfonso Rodríguez Carrero, Licenciado en Letras y Magister en Historia, Teoría y Crítica de la Arquitectura, examina desde el pasado al presente, el marco legal para la protección del patrimonio cultural. Desde su enfoque, el autor articula un esquema donde recrea la valoración de ese patrimonio a partir de la revisión de las fuentes documentales que constituyen el encuadre jurídico en el caso venezolano. El trabajo hace especial hincapié en la evolución de las regulaciones correspondientes, hasta llegar a la realidad actual de la legislación aplicable, con una indiscutida disfuncionalidad de las normas



constitucionales vigentes, con una asertividad tal que justifica sus conclusiones respecto del instrumento legal de base del patrimonio cultural en Venezuela, al cual considera lleno de aporías, contradicciones con otras leyes, y deficiencias, limitaciones y desfases frente a normativas internacionales.

El otro trabajo contenido en esta primera parte, es el de Rafaella Pietrangeli de León, Arquitecta y Magister en Desarrollo Urbano Local y en Administración, quien se encarga de analizar la protección del patrimonio cultural, desde el poder local. La arquitecta Pietrangeli de León acumula una valiosa experiencia en la gerencia pública del Municipio Libertador, lo que agrega a sus planteamientos teóricos sobre el tema del cual se ocupa, el pragmatismo derivado del desempeño de determinadas funciones, aplicado a la evaluación de lo público local en la ciudad capital. La utilidad de esta circunstancia se pone de manifiesto, entre otras cosas, en dos aspectos: uno, la pormenorizada descripción que realiza de las edificaciones estimadas como de imprescindible conservación, y otro, en el enunciado de las líneas argumentales que subrayan su posición respecto a la relación entre el desarrollo urbano y la protección patrimonial, lo cual vincula al control del uso del suelo y a la importancia del Plan correspondiente para su instrumentación. Adicionalmente, la autora establece, mediante las referencias del caso, el alcance de la intervención del Instituto de Protección del Patrimonio Cultural y el significado que tuvo - o pudo tener- la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y Natural del Estado Mérida, y la creación de un Consejo Consultivo



ad hoc. Al término de su trabajo se enuncia un conjunto de propuestas que, de manera general, aluden a la relación entre la protección patrimonial y la ordenación del territorio; a la necesidad o pertinencia de un plan de gestión para el manejo de las actuaciones en materia de patrimonio cultural; la conveniencia de un marco legal único, aplicable a dicha área temática y a la creación de un Instituto de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Estado Mérida. Todo ello apunta hacia el robustecimiento de algunas facultades locales, en esa materia, llamadas a resolver con inmediatez y proximidad los problemas más críticos asociados a la misma.

Segunda parte.

En la segunda parte del libro se agrupan tres trabajos que, por la especificidad de sus respectivos contenidos, pueden considerarse temas transversales del esfuerzo editorial visto en su integridad. El autor del primero de esos trabajos es el mismo Licenciado, **Luis Alfonso Rodríguez Carrero**, quien ahora incursiona en un campo temático que, según su parecer, merece ser explorado, y aprovechado, en pro del rescate de la memoria cultural y, por ende, del patrimonio filogenético en el Área considerada de Valor Tradicional - casco histórico- de la ciudad de Mérida. Su trabajo, titulado: “ La ciudad de Mérida: educando desde sus topónimos”, representa -mas allá de cualquier disquisición etimológica- una clara e ilustrativa referencia sobre el origen de esa ciudad. En ese sentido, Rodríguez Carrero hace una serie de apreciaciones generales sobre Mérida como ciudad educadora, del conocimiento, la cultura



y la paz, relevando su significado a la sombra de diversos elementos urbanos que identifican topónimos de avenidas y calles, con denominaciones que sugieren características destacadas de cada lugar, o de su contenido histórico o social, no faltando la reseña de los resultados de la encuesta realizada entre los ciudadanos seleccionados al efecto, para conocer su percepción de los sitios y de su toponimia. Las respuestas obtenidas, así como las propias reflexiones del autor permiten deducir que en no pocas ocasiones, la nomenclatura política - o sea la que se origina desde las instancias oficiales- compite con otra de mayor raigambre popular, a veces asociada a algún elemento común, preferiblemente referido a próceres civiles, militares o eclesiásticos, cuando no a hechos singulares de la Historia patria o regional.

La autoría del trabajo que sigue corresponde al antropólogo **Dr. Lino Meneses Pacheco**, Director del Museo Arqueológico de la Universidad de Los Andes, quien desarrolla un tema sobre el patrimonio arqueológico del Municipio Libertador del Estado Mérida, y sus usos sociales. Dicho trabajo, luego de una breve introducción referida a los orígenes del poblamiento de lo que hoy es el territorio del Municipio Libertador, se dedica a examinar lo concerniente al patrimonio arqueológico, en general, y posteriormente, el caso específico de tal categoría patrimonial en el Municipio objeto de estudio. En cuanto a lo primero, el autor comienza por advertir que, en nuestro país, un amplio segmento de la población, incluyendo a muchos de quienes se desenvuelven en el campo académico,



se les hace difícil ponerse de acuerdo respecto de una definición del concepto de patrimonio arqueológico. Esa dificultad puede atribuirse - dice- al desconocimiento que se tiene de los procesos histórico-culturales que le han dado origen, por una parte, y por la otra, por los efectos de un legado cultural asociado a los orígenes de la ciencia arqueológica, y su relación con el anticuarismo, amén de la discusión misma sobre los alcances del tema. Este planteamiento lo formula de cara a la experiencia europea, donde el concepto y sus interpretaciones tiene una muy distinta calificación, para concluir con una anotación respecto del tratamiento dado a dicho patrimonio en la Ley venezolana de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, de 1993. Dentro de tal marco referencial, Meneses Pacheco introduce lo atinente al patrimonio arqueológico del Municipio Libertador, pasando revista a los sitios arqueológicos identificados, al resultado de las excavaciones realizadas y al significado y valor de las colecciones arqueológicas, en particular la del Museo de la Universidad de Los Andes. La parte final del trabajo, destinada a analizar los usos sociales del patrimonio arqueológico, destaca su condición socio-económica, ilustrándola con algunos señalamientos de importancia respecto del comportamiento de distintos organismos multilaterales de financiamiento (Banco Mundial, BID, por ejemplo), que el autor asume con la idea de - suponemos- provocar reacciones y quizás, incluso, estimular estudios al respecto. Finalmente, en ese contexto y sin mayores referencias empíricas, plantea un relativo atrevimiento argumental a tenor del cual el patrimonio, en tanto herencia histórica y cultural es público y “pertenece a una



comunidad que lo ha forjado en el tiempo, y lo ha heredado, y no a una parcialidad económica-privada...”; afirmación que, para validar su utilidad hace necesaria una implicación más directa en la gestión de los asuntos públicos locales.

Por último, en esta misma parte del libro está el trabajo de la Arquitecta **María Emilia Pereira Colls**, quien, con el bagaje de su experiencia en el campo de la Administración Pública y, más relevante aun, en las lides de la gestión inmobiliaria, aborda uno de los temas más controversiales en materia de protección del patrimonio cultural, sobre todo cuando se trata de aquel que se encuentra edificado, visto que, entonces, se adentra en las consideraciones económico-financieras asociadas al mismo. Su trabajo lleva por título: “La valuación como herramienta de gestión del patrimonio edificado”, y se organiza en dos apartados cuyos respectivos contenidos se engarzan adecuadamente en pro de la generalización de los análisis realizados y su aplicación en contextos o casos concretos. En el primer apartado del trabajo se define el objeto de estudio: la valuación de los bienes - en esta ocasión, los inmuebles edificados- y su importancia como instrumento de gestión patrimonial. En el otro apartado se presentan estudios de casos mediante los cuales se pretende mostrar- o demostrar- los resultados de aplicar los métodos de valuación usualmente empleados y su significado práctico en procesos de negociación o gestión patrimonial.

En cuanto a la valuación, que es un concepto enteramente asociado a las razones económicas que están en el substrato de la decisión de conservar o no un inmueble declarado de



(con) valor patrimonial, la autora apoya sus planteamientos en distintas definiciones dadas al mismo, ordinariamente fundamentadas en apreciaciones cualitativas de estética y/o de referencias históricas, muchas veces vinculadas a la memoria, que adjetiva la confección de los seres humanos con tales bienes. Bajo ese esquema teórico, pasa a revisar los criterios de valuación -relativa escasez; utilidad; deseabilidad y poder de transferencia- como elementos definitorios del valor de uso de un bien determinado, que dan origen a los denominados principios universales - doce de valuación, los cuales, modificados y afianzados en el tiempo, han servido, y sirven, para valorar (estimar el valor) de cualquier tipo de bienes materiales o tangibles, entre ellos los inmuebles. Tales criterios y principios permitirán elaborar las respuestas procedentes ante las inquietudes de promotores inmobiliarios, propietarios amenazados de expropiación, vecinos afectados directamente o indirectamente, y funcionarios involucrados en la correspondiente toma de decisiones, a la luz de los enfoques, también universales, de valuación: datos comparativos de mercado; suma o aproximación al costo e ingresos o capitalización de la renta posible.

Por lo que atañe a los casos cuyo estudio ejemplifica el comportamiento de la valuación en términos prácticos, la autora refiere a intervenciones donde su protagonismo le ha facilitado acopiar una sustancial información sobre la situación del patrimonio edificado, en Venezuela, estableciendo la relación entre el valor del suelo, las determinaciones de las ordenanzas de zonificación aplicables y la dinámica económica que se genera con la discusión de las actividades más rentables.



En ese sentido, las nociones acerca de los incentivos o estímulos arbitrarios, las limitaciones fiscales, los regímenes de propiedad especial, y las oportunidades que ofrece la transferencia o venta de derechos, entre otras particularidades propias de la disciplina valuatoria, sirven de insumo para aprehender el alcance de las experiencias que ilustran los ejemplos, incluido lo concerniente a la configuración del daño patrimonial, sin olvidar la incidencia de la legislación pertinente, principalmente la Ley de Expropiación, las Normas de Equipamiento Urbano y, por supuesto, las Ordenanzas de Zonificación. María Emilia Pereira termina su trabajo con una incitante reflexión donde apunta que la (una) declaratoria patrimonial “no debe constituirse en una medida heroica para impedir la demolición de edificaciones, sino en un instrumento de gestión urbana que permita a los particulares hacer uso de sus derechos...en pro del beneficio social y la salvaguarda de la memoria colectiva de la ciudad”

Tercera parte.

La tercera y última parte del libro contiene los tres trabajos con los cuales termina el mismo. Uno es del abogado y doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Central de Venezuela, **Alfredo Morles Hernández**, quien analiza el problema de la defensa y protección del patrimonio cultural en el marco de las previsiones legales que regulan la propiedad privada. El siguiente trabajo corresponde al también abogado y Magister en Ciencias Políticas, de la Universidad de Los Andes, **Fortunato González Cruz**,



cuyo tema es el estudio de las políticas públicas de protección del patrimonio de la ciudad, con referencias específicas a Mérida. Finalmente está el trabajo de la Arquitecta y Magister en Urbanismo para la Administración Local, **Norma Carnevali Lobo**, quien realiza una aproximación conceptual relacionada con la intervención de la denominada Área de Valor Tradicional como patrimonio de la urbe merideña.

La finalidad del trabajo de **Alfredo Morles Hernández**, “La propiedad privada frente a la defensa y protección del patrimonio cultural”, no es otra que la de exponer el marco jurídico constitucional y legal en que se desenvuelve la propiedad privada, en Venezuela. En ese marco, dentro del cual se inscribe una serie de principios jurídicos, de contenido bastante general sobre la protección del patrimonio cultural, cobra importancia - y Morles Hernández se encarga de destacarlo- lo relacionado con la figura de la expropiación, como mecanismo idóneo para completar los actos declaratorios del interés cultural de determinados bienes. La Ley correspondiente, que como desarrollo de las previsiones constitucionales se adoptó en un momento dado, a la luz de las circunstancias entonces vigentes, y luego fue modificada para darle cabida a concepciones diferentes o de mayor actualidad, tiene un innegable valor normativo, visto que en tales declaraciones patrimoniales está en juego la propiedad privada, cuya salvaguarda ha de respetarse con fundamento en la regulación supra legal. Ahora bien, la tarea de implementar las prescripciones legales de la expropiación, en aras del patrimonio cultural, no es sencilla,



puesto que además de la necesidad de que exista una auténtica razón de utilidad pública, se requieren también los actos administrativos de las correspondientes declaratorias y, más importante aún la garantía económica del respectivo pago al propietario afectado. Y es esto lo que el autor describe en detalle y con suficientes referencias documentales - tanto nacionales como foráneas - y jurisprudenciales, para sintetizar de qué manera puede aplicarse la legislación pertinente, extensa y matizadamente. Al final, el autor sugiere una alternativa de actuación para la ciudad de Mérida plantada en términos de determinar si el gobierno de dicha ciudad tiene, junto a las funciones y competencias que tiene atribuidas, la voluntad y los medios, jurídicos y materiales, necesarios para elaborar, aprobar y ejecutar un plan que defina, previamente, qué, cómo y por qué conservar o restaurar un bien patrimonial. Tal apreciación es concordante con su conclusión respecto del rol que corresponde a un sistema de financiación que permita cumplir con los objetivos del plan sugerido, respetando los ámbitos de la propiedad privada.

Fortunato González Cruz, vista su reconocida trayectoria académica y la experiencia acumulada en el ejercicio de funciones públicas en la administración local, aprovecha tales circunstancias para elaborar su ensayo, y darle el más amplio sentido al mismo, al escribir sobre “ Políticas de Protección del Patrimonio de la Ciudad (con) referencias específicas a la ciudad de Mérida”. Bajo ese orden de ideas, González Cruz se adentra en una aproximación al mundo de las políticas públicas que, asociadas al campo de la protección patrimonial- y más aún cuando



esta tiene la calificación de urbana- pueden ser exitosas, a su juicio, cuando se desagregan en normas, planes, programas y proyectos ad hoc, y si existe voluntad y compromiso político para ponerlos en práctica. Con este planteamiento por delante, el trabajo se enfoca en el análisis de los instrumentos de gestión del patrimonio, cuya descripción resulta reveladora de una precaución por mejorar la capacidad del poder público local de dar respuestas a los problemas derivados de las intervenciones que afectan, o pueden afectar la propiedad privada. El enunciado de esos instrumentos (políticas públicas; normas; coordinación interinstitucional; participación ciudadana; capacidad técnica interdisciplinaria; financiamiento y mecanismos de negociación) sirve para establecer que no se trata de fórmulas o “recetas” de algo simplemente deseable, sino de reconstruir procesos de actuación de los poderes públicos, examinando y ponderando relaciones, posibles alianzas y eventuales conflictos entre actores presentes en el proceso objeto de análisis, sobre todo en aquellos casos en que las respuestas deseadas o los resultados que se esperan se inscriben dentro de los detalles de la ordenación urbanística. Dada la referencia específica a la ciudad de Mérida, todo lo anterior se plantea, en el trabajo de Fortunato González-Cruz, como una introducción al tema de la protección del patrimonio de esa ciudad que, como tal, tiene las ventajas y los inconvenientes de un texto que luce como pensado en clave de asignatura universitaria. Las ventajas proceden de la claridad que tiene la exposición de los conceptos y la perspicacia analítica que los rodea, pese al escepticismo que traslucen las preguntas que formula en las conclusiones que



aparecen al final del trabajo. Los inconvenientes se derivan - en mi opinión- no de la anticipada calificación que el autor hace de las probables respuestas, sino de que no obstante el contenido de las mismas, los problemas y necesidades no dejarán de crecer, y surgirán otros nuevos, por lo cual la gestión, antes que reactiva ante estos, debería ser proactiva, tratando de adelantarse a los desafíos que se apunta en el horizonte de la protección del patrimonio cultural.

El último trabajo del libro de cuya presentación se trata, es el de **Norma Carnevali Lobo**, profesora de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes. La autora de referencia centra su aporte editorial en el estudio de un área específica que ilustra los pormenores de cualquier intervención relacionada con la protección patrimonial. En este caso se trata de la denominada **Área de Valor Tradicional de la ciudad de Mérida**, la cual corresponde - según la Ordenanza de Lineamientos de Usos del Suelo, vigente- al casco central de la ciudad y sus áreas adyacentes- considerado como un centro empleador y sede de actividades tales como las descritas en la norma municipal.

Previamente a desarrollar sus planteamientos sobre la defensa del espacio urbano correspondiente al Área antes indicada, y a la recuperación del patrimonio identificado en la misma, la autora examina el esquema vigente de la ordenación urbanística, en Venezuela, en cuyo sistema de planes encontrará la adecuada base legal e instrumental para referirse al Plan Especial como mecanismo idóneo para regular el tratamiento del Área en cuestión. A los efectos



de dicho Plan, aborda distintas problemáticas específicas sobre la planificación urbana y el caso de las edificaciones patrimoniales y su intervención, encuadrada dentro de los parámetros técnicos y legales que rigen el uso del suelo. En este punto, e inevitablemente, se refiere a la idea de la función social de la propiedad, insistiendo en principios y conceptos que también han desarrollado otros autores, en este mismo libro, acerca de la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución de cargas y beneficios resultantes de las intervenciones. Concluida la revisión teórica de diferentes puntos de vista que siguen una orientación similar en cuanto a la regeneración urbana en los centros históricos, Carnevali Lobo destaca, finalmente, el caso del Área de Valor Tradicional, inicialmente descrita. Allí, después de relatar la evolución normativa y urbanística de la mencionada Área, concluye con los pormenores del Plan de Desarrollo Urbano de Mérida, de 1970, y su correspondiente Ordenanza de Zonificación, antecedentes del Plan Rector de 1981 y base preliminar de los estudios para la elaboración del Plan de Ordenación Urbanística, de 1999, aun en vigencia. Este último Plan regula el Área de Valor Tradicional y la somete a las previsiones de un Plan Especial que, al parecer, todavía espera por su formulación. Esta circunstancia permite a la autora agregar dos aspectos íntimamente relacionados con esa propuesta de ordenamiento. Por un lado, la enunciación de los principios que deben regir para ese tipo de actuaciones y los ejes que deben guiarla; y por el otro, la concepción anticipada de lo que sería el (un) Plan Especial de Regeneración Urbana y Recuperación del Patrimonio, de la ciudad de Mérida,



y la definición de los elementos en que se apoyaría, desde una perspectiva operativa. Una vez analizados todos estos aspectos, la autora concluye con las implicaciones político institucionales derivadas del debate sobre la gobernanza del poder local.

Termino la presentación de este libro y solo me resta apuntar, citando al poeta granadino Luis García Montero, que “cada persona tiene una ciudad que es el paisaje urbanizado de sus sentimientos”. Esa ciudad la llevamos en la memoria y cada quien intenta recordarla a su manera - como lo han hecho los autores agrupados en este libro- de formar al que en esa interiorización terminen de coexistir varias ciudades: la del presente y la del pasado; la idealizada y la realmente existente; la ciudad archivo y la ciudad símbolo; la ciudad que hemos individualizado y la que compartimos diariamente. Incluso, la ciudad que inventamos porque al dejar de recordarla se nos hizo extraña. Para otros, sin embargo - o con él- la ciudad es como ese Aleph descrito por Jorge Luis Borges: un lugar donde están, sin confundirse, todos los lugares del orbe: el alba, la tarde, las muchedumbres y los rincones del cajón más solitario; los jardines, los árboles, el mar, los desiertos y cada uno de sus granos de arena. La ciudad, en fin, y cada una de sus casas. Por todo eso y por mucho más valió la pena presentar este libro, cuya lectura ha de servir para reflexionar sobre una ciudad -Mérida- que aún pareciéndonos improbable, todavía hay tiempo de rescatar y convertir en algo que al menos guarde un cierto parecido con la felicidad.

Oscar Gómez Navas
Universidad Simón Bolívar
Caracas



Introducción

El patrimonio cultural y la memoria de la ciudad, un proceso de recuperación desde la perspectiva local

Nory Pereira Colls

27 - 49

“La memoria es la vida, siempre acarreada por los grupos vivos. Y, a este respecto, está en evolución permanente, abierta a la dialéctica del recuerdo y la amnesia, inconsciente de sus sucesivas deformaciones, vulnerable a todos los usos y manipulaciones, susceptible de estar latente durante mucho tiempo y de manifestar súbitas revitalizaciones.”
Pierre Nora (*Les lieux de mémoire*. Gallimard, París, 1997)

Hablar de memoria es remitirse a recuerdos, historia, tradiciones, cambios y transformaciones. Y referirse al patrimonio supone hablar de identidad, de pertenencia y permanencias; de manera que en una ciudad la mejor expresión de su memoria se encuentra en su patrimonio, en el tangible y en el intangible, ya que representa una cultura que se ha construido en el tiempo marcando su personalidad y gentilicio.

El concepto de patrimonio es polisémico y está en constante evolución. Etimológicamente patrimonio proviene del latín *patrimonium* (de *pater*: padre, y *patrius*: paternal, del padre) que significa “bienes que se poseen de los padres”. Es, en ese estricto sentido, lo que los hijos heredan de sus padres, el mismo concepto que puede ser ampliado a una comunidad, es decir, el patrimonio es lo que se hereda, lo que nos dejan y enseñan nuestros ancestros para que nosotros lo conservemos y enseñemos a las generaciones venideras.



La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define el patrimonio como *un legado que se recibe del pasado, se vive en el presente y se transmite a las futuras generaciones para su reconocimiento y preservación como parte de la memoria* (principio de sostenibilidad); pero hay un elemento que no se considera en este concepto y que sin embargo subyace en el reconocimiento del patrimonio, tal como lo asume De Carli (2018), “El conjunto de bienes culturales y naturales, tangibles e intangibles, generados localmente, y que una generación hereda / transmite a la siguiente con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia” (p.3). Por lo tanto, es preciso que sea significativo y asumido por una colectividad que lo reconozca como propio, como parte vital de la existencia, como historia compartida y parte sustancial de su identidad. Desde este punto de vista, al reconocer esta condición de legado, se le otorga valor a lo local, a la historia, al lugar, al objeto y a las prácticas culturales que están directamente relacionados con nuestra memoria y también con nuestra cotidianidad.

Actualmente esta definición se ha enriquecido en la medida que las poblaciones han tomado conciencia de la importancia de su patrimonio, y en ese sentido, muestra la grandeza y variedad de valores inherentes al mismo. Por ejemplo, Tresserras (2015), lo define de este modo:

En los últimos años, la noción de patrimonio cultural se ha ampliado considerablemente, y la importancia mucho mayor que ahora se le concede



se basa en la conciencia cada vez más extendida de su riqueza y vulnerabilidad. El concepto de patrimonio admite infinidad de variantes y de componentes, de acuerdo con los criterios con los que cada nación valora su cultura e interpreta sus raíces y su acervo cultural. De todas formas existen una serie de criterios comunes de valoración, que abarcan desde la riqueza arquitectónica, histórica y artística (se incluyen monumentos, edificaciones o sus conjuntos, sitios y lugares) hasta la riqueza no inmobiliaria, compuesta por obras de arte, artesanales y de interés histórico-artístico, el patrimonio documental, el patrimonio etnológico, lugares y objetos arqueológicos; y el patrimonio intangible, integrado por tradiciones, costumbres, lenguas [...]. (pp.10-11)

En este orden de ideas también es importante analizar la categoría de patrimonio cultural natural y paisajes culturales, ya que en ellos se encuentran todos los vestigios asociados a la actividad humana y su relación con el medio en el que se insertan. El reconocimiento de los paisajes culturales cobra especial relevancia por cuanto son el resultado de la interacción en el tiempo del hombre con su medio, cualificando un territorio culturalmente y generando una identidad que lo individualiza y singulariza. Es en este paisaje cultural donde convergen todas las variables que dan sentido de pertenencia a un lugar, donde sus habitantes se reconocen y son partícipes de la construcción de su historia y su tradición cultural, cimentando una identidad en la que se destacan de manera significativa las tradiciones, los recuerdos,



los lugares y las edificaciones como referencias en el mapa mental de cada habitante, ya que están asociados a ese plano y trazado que se conoce y reconoce como propio, porque es parte de su memoria y de su historia personal. La suma de todas esas historias compartidas son las que conforman el patrimonio cultural de una comunidad (García, 2004).

Y es en este sentido que se asume la tradición como parte de un imaginario colectivo en el que se subsumen los valores y significados que una determinada comunidad otorga a su existencia, reactualizándose y transformándose continuamente para proyectarse a un futuro en el cual se reconoce y se revitaliza, pero que está sujeto a los cambios que en el tiempo los grupos sociales asumen como parte de su cultura e identidad.

Así lo afirma la UNESCO en su declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuando destaca la importancia del patrimonio para el desarrollo:

[...] la noción de patrimonio es importante para la cultura y el desarrollo en cuanto constituye el “capital cultural” de las sociedades contemporáneas. Contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. (CEPAL, 2016, p.2)

Esto quiere decir que el tema de patrimonio asociado a la memoria y la identidad cada día cobra mayor importancia, por cuanto es un factor de desarrollo de una nación y está



vinculado directamente con un testimonio de una cultura que está viva, con escenarios simbólicos que se reflejan en múltiples dimensiones, en el lugar, en sus habitantes, en sus costumbres, en su gobernanza, en el empoderamiento de sus espacios e instituciones, en sus permanencias y en su sentido de pertenencia.

Hablar de estos escenarios simbólicos, como lo señala García (2004), supone aterrizar en el tejido de la ciudad, con especial énfasis en las tramas históricas, que son el estrato sobre el cual se producen los cambios y las transformaciones que el hombre, en el devenir del tiempo, lo convierte en los escenarios y símbolos, recuerdos y memoria que le son propios a sus habitantes y forman parte de su cotidianidad, de su patrimonio. Ya en la década de los sesenta del siglo XX, Rossi (1971) hablaba de la memoria colectiva de los pueblos, siendo su expresión máxima la ciudad entendida como “locus”, ya que es en ella donde se producen acontecimientos que hablan de la vida del ciudadano, que construyen su historia e imagen, la arquitectura y el paisaje.

De esta manera la identidad adquiere un valor esencial en el uso de un espacio que incluso puede prevalecer cuando las decisiones de gestión institucional lo desnaturalizan; así, se encuentran lugares que a pesar de las transformaciones y cambios mantienen su significado en los habitantes, por lo que supone de referencia e imagen de una vivencia que se convierte en recuerdo, en memoria viva; Los espacios se resemantizan en función del valor que le asigna el individuo como símbolo y no como un espacio funcional.



Precisamente es en este sentido que se enfoca el contenido de este libro que se presenta, leer la ciudad como un patrimonio que en el tiempo ha tenido diversas intervenciones, dominadas por normas, ideales, interpretaciones o reinterpretaciones, según sea el discurso social, económico o político que lo sustenta. Al respecto R. Mangieri (1994) señala:

Ciertamente la ciudad puede verse como un palimpsesto, como acumulación histórica espaciotemporal de textos de diversa naturaleza, mensajes y códigos de diversa complejidad y procedencia, pero sin olvidar que, desde un punto de vista epistemológico, la ciudad-texto está inmersa en discursos sociales y en ideologías que los sustentan y la reproducen. (p.18)

Tomemos el caso de la ciudad de Mérida en Venezuela, nuestro objeto de estudio, fundada en el año 1558 por el capitán Juan Rodríguez Suárez, entonces Alcalde ordinario de Pamplona, quien tenía la encomienda dada por el Cabildo para buscar minas en territorio andino, lo que no hizo, al contrario, asumió una competencia de conquistador que no le correspondía y fundó a la ciudad de Mérida, primero en las cercanías de la Laguna de Urao (hoy Lagunillas), luego en el sitio conocido como Santiago de la Punta (hoy denominado la Parroquia). La tercera mudanza, en el lugar que ocupó definitivamente, fue realizada en el año 1559 por Juan de Maldonado, ya que Juan Rodríguez Suárez no tenía la Real Cédula que lo autorizaba para fundar nuevas poblaciones.



Es decir, en la fundación de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Mérida, privó un criterio de rivalidad política y no de conveniencia pública, como lo señala Febres Cordero (1991) al comentar el proceso de fundación de la ciudad de Mérida en los siguientes términos:

Más por el espíritu de rivalidad que por razones de conveniencia pública, Maldonado no estuvo por nada de lo hecho anteriormente. Así fue que, en seguida tomó bajo sus órdenes la gente de Rodríguez Suárez y trasladó la ciudad a cinco o seis leguas más al norte, por la misma cañada o valle de chama, asentándola en la parte inferior de una hermosa mesa, frente a los picachos nevados de la Sierra, y trocándole el nombre de Mérida por el de Santiago de los Caballeros, con un nuevo Cabildo y Regimiento y otro orden de cosas, inclusive el patrono, pues sin duda por haber hecho el traslado a mediados de marzo, San Dionisio fue también cambiado por San José. Años después, como consta de manuscritos antiguos, fue nuevamente mudada la ciudad a la parte más alta o superior de la misma mesa, que es el lugar que hoy ocupa, y restablecida en su primer nombre de Mérida, quedándole el de Santiago al caserío viejo donde estuvo situada hacia el otro extremo, que es el sitio ocupado por la parroquia de Santiago de la Punta. (p.79)

Este sentimiento de dominio y representación de poder se expresó en la configuración y desarrollo de la ciudad, con



un diseño en su trazado regido por unas disposiciones que están contenidas en las *Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación de las Indias*, dadas por de Felipe II en 1573,¹ que se impusieron sobre cualquier realidad pre-existente, siendo el damero la estructura física que lo sustentara. Esta fue la ordenación imperante en la Colonia que ha permanecido en el tiempo.

Una segunda acción de transformación invocaba un nuevo estatus o un deseo de superponer una imagen sobre una estructura establecida, regida por principios estéticos y una idea de desarrollo no originaria, que produjo cambios formales que se asumieron e hibridaron con lo existente y potenciaron una nueva lectura de la arquitectura de la ciudad. Febres (2003) describe como períodos para el afianzamiento de la modernidad en Venezuela los siguientes: una primera etapa de transición entre 1830 y 1935, una segunda de surgimiento correspondiente a la primera modernidad entre 1935 y 1948, una tercera etapa de consolidación o segunda modernidad entre 1948 y 1960 y una cuarta de continuidad persistente hasta el año 1975. Es precisamente en el primer período, en el lapso 1829-1899, con el predominio del mandato del general Antonio Guzmán Blanco que se introducen una serie de cambios y transformaciones de la arquitectura colonial de corte historicista y ecléctico, con influencia parisina, siendo la más destacable la modificación física de las plazas mayores

¹ Si bien es cierto que para esa fecha ya la mayoría de las ciudades en Hispanoamérica estaban fundadas, no es menos cierto que los conquistadores, sacerdotes y agrimensores que viajaban con ellos, conocían de estas formas de organización del espacio. Al respecto A. Brewer Carías en su libro *La ciudad ordenada* (2006) expone toda una argumentación en torno a la formación del damero en América.



y el cambio de nombre a Plaza Bolívar, así como la incorporación de rotondas y parques a las ciudades. Este período es conocido como republicano. Es a partir de este momento (1930) cuando comienza a evidenciarse “las primeras intenciones de abandonar la concepción del damero como modelo” (Febres, 2003, p.69).

También menciona (Febres, 2003) una tercera intervención en nombre del progreso y el desarrollo, con un ideal de hombre nuevo que se asumió bajo principios de segregación y ruptura con lo existente, que condujo a la transformación de la morfología de la ciudad pre-existente y la irrupción de un nuevo lenguaje moderno que no permitió la hibridación sino la destrucción y confrontación.

Finalmente se encuentra la ciudad desestructurada, amorfa, discontinua, cerrada en pequeños reductos de comercio, ocio y segregación, que marca una nueva imagen de las ciudades contemporáneas: la anomia, entendida como un estado de degradación o eliminación de las reglas sociales de una comunidad, en lucha continua consigo misma y con los postulados del poder económico y tecnológico como la premisa que dicta la norma, la convivencia y la condición ciudadana. En este sentido señala González (2014):

La nueva modernidad del siglo XXI es mucho más agresiva que la expansión colonizadora de la primera modernidad. Si la primera se impuso a sangre y fuego bajo el estandarte de la ciencia y de la razón, esta se expande mediante el clamoroso éxito de la sociedad de consumo y de las nuevas tecnologías



sin dejar de lado la posibilidad de apelar cuando sea necesario a las armas. (p.47)

Es indudable que la ciudad, en el tiempo, es receptora de acontecimientos políticos, económicos y sociales que son promotores de cambios sustanciales en la colectividad y que se traducen en su historia urbana, en su devenir, marcados por hechos y personajes que los impregnan y dejan su impronta en su morfología, en su historia y en su constructo nuclear, en el que se incluyen las creencias más profundas y dan sentido al individuo para mantener su identidad y constituirse en su memoria. Como señala Mangieri (1994) “La ciudad es desde su fundación histórica el lugar desde donde se hablan, se enuncian casi todos los discursos sociales y, al mismo tiempo, el objeto sobre el cual hablan estos discursos” (pp.18-19). En consecuencia, la ciudad se concreta en su estructura física, como totalidad, multidimensional y polifacética, representando la cultura de un pueblo, lo estable y lo cambiante a través de sus propias experiencias, constituyéndose en su memoria e imagen. Lo destacable en este punto es la importancia del hecho urbano, la persistencia del plano y su generatriz.

Estas son los presupuestos que nos llevan a señalar que uno de los elementos fundamentales a considerar en el tema de la memoria e identidad de la población, es la ciudad, su configuración física y la apropiación de sus espacios por parte de sus habitantes. La ciudad como contenedora de una cultura que se transforma en el tiempo, pero que en sí misma contiene los rasgos esenciales que permanecen en la memoria colectiva, siendo



este su principal patrimonio; pero también es el más vulnerable ante las exigencias de un desarrollo que se sustenta en la destrucción del pasado y el presente, contraviniendo los principios de la sostenibilidad.

La Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador

En Venezuela, en la década de los setenta del siglo XX, a través de la Secretaría de la Presidencia y de las universidades autónomas representando a la academia, se inició un proceso muy importante de recuperación del patrimonio edificado en todo el país. Fue en esta década, bajo la responsabilidad de los Arquitectos Grazziano Gasparini y Juan Pedro Posani, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Históricas y Estéticas de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Central de Venezuela (UCV), cuando se comenzaron los trabajos de recuperación y restauración de las edificaciones representativas del período colonial, principalmente de las iglesias. Esta actividad fue apoyada desde el Consejo Nacional de la Cultura, adscrito a la Secretaría de la Presidencia, dando inicio a una política de Estado vinculada con la necesidad de recuperar y realzar la edificación representativa de momentos importantes para nuestra historia. Como producto de ese trabajo se generaron una serie de normas y procedimientos dirigidos a mantener esta arquitectura como un bien patrimonial importante para el país. Esta actividad asumida por el Estado continuó hasta mediados de los años 80, generando un inventario del patrimonio edificado de la nación, así como unas normas para



la catalogación y protección de los bienes identificados como tal. Pero como esta política no tuvo continuidad ni el apoyo necesario, progresivamente se produjo el deterioro de los bienes y las leyes existentes no fueron suficientes para detener este daño, aun cuando las edificaciones estuvieran oficialmente catalogadas como Patrimonio de la Nación en los diversos ámbitos territoriales (nacional, estatal o municipal). Paralelamente a este proceso de abandono y destrucción, también se produjo una actitud por parte del ciudadano de desidia y poca valoración del patrimonio material e inmaterial, privando sobre el propietario el interés comercial y especulativo, con las consecuencias ya enunciadas de destrucción y pérdida de identidad.

Actualmente la condición del patrimonio en Venezuela es muy precaria, particularmente en Mérida. El crecimiento de la ciudad ha significado su destrucción de manera agresiva e irreparable, y las políticas del Estado han ignorado por completo estos bienes, a pesar de que existe un discurso de recuperación de identidad y de salvaguardar el patrimonio intangible: tradiciones, folklore, costumbres, etc. Pero en lo que se refiere a la recuperación del patrimonio construido, los lugares y documentos, ha sido muy poco lo que se ha hecho, escasamente se habla de reparación de algunas edificaciones en ámbitos rurales para convertirlos en museos o casas de la biodiversidad, donde se desarrollan una serie de actividades vinculadas con expresiones de la comunidad. Sin embargo estamos ante una progresiva y acelerada destrucción de edificaciones y lugares patrimoniales que ameritan una inmediata intervención.



Uno de los elementos fundamentales para lograr este objetivo es precisamente dar a conocer la importancia de salvaguardar el patrimonio cultural, informando a las comunidades que son partícipes de su protección o destrucción, enseñándoles a respetar nuestra historia y nuestra cultura, adaptándonos a los nuevos retos de la contemporaneidad sin menoscabo de su valor y de la posibilidad de cohabitar el pasado con el presente, entendiendo que la conservación del patrimonio no supone la petrificación del lugar o de las costumbres; al contrario, está demostrado ampliamente que el patrimonio cultural de una nación y su conservación puede convertirse en el mejor instrumento de desarrollo económico y social.

La ciudad de Mérida desde su fundación se ha desarrollado de forma similar a las ciudades coloniales venezolanas, a partir de una plaza o espacio público central alrededor del cual se ubican las edificaciones sede de los poderes públicos y las residencias principales. Su crecimiento ha significado la densificación de toda esta zona catalogada como patrimonial y el traslado de los residentes originarios hacia la periferia, quienes buscan mejores condiciones de habitabilidad, ha generado como consecuencia directa que la actividad residencial sea sustituida progresivamente por otras actividades, entre otras el turismo y sus servicios, imponiendo un dinamismo comercial que, contradictoriamente, ha sido uno de los principales impulsores de la destrucción del patrimonio.

Si bien es cierto que en la década de los setenta del siglo XX se creó una Comisión



de Patrimonio del Municipio Libertador y se han generado ordenanzas dirigidas a proteger el patrimonio del municipio, no es menos cierto que esto ha sido letra muerta en el momento de intervenir edificaciones y lugares caracterizados e identificados como tal. La destrucción de las edificaciones, los lugares y los documentos ha sido de una magnitud importante y en muchos casos irrecuperable. Lo triste de esta situación es que muchas veces esta destrucción ha sido inducida y permitida por quienes deberían velar por su protección: el gobierno local.

En el año 2011 fue designada una nueva Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador (CPCML), la cual tuvo que enfrentar una tarea muy ardua de recuperación del significado del patrimonio de la ciudad, partiendo desde el interior del gobierno local, ya que el nombramiento de esta Comisión respondió más a un acto político que a un acto de conciencia del significado del patrimonio para los ciudadanos y para el desarrollo del propio municipio.

En el proceso del trabajo iniciado, se evidenció la necesidad de revisar las condiciones existentes del patrimonio de la ciudad de Mérida desde el punto de vista institucional y de las condiciones propias del patrimonio. Se examinaron las normas, los procedimientos para la permisología, los bienes catalogados, la información existente y el estado de conservación de la edilicia y lugares que habían sido declarados como patrimonio municipal y que se definían en el Decreto 5S5, contenido en la Ordenanza N° 110 de fecha 8 de julio del 2004.



El resultado de esta labor ha puesto de manifiesto una situación muy negativa, ya que se ha podido comprobar que existen serios problemas en torno a los bienes materiales, como: destrucción acelerada de los bienes patrimoniales y abandono por parte de la población; apropiación de los espacios y lugares patrimoniales por quienes ejercen la actividad económica formal e informal hasta la completa ocupación y deterioro del bien; pérdida de identidad y sentido de pertenencia con lo cual es poco probable una intervención tendente a la recuperación del bien a corto plazo; unos ciudadanos que desconocen cuál es su patrimonio y la importancia de su recuperación y protección; una normativa que no se aplica y que no ayuda a su protección; un personal técnico poco preparado para reconocer el valor del mismo; y una intervención de las instituciones desarticulada que en la mayoría de los casos ha permitido y promovido esta destrucción. Y todo esto procede porque se han perdido valores que nos caracterizan como buenos ciudadanos comprometidos con su patrimonio, su entorno, su historia, su cultura y su identidad. Fundamentalmente es un problema de educación y de ciudadanía, de unos habitantes que no tienen conciencia de los valores que los definen y caracterizan y de unas instituciones que visualizan la conservación del patrimonio como una carga.

Bajo estas premisas la CPCML se ha propuesto realizar una serie de acciones planificadas tendentes a la recuperación de estos valores, por cuanto se entiende que si no existe una verdadera conciencia de lo que es el patrimonio cultural, que involucra todas las manifestaciones del hombre y que



es importante su recuperación para reafirmar nuestra identidad, no será posible preservar la memoria de nuestra entidad; y sin memoria no hay presente ni futuro.

En lo institucional, se procedió a realizar una evaluación de todos los instrumentos legales existentes en el Municipio para la protección y conservación del patrimonio, incluyendo las ordenanzas de declaratoria de edificaciones y lugares, así como los criterios para la selección de estos bienes; también se analizaron los existentes en el nivel regional y nacional. La CPCML ha trabajado en la modificación de la ordenanza, así como con el nuevo registro e inscripción de los bienes patrimoniales.

En lo organizacional, se realizó una evaluación de la inserción de la Comisión en la estructura organizativa de la Alcaldía, que según el organigrama existente depende directamente del Alcalde, así como los procedimientos internos para tratar los asuntos vinculados con el patrimonio cultural del Municipio. Como resultado de ello fue necesario formular nuevas normas, procedimientos y estructuras que permitieran una actuación coherente dentro de la institución con las diversas dependencias que la constituyen. Esta quizás es la tarea más difícil ya que la inmediatez de las acciones de una gestión en una alcaldía y los períodos cortos de la misma, no permite asumir el compromiso de un plan de recuperación del patrimonio a mediano y largo plazo. Esta actitud por parte de quienes asumen la responsabilidad de gobernar un municipio demuestra la poca visión que se tiene sobre la ciudad - su principal activo político - y las



posibilidades inmensas que conlleva gestionar y planificar para un futuro mejor, que le garantizaría aceptación y respeto por parte de la ciudadanía, trascendiendo su período de gestión. Al respecto Bernardo (2011) afirma:

Generalmente, las buenas prácticas de gobierno son respaldadas por laboriosos procesos de planificación, que ponen de manifiesto la voluntad política de quienes ejercen funciones de gobierno y, al mismo tiempo, expresan el reconocimiento de la complejidad inherente al acto de gobernar en función de las necesidades de la población. Por el contrario, la ineficiencia, las respuestas improvisadas e insuficientes, la poca claridad de objetivos, las contradicciones y distancia entre el discurso político y la acción, que en muchas ocasiones caracteriza la gestión de los gobiernos, revelan, indefectiblemente, carencias importantes de planificación, evidenciando incapacidad gubernamental e irresponsabilidad en la atención de los asuntos públicos, cuyas consecuencias se expresan en desmejoras de nuestra calidad de vida. (p.63)

En lo que se refiere a los bienes patrimoniales, se realizó la revisión de lo establecido en el ordenamiento vigente en cuanto a los declarados como patrimonio, y se procedió a su actualización, tomando en cuenta los criterios establecidos en la normativa que rige este tema y los valores intrínsecos de los bienes, produciendo con ello una estrategia que permite guiar este procedimiento para obtener un registro confiable.



Durante el desarrollo del trabajo y como parte de la evaluación del patrimonio existente se determinaron los problemas fundamentales que deben ser considerados para guiar una política de intervención sobre el patrimonio. Estos problemas se agruparon en cuatro aspectos:

1. Deterioro y destrucción acelerada de los bienes patrimoniales materiales, principalmente de las edificaciones civiles domésticas y lugares representativos de la cultura merideña.
2. Desinformación por parte de organismos públicos y los ciudadanos sobre el patrimonio existente en el Municipio, lo que trae como consecuencia desarraigo y pérdida de la identidad.
3. Falta de recursos y políticas de financiamiento para motivar la intervención de los bienes patrimoniales.
4. Desarticulación de los organismos públicos respecto a los planes y proyectos dirigidos a la protección y salvaguarda del patrimonio.

Ante esta realidad, se planteó un plan de trabajo que permitiera abordar esta situación considerando los Indicadores de la Cultura para el Desarrollo de los ODS, que sitúan en primer plano la sostenibilidad; entendiéndose que en nuestro caso se está tomando como un compromiso que depende en gran medida de políticas y acciones que propendan a la protección y disfrute del patrimonio, y se convierta en un factor de desarrollo social y económico que debe ser



asumido como una responsabilidad de las instituciones, las comunidades y el gobierno en todos sus estamentos.

De acuerdo con estos indicadores, para que el Patrimonio sea sostenible, la UNESCO (2014) establece tres componentes sustanciales que se incorporaron como parte del proceso a seguir en el desarrollo del trabajo, estos son:

1. El registro o inscripciones de los bienes patrimoniales (material e inmaterial), que determina el grado de compromiso con la salvaguarda y protección del patrimonio, lo que supone actualizar periódicamente el inventario.
2. La protección, salvaguarda y gestión que compromete a las autoridades públicas en la definición de políticas, medidas y facilidades asociadas a la protección del patrimonio; así como la formación y capacitación de los responsables de llevar adelante este proceso con la participación de las comunidades como corresponsables de la protección del patrimonio.
3. La transmisión y movilización de apoyos para sensibilizar a las comunidades y promover el empoderamiento en las decisiones vinculadas con el patrimonio, estimulando su sentido de pertenencia, estableciendo sinergias con el sector privado y la sociedad civil, de tal manera que coadyuven en el conocimiento y aprovechamiento del patrimonio como un bien cultural que estimule el desarrollo sostenible.



Dado lo amplio de la temática tratada y del carácter multidisciplinario de la investigación, el libro se divide en tres partes: la primera, recoge toda la información que fue necesario recabar para entender el marco jurídico en el cual se ha sustentado la intervención del patrimonio en las ciudades venezolanas en el tiempo, y el compromiso adquirido por el Estado venezolano ante los organismos internacionales, así como el reconocimiento de lo que ha sido este proceso en la ciudad de Mérida.

La segunda parte trata sobre otros temas importantes del patrimonio, y que es fundamental prestarle su atención, como son los estudios particulares que se realizaron sobre la toponimia del Área de Valor Tradicional y el patrimonio arqueológico, que están siendo sometidos a fuertes presiones de cambio y destrucción. También se estudió uno de los aspectos más delicados y espinosos de la gestión del patrimonio, como son las implicaciones económicas que tiene la valoración de un bien patrimonial frente a las oportunidades de desarrollo que ofrece la normativa.

La tercera parte esboza las disyuntivas y problemas de gestión que implica una declaratoria de patrimonio, desde la perspectiva del derecho público y el derecho privado. Finalmente se estudia la necesidad de regular desde el gobierno local una zona con alto valor histórico-cultural, como es el Área de Valor Tradicional, a través de un Plan Especial de Regeneración Urbana y Recuperación del Patrimonio de la ciudad de Mérida, que permita controlar las intervenciones en esta zona y proveer



Introducción: El patrimonio cultural y la memoria de la ciudad, un proceso de recuperación desde la perspectiva local / *Nory Pereira Colls*

de un instrumento técnico-jurídico al Municipio, protegiendo su patrimonio bajo los principios de la sostenibilidad y potenciando su desarrollo socio-económico.

Esta es la razón fundamental para que se haya decidido mostrar en este libro algunas de las implicaciones y aristas que se deben tener presentes para abordar el complejo y difícil tema de la protección del patrimonio y el desarrollo local. El proceso, técnicas y resultados que se han obtenido son objeto de otro libro que se presentará en tiempo cercano.



Bibliografía de referencias:

Bernardo, J. L. (2011). Planificación pública, gerencia y participación. En Centro Gumilla (2011). *BUENOS GOBIERNOS LOCALES, caminos para promover una gestión pública corresponsable*. Caracas, Venezuela: Fundación Centro Gumilla.

Brewer Carías, A. (2006). *La ciudad ordenada*. Caracas, Venezuela: Critería Editorial C.A.

Centro de Estudios para América Latina. (2016). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Chile: Publicación de las Naciones Unidas.

DeCarli, G. (2018). *El Patrimonio. Su definición, gestión y uso social*. Recuperado de <http://ilam.org/index.php/es/programas/ilam-patrimonio/gestion-patrimonio>

Febres-Cordero, B. (2003). *La arquitectura moderna en Mérida. 1950 - 1959*. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes. Consejo de Estudios de Postgrado. Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico. Facultad de Arquitectura y Arte.

Febres Cordero, T. (1991). *Obras completas, Tomo IV* (2ª. Edición). Táchira, Venezuela: Banco Hipotecario de Occidente.

García, A. (Coord.). (2004). *Espacios públicos, ciudades y conjuntos históricos*. Recuperado de <http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/mchecha/GEOPATRIMONIO/LECTURA2E.pdf>.



González, F. (2014). *El gobierno de la ciudad*. Mérida, Venezuela: Vicerrectorado Administrativo, Universidad de Los Andes.

Mangieri, R. (1994). *Escenarios y actores urbanos del texto - ciudad*. Caracas, Venezuela: Fondo editorial Fundarte.

Rossi, A. (1971). *La arquitectura de la ciudad*. Barcelona, España: Editorial Gustavo Gili.

Ruiz, A. (2017). El poder local como agente clave en la consecución de los ODS. En Redaño G., M. y Rioja U., A. (2017). *LOCALIZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. GOBIERNOS Y ACTORES LOCALES Y PROVINCIALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030. Una mirada desde Andalucía*. (pp.21-22). Recuperado de <https://estudogeral.sib.uc.pt/bitstream/10316/48142/1/Los%20procesos%20de%20participacion%20e%20inovacion%20tecnologica%20la%20busque>

Tresserras, J.J., Yanez de A., C. (2015). *Organismos internacionales y patrimonio*. Recuperado de https://www.academia.edu/4253537/ORGANISMOS_INTERNACIONALES_Y_PATRIMONIO

UNESCO. (2014). *Patrimonio. Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. Manual metodológico*. Recuperado de: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf

Primera parte

Capítulo I.

Venezuela y los marcos legales para la protección
del patrimonio cultural: del pasado al presente

Luis Alfonso Rodríguez C.

Capítulo II

La protección del patrimonio cultural
desde el poder local

Rafaella Pietrangeli de León



I

Cap.

Venezuela y los marcos legales para la protección del patrimonio cultural: del pasado al presente

Luis Alfonso Rodríguez C.

51 - 81



Venezuela y los marcos legales para la protección del patrimonio cultural: del pasado al presente

Luis Alfonso Rodríguez C.

Venezuela, Estado-nación con bienes culturales resguardados o por resguardar

La mirada contemporánea en los países, tanto de quienes son gobernados como de quienes los gobiernan, es una mirada holística, donde cada día se está aprendiendo a observar y a participar como ciudadanos del mundo que buscan un diálogo intercultural. Desde ese enfoque, corresponde seguidamente visionar la postura de Venezuela en la construcción del marco jurídico patrimonial.

Los bienes declarados como patrimonios de la cultura venezolana son signados por el condicionamiento del Derecho Positivo, pero en gran medida esos bienes tienen una valoración previa por los ciudadanos quienes los viven y conviven; en consecuencia, partiendo del principio del derecho consuetudinario, donde mayormente se encuentra el cúmulo de patrimonios por reconocer y resguardar desde esas leyes del Estado-nación, en el presente capítulo se presenta la revisión del marco legal existente en torno a los patrimonios culturales que se ha generado hasta la contemporaneidad en Venezuela, tanto a nivel nacional, regional como local, y de igual modo, desde los entes internacionales, de los cuales formamos parte como Estado-miembro.

Los patrimonios en el contexto occidental y occidentalizado para Venezuela

Los patrimonios como herencia, registrándose en ellos los bienes materiales tanto públicos como privados, responden a un pasado y se acompañan de actos, hechos y acciones ocurridos en un grupo sociocultural de un tiempo determinado, tal como ocurre en el país, Venezuela. En el devenir, ciertos bienes son reconocidos por su condición de excepcionalidad



como patrimonios culturales por alguna o las tres estructuras de poder que se señalan a continuación: los gobiernos y sus leyes, los académicos, quienes también convierten sus postulados en leyes, y los ciudadanos de su entorno y contorno, quienes muchas veces obedecen a los políticos y académicos con sus leyes, o deciden ignorar de manera solapada o directa sus propuestas y mantener los ideales de origen (Foucault, 1999).

El neologismo de patrimonios culturales se ha ampliado cada vez más a otros bienes, refiriendo así a bienes inmateriales y sus conexiones con la naturaleza, destacando su recurrencia filogenética. A partir de los elementos descritos se propone el desarrollo del presente capítulo desde una mirada de Occidente en la cultura romana, como madre del derecho, el medioevo como estructura socio-política de Iglesia y Estado, y luego el Renacimiento, por las ansias del *homo creator*, tanto individuo como sociedad, de encontrarse con un pasado supuestamente desconocido o soterrado, pero además de un momento de descubrimiento y dominaciones de otras culturas, que hace aparecer las denominadas culturas occidentalizadas (Briceño, 1994).

Hoy, en los distintos campos socioculturales, que incluye lo político, lo económico, lo religioso, entre otros, existe una diatriba por el reconocimiento de América Latina, en consecuencia de Venezuela, apareciendo divisiones en cuanto a la identificación y valoración frente al otro. Existe quienes aseguran ser occidentales, otros, quienes consideran que no hay una cultura propia y única, por tanto, identificándose como híbridos, y otros quienes quieren encontrarse con un pasado casi nulo (Huntington, 1996). Sin embargo, esas distintas percepciones permiten construir un diálogo y también reconocer los patrimonios culturales filogenéticos, que enriquecen la esencia del ser humano por su ser y su actuar, con expresiones materiales e inmateriales, al inicio como derecho individual y, luego, como derecho del grupo social para su identificación.

Para comprender esa realidad, se debe iniciar por reconocer dónde se suscitan los marcos legales para la protección de los bienes que se llaman patrimonios culturales; por consiguiente, el reconocimiento de los antecedentes más remotos de los marcos legales que valoran lo existente en el territorio venezolano, volcando la mirada a España, por su posicionamiento durante el proceso de colonización.



España durante el dominio colonial y su marco legal para el patrimonio cultural.

La Corona Española es desde inicios del siglo XVIII la instancia que siente la necesidad de registrar los bienes culturales, catalogados para el momento como antigüedades, por la visión arqueológica que marca el neoclasicismo, movimiento artístico reinante para el momento. Los bienes a registrar y proteger se centran especialmente en aquellos que están bajo el poder de la Corona, administrado por la Academia, la cual está influenciada por Italia y Francia en los ideales de la Ilustración, y la Iglesia Católica, a través de los arciprestazgos. El reconocimiento de esos bienes sobre los restantes, están marcados por los valores históricos y artísticos. El interés en ese período de la historia española se hace acompañar, además, porque hasta ese momento va a tener dominio directo sobre los territorios del Nuevo Mundo.

Las legislaciones reconocidas durante el siglo XVIII para los bienes culturales en España se reúnen en dos Reales Ordenes, la primera, del 8 de abril de 1752, que dictamina el traslado de obras que se encuentren en construcciones de puertos a la Real Academia de la Historia; y la segunda, del 16 de octubre de 1779, que prohíbe la extracción de objetos artísticos de la nación. Se produce el Real Decreto del 14 de julio de 1753, como primera normativa para con los bienes muebles, donde se establece una incipiente taxonomía, con cierta limitante, pero que contribuye con la protección y conservación de esos bienes. (Quirosa, 2005)

Tres Juntas Ordinarias fueron otras de las legislaciones implementadas por España en el siglo XVIII. La primera, de la Real Academia de Bellas Artes del 14 de octubre de 1756, que busca la conservación y difusión de los bienes culturales para el reconocimiento por el colectivo. La segunda Junta Ordinaria, por la Real Academia de San Fernando del 27 de febrero de 1761, que prohíbe la salida de obras del Reino de reconocidos artistas ya difuntos. La tercera, del 01 de marzo de 1761, igualmente por la Real Academia de San Fernando, que prohíbe la venta de obras de arte de artistas famosos a países extranjeros, propensas a ser confiscadas. Estas Juntas promovieron, por tanto, un germen de nacionalismo español. (Quirosa, 2005)



España en la valoración de su patrimonio cultural, o sobre aquellos bienes que identifican con valores histórico-artísticos, son los que pertenecen a su pasado remoto; por tanto, constituyen una memoria colectiva, pero que proceden de los patrimonios públicos o privados; además que sirven para identificarlos como nación. Sin embargo, los bienes que entran a la nación europea como propiedades poseídas a través de las Colonias no aparecen mencionados en ninguna de las fuentes con fines de conservación, hecho que se repite en fuentes de otros países del Viejo Continente, sirviendo esos bienes como simple referencias de curiosidades o como también se le conoce por exotismo, ya desde mediados del siglo XVIII. (Quirosa, 2005)

Retomando una frase de Quirosa, quien señala que el siglo XIX es un siglo de desprovistos, puesto que "...hay un mayor interés por proteger nuestro patrimonio y al mismo tiempo una mayor pérdida del mismo" (2005, p.18), y aun cuando es el caso para España, no es ajeno a Venezuela tal afirmación. El siglo XIX fue significativo para nuestra América, siendo que se vive desde el inicio las grandes revueltas independentistas, estando Venezuela como protagonista en los ideales libertarios y posteriormente, las administraciones republicanas. Pero en cuanto al patrimonio, también se verá lo abrasivo de la Independencia y las repúblicas, tal como fue la Conquista y Colonia para la identidad prehispánica, hechos que será abordado a continuación, revisando los marcos legales de Venezuela para el resguardo de esos bienes culturales o su desconocimiento durante las repúblicas.

Venezuela en las repúblicas y la valoración del patrimonio cultural.

La primera década del siglo XIX en Venezuela va a significar uno de los períodos de mayores cambios en la estructura sociocultural, esencialmente desde el ámbito político. La Independencia define la propuesta de Estado con la ruptura del orden colonial y la visión de las repúblicas. Ese nuevo imaginario o ideal de país, trae consigo el criterio de valoración de los bienes culturales como herencias filogenéticas y a su vez, el desconocimiento de otros bienes que forman parte de esa herencia. Los principales proyectos que regentará la Independencia de Venezuela se centran en tres pensadores, Simón Bolívar (1783-1830), desde los principios de nación, Simón Rodríguez (1769-1854), desde los contenidos de la educación,



y Andrés Bello (1781-1865), desde el contenido cultural. Pero esos proyectos se verán truncados durante mucho tiempo, pues si bien es cierto que se logró la Independencia del régimen español, los caudillismos se instauran como estructura de poder (Vilda, 1999); evidenciándose esas posturas caudillistas en el desarrollo de la historia republicana de Venezuela.

Legislaciones de las tres primeras repúblicas (1811-1830), aciertos y desaciertos en la valoración del patrimonio cultural.

La Primera República (1811-1812), de corta duración, instaura el Primer Congreso Constituyente de Venezuela y la unificación de las siete Provincias del territorio, conformadas por Margarita, Mérida, Cumaná, Barinas, Barcelona, Trujillo y Caracas. La Constituyente generó la Primera Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela (1811), la cual se conforma por el preámbulo y 228 artículos. El Preámbulo anuncia la soberanía, libertad e independencia de las provincias, asegurándose los poderes tripartitos del ejecutivo, legislativo y judicial. El Artículo 1 del Capítulo 1 introduce la religión, reconociendo al catolicismo como único culto oficial, por el cual debe velar para su protección y conservación.

Esa misma Constitución de 1811, en el Capítulo 8 *Derechos del hombre que se recomendarán y respetarán en toda la extensión del Estado*, Sección Segunda *Derechos del hombre en sociedad*, Artículo 152, establece la libertad, igualdad, propiedad y seguridad como pilares fundamentales, por tanto, el derecho individual romano sigue manteniéndose y priva como principio constitucional. Sin embargo, en ese mismo capítulo, pero en la Sección Tercera *Deberes del hombre en la sociedad*, establece que como límite de nuestros derechos se encuentra el derecho de los otros, por tanto, en el Artículo 194, reza como deber el vivir sometido a las leyes, el respeto a las autoridades, la contribución con el gasto público y, hacer el sacrificio de sus bienes y su vida si es necesario por la patria.

Se hace evidente en la primera Carta Magna de Venezuela la supremacía de la religión católica, el control del Estado sobre la propiedad privada por el bien de la patria y la ausencia total de legislación sobre los bienes que identifican como cultura; siendo esos principios contradictorios al pensamiento de Simón Bolívar, Simón Rodríguez y Andrés Bello. La ruptura de la Primera República estuvo signada por distintos hechos de orden político, socio-económico, religioso y de la naturaleza misma,



que trajeron consigo la aparición de una segunda República, y también las guerras civiles.

La Segunda República (1813-1814), de igual modo que la primera, sólo tiene vigencia de un año. Esa República no establece una nueva Constitución, por el contrario, busca restituir la Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela (1811), donde se nombra Presidente a Simón Bolívar, con dos centros de poder. El Libertador regenta las provincias centrales y andinas y Santiago Mariño las provincias de oriente. Sin embargo, durante esa regencia no se dictaminó acerca de los bienes ni privados ni públicos, pues los intereses estaban centrados en las luchas libertarias. En ese momento se acrecienta los conflictos internos por la disputa de clases y la rebelión social, hasta volver Venezuela a manos de España.

La Tercera República (1817-1819), con un período un poco más amplio de vigencia en comparación con las dos repúblicas anteriores, pero igualmente corto en cuanto a estabilidad política de una gobernanza, se funda en medio de una diatriba social. Simón Bolívar expide en Guayana el 3 de septiembre de 1817 el Decreto sobre Secuestro y Confiscación de Bienes de los españoles y sus partidarios, documento que anunció la expropiación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al gobierno español, a sus vasallos de origen europeo o a los americanos realistas, al igual que proclama la requisa de las propiedades quitadas por los españoles a los patriotas (Gil, 1907).

Los bienes expropiados a los extranjeros o realistas en el año de 1817 pasan al servicio del Estado venezolano y en el devenir del tiempo algunos de esos bienes constituyen parte del patrimonio cultural de Venezuela, siendo que no van a ser bienes para particulares. Por otra parte, se reconoce a Guayana como provincia autónoma y se incorpora en la bandera nacional una estrella más, transformando el símbolo patrio, aunque esto fue derogado el 4 de octubre de 1821. Se designa a Angostura como capital provisoria. Todo eso llevó a reconocer a Simón Bolívar como máximo mandatario en lo civil y militar, apareciendo la figura de un Presidente de la República, investidura de bien inmaterial de nuestro país que se constituye en patrimonio venidero. Finalmente, el 17 de diciembre de 1819 nace la República de Colombia, con la unión de Venezuela y Nueva Granada, pero también será el fin de esa Tercera República (Gil, 1907). Por tanto, un cierre



abrupto de la legislación y la falta de valoración de los bienes que identifican como nación, que se posterga en el tiempo y que se verán marcados por los enfrentamientos y desmanes contra los bienes patrimoniales.

La Guerra en medio de dos constituciones (1830-1864).

El año de 1830 tiene un punto de partida, la Constitución del Estado de Venezuela (1830). En el Artículo 2 del Título 1 *De la nación venezolana y de su territorio*, reza que “La nación venezolana es para siempre é irrevocablemente libre é independiente de toda potencia ó dominación extranjera, y no es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona”. Ese Artículo por primera vez designa en una Carta Magna el *lexema* patrimonio y con connotaciones de bienes colectivos a aquellos que forman parte de la nación, por tanto, bienes que no deben estar inscritos a ningún particular. Sumado a eso, en el Artículo 206, del Título 26 *Disposiciones generales*, se declara la abolición para confiscar los bienes privados, que responde al respeto de la propiedad privada. Aunque el Artículo 12 del Título 4 *De los deberes de los ciudadanos*, manifiesta que es deber ciudadano la defensa de la Patria, haciéndose necesario el sacrificio de sus bienes y de la vida si es necesario.

Un año después, en 1831, tiene lugar las Actas de la Sociedad Económica de Amigos del País, donde se aprobaron seis proposiciones contenidas en la citada Memoria, considerando en la quinta proposición que el gobierno de turno debía invitar a los profesores de dibujo, teoría y diseño de arquitectura, pintura y escultura que estén residenciados o vivan fuera del territorio del Estado, para que fijen residencia y presenten proyectos para los establecimientos de escuelas. Seguidamente, en 1834, la Junta General de la Sociedad Económica de Amigos por el País anunció que próximamente se instalaría la escuela de dibujo y música, formación que sería impartida gratuitamente. De ese modo, la Diputación de la Provincia de Caracas el 21 de noviembre de 1838 resolvió crear la escuela normal de dibujo. En 1843 otro hecho importante es la Resolución planteada por la Diputación Provincial de Caracas del 3 de diciembre, en la cual se ordena establecer una Academia de Bellas Artes, donde se decide, entre otras cosas, crear una sección de pintura al óleo. Para 1856, el 23 de abril, se dicta el decreto presidencial que establece las bases para la formación de un museo de pintura (Esteva-Grillet, 2001).



En el año de 1864 se retoma el hilo constitucional con la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (1864), aprobada por la Asamblea Constituyente, en Santa Ana de Coro el 13 de abril de ese mismo año. La Constitución está conformada por 122 artículos, algunos con numerales, los cuales están contenidos en VII Títulos y divididos varios en secciones. No obstante, el documento retira la palabra patrimonio del texto, pero en el Título III *Garantías de los venezolanos*, Artículo 14, conformado 17 numerales, especifica en el 6º numeral la libertad de pensamiento, tanto en palabras como en textos. En el 8º numeral, la libertad de industria, por consiguiente, de descubrimientos y producciones. En el 12º numeral, la libertad de educación primaria gratuita y de artes y oficios. En el 13º numeral la libertad religiosa, con la restricción de culto público para otras denominaciones, que no sea la católica. Igualmente, en el Capítulo IV *De la Legislatura Nacional*, Sección V *Atribuciones de la Legislatura*, en el Artículo 43, 19º numeral, se propone “Promover lo conducente a la prosperidad del país, y a su adelanto en los conocimientos de las ciencias y de las artes”. Esos artículos, por tanto, incentivan la actividad creativa, la educación, los valores y el patrimonio como identidad nacional, aunque no aparezca reflejado explícitamente.

Los regímenes finiseculares y sus legislaciones (1870-1899).

Antonio Guzmán Blanco (1829- 1889), para la cultura venezolana significó a través de sus legislaciones, tanto las ejecutadas por él, como las efectuadas por sus secuaces durante los mandatos, un patrimonio en construcción, pero también un patrimonio en destrucción a través de sus políticas regentadas por el Partido Liberal Amarillo. Los veintidós años que van desde el primer mandato del septenio de Blanco (1870-1877) hasta el gobierno de Guillermo Tell Villegas Pulido (1854-1949), que finaliza en 1892 se denominará la época del Guzmancismo. Sin embargo, el movimiento Liberal se extiende hasta la hegemonía crespista (1892-1899) instaurada por Joaquín Sinforiano de Jesús Crespo (1841-1898) y finaliza con Ignacio Andrade Troconis (1839-1925), quien gobernó hasta 1899.

Los casi treinta años finiseculares del 1900 significaron para la conformación del patrimonio cultural venezolano la promulgación de cuatro Cartas Magnas. Las dos primeras Constituciones, promulgadas por el Presidente Antonio Guzmán Blanco, la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (1874) y la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (1881), las cuales tuvieron significancia en el ámbito del patrimonio, pues



las otras dos se mantienen en el mismo orden de las anteriores, sólo transformando los períodos de mandatos. Esas Constituciones instan entre sus mayores afrentas los cambios de períodos de mandato, la propiedad, los símbolos patrios y las transformaciones en la geopolítica territorial.

La Constitución de 1874, conformada por VIII títulos con secciones y 124 artículos, en el Título II *Bases de la Unión*, Artículo 13, numeral 21 expresa que los Estados quedan comprometidos “A respetar las propiedades urbanas, parques y castillos que sean de la Nación”, y en el Título IV *De la Legislatura Nacional*, Sección Quinta, *Atribuciones de la legislatura*, en el Artículo 43, Numeral 4 expresa “Designar el escudo de armas y la bandera nacional, que serán unos mismos para todos los Estados”. La Constitución en 1881, por su parte, redujo de 20 a 9 los Estados de la Federación y se declara Himno Nacional el canto Gloria al Bravo Pueblo.

Anterior a esas dos Constituciones guzmancistas se dieron un sinnúmero de decretos-ley presidenciales. La Ley de 5 de mayo (1874), una de las más reconocidas en cuanto al patrimonio cultural, declara extinguidos los conventos, colegios y demás comunidades de religiosas en la República. La ley se constituye de 6 considerando y 5 artículos. El cuerpo de artículos anuncia, en el Artículo 1, la extinción de todas las instituciones religiosas y la prohibición de fundación de establecimientos de este tipo, llámese conventos, colegios y demás comunidades religiosas. El Artículo 2, describe cómo esos bienes expropiados pasan a formar parte de la propiedad de la nación. Los Artículos 3 y 4, refieren al pagaré de la renta de las monjas fuera del claustro, proporcionada a la dote y sin transmisión a sus herederos. El Artículo 5 impulsa la reglamentación para el fiel cumplimiento de la ley. La ley de 1874 va a ser propulsora de una cantidad de proyectos en torno al culto al héroe, con lo cual se construye el imaginario republicano, pero también motoriza la destrucción de un sinnúmero de bienes que se habían construido como patrimonio filogenético del venezolano, además de exacerbar la vergüenza étnica hacia lo indígena y tradicional, por los ideales de modernidad y europeización (Blanco, 1884).

Guzmán Blanco, a partir de esa ley y con los derechos otorgados por la Constitución de 1874, promulga 296 documentos entre leyes, decretos, resoluciones y acuerdos, entre 1874 y 1880. Dentro de los decretos que aportan al rescate de los patrimonios culturales de la nación, destacan el Decreto del 20 de diciembre de 1875, en el cual se establece una Comisión



para el Registro de Bienes Nacionales y el Decreto del 27 de enero de 1877, que crea el Archivero Nacional del Registro Público con las atribuciones y deberes (Blanco, 1884).

En esa línea de decretales guzmancistas se encuentran los relacionados con la creación de espacios, que luego se convierten en imaginarios sociales con valor patrimonial, destacando el Decreto del 10 de junio de 1876, que dictamina la erección de una estatua ecuestre del Ilustre Americano en la Avenida La Libertad, entre Maiquetía y la Guaira. El Decreto del 26 de agosto de 1876, que crea la Junta Directiva para el traslado de las cenizas del Libertador de la Catedral al Panteón Nacional. El Decreto del 7 de mayo de 1879, que establece la creación de un establecimiento científico, literario y de las bellas artes con la denominación de Instituto Nacional de Venezuela. Los cuatro Decretos del 14 de octubre de 1880, con los cuales se ordena la erección de los bustos del Dr. Vicente Manzo en la Plaza de Abril de Caracas, las estatuas pedestres de bronce al General José Gregorio Monagas en la Plaza La Candelaria de Caracas, a Juan Crisóstomo Falcón en el área que ocupa el antiguo Convento de Las Mercedes, al General Ezequiel Zamora en la Plaza de Abril de Caracas, y al General José Tadeo Monagas en la Plaza del Teatro Guzmán Blanco de Caracas (Blanco, 1884).

En el marco de leyes de Guzmán Blanco se legisla en políticas concernientes al patrimonio, destacando la Ley del 13 de junio de 1876, la cual reglamenta las garantías constitucionales de la propiedad en el caso de expropiación por utilidad pública. La Ley del 25 de mayo de 1878, sobre privilegios de invención o descubrimiento, emitida esa última durante la presidencia de Francisco Linares Alcántara. La Ley del 7 de junio de 1878, la cual ordena erigir la estatua ecuestre en honor a Ezequiel Zamora (Blanco, 1884). Estos ideales abren así la visión para la legislación en patrimonio cultural, pero también marcan la historia por la pérdida de esos bienes en su devenir.

Legislaciones sobre patrimonios de la primera mitad del siglo XX

Las tres primeras décadas del siglo XX se conocen como el período del militarismo y autoritarismo y que en gran medida son acciones aprendidas de los siglos anteriores, pero también son las décadas que contrastaron el paso para el desarrollo de un marco legal para los bienes de la cultura. La creación de sedes con fundamentos jurídicos que resguarden los bienes



culturales y, seguidamente, leyes para la conservación y preservación de esos bienes, son referencia en la historia de la legislación de los patrimonios culturales en Venezuela.

El Decreto del 19 de marzo de 1910 promueve la construcción de un edificio para el Archivo Nacional, inaugurado por el General Juan Vicente Gómez el 19 de abril de 1911. El Decreto del 24 de enero de 1914, el Presidente encargado José Gil Fortoul, establece reglas a las cuales debía someterse los expendedores de piezas documentales. El referido documento señala que: "No se permitirá que salgan del país documentos oficiales y objetos históricos, aún cuando fueren de propiedad particular, sin que haya constancia de que han sido ofrecidos en venta a la Nación" (Sánchez y Rondón, 2008, p. 97). Esos principios legales recuerdan la legislación que se estableció en el siglo XVIII en España.

La evidencia por conservar la memoria documental a través de una serie de decretos y leyes en esas tres primeras décadas del siglo XX, igualmente se va a transpolar a los bienes inmuebles y muebles de la arquitectura y el arte. El año 1907 fue significativo, pues se inaugura la exposición Nacional de Arte Cristiano, la cual es relatada por Juan Bautista Castro, quien comenta que es la primera exposición que se hace para manifestación del sentimiento religioso. En continuidad con estas iniciativas el General Juan Vicente Gómez realiza el Decreto de Creación del Ateneo de Caracas, el 2 de julio de 1812, publicado en la Gaceta Oficial N° 11.654, como centro científico, literario y artístico. En ese mismo año de 1812 se emite el Decreto de Restauración y Decoración de la Casa Natal del Libertador, el cual, en el Artículo 3, establece que todos los bienes pertenecientes y erigidos en memorias de Simón Bolívar serán ubicados en ese recinto (Esteva-Grillet, 2001). En 1916, se emite el Decreto de Reconstrucción de Embellecimiento de la Casa Natal del Libertador Simón Bolívar, muy parecido con el anterior Decreto, pero en este se hace una mayor descripción de los detalles de la reconstrucción, tal como se especifica en el Artículo 3, numerales a, b, c y d. El año siguiente se promulga el Decreto del 24 de julio de 1917, a través del cual se establece en Caracas el Museo de Bellas Artes, que congrega la pintura, la escultura y la arquitectura. Para 1935 Juan Vicente Gómez dictó el Decreto de Edificación del Nuevo Museo de Bellas Artes, inaugurado en 1938 (Esteva-Grillet, 2001).



En el desarrollo de esas tres décadas se creó una conciencia sobre los valores artísticos y por tanto, se construyeron los cimientos para fortalecer la idea de patrimonio cultural, pero enfocado hacia el campo del patrimonio cultural material inmueble y mueble. Esos ideales de políticas para la conservación, defensa, protección, divulgación y enriquecimiento de esos bienes patrimoniales en espacios consagrados para los mismos, se ven tangibilizados con el Reglamento de los Museos Nacionales, emitido por Eleazar López Contreras en 1940 (Esteva-Grillet, 2001), bases que a su vez soportan posteriormente la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación.

En el año 1945, se decreta la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación (1961), la cual está constituida por tres capítulos y 21 artículos. El Capítulo I *Del patrimonio histórico y artístico de la Nación*, en el Artículo 1 reitera el término patrimonio y lo hace contentivo de los monumentos históricos y artísticos, pero se agregan otras obras de arte que pueden estar relacionadas o no con la historia nacional, que esté ya en el territorio o que ingrese al país. El Artículo 2 es clave para entender el conglomerado de bienes patrimoniales de la Nación, pues en este "Se declara de utilidad pública la protección y conservación del patrimonio histórico y artístico de la Nación".

Esos bienes patrimoniales, mencionados en la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación de 1945, en el Artículo 3, tienen prohibida la destrucción, reforma, reparación y cambio de destino o ubicación sin el informe de la Junta Nacional Protectora y Conservadora del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación y el consentimiento del Ejecutivo Federal. Esa Junta, en el Artículo 4, queda establecida en la Capital de la República y adscrita al Ministerio de Relaciones Interiores, teniendo como funciones, según el Artículo 6, determinar las obras que forman parte del patrimonio y velar por la conservación de ellos. El Artículo 11 establece que, cada Estado y Territorios Federales debe tener una Junta Protectora y Conservadora del Patrimonio Histórico y Artístico y que la misma debe depender de la Junta Nacional.

El Capítulo II *Del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Nación*, en la mencionada ley, está conformado por 5 artículos. El Artículo 13 enfatiza en los objetos encontrados en huacas, mintoyes, cementerios y cuevas, al igual que fósiles humanos o animales aborígenes,



como propiedad del Estado. En el Artículo 14 se prohíbe la destrucción de montículos, calzadas y petroglifos del mismo período. Para el estudio de esos objetos y sitios el Artículo 15 estipula que se debe otorgar un permiso por el Ejecutivo Federal, además de reconocerse que esos permisos son otorgados a reconocidas instituciones científicas del país o del exterior, al igual que a arqueólogos, etnólogos y paleontólogos. El Artículo 17 crea jurisprudencia para la conformación de una comisión *ad honorem*, con sede en el Museo de Arqueología de Caracas, para elaboración de mapas del patrimonio arqueológicos y paleontológicos de la República y su consecución en la conservación y estudio de los mismos.

Por tanto, la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación de 1945 (1961), que se convierte en el primer documento oficial para el patrimonio cultural venezolano, evidencia que está centrada en bienes materiales de dos momentos históricos del país, el período antes de la llegada de los europeos y el de la historia nacional. Aunque, el Artículo 1, deja una arista para aquellos bienes que no forman parte de esos momentos desarrollados en los numerales siguientes, tal como se pudo evidenciar.

Por otra parte, esa ley de 1945 en Venezuela se encuentra en estrecha sintonía con la Carta de Atenas para la restauración de los monumentos históricos (1931), promulgada por el Consejo de Europa. En la resolución número 1 refiere a la protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico de la Humanidad; en consecuencia, enfocado en ese patrimonio filogenético que se encontraba en recuperación en Grecia y que se replica en nuestro caso en la valoración de los bienes culturales del pasado aborígen venezolano, los cuales habían sido tan violentados durante la Colonia y en el siglo XIX por las políticas de modernización de los gobiernos del Liberalismo Amarillo emprendido por el guzmancismo.

En medio de ese despertar por la protección del patrimonio cultural a través de un marco legal, el mundo de la educación, la ciencia y la cultura va a tener una referencia mundial. Ese mismo año de 1945, el 16 de noviembre, se aprueba en Londres la Constitución de la *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*- UNESCO, que traduce al castellano como Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En ese ente bilateral Venezuela se suscribe y es Estado-miembro desde el 25 de noviembre de 1946 (UNESCO, 2016).



De ese modo, la segunda mitad del siglo XX advierte para Venezuela avances para la creación de políticas con marco jurídico para el patrimonio cultural, en medio de las dificultades que significa esta nueva etapa de la historia republicana.

Políticas del Estado Venezolano y los entes bilaterales para los patrimonios culturales en la segunda mitad del siglo XX

Los venezolanos, quince años después de conocer la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación de 1945 (1961), de ser el país Estado-miembro de la UNESCO, y posteriormente atravesar por la dictadura de Pérez Jiménez (1953-1958), abrazan la Constitución de la República de Venezuela (1960). La mencionada constitución presenta en su texto seis veces la palabra patrimonio. Sin embargo, es el preámbulo, al final del último párrafo en el cual se expresa el propósito de "...conservar y acrecer el patrimonio moral e histórico de la Nación, forjado por el pueblo en sus luchas por la libertad y la justicia y por el pensamiento y la acción de los grandes servidores de la patria...". De ese modo, se observa el énfasis en el patrimonio cultural de la gesta libertadora. Aunque, posteriormente, esa misma Constitución de 1960, en el Capítulo IV *Derechos sociales*, Artículo 73 se refiere al matrimonio como patrimonio familiar, por ser una célula fundamental de la sociedad, y en el Artículo 83 aparece reflejada la responsabilidad del Estado para fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, comprometiéndose a velar por "... la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor históricos o artístico que se encuentren en el país, y procurará que ellos sirvan al fomento de la educación".

El marco ley de todas las leyes de Venezuela de 1960, impulsa tardíamente la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993). Esa Ley, decretada por el presidente Octavio Lepage, el 3 de septiembre de 1993, está constituida de 52 Artículos, contenidos en 7 títulos y 5 capítulos, que corresponde al marco del patrimonio cultural venezolano y en la cual se inscribe el ente rector de los bienes patrimoniales, el Instituto de Patrimonio Cultural-IPC, que tiene un doble desfasamiento. En primer lugar, porque el documento oficial no se acopla con los principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), por tanto, presenta un desfasamiento histórico-legal, y con la inscripción del Instituto del Patrimonio Cultural a la dependencia de origen,



por desfase legal, puesto que ese órgano del estado en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993), la cual hasta la presente sigue vigente, es referido, según se lee en Artículo 9, al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República y con tutelaje del Consejo Nacional de la Cultura. Además, según se plasma en el Artículo 11 de esa misma ley patrimonial, cuenta con un Consejo Consultivo, que tiene como propósito el asesoramiento de alto nivel, conformado por representantes de los sectores nacionales. En la actualidad, el mencionado Instituto es un apéndice del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

La ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993), en el Capítulo 1 *Disposiciones Generales*, Artículo 1 establece como objetivo para la defensa del patrimonio cultural la "...investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revaloración, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación", estableciendo en el Artículo 2 que la defensa es prioridad del Estado y los ciudadanos. El Artículo 4, por su parte, expresa el hecho de la indemnización para los bienes que sean expropiados por utilidad pública, siendo por tanto responsabilidad plena del Instituto de Patrimonio Cultural, tal como lo refiere el Artículo 5, la defensa del patrimonio.

El Capítulo 2 *De los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la República*, conformado por el Artículo 6 y a su vez este distribuido en 14 numerales, considera patrimonio de la cultura los bienes muebles e inmuebles declarados o que se declaren monumentos nacionales; los bienes inmuebles de cualquier época con valor histórico, artístico, social o arqueológico; los bienes muebles de valor histórico y artístico, públicos o que se encuentren en museos, y privados; las poblaciones y sitios con "... valores típicos, tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos... los centros históricos de pueblos y ciudades... que tengan significación para la memoria urbana" (Numeral 5).

El Artículo 6 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993), los numerales 6 y 7 se centran mayormente en el patrimonio inmaterial. Es así que se consideran bienes de interés cultural los testimonios históricos y sitios arqueológicos, el patrimonio vivo, que lo constituye "...sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folklore, su lengua, sus ritos, sus creencias y su ser nacional" (Numeral 7). Por su parte, el Numeral 8 refiere



al material documental y bibliográfico, que incluye entre otras cosas los archivos y las mapotecas. Además de esos bienes que son de interés para la investigación en curso, se identifican otros que se plasman en la ley, como también permite incorporar cualquiera que sea de interés cultural.

La referida Ley de 1993 en el Título III *De los bienes declarados Patrimonio Cultural y de Interés Cultural*, se estratifica en V capítulos. En el Capítulo II *De los monumentos nacionales*. El Artículo 14 reconoce como monumentos nacionales bienes inmuebles e muebles, siendo el responsable de las notificaciones de esas declaratorias, según los Artículos 15, 16, 17 y 22, el Instituto de Patrimonio Cultural. El Capítulo III *De los bienes inmuebles de valor histórico artísticos o ambientales no declarados Patrimonio Cultural*, contiene los Artículos 24 y 25, los cuales refieren a inspección y vigilancia del IPC para con esos bienes y la obligación de los propietarios a informar la situación de los mismos al instituto. El Capítulo IV *De los bienes muebles de valor artístico o histórico no declarados Patrimonio Cultural de la República*, en el cuerpo de artículos, resalta el Artículo 27, el cual señala que las autoridades civiles, militares o eclesiásticas que tengan a su cargo bienes muebles de valor histórico o artístico, propiedad del Estado o de otras Personas jurídicas de carácter público, no podrá hacer intervenciones a los bienes sin autorización del IPC.

En la misma Ley de 1993 el Capítulo V *De las poblaciones y sitios que por sus valores típicos, tradicionales, naturales, ambientales, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos, sean declarados objetos de protección y conservación*, manifiesta en el Artículo 31 que las declaraciones para esos lugares se pueden dar en su totalidad o una parte, y aunado a eso en el Artículo 34 se señala el IPC como responsable de realizar el censo de los poblados y sitios con los valores estipulados, al igual que los respectivos planos de demarcación. El Título IV *Del patrimonio arqueológico y paleontológico de la República*, en el Artículo 35 reconoce todos esos bienes como propiedad del Estado, ya se encuentren en el suelo, subsuelo y zonas subacuáticas.

El desarrollo de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993) luego de ser descrita detalladamente, permite identificar la riqueza en las pautas para procesos y reglamentos en los patrimonios muebles e inmuebles, tanto declarados monumentos, como para aquellos que son catalogados como bienes culturales. Sin embargo, al revisar lo estipulado



en el Artículo 6, numerales 6 y 7, acerca de los testimonios históricos y el patrimonio vivo, se nota la ausencia de normativas para estos bienes culturales y patrimonios de la Nación. En ese acontecer, en 1999, como acción finisecular, Venezuela se somete a una nueva Carta Magna, dando origen a la denominada Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV (1999), desde la cual se da una transformación al marco jurídico del país.

El Preámbulo de la CRBV (1999) concibe a Venezuela como un país pluricultural, multiétnico, de ciudadanos libres y con corresponsabilidad entre los ciudadanos y el Estado, o lo que en el discurso acreditado se denomina, quienes habitan el país y la institución rectora delegada para el cumplimiento de ese diálogo continuo. En correlación, en el Artículo 100, se refiere a los venezolanos como una sociedad intercultural. Así, ambos términos fungen como sinónimos, pluricultural e intercultural. La UNESCO, organización mundial de la cual Venezuela es Estado-miembro, esclarece la interculturalidad, como "... la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo" (UNESCO, 2005, p. 5).

Desde esa mirada de la cultura en el documento rector de la jurisprudencia venezolana, la CRBV (1999), se enmarca el Patrimonio Cultural, en el Capítulo 5 *De los derechos Culturales y Educativos*, y desglosado en los Artículos 98, 99 y 100, los cuales destacan el rescate de los valores, como potenciadores de la convivencia. El Artículo 98, refrenda la creatividad cultural como hecho libre y reconocido en Venezuela por los tratados internacionales y derecho de ley, ajustándose, por tanto, a ese pensamiento de ciudadanos libres y con miradas múltiples, de aceptación y de encuentro.

El Artículo 99 de la CRBV (1999) se centra especialmente sobre la competencia del patrimonio cultural, aplicando como taxonomía la agrupación en patrimonio tangible e intangible, del cual el Estado venezolano es garante de su protección, preservación, enriquecimiento, conservación y restauración. La posición del Estado venezolano en ese artículo compromete el tratado de la UNESCO (1982) de la Convención de México, en la cual se define al patrimonio en dos categorías: lo material y lo inmaterial. Pero, aún más complejo que la aplicación de un término de tratados internacionales, se evidencia el no reconocimiento de la



corresponsabilidad ciudadana, como principales apoderados del resguardo de esos bienes, sólo formulándose al final del mencionado artículo que se establecerán las sanciones, por ende, marcando su estado punitivo, contrario a lo establecido en el Preámbulo de la misma Constitución.

El Artículo 100 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), por su parte, revaloriza las culturas populares que afiancen la venezolanidad, definiéndolas como medios de interculturalidad, por la igualdad de las culturas, proponiendo políticas de incentivo a personas, instituciones y comunidades, quienes promuevan, desarrollen y apoyen esas culturas populares. En ese artículo se promueve los incentivos, pero, en su contenido se hace discriminatorio, pues el afianzamiento de las culturas populares excluye los principios dialogales, fin último de la interculturalidad, con la aceptación del otro u otros desde miradas múltiples para la construcción de sociedades en convivencia, tal como lo establece la Declaración de Ámsterdam (1975), en la cual se plantea el reconocimiento de los grandes iconos de la sociedad, pero también de aquellos que conforman los pequeños grupos, en pro de una sociedad de aceptación. De ese modo, La CRBV (1999) se convierte en el documento-ley que propicia en Venezuela en el siglo XXI una serie de transformaciones y apoderamiento legales, en cuanto a las valoraciones de los patrimonios culturales materiales e inmateriales.

Marco jurídico venezolano de los patrimonios culturales en el siglo XXI

Venezuela durante las dos décadas en desarrollo del siglo XXI, a partir de los principios consagrados en la CRBV (1999), ha refrendado un grupo de leyes orgánicas vinculantes a los patrimonios culturales, en sus expresiones materiales e inmateriales, al igual que, una providencia. De esa manera, se señala en el desarrollo cronológico de las leyes vinculantes y la providencia administrativa: la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional (2000), la Providencia de Patrimonio Cultural (2005), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009), la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas (2009) y la Ley Plan de la Patria (2013).

La Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional (2000) en el Título II *De la Geografía y la Cartografía*, que contiene a su vez el Capítulo III *De los Nombres Geográficos o Topónimos*, en los Artículos 16 y 17 se refieren al valor de los topónimos como patrimonio y la responsabilidad de la municipalidad.



El Artículo 16, en un primer párrafo define los topónimos como “...aquellos que identifican un lugar, sitio o accidente geográfico determinado”. En el párrafo siguiente se advierte que “Los nombres geográficos o topónimos integran el acervo cultural de la Nación y forman parte de su patrimonio”. Dándose de ese modo la condición patrimonial del bien inmaterial y afianzándose esa condición en el ente rector que se designa para su valoración, el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, quien dictamina la ubicación geográfica, ratifica o cambia los topónimos.

Esa misma Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional (2000), en el Artículo 17, señala que “La nomenclatura urbana comprenderá la designación de cada uno de los elementos que conforman un centro poblado. A tales efectos, el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar prestará colaboración a la autoridad urbanística municipal, cuando así le sea requerida”. Por tanto, la responsabilidad de los nombres para designar los centros poblados es de la municipalidad y el instituto servirá como colaborador, si es requerido.

Por su parte, la misma ley, en el Título IV *De la Organización Administrativa para la Actividad Geográfica, Cartográfica y Catastral*, Capítulo I *Del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar*, Sección Primera: *Del Régimen y Organización*, en el Artículo 46 que refiere a la atribuciones del Instituto y el cual está conformado por 25 numerales, hace énfasis en los principios de coordinar políticas, fomentar programas, dictar normas y actualizar la cartografía básica nacional, ejercer la autoridad en cuanto a los nombres geográficos, administrar el archivo general de topónimos, tener la guardia y custodia del acervo histórico, entre otras funciones. Desde esa perspectiva, esa ley aparece como respaldo del patrimonio inmaterial de Venezuela, pero se encuentra en el desarrollo de la misma que el IPC queda totalmente aislado, organismo éste que tiene la responsabilidad de esos bienes según lo establece la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993).

Sin embargo, el IPC de Venezuela en el año 2005 decreta la Providencia de Patrimonio Cultural (2005), en la cual se crea una taxonomía para la catalogación de los bienes culturales de Venezuela, formulada en 5 grandes categorías, las cuales se precisan en el Artículo 25. Esas categorías están expresas de la manera siguiente: los objetos, lo construido, la creación individual, la tradición oral y las manifestaciones colectivas. Destaca en



ese documento el interés por el Patrimonio Cultural Inmaterial, que solo se veía reflejado en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1999) como una adenda más, pues no tenía cuerpo de desarrollo, aunque se deben considerar dos hechos importantes que ayudan a soportar ese interés. El primero, refiere a Posani (1999), quien trabaja en aquel momento para el IPC y escribió los lineamientos de política de conservación, en los cuales señala de manera directa la necesidad de defender la lengua en sentido plural, pero se resumen a unas cortas líneas dedicados al tema con el propósito de incentivar a la institución a crear vínculos con investigadores del área para contribuir al estudio de ese bien cultural, considerado como el más humano de las capacidades del hombre. El segundo hecho y tal vez el más influyente es la posición de la UNESCO frente a la realidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, tal como se puede observar en el documento UNESCO (2003), el cual evidencia la necesidad de la protección de esos bienes por parte de la comunidad internacional y los países miembros.

Ahora bien, cuando se revisa el producto final, el Catálogo de Patrimonio Cultural Venezolano (2005-2010), se hace evidente el desconocimiento por los empadronadores y la escasa información de los bienes registrados, que genera una masificación de bienes declarados, empleando nociones de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993), tales como patrimonio tangible e intangible, que están desvirtuadas según los planteamientos de la UNESCO, con denominaciones como bienes materiales e inmateriales. Pero, aún más grave es que, de esos más de 90.000 bienes culturales registrados, según se muestra en la página oficial del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la gran mayoría no tienen consistencia descriptiva para su valoración histórica, artística, estética y social, mayormente satisfaciendo las apreciaciones de un postulante, que exprese un criterio técnico para su consideración o de una razonable valoración social por el grupo que sienta la manifestación como suya.

La Providencia de Patrimonio Cultural (2005) igualmente refiere a las competencias de quién o quiénes son los responsables de esos bienes culturales declarados. El Artículo 16 reza: "Los municipios en el ejercicio de sus competencias concurrentes, regularán mediante ordenanza especial, las actividades a ejecutarse en los bienes a que se refieren del presente Instructivo...". Por tanto, ese documento oficial del ente rector del patrimonio cultural a nivel nacional, muestra, define y dictamina la



inscripción de las competencias de valoración a la municipalidad para la declaratoria, resguardo, protección y difusión de los bienes de interés para la ciudadanía. El propósito de esa providencia es, según se lee entre líneas, afianzar el patrimonio en la legislación local, regional, nacional e internacional. La visión que se plasma en esa Providencia permite interpretar que, toda declaratoria de patrimonio es responsabilidad de los municipios a nivel local, instituciones que, a través de sus representantes, posteriormente, deben elevarlas a otras instancias, si es el proceder. En consecuencia, esta Providencia lleva a revisar la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009), para identificar competencia en el tema patrimonial.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009), decretada nueve años después, contempla en el Artículo 56, Numeral 1, como competencias propias de la municipalidad, el gobierno y administración de los intereses propios de la vida local. En el Numeral 2, Literal a., se expresa como competencias “La ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro; el patrimonio histórico; la vivienda de interés social; el turismo local; las plazas, parques y jardines; los balnearios y demás sitios de recreación; la arquitectura civil; la nomenclatura y el ornato público”, y en el literal d. “La protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental; la protección civil y de bomberos; y el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos”. Siendo ese artículo, con sus dos numerales y dos literales, vinculante directo con el tema del Patrimonio Cultural y Natural, siendo que, se le da el énfasis al tema de la vida local, donde se debe crear consciencia ciudadana, para luego ser reconocido ese patrimonio por otros.

La Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas (2009), contemporánea con la anterior ley, ya de manera más explícita se refiere a los patrimonios culturales de un grupo étnico específico. En el Artículo 4, del Capítulo I *Disposiciones Generales*, al referirse a las garantías de derecho que el Estado resguardará, resalta la mirada al patrimonio inmaterial. Las categorías sobre las cuales se enfatiza son “...sus usos, prácticas, costumbres, tradiciones y expresiones...”. Esa ley a su vez, en el Artículo 5 pone de manifiesto la corresponsabilidad ciudadano-Estado. Seguidamente, en el Capítulo VII *Registro del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, Artículo 32, se crea una ficha técnica para el registro de los bienes culturales de las comunidades



indígenas. La mencionada ficha, según reza el artículo, debe contener:

1. Identificación del pueblo o pueblos y comunidad o comunidades indígenas.
2. Acta de la asamblea en la que se acordó el registro del bien.
3. Denominación o toponimia originaria del bien.
4. Descripción del bien cultural.
5. Ubicación geográfica.
6. Indicación del estado físico del bien.
7. Registro fotográfico o audiovisual, si lo hubiere.
8. Copia simple del título de propiedad colectiva de la tierra y del hábitat indígena, si lo hubiere.
9. Cualquiera otra información que contribuya en la identificación del bien cultural.

La Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas (2009), a su vez, en el Artículo 34 señala que, luego de hacerse el registro se otorgará una certificación de registro, con el propósito de "...preservar y custodiar las manifestaciones y expresiones culturales indígenas, para garantizar su integridad, salvaguarda y transmisión a las presentes y futuras generaciones". De ese modo, la mencionada ley en cuanto a valores de los términos, enuncia 53 veces el término patrimonio, y por tomar un ejemplo de patrimonio inmaterial, refiere 4 veces el término idiomas, 1 vez a las voces, y a un derivado de estos, como es el caso de la toponimia, tal como aparece reflejado en la ficha técnica.

En el recorrido histórico por el marco jurídico del patrimonio cultural aparece la Ley Plan de la Patria (2013), en la cual se fijan los objetivos, las estrategias, las políticas y los programas para Venezuela. Sin embargo, esa ley tiene un período de vigencia, pues es creada para el proyecto 2013-2019. Esa Ley-Plan, en el Gran Objetivo Histórico N° 5, constituido a su vez por cuatro numerales y cada uno de esos descritos en sub-numerales, conforman la plataforma jurídica del titulado: *Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana*, que desde el punto de vista filosófico y pragmático remite más a una ambición de control de gobierno que de política de Estado. Sin embargo, el Objetivo Nacional 5.3., postula: *Defender y proteger el patrimonio histórico y cultural venezolano*



y *nuestro americano*. Esa mirada incluyente de ver a Venezuela en un contexto de relación y diálogo con los países de América en la protección del patrimonio, se ajusta a las políticas internacionales de entes encargados de la salvaguardia del patrimonio, la UNESCO.

En la revisión interna de los sub-numerales que comprenden los objetivos estratégicos y generales del Objetivo Nacional 5.3., se lee que está provisto de una posición ideológica de las políticas de gobierno, que lleva a la ruptura del diálogo, contradictoria con el objetivo central. Sin embargo, el sub-numeral N° 5.3.2.1., reza: “Fortalecer los procesos que visibilicen la identidad histórico comunitaria, identificando los espacios de expresión y formas populares de reproducción de la memoria histórica, y fomentando la expresión de las diversas manifestaciones culturales tradicionales”. Ese sub-numeral pone en conexión directa la memoria histórica y las vivencias actuales que se mantienen latentes en la ciudadanía, por ende, la política se ajusta en salvaguardar los bienes naturales y de las culturas ancestrales, con vigencia en el quehacer diario del venezolano. El sub-numeral 5.3.4.2, se circunscribe al anterior y reza: “Ejecutar un plan nacional e internacional de difusión de la cultura tradicional y de la memoria histórica y contemporánea”.

El llamado que se hace desde esa tribuna legal involucra a todas las autoridades electas a nivel nacional, regional, municipal y parroquial, para que, dentro de sus políticas nacionales, difundan el baluarte de la cultura en su entorno y extramuros. El objetivo cierra con el sub-numeral 5.3.4.3., el cual plantea: “Fomentar y garantizar la producción independiente y comunitaria de las artes”. Siendo un llamado a observar la riqueza de bienes y la creatividad que envuelve, por tanto, a fortalecer las técnicas, costumbres y tradiciones que se entretajan en la sociedad y que forman parte de nuestro baluarte cultural.

La revisión del Objetivo Nacional y de los Objetivos Estratégicos y Generales del Gran Objetivo Histórico vinculado al Patrimonio Cultural y Natural en la Ley del Plan de la Patria (2013), tal como son denominado en el documento, presenta posteriormente, las Políticas y los Programas de ese Plan. Así esa Ley-Plan está dirigida a 17 sectores de la vida pública nacional, con 60 políticas y sus respectivos programas. Aparece en primera instancia el sector de Formación, que incluye cultura, educación y deportes. En el área cultural expresa como Política “Promocionar las artes, saberes y manifestaciones tradicionales y populares orientadas a la consolidación



de la identidad nacional”. A partir de esa Política se establece como primer Programa “Consolidación de nuestra identidad y soberanía cultural”. No obstante, aunque se anuncia este postulado no aparece reflejado el modo de ejecución.

En cuanto a infraestructura cultural, en esa misma ley del 2013 se establece como Política “Defender el Patrimonio histórico y cultural venezolano y nuestro americano”, para lo cual formula como Programa “Aumentar la infraestructura cultural a disposición del pueblo”. La consolidación de esas dos políticas con sus respectivos programas, establecidos como ley, se centran en los dos ejes fundamentales del patrimonio: lo material y lo inmaterial. En los contenidos, la primera política es discriminatoria, puesto que, si el reconocimiento de la identidad nacional se da únicamente desde los valores de la cultura popular, queda un estado de vacío en la ley, pues a qué se llama cultura popular, además de dejar fuera los procesos dinamizadores que la misma cultura establece para adaptarse a las condiciones espacio-tiempo, así el mundo hoy es una comunidad de saberes, donde puede convivir las ideas del pasado con el presente, a través del diálogo intercultural. Mientras que, en el programa de la segunda política, se muestra un estado de ambigüedad, pues si es cierto que, la política establece la defensa del patrimonio, el objetivo gira en torno a la masificación de bienes inmuebles.

¿Qué exaltar de ese pasado al presente del marco legal venezolano del patrimonio cultural?

La revisión de las fuentes documentales que constituyen los marcos legales del patrimonio cultural venezolano, desde una mirada holística, permite inferir:

Que la concepción del patrimonio cultural, como universal concreto, tiene su presencia en el imaginario de la sociedad tardíamente, en pleno siglo XIX.

Que en la mirada Iberoamericana, España tiene el bastión para las políticas culturales en tema de la legislación patrimonial.

Que Venezuela, al igual que el resto de Latinoamérica, los bienes culturales no formaban parte del imaginario cultural patrimonial de España mientras fue colonia.



Que el Patrimonio Cultural con soporte en la legislación venezolana, aparece en la República, a finales de la primera mitad del siglo XX, con la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación, publicada en 1945.

Que la conformación del estado de Derecho Positivo, estuvieron marcado por el Derecho Consuetudinario del venezolano, que se fue forjando en esa imbricación cultural.

Que esa imbricación cultural marcó la interculturalidad, que identifica al venezolano de hoy y por tanto, a sus distintas expresiones y manifestaciones.

Que las expresiones y manifestaciones culturales del venezolano que fueron reconocidas en la legislación, en sus inicios, estaban marcadas por la materialidad, por ser el sustento donde nació el marco jurídico del patrimonio cultural, a nivel internacional.

Que ya la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, de 1993, integra los bienes materiales e inmateriales; aunque estos segundos son tomados muy sutilmente y reconocidos en ese marco jurídico como patrimonio tangible e intangible.

Que la UNESCO, órgano del cual Venezuela es Estado-miembro, a partir 1946, define los bienes de la cultura como patrimonios materiales e inmateriales desde 1982.

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, refrenda el valor del patrimonio cultural venezolano; sin embargo, ese marco ley es discriminatorio en origen; puesto que, se afianza en las culturas populares, desconociendo al otro, a la interculturalidad, al encuentro.

Que luego de la Constitución de 1999, Venezuela en su legislación ha aprobado muchas otras leyes, en distintas áreas de competencia que tocan de manera directa el patrimonio, pero que contradicen a su vez al ente rector, a los cuales deben estar adscritos esos bienes patrimoniales.

Que el órgano rector del patrimonio, el Instituto de Patrimonio Cultural-IPC, que en sus orígenes, fue creado para que funcionará desde



la Secretaria de la Presidencia de la República y con tutelaje del Consejo Nacional de la Cultura, ahora depende del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, siendo discordante en su esencia, pues no debería ser apéndice del ministerio, que debe velar y responder por esos bienes, a quienes ese Instituto declara y protege.

Que el instrumento legal del patrimonio cultural en Venezuela, la Ley vigente, está lleno de aporías, contradicciones con otras leyes nacionales, deficiencias, limitaciones y desfases frente a tratados internacionales.

Bibliografía de referencias

- Blanco, G. (1884). *Leyes y Decretos de Venezuela*. Tomos VII- VIII. Caracas, Venezuela: Imprenta de Opinión Nacional.
- Briceño G., J. (1994). *El Laberinto de los Tres Minotauros*. Colección Estudios. Caracas, Venezuela: Monte Ávila Editores.
- Declaración de Ámsterdam. (1975). [Recuperado de http://www.icomoscr.org/doc/teoria/VARIOS.1975.Declaracion.amsterdam.patrimonio.arquitectonico.europeo.pdf](http://www.icomoscr.org/doc/teoria/VARIOS.1975.Declaracion.amsterdam.patrimonio.arquitectonico.europeo.pdf)
- Carta de Atenas para la restauración de los monumentos históricos. (1931). Recuperado de <http://www.icomoscr.org/doc/teoria/VARIOS.1931.carta.atenas.restauracion.monumentos.historicos.pdf>
- Ministerio del Poder Popular para la Cultura. (2017). *Catálogo de Patrimonio Cultural Venezolano (2005-2010)*. Instituto de Patrimonio Cultural. Recuperado de <https://albaciudad.org/wp-content/uploads/2017/01/Mérida-Libertador.pdf>
- UNESCO. (1972). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*. París. Recuperado de <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivosadjuntos/2013/05/iiidocumentosfundamentales.pdf>
- UNESCO. (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París. Recuperado de <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivosadjuntos/2013/05/iiidocumentosfundamentales.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Constitución de la República de Venezuela. (1960). Recuperado de pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1961.html

Bibliografía de referencias

- Constitución de los Estados Unidos de Venezuela. (1881). Recuperado de http://constituciones1864-1893.blogspot.com/2008/08/indice_3400.html
- Constitución de los Estados Unidos de Venezuela. (1874). Recuperado de http://acienpol.Msinfo.info/bases/biblo/texto/LEYESYDECRETOS/7/1873_1878_42-54.pdf
- Constitución de los Estados Unidos de Venezuela. (1864). Recuperado de acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/.../15/1890_1891251-267.pdf
- Constitución del Estado de Venezuela. (1830). Recuperado de <http://www.Clbec.gob.ve/pdf/CONSTITUCION%201830.pdf>
- Constitución Política del Estado de Venezuela. (1819). En Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2003). *Textos Constitucionales 1811-1999*. Caracas, Venezuela: Servicio Autónomo de Información Legislativa.
- Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela. (1811). Recuperado de http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Otros_documentos/Constitucionfederal.pdf
- Foucault, M. (1999). *Subjetividad y Verdad*. En: *Estética, ética y hermenéutica*. Barcelona, España: Paidós.
- Gil F., J. (1907). *Historia constitucional de Venezuela*. Tomo I. Berlín, Alemania: Carl Heimann.
- Huntington, S. (1996). *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Barcelona, España: Paidós.
- Esteva-Grillet, R. (2001). *Fuentes documentales y críticas de las artes plásticas venezolanas: siglos XIX y XX*. Vol. 1. Caracas: Universidad Central de Venezuela-Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

Bibliografía de referencias

- Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas. (2001). Gaceta Oficial 37.118. Caracas, 01 de diciembre de 2001. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008//6452.pdf?view=1>
- Ley Plan de la Patria. (2013). *Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019*. Gaceta Extraordinaria N° 6.118. Caracas, 4 de diciembre de 2013. Recuperado de http://camaracomerciolara.org.ve/cwsite/images/files/GACETA%20OFICIAL%20N%C2%BA%206_118%20Extraordinario%20Plan%20de%20la%20Patria.pdf
- Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas. (2009). Gaceta Oficial: 39115 Caracas, 6 de febrero de 2009. Recuperado de http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/documentlibrary/get_file?uuid=0a1965ec-1c36-4f11-8149-222f917914e2&groupId=10136
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2009). Gaceta Oficial N° 39.163 Caracas. 22 de abril de 2009. Recuperado de <http://www.inapymi.gob.ve/documentos/DSOFAPN%2023-4-9.pdf>
- Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional. (2000). Gaceta Oficial N° 37.002 Caracas, 28 de julio de 2000. Recuperado de <http://www.defiendete.org/html/de-interes/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20II/LEY%20DE%20GEOGRAFIA,%20CARTOGRAFIA%20Y%20CATASTRO%20NACIONAL.htm>
- Ley de Protección y Defensa del patrimonio Cultural. (1993). Recuperado de http://www.UNESCO.org/culture/natlaws/media/pdf/venezuela/ven_ley_proteccion_defensa_spaorof.pdf
- Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación de 1945. (1961). Caracas: Imprenta Nacional. Recuperado de www.UNESCO.org/culture/natlaws/media/.../venleyprotecciondefensaspaorof.pdf

Bibliografía de referencias

- Ley de 5 de mayo. (1874). *Por la cual se declaran extinguidos los conventos, colegios y demás comunidades de religiosas en la República*. Recuperado de http://docs.venezuela.justia.com/federales/le_yes/ley-por-la-cual-se-declaran-extinguidos-los-conventos-colegios-y-demas-comunidades-religiosas-en-la-republicas.pdf
- Posani, J. (1999). *Lineamientos de políticas de conservación*. Caracas, Venezuela: Instituto de Patrimonio Cultural.
- Instituto de Patrimonio Cultural. (2005). *Providencia Administrativa N° 012/05*. Caracas 30 de junio de 2005.
- Quirosa G., M. (2005). *Historia de la protección de los bienes culturales muebles: definición, tipologías y principios generales de su estatuto jurídico*. Granada, España: Universidad de Granada.
- Sánchez, A., y Rondón, M. (2008). Legislación archivística venezolana: una contribución para consolidación de gestión de archivos en Venezuela. *Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, 5 (2), pp. 81-107-
- UNESCO. (2005). *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. París, Francia: UNESCO. Recuperado de http://unesdoc.UNESCO.org/images/0014/0014_29/142919s.pdf
- UNESCO. (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París, Francia: UNESCO. Recuperado de http://unesdoc.UNESCO.org/images/0014/0014_29/142919s.pdf
- UNESCO. (1982). *Declaración de México sobre políticas culturales*. México: UNESCO. Recuperado de <http://unesdoc.UNESCO.org/images/0005/000546/054668 mb.pdf>
- Vilda, C. (1999). *Proceso de la cultura en Venezuela*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

II

Cap.

La protección del patrimonio cultural desde el poder local

Rafaella Pietrangeli de León

82 - 117



La protección del patrimonio cultural desde el poder local

Rafaella Pietrangeli de León

Introducción

El concepto de patrimonio cultural ha variado en el tiempo para ampliar su contenido y alcance, como también la valoración por los ciudadanos y los gobiernos. Un primer acercamiento a la definición de patrimonio cultural nos lleva al testimonio de la intervención del hombre en el ambiente natural en un espacio y tiempo determinados, de carácter generalmente monumental e indicativo de su modo de vida, hábitos y costumbres que caracterizan una época determinada, cuya valoración es de uso meramente contemplativo. Como afirma Lull (2005) "Quizás la conservación del patrimonio comienza como un interés por la colección de objetos" (p.182), por lo cual la noción de patrimonio tiene el significado unívoco de riqueza personal. Ello explica según el autor que hubiese acciones de expolio de joyas y objetos preciosos para ser comercializados, reutilizados en palacios y atesorados por coleccionistas. La primera consecuencia es la apropiación y en muchos casos destrucción de las expresiones culturales de las poblaciones víctimas del saqueo. Más adelante, en el mismo trabajo, Lull se refiere a la progresiva valoración de los monumentos como símbolos de la identidad sociocultural, luego a la preocupación política por la difusión y la protección del patrimonio histórico artístico y concluye con el análisis de la aparición de la cultura de masas y el desarrollo de nuevas ideas sobre los bienes culturales.

Gracias a la UNESCO, que ha asumido la autoridad mundial sobre esta materia, el concepto de patrimonio cultural ha sido ampliado y universalizado. Ahora el concepto de patrimonio cultural comprende lo material o tangible, considerando bienes muebles e inmuebles, y las manifestaciones inmateriales o intangibles de las culturas locales en diversas categorías.



La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París en el año 1972, aprobó la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*. El Artículo 1 dice lo siguiente:

A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Revisados y analizados los diversos textos de la UNESCO, se asume para los efectos de este trabajo la siguiente taxonomía:

A. Patrimonio cultural material o tangible, que comprende los monumentos, conjuntos y lugares descritos anteriormente. A los efectos de construir los Indicadores UNESCO de la Cultura para el Desarrollo (IUCD), los elementos del patrimonio cultural considerados deberán haber sido reconocidos como provistos de valor universal y/o nacional excepcional y estar inscritos en listas o registros internacionales y/o nacionales del patrimonio cultural.

B. Por patrimonio cultural inmaterial o intangible se entienden aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Se manifiestan en los siguientes ámbitos:



- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

*La Conferencia Mundial sobre políticas culturales de la Comisión de Desarrollo de la UNESCO en México (1982) expresa: “El patrimonio cultural no es sólo el conjunto de monumentos históricos, sino la totalidad dinámica y viva de la creación del hombre”. (s/n). A partir de la Convención de París que produce el documento *Recomendaciones para la salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular*, se usan y se citan los términos “tradicional” y “popular”, así como se refiere a la necesidad de proteger los valores inherentes a las culturas locales, patrocinando la defensa de la “cultura viva”. Dentro de este marco de ideas, la UNESCO, reunida en París en el año 1989, incorpora a la arquitectura vernácula al señalar que:*

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente, responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes. (s/n).

También la UNESCO, como órgano rector de protección del patrimonio cultural, ha señalado lineamientos sobre la intervención, uso y gestión de este patrimonio como instrumento de desarrollo económico, equilibrio territorial y motor de crecimiento que fomenta el turismo cultural, que impulsa la implementación de nuevas demandas profesionales y exige nuevas fórmulas y criterios de gestión junto a diversificación de fuentes y formas de financiamiento.

En general existe conciencia en muchos países de la importancia de la conservación del patrimonio cultural. Otros no tienen este asunto entre sus prioridades, situación que, aunada al costo que implica, torna difícil la tarea



de proteger y poner en valor sus componentes patrimoniales. Es el caso de Venezuela, lamentablemente.

Patrimonio cultural y desarrollo sostenible en la nueva normativa de la UNESCO

El interés por preservar la identidad de las comunidades para las generaciones futuras ha incentivado a diferentes gobiernos a generar mecanismos para la conservación de su patrimonio partiendo de los lineamientos de organismos internacionales mediante marcos legislativos de las administraciones culturales.

En cuanto al término desarrollo, y particularmente desarrollo sostenible, fue definido en el Informe Brundtland, presentado en 1987 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU. Así lo escribe: “es un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.” (1987, p.1). Así lo define: “Es el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.” (Ibid). Esto hace posible deducir que la combinación de estrategias de protección, salvaguardia y gestión del patrimonio cultural puede conllevar un impulso para el desarrollo económico, y que el uso racionalizado de este patrimonio direcciona acciones con criterios de sostenibilidad. Las mejores condiciones de preservación generan una relación directa con la posibilidad de su aprovechamiento en beneficio de la colectividad y su desarrollo socioeconómico.

Dentro de este marco de ideas es importante reseñar que la UNESCO (2003) en el texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ya consideraba la “importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible”. (s/n).

En este contexto, en el I Foro sobre Economía del Patrimonio Cultural realizado en junio del 2009, cuyas conclusiones son reflejadas en la Carta de Bruselas sobre el papel del patrimonio cultural en la economía, considera al patrimonio cultural como un activo no renovable a ser concebido como servicio de atención obligatoria, con un valor esencial



e intrínseco, con características de elemento revitalizador de las ciudades que impacta positivamente en la calidad de vida de sus habitantes, por cuanto es capaz de generar empleos estables, especializados y de calidad. Reconoce entonces al sector del patrimonio cultural como estratégico y de oportunidad para un desarrollo económico presente y futuro.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, se señalan 17 objetivos interdependientes que establecen vías de desarrollo a todos los niveles, con tres principios fundamentales: Derechos humanos, igualdad y sostenibilidad como bases de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a ser implementadas a partir del 01 de enero del 2016.

En el Preámbulo se anuncia lo siguiente:

Hoy anunciamos 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible. Nunca hasta ahora se habían comprometido los líderes del mundo con una acción y un empeño comunes en pro de una agenda de políticas tan amplia y universal. Emprendemos juntos el camino hacia el desarrollo sostenible, acometiendo de forma colectiva la tarea de lograr el desarrollo mundial y una cooperación en la que todos salgan ganando, la cual puede reportar enormes beneficios a todos los países y en todas las partes del mundo. Reafirmamos que cada Estado tiene plena soberanía permanente sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica, y que la ejercerá libremente. Implementaremos la Agenda en interés de todos, para las generaciones actuales y futuras. Al mismo tiempo, reafirmamos nuestra adhesión al derecho internacional y ponemos de relieve que la Agenda se implementará de manera compatible con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. (2015, p.1)

Uno de los objetivos es el 11: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Y respecto del patrimonio señala en el punto 11.4 “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”.

El documento esgrime objetivos específicos que corresponden a promover y consolidar procesos urbanos con criterios de reducción del impacto ambiental, la atención de la población vulnerable, garantizando



la accesibilidad a todas las personas a edificaciones y espacios públicos. Estos objetivos y las acciones propuestas han sido ampliamente desarrollados a partir de esa fecha. Mediante la resolución 20 GA 13, la Asamblea General de la ONU aprobó el *Documento de política para la incorporación de la perspectiva del desarrollo sostenible en los procesos de la Convención del Patrimonio Mundial*, cuyo desarrollo está en proceso.

La UNESCO, en el marco de la Convención de París (2017), emitió una resolución en la que señala la necesidad de lograr un equilibrio e integración adecuados entre la protección del valor universal excepcional de los bienes que componen el Patrimonio Mundial y la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

Marco normativo en Venezuela

Antecedentes.

La historia legislativa en materia patrimonial venezolana es corta y reciente. Quizás el antecedente legislativo más relevante es la sanción por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela de la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación sancionada el 16 de julio de 1945, siendo Presidente el general Isaías Medina Angarita y Ministro de Relaciones Interiores el Dr. Arturo Uslar Pietri. El artículo 1 de esa ley dice:

El patrimonio histórico y artístico de la Nación está constituido por los monumentos históricos y artísticos y demás obras de arte correlacionadas o no con la historia nacional, que se encuentren en el territorio de la República o que ingresen a él, quienquiera que sea su propietario.

Posteriormente se ha legislado de manera puntual pero con la virtud de haber incorporado a la legislación nacional, mediante leyes aprobatorias, todas las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la UNESCO, lo que aporta un piso jurídico válido internacionalmente, pero que pone en evidencia el poco interés de los gobiernos en la conservación del patrimonio cultural, a menos que se trate del culto a Bolívar y la apología de los demás héroes de la guerra de independencia.



En efecto, Venezuela asumió el compromiso de conservar y proteger los bienes que posee declarados patrimonio mundial, así como también, el de identificar y nominar aquellos bienes del patrimonio nacional situados en su territorio, con potencial de integrar la lista del patrimonio mundial de acuerdo con la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, aprobada en 1972 por la UNESCO. Dicha Convención, en relación con el patrimonio cultural y natural con valor universal excepcional que posee cada país, establece en el artículo 5, aparte d, que cada uno de los Estados Partes procurará dentro de lo posible: “Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio”. En atención a ello, Venezuela promulga la *Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* (Gaceta Oficial N° 4.191 Extraordinario, de fecha 06-07-1990).

Romero (2011) señala que “(...) en Venezuela el proceso de conservación estuvo marcado en sus inicios por la construcción de monumentos y el empeño del Presidente Antonio Guzmán Blanco de vincular su mandato con la memoria de Bolívar; por ello transformó la Iglesia de la Santísima Trinidad en Panteón Nacional en 1875”. Esa tendencia, dice la autora, se mantuvo durante las primeras décadas de siglo XX y sigue vigente, aunque el deterioro generalizado del patrimonio del país afecta por igual a la casa natal de Simón Bolívar como a la totalidad de los museos y bienes patrimoniales del país.

Bases constitucionales.

No está en los objetivos de este trabajo realizar una relación del constitucionalismo venezolano, entre otras razones porque fue muy escasa la referencia al patrimonio cultural antes del advenimiento de la democracia en 1958. La Constitución de la República de Venezuela de 1961 se refiere al patrimonio de manera indirecta en el artículo 30 que dice:

Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad, en particular cuanto tenga relación con sus bienes e ingresos y con las materias propias de la vida local, tales como urbanismo, abastos, circulación, cultura, salubridad, asistencia social, institutos populares de crédito, turismo y policía municipal. La ley podrá atribuir a los Municipios



competencia exclusiva en determinadas materias, así como imponerles un mínimo obligatorio de servicios.

Más adelante en el Artículo 83 si especifica cuando establece que:

El Estado fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones y velará por la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico que se encuentren en el país, y procurará que ellos sirvan al fomento de la educación.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) incorpora el Capítulo VI *“De los derechos culturales y educativos”*, en particular el artículo 98 que dice:

La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Como se observa, la cultura es una creación libre y se expresa en obras, entre las que están incluidas las producciones literarias y artísticas. Es la libertad la característica fundamental del arte, no sometida a regulaciones. Sólo la ética y la estética deben presidir la obra artística de acuerdo con el espíritu constitucional. El artículo 99 es mucho más explícito aunque su redacción presenta dudas, como se puede observar en su contenido:

Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que



constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes. (Subrayado nuestro)

Calificar como irrenunciable un bien venezolano es un disparate, como calificar a un derecho como fundamental, que supone que existen entonces otros no fundamentales, estando en el texto constitucional. No obstante, este artículo establece los mandatos de protección, preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio hoy sintetizados por la UNESCO en protección, salvaguardia y gestión. Luego reconoce al patrimonio cultural tangible e intangible y agrega la memoria histórica de la Nación, quizás para enfatizar en ello. Y declara que los bienes constituyentes del patrimonio cultural, se supone incorporados al inventario oficial, son inalienables, imprescriptibles e inembargables con lo cual se excluyen del comercio.

Más adelante la Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas en el artículo 121.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

La Constitución señala el patrimonio cultural como competencia concurrente entre los tres niveles territoriales de gobierno. En efecto, el artículo 156 dispone como competencia del Poder Público Nacional en el numeral 19. "El establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo, y la legislación sobre ordenación urbanística." Luego en el numeral 32 la legislación en materia de "(...) patrimonio cultural y arqueológico (...)" La Constitución atribuye al municipio la competencia en materia patrimonial en los siguientes términos:

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que



le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas: 1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico (...)

Legislación ordinaria

En cuanto a la legislación ordinaria, solo se dictaron normas sobre materias puntuales, tales como la *Ley de Archivos Nacionales* (Gaceta Oficial N° 21.760, de fecha 13-07-1945) que “declara de utilidad pública la guarda, conservación y estudio de los documentos y archivos históricos de la República” (Artículo 1), actualizada en el 2014 con la aprobación de la *Ley Orgánica de la Administración Pública* (Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014), la cual señala en el artículo 151 que “La documentación administrativa e histórica de la Administración Pública es producto y propiedad del Estado, éste ejercerá el pleno control sobre los fondos documentales existentes en los archivos, no siendo susceptibles de enajenación” y “Los documentos que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier medio. La violación de esta prohibición acarreará las sanciones que establezca la Ley” (Artículo 153).

En la *Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio* de 1983 se estableció una primera disposición normativa en la materia cuando señaló en el artículo 16 que se consideran Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) de manejo, “los sitios de Patrimonio Histórico-Cultural o Arqueológicos, compuestos por aquellas edificaciones y monumentos de relevante interés nacional, así como las áreas circundantes que constituyan el conjunto histórico artístico y arqueológico correspondiente.”

La *Ley Orgánica de Ordenación Urbanística* (Gaceta Oficial N° 33.868 de fecha 16 de diciembre de 1987) no previó mecanismo alguno para la preservación del patrimonio cultural; sin embargo, el Reglamento de la *Ley Orgánica de Ordenación Urbanística* (Gaceta Oficial No. 4175 Extraordinario,



de fecha 30 de marzo de 1990) expresa, en el artículo 60, uno de los aspectos a considerar en materia de Variables Urbana Fundamentales, lo siguiente:

Las restricciones por seguridad o por protección ambiental comprenderán las regulaciones administrativas establecidas por los organismos competentes conforme a la Ley y que afecten la construcción de urbanizaciones en lo relativo a: La utilización de terrenos afectados por normas de preservación de visuales de valor escénico o de sitios de interés histórico, artístico, turístico, cultural o recreacional, establecidos en los Planes u otros instrumentos de planificación y dictados por los organismos competentes.

La *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* (Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinario, de fecha 03-10-1993) establece en su artículo 4 que "El Patrimonio Cultural de la República es inalienable e imprescriptible en los términos de esta Ley" lo que constituye una limitación al derecho de propiedad debiendo notificarse y eventualmente tramitar autorización para cualquier enajenación a título oneroso o gratuito o gravamen, limitación o servidumbre de la que sería objeto el bien declarado Patrimonio Cultural. En el artículo 18 señala que "El Estado gozará de un derecho perpetuo de paso sobre los inmuebles de propiedad particular declarados monumentos nacionales". Esta Ley prevé sanciones penales, administrativas y pecuniarias a quien "destruya, deteriore o dañe" cualquiera de los bienes que conforman el Registro Nacional de Patrimonio, incluso por haber "obrado con imprudencia o negligencia o bien con impericia en su profesión, arte o industria" o incluso el no acatamiento de la Ley, reglamentos, normas, órdenes escritas o disposiciones oficiales o bien, realice exploraciones o excavaciones no autorizadas.

En el ámbito de la legislación administrativa, la *Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación*, promulgada el 15/08/45 (Gaceta Oficial N° 21.787) creó el concepto del Patrimonio como el conjunto de bienes que, en lugar de satisfacer las acreencias de un sujeto, se caracterizan por dos aspectos comunes, a saber: son bienes culturales correlacionados con la historia de la nación y es requisito que se encuentren dentro del territorio nacional.



Es derogada esta ley y promulgada la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* (Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinario, de fecha 03-10-1993); es la ley básica en materia de patrimonio cultural y ocupa un escalón superior en el orden normativo interno, debajo de la Constitución y sobre las demás leyes, establece el régimen del patrimonio cultural en Venezuela, sin menoscabo de otras leyes e instrumentos jurídicos que no colidan con sus disposiciones. La Ley dispone en su artículo 1° lo siguiente:

Esta Ley tiene por objeto establecer los principios que han de regir la defensa del Patrimonio Cultural de la República, comprendiendo ésta: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual.”

Como se puede observar, la terminología no es consecuente con lo establecido por la UNESCO que comprende todas estas acciones en tres: protección, salvaguardia y gestión. El artículo 6° carga la responsabilidad de la defensa del patrimonio cultural venezolano sobre el Estado y la ciudadanía, señalando de manera detallada los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la República, que por interpretación concurrente puede ser aplicada a los bienes patrimoniales de cada Estado y de cada Municipio, según cada ley estatal u ordenanza municipal.

El Patrimonio Cultural de la República a los efectos de esta Ley, está constituido por los bienes de interés cultural así declarados que se encuentren en el territorio nacional, o que ingresen a él quien quiera que sea su propietario, conforme a lo señalado en el artículo 6° que se transcribe a continuación:

1. Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales;
2. Los bienes inmuebles de cualquier época que sea de interés conservar por su valor histórico, artístico, social o arqueológico que no hayan sido declarados monumentos nacionales;
3. Los bienes muebles de valor histórico o artístico, propiedad del Estado o de otras personas jurídicas de carácter público, que



se encuentren en museos nacionales, estatales o municipales o en otros lugares públicos o privados, incluidos los de valor numismático o filatélico;

4. Los bienes muebles de cualquier época que sea de interés conservar por su excepcional valor histórico o artístico;
5. Las poblaciones y sitios que por sus valores típicos, tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos, sean declarados dignos de protección y conservación. Los centros históricos de pueblos y ciudades que lo ameriten y que tengan significación para la memoria urbana;
6. Los testimonios históricos y sitios arqueológicos vinculados con el pasado;
7. El patrimonio vivo del país, sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folklore, su lengua, sus ritos, sus creencias y su ser nacional;
8. El patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas y demás instituciones de igual naturaleza; tutelados actualmente por organismos específicos sin desconocer la titularidad de dichos organismos sobre los mismos;
9. Los objetos y documentos de personajes de singular importancia en la historia nacional, sus creaciones culturales transcendentales;
10. Las obras culturales premiadas nacionalmente;
11. La estatuaria monumental y las obras de arte de los cementerios;
12. El entorno ambiental o paisajístico -rural- o urbano requerido por los bienes culturales, muebles o inmuebles para su visualidad o contemplación adecuada;
13. El patrimonio arqueológico y paleontológico donde quiera que se encuentren; y
14. Cualquier otro bien de interés cultural que amerite ser declarado como tal.

Existe una franca contradicción con el principio de autonomía de los estados y municipios al incorporar al patrimonio nacional bienes



del dominio público de estas entidades, lo que impone una armonización de normas y el desarrollo de mecanismos de cooperación para realizar un trabajo coordinado entre los tres niveles territoriales de gobierno.

La *Ley Orgánica de Bienes Públicos* del 19 de noviembre de 2014 (Gaceta Oficial 6155 Extraordinario), incluye como bienes del dominio público a:

(...) los bienes que por su configuración natural, construcción o adaptación especial, o bien por su importancia histórica, científica o artística sean necesarias para un servicio público o para dar satisfacción a una necesidad pública y que no puedan ser fácilmente reemplazados en esa función.” (Artículo 6).

Esta ley dispone que se rigen por sus respectivas leyes los bienes de valor artístico o histórico propiedad de la República, los Estados, los Municipios o los Distritos, pero deben ser incluidos en el registro de bienes públicos que crea esta Ley.

Más completa es la *Ley Orgánica de Cultura* (Gaceta Oficial N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014) al establecer, en el artículo 11, que son parte del Patrimonio Cultural todas las manifestaciones materiales o inmateriales “que se entiendan como resultado o testimonio significativo de la cultura venezolana, los bienes culturales arqueológicos y paleontológicos así como los museos, las tradiciones culinarias, los sitios históricos que sean declarados formalmente ante el Registro General de Patrimonio.” Esta ley incluye las Zonas de Interés Cultural definidas como “determinada localidad, cuyas condiciones geográficas, formas de vida de sus pobladores, cosmovisión, usos, costumbres, actividad creadora, conocimientos y saberes, organización socio-económica y política, son consideradas patrimonio cultural local, y por cuyo significativo aporte requiere de la protección del Estado”. (Artículo 19)

La *Ley Orgánica del Poder Público Municipal* publicada en Gaceta Oficial de diciembre 2010, tal como está previsto en el numeral 2, literal «a» del artículo 56, atribuye a los municipios la competencia en materia de patrimonio cultural en los siguientes términos: “a. La ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro; el patrimonio histórico; la vivienda de interés social; el turismo local; las plazas, parques y jardines; los balnearios y demás sitios de recreación; la arquitectura civil; la nomenclatura y el ornato público”.



La norma, a fin de establecer mecanismos administrativos para la “identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación de las obras, conjuntos y lugares” (artículo 9) a ser preservados, crea un organismo nacional para la atención de la competencia nacional en materia patrimonial al promulgar la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* (Gaceta Oficial N° Extraordinario 4.623, de fecha 03 de septiembre de 1993): “Art. 5.-Corresponderá oficialmente al Instituto del Patrimonio Cultural todo cuanto atañe a la defensa del Patrimonio Cultural aquí prevista, con las excepciones que esta Ley establezca.” Se trata de un instituto autónomo o público, que por lo tanto puede ejercer autoridad, que asume plenamente la materia de patrimonio cultural en Venezuela.

Por otra parte, en el artículo 3 se señala las implicaciones que conlleva una declaratoria de patrimonio en forma expresa:

Cuando la preservación de bienes que integren el Patrimonio Cultural de la República, implique una limitación que desnaturalice los atributos del derecho de propiedad, su titular podrá reclamar al Estado la indemnización correspondiente. En estos casos, a los efectos de determinar la indemnización, se seguirán los criterios establecidos en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Interés Social.

Esta disposición es consecuencia de la garantía del derecho de propiedad privada que consagra la Constitución, que prohíbe en forma expresa la confiscación y ordena el pago del valor de lo expropiado por causa de interés público o social.

Leyes, derecho de propiedad y ciudadanía

Es un desafío conjugar armónicamente la aplicación de normas urbanísticas que se traducen en los instrumentos de planificación territorial y las normas especiales de protección del patrimonio cultural material, que son anteriores desde un punto de vista histórico, ya que la aplicación de la primera puede repercutir negativamente en el valor de los inmuebles, generando distorsión en el mercado inmobiliario con lo cual se desestimula su conservación. Considerando el marco legal vigente, es factible la generación de enfrentamientos entre organismos públicos que



tienen tutela sobre un mismo bien, por ello, los planes reguladores parecen ser los instrumentos más adecuados para proteger el patrimonio cultural urbano, fundamentados en que las restricciones no modifiquen el derecho de propiedad sino que impongan condiciones para su ejercicio ante la necesidad de adecuar el dominio privado al interés de la comunidad.

Sin embargo es importante considerar la actitud de la comunidad, ya que cuando se trata de cultura ciudadana se habla de **la regulación propia del comportamiento entre personas**, vinculada con el tejido simbólico que construyen los individuos de una comunidad, apoyado en normas y valores compartidos en pro del beneficio colectivo en el marco de la convivencia y de la corresponsabilidad, y este es un valor fundamental para la protección del patrimonio.

La *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* expresa en su artículo 44 la obligación de todos los ciudadanos que habitan en el territorio de participar activamente en la defensa, rescate o conservación del Patrimonio Cultural, so pena de sanciones. Por su parte, la *Ley Orgánica de Cultura* indica que uno de los principios en que deben regir las políticas culturales es la participación, así como la integridad, el respeto a los derechos humanos sin discriminación, la libertad de cultos y los valores éticos y morales, impulsando con énfasis la sensibilización colectiva y la participación hacia la consolidación de la identidad colectiva. Esta ley en su artículo 12 expresa que:

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a través del ente nacional con competencia en patrimonio cultural, en corresponsabilidad con el Poder Popular, debe fomentar el conocimiento, creación, promoción, identificación, valoración, preservación, rehabilitación, salvaguarda, consolidación y puesta en uso social del patrimonio cultural de la Nación.

Uno de los fines que la *Ley Orgánica del Poder Popular* (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2010) prevé obligaciones a las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular como el “Fomentar la investigación y difusión de los valores, tradiciones históricas y culturales de las comunidades” (Artículo 11, numeral 4).



Plan de la Patria.

Las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar, en su Primer Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 – 2013, señalaban las políticas de promoción del patrimonio cultural, geográfico, turístico y ambiental y su proyección para “Salvaguardar y socializar el patrimonio cultural” como estrategia para “Masificar una cultura que fortalezca la identidad nacional, latinoamericana y caribeña” (p. 12). En la *Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019* (Gaceta Oficial N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013), el aspecto referente a la preservación, promoción y revalorización del patrimonio cultural toma importancia estableciendo estrategias dirigidas con mayor énfasis hacia el patrimonio intangible, particularmente las manifestaciones culturales y el patrimonio natural.

El objetivo nacional 2.2 “Construir una sociedad igualitaria y justa” señala como estrategia el afianzar valores a partir del “disfrute físico, espiritual e intelectual, y el reconocimiento de nuestro patrimonio cultural y natural”. Como parte del objetivo nacional 3.2 referido al desarrollo económico apoyado en el “aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos”, se proponen establecer mecanismos de control para la salvaguarda del patrimonio intangible referido a la creación intelectual.

En el objetivo nacional 5.3. “Defender y proteger el patrimonio histórico y cultural venezolano y nuestro americano” se establecen objetivos estratégicos direccionados hacia la producción y valorización de elementos culturales, fortalecimiento de espacios de expresión, el fomento de mecanismos de registro e interpretación de culturas populares y de la memoria histórica, así como la elaboración de estrategias de mantenimiento y difusión de las características culturales y de la memoria histórica.

Implementar mecanismos de garantías para la administración y protección del patrimonio natural es una de las estrategias que se indican en el objetivo nacional 5.4 referido a “contener las causas y reparar los efectos del cambio climático”.



En este orden de ideas se percibe que el Estado venezolano, a través del llamado Plan de la Patria, ha asumido el compromiso en cuanto al establecimiento de mecanismos de control y preservación del patrimonio cultural, si bien con mayor énfasis en el patrimonio inmaterial y con visos de valorizar su importancia como recurso potencialmente turístico que incidiría en la base económica de las poblaciones; compromiso que no se ha visto cristalizado físicamente salvo esporádicas intervenciones y propuestas de atención a requerimientos de algunas comunidades.

La preservación del patrimonio y el desarrollo urbano

El patrimonio cultural, tanto tangible como intangible, es un factor de gran importancia para el desarrollo urbano sostenible, tal como es reconocido por la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III* (Quito, 2016), como mecanismo clave para la humanización de las ciudades, la revitalización de áreas urbanas degradadas, el fortalecimiento de la participación social y del ejercicio ciudadano; impactando en la economía urbana a través de acciones dirigidas al turismo y la recreación, al desarrollo inmobiliario, al incremento en la productividad y en la creatividad local; revigorizando la identidad y particularidades de una ciudad y sus habitantes, la cohesión e inclusión social, así como el mejoramiento del bienestar de los residentes en un contexto de globalización.

Uno de los instrumentos expeditos para ello son los planes urbanos, entendido como lineamientos de acción, políticas urbanas y territoriales integradas e inversiones adecuadas que permiten el mejor desarrollo de un asentamiento en función a la aptitud natural del sector, aunado a las características y requerimientos de sus habitantes. Esto implica el establecimiento de criterios de preservación del patrimonio natural y cultural de la población, es decir, su memoria tangible e intangible, resaltando el papel que estos juegan en la rehabilitación y revitalización de las áreas urbanas, como forma de fortalecer la participación social y el ejercicio ciudadano.

Lejos de profundizar sobre aspectos inherentes a desarrollo urbano, aspectos que escapan al presente documento, es necesario señalar que la normativa vigente deja en manos de las municipalidades los mecanismos de preservación del patrimonio, al atribuir competencias para establecer los



criterios de uso de suelo así como de la generación de planes de desarrollo de forma particular en cada municipio, pudiendo incluso generarse planes especiales fundamentados en la aptitud de cada sector con la participación activa de los diferentes actores del ámbito al cual se refiere.

Las instituciones competentes.

La competencia en materia de patrimonio cultural es concurrente por mandato constitucional y legal. La institución líder en materia de patrimonio cultural es, de acuerdo a la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural*, el Instituto del Patrimonio Cultural, adscrito al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, para “la identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación de las obras, conjuntos y lugares”, debiendo coordinar con los Estados y Municipios en caso de concurrencia. De modo que se trata de un “ente” con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propio adscrito a un órgano del Gobierno Nacional. Este ente concentra toda la autoridad sobre patrimonio cultural en Venezuela, lo que en modo alguno debe menoscabar la autonomía de los estados y municipios, aunque en la práctica lo hace.

El Instituto de Patrimonio Cultural elaboró el *Instructivo que Regula el Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano y el Manejo de los Bienes que lo Integran* (Providencia Administrativa N° 012-05, Gaceta Oficial N° 38.237 de fecha 27 de junio de 2005), en el que se definen los componentes del Registro General del Patrimonio Cultural, objeto, competencia, y datos que deben señalarse de cada bien tangible o intangible, señalando que los órganos estatales y municipales tienen potestad para declarar determinados bienes como patrimonio cultural pero que debe ser notificado para su incorporación en el Registro Nacional. Se indica también en este instructivo que los municipios pueden ejercer regulación sobre la afectación y preservación de esos bienes a través de una ordenanza especial, e incluso creando oficinas locales con competencia en la materia a fin de “cohesionar las políticas públicas nacionales” (Art. 16), debiendo ejercer el control de las obras menores que no comprometan la fachada, la integridad o los valores que motivaron la inscripción de ellos en el Registro, excepción hecha de aquellos que han sido declarados Monumento Nacional.

Para las manifestaciones colectivas, así como para la creación individual y la tradición oral, como parte de los bienes intangibles previstos en ley,



el instructivo señala que las autoridades municipales “procurarán los correspondientes apartados presupuestarios para darle continuidad, permanencia y difusión” así como establecer una política de registros en soportes adecuados, difundir y fomentar la actividad cultural a través de las organizaciones sociales, redes, y/o la incorporación en los contenidos docentes del sistema educativo municipal; paralelo a ello deberán generar mecanismos de seguridad y estabilidad económica para los artistas.

Los Municipios, de acuerdo con lo expresado en el artículo 16 de este instructivo, “en el ejercicio de sus competencias concurrentes” deben desarrollar mediante ordenanza especial, las actividades relacionadas con el patrimonio histórico, tomando en consideración los lineamientos previstos en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13. El artículo 9 se refiere a centros históricos englobados dentro de una poligonal determinada, definido como zonas históricas ubicadas en las ciudades, dentro de las cuales cualquier intervención de las edificaciones “que pongan en peligro su integridad física general y la de sus diversos componentes, sean estructurales, de cerramientos, de pisos y cubiertas, ornamentales y de revestimientos, no se podrán realizar sin la previa autorización del Instituto del Patrimonio Cultural”.

El artículo 10 caracteriza a barrios, urbanizaciones o sectores específicos de la ciudad, como “sectores urbanos no contenidos en una poligonal determinada, que cuentan con un reconocimiento global del conjunto, lo que constituye su valor coral”, de forma que cualquier intervención que pudiera afectarlo deberá estar previamente autorizada por el Instituto del Patrimonio Cultural. En cuanto a calles, avenidas, plazas y parques el artículo 11 expresa que son áreas públicas conformadas por “todo lo que dentro de ellas se encuentre, como monumentos, estatuaria, mobiliario urbano, jardines, árboles y los edificios que bordean o limitan ese espacio, así como los diversos componentes de éstos, sean estructurales, de cerramientos, de pisos y cubiertas, ornamentales y de revestimientos”, y cualquier intervención que pudiera afectarles debe ser previamente autorizada.

Las edificaciones, monumentos, estatuarias e hitos urbanos según se expresa en el artículo 12, debe ser preservada la integridad física general del bien, la de sus componentes estructurales, de cerramientos, de pisos y cubiertas, ornamentales y de revestimientos, así como el entorno ambiental o paisajístico necesario para su visualidad o contemplación



adecuada, debiendo ser autorizada cualquier intervención de ellas como de los espacios urbanos y rurales circundantes a los monumentos. Los lugares del suelo o del subsuelo, donde existen restos, evidencias o símbolos materiales o manifestaciones intangibles de culturas pasadas o presentes, poseedores de valores que los caracterizan y los hacen significativos para un colectivo, como: las ruinas y sitios arqueológicos o paleontológicos, históricos, conmemorativos y asociados a rituales, señalados en el artículo 13; y cualquier intervención sobre ellos requerirá autorización previa del organismo competente. De forma específica expresa que:

El Instituto del Patrimonio Cultural tiene derecho perpetuo de paso sobre los sitios antes enunciados, lo cual no incide en la titularidad de la tierra, pudiendo la misma pertenecer a entes públicos o personas naturales o jurídicas de carácter privado. El Instituto del Patrimonio Cultural y los municipios podrán tomar las medidas que consideren necesarias para la protección de los referidos sitios, debiendo las autoridades municipales demarcarlos adecuadamente.

Es de acotar que el instructivo reconoce las competencias municipales pero regula el registro general del patrimonio cultural venezolano y el manejo de los bienes que lo integran a través del IPC.

A los efectos de la protección del patrimonio, también ha sido creado por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura y adscrito a la Fundación Museos Nacionales, el Centro Nacional de Conservación y Restauración Patrimonial (CENCREP), a fin de desarrollar estrategias de prevención, conservación y restauración para la preservación del patrimonio artístico y cultural del estado venezolano, en área de pinturas, objetos, textiles, piedras y metales previendo abordar el campo de la arqueología y la conservación de estas piezas pertenecientes al patrimonio nacional.

La Protección del Patrimonio Cultural del Estado Mérida.

Pese a que las competencias estatales en materia de patrimonio cultural son débiles, sólo referidas a la concurrencia con los poderes nacional y municipal que si las tiene propias, en 1998 se dicta la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y Natural del Estado Mérida* (Gaceta Oficial del estado Mérida N° 83 Extraordinario, de fecha 02 de abril



de 1998) para articular acciones en concordancia con la *Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural* vigente señalando las características de los bienes que conforman el patrimonio del Estado.

De acuerdo con esta Ley se crea el Consejo Consultivo para la Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y Natural del Estado con funciones, entre otras de “vigilar que los municipios aseguren en forma efectiva la protección de su patrimonio cultural y natural” (Artículo 14, literal “d”) y le señala el deber de estimular “la creación de Juntas Municipales del Patrimonio Cultural y Natural en cada municipio del Estado, como instrumento de soporte orgánico del Consejo Ejecutivo y que actuarían como órganos de consulta del Comité Técnico Asesor Estatal” (Art. 22) y órganos de vigilancia para la “aplicación del Plan Maestro de Conservación del Patrimonio Cultural del Estado Mérida” (Art. 23). Se prevé la realización de convenios de cooperación interinstitucional con el IPC, la Universidad de Los Andes, los municipios, la Arquidiócesis y con demás instituciones y personas que sean propietarios de bienes que conforman el patrimonio cultural del estado (artículos 25 y 26), así como la aplicación de la *Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social* para la indemnización a los afectados en su derecho de propiedad (artículo 30). Como se puede observar, existen disposiciones inconstitucionales que violan el principio de la autonomía municipal, al pretender que el gobierno regional establezca una “vigilancia” sobre la actividad municipal. Cuestión distinta es que el gobierno del Estado Mérida “estimule”, que pudiera traducirse en aportes financieros, o establezca mecanismos de coordinación. Por lo demás, no se ha hecho el Plan Maestro de Conservación del Patrimonio Cultural del Estado Mérida.

En cuanto a los bienes tangibles, se expresa en el artículo 28 que “conservarán el uso o el destino según su naturaleza, y el propietario o poseedor está obligado a tomar las medidas necesarias para su conservación y mantenimiento, y serán responsables solidarios por la disminución o pérdida de su valor cultural o natural”. Se obligan a los entes estatales y municipales a estimular el conocimiento, respeto, aprecio y difusión del patrimonio cultural del Estado a través de acciones concientizadoras y educadoras con la participación de instituciones y organizaciones civiles.



A la fecha, es competencia del Instituto Merideño de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural “identificar, preservar, rehabilitar, defender, salvaguardar y consolidar las obras, conjuntos, lugares memoria histórica e identidad que constituyen el Patrimonio Cultural tangible e intangible y Natural del Estado Mérida” (Artículo 21)

Protección del patrimonio cultural en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

La Constitución Nacional establece que la competencia en materia de patrimonio cultural y arqueológico es del Poder Público Nacional (Art. 156), y también señala que el patrimonio histórico es de la competencia del municipio (Art.178). En concordancia con ello, la *Ley Orgánica del Poder Público Municipal* señala en el artículo 56, que el patrimonio histórico es una de las materias de competencia propia del municipio y, en razón a ello, el artículo 61 indica que cada municipio tendrá un Plan de Desarrollo Urbano Local en el que se “adoptará las medidas de protección del medioambiente, de conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico”; de modo que la competencia municipal en materia de patrimonio cultural es clara.

En el Municipio Libertador es designada, por la Cámara Municipal en sesión del 18-07-79, la Comisión Especial para el Avalúo del Patrimonio Histórico y Ambiental de la Ciudad de Mérida integrada por la Lic. Irlanda Chalbaud Zerpa, el Arq. Gustavo Díaz Spinetti, el Lic. Antonio Salcedo Miliani, el Dr. Pedro Tablante G. y el Dr. Leopoldo Garrido, asesorada por los Departamentos de Materias Históricas y Humanísticas de la Facultad de Arquitectura y el departamento de Arte de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes. Esta Comisión elaboró un listado de edificaciones de imprescindible conservación clasificadas en tres grupos:

- A. Edificaciones de conservación imprescindible por su valor histórico artístico.
- B. Aquellas edificaciones que conservan elementos de importancia a pesar de haber sido intervenidas y en algunos casos irrecuperables y aquellas cercanas a las catalogadas con el literal A por contribuir a preservar la integridad del ambiente.
- C. Edificaciones de alta significación histórica, artística y ambiental con valor testimonial.



Por Resolución del Concejo Municipal de fecha 13/03/1980, “se consideran de valor arquitectónico y urbanístico, las que así declare el Concejo Municipal, previo informe favorable de la Dirección Municipal de Planificación Urbana” (Art. 1) siendo posible, previa tramitación, reconstruir, remodelar o reparar siempre que se conserve “integralmente el esquema constructivo original” teniendo preferiblemente uso residencial pero permitiéndose el cambio de uso para el “desarrollo de actividades culturales o artísticas, turismo y comercio menor” (Art. 3).

En fecha 31 de marzo del 1995 se publica en Gaceta Municipal el Decreto 155 en atención al proceso de afectación de los inmuebles ubicados en el casco central de la ciudad con evidente efecto de deterioro y pérdida de valores tradicionales, definiendo como área a ser rescatada y conservada la comprendida entre las avenidas 1 Rodríguez Picón y 8 Paredes y las calles 13 Colón y 26 Campo Elías. Expresa el Decreto que “los inmuebles deberán conservar en fachadas la tipología tradicional y el valor histórico original” (Art. 3 ordinal 1); así mismo señala en el ordinal 2 del mismo artículo que los inmuebles ubicados en el entorno de una edificación de valor histórico a ser afectados por nuevas construcciones considerados “sin valor histórico deberán respetar altura, cornisa, balcones, vanos, así como proporción, ritmo y colores tradicionales que definan el carácter de la edificación de mayor valor histórico arquitectónico existente en el sector más próximo a la obra en construcción” además de determinar la obligatoriedad del uso teja criolla como recubrimiento de techos para el casco central de la ciudad.

En cuanto a nuevas edificaciones, estas deberán limitar altura, guardar retiros de acuerdo a la sección vial, respetar dimensión de volados en planta alta y cumplir con ochava aquellos que se ubiquen en esquinas, además del uso de teja criolla en techos. (Art. 4)

El Decreto señala también el requerimiento de tratamiento especial al área comprendida entre las avenidas 2 Lora y Tulio Febres Cordero y las calles 26 Campo Elías y 36 Glorias Patrias, limitando la altura de la edificación a 21 metros. En esta área se prohíbe el uso de revestimientos de fachada en piedra, tablilla, cerámica, mármol y cualquier material distinto a friso y pintura, y de cubiertas livianas o losas de techos debiendo utilizarse la teja.



De acuerdo al Título IV de la *Ordenanza sobre Arquitectura y Obras Civiles* (Gaceta Municipal Extraordinaria N° 44 de fecha 14 de agosto del 2000), correspondiente a mejoras, ampliaciones y conservación de monumentos históricos, cualquier afectación debe realizarse sin alteración de las características básicas de la edificación y ser supervisadas quedando a salvo de afectación los “Monumentos Históricos” en caso de proyecto de obra pública.

En el año 2002, se nombra una nueva Comisión de Patrimonio Histórico Cultural del Municipio Libertador, y en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 89 de fecha 31 de marzo del 2003 se publica la *Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio*, estableciendo los principios que regirían la preservación del patrimonio, así como la organización y funciones generales de una Comisión de Patrimonio Cultural conformada por representantes de los ámbitos Religioso, Arqueológico, Artístico, Museístico, Construido y Arquitectónico, Urbanístico y Documental. Se trata de un órgano consultivo y de asesoría formal y técnica y con apoyo de la unidad técnica consultiva conformada por representantes de las áreas de Desarrollo Urbanístico, Obras Públicas, Conservación Ambiental, Planificación Urbana, Archivo Municipal, Cultura Municipal y Consultoría Jurídica, además de dejar la posibilidad de solicitar el apoyo de técnicos y especialistas de acuerdo al aspecto a tratar. Esta misma norma señala las características y el proceso a seguir para la declaración o afectación de bienes tangibles o intangibles, incluso de los arqueológicos.

En la misma fecha se publica en Gaceta Municipal el *Decreto 555* declarando una serie de bienes inmuebles en calidad de Patrimonio Histórico Cultural, clasificados en grupos de acuerdo al valor y su estado de afectación, así como en relación a una serie de categorías predefinidas: cívico, religioso o militar; público o privado; prehispánico, colonial o republicano. El casco central queda sometido a regulación expresa y se declaran de Interés Patrimonial edificaciones religiosas, educativas, gubernamentales, asistenciales y civiles, las cuales deberán ser sometidas a evaluación especial para su incorporación al Inventario de Patrimonio Cultural del Municipio.

También se declaran sitios de interés cultural los sectores de Belén, El Llano, El Encanto, Los Nevados, Milla, Casco Histórico de La Parroquia, Centro Histórico de Mérida, Obelisco El Espejo y sitios arqueológicos, sectores que serán sometidos a planes especiales para determinar



el ámbito de protección, así como plazas y áreas verdes. También se declara en esta Ordenanza como Patrimonio Cultural No Tangible a todas las creencias, cultos, religiones, expresiones culturales y artísticas, artes escénicas, artesanales, musicales y literarias.

El Decreto 555 es reformado según publicación en Gaceta Municipal N°110 Extraordinario, de fecha 08 de julio de 2004, incorporando bienes inmuebles de acuerdo a la clasificación en ella señalada.

Por Resolución del Alcalde del momento, Léster Rodríguez, en enero del 2011 fue conformada una nueva Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida, encargada de la regulación, revisión, asesoramiento, protección de los bienes muebles e inmuebles considerados Patrimonio Histórico Cultural o que posean algún Interés Cultural, contemplados en la *Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador*, publicada en Gaceta Municipal el 31 de Marzo de 2003 y en la *Reforma del Decreto 555* publicada en Gaceta Municipal en fecha 08 de Julio de 2004. Esta Comisión está vigente en sus funciones hasta la fecha (2019) y es la responsable de todo el trabajo de revisión y actualización de la norma relativa al patrimonio del Municipio Libertador.

De forma articulada con el marco legal vigente en materia de protección del patrimonio, atribuciones y procedimientos administrativos, se decreta el Reglamento de Funcionamiento contentivo del *Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural del Estado Mérida* (Gaceta Municipal N° 03, de fecha 29 de junio de 2012). En este instrumento se establece el procedimiento para obtener la autorización de afectación de un bien del patrimonio cultural así como las sanciones que acarrearía su no acatamiento.

Es de indicar que el Municipio Libertador, en la *Reforma de la Ordenanza de Lineamientos de Usos del Suelo*, referidos a la Poligonal Urbana del Municipio Libertador del Estado Mérida (Gaceta Municipal N° 58 Extraordinario, de fecha 25 de marzo de 2002) define al casco central de la ciudad como Área de Valor Tradicional según lo expresado en el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana de Mérida - Ejido - Tabay, el núcleo tradicional de la ciudad de Mérida y sus áreas adyacentes, las cuales conjugan el carácter de área de valor histórico urbano arquitectónico, con el centro empleador y sede de actividades residenciales, comerciales, administrativas,



gubernamentales, culturales y religiosas de nivel metropolitano. Esta área es sectorizada a fin de establecer las condiciones de desarrollo en cuanto a variables de escala, características formales y volumétricas, altura de edificación, y ratifica la vigencia del decreto 155.

En síntesis, el Municipio Libertador del Estado Mérida ha generado un amplio marco jurídico para la protección de su patrimonio, el problema que se observa es que, a pesar de ello, está poco articulado entre sí generando vacíos legales que han permitido la interpretación, a veces poco certera, del funcionario en el momento de aplicar la norma, así como permitir diversos mecanismos de evasión por parte de quienes son los propietarios de los bienes catalogados como patrimonio. En este sentido es fundamental articular acciones que permitan impulsar un plan de gestión eficaz y eficiente, siendo imperante la disposición de normas acordes a las exigencias del desarrollo del municipio. El trabajo que se viene adelantando en la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador está en ese camino.

Propuestas de reformas al sistema de conservación del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador

Ante la vigencia de un abanico de instrumentos jurídicos en el país y las competencias que tiene el municipio en materia de preservación del patrimonio cultural, es posible afirmar que es coherente el plan de acción propuesto desde la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida, cumpliendo con la misión asumida de generar lineamientos de acción para identificar, conservar, preservar, rehabilitar y/o liberar bienes que forman parte del inventario patrimonial tangible e intangible del municipio, así como para la defensa, salvaguarda, promoción, consolidación de las obras, y brindar asesoría formal y técnica a las autoridades en los temas relativos al patrimonio cultural del municipio, con estrategias y acciones que coadyuven en el desarrollo económico y cultural, con particular atención al acervo cultural y gentilicio merideño.

Estas propuestas pueden resumirse en los siguientes aspectos:

1. La protección del patrimonio urbano debe estar supeditada a los instrumentos de planificación territorial.



Se propone que la protección patrimonial esté supeditada a instrumentos de planificación territorial, teniendo la obligación de integrar el patrimonio urbano en las decisiones de planificación de nuestras ciudades, previa identificación y estudio para evaluar susceptibilidad de protección patrimonial considerando a la comunidad como uno de los actores relevantes y fuente primordial para dicha identificación y valoración, es decir: el Plan de Desarrollo Económico y Social Sostenible, el Plan de Ordenación del Territorio, el Plan de Ordenación Urbanística y los Planes Especiales.

2. Impulsar el “Plan de Gestión del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador”.

Se plantea la elaboración de un plan de carácter vinculante con decisiones públicas que se tomen en procesos de planificación urbana, a través de los instrumentos de planificación territorial de todas las escalas, que integren las regulaciones urbanísticas, la cartera de inversiones y los mecanismos de mantenimiento y rehabilitación, aplicable para todo el patrimonio urbano.

3. Generar un único marco legal para la preservación del patrimonio cultural del Municipio Libertador.

Se considera necesario el disponer de un único instrumento que identifique el patrimonio cultural del Municipio Libertador que, acatando los lineamientos establecidos por la UNESCO, el Instituto de Patrimonio Cultural IPC y la Comisión de Patrimonio Cultural, razone la protección en el más amplio espectro, definiendo objetivos por los cuales las diferentes expresiones patrimoniales podrán ser reconocidas en alguna de las categorías de protección que defina para cada una de ellas, estableciendo niveles diferenciados de restricción (uso, destino), especificándose los ámbitos de intervención, alcances y criterios de las mismas, lo que posibilitará que en un mismo patrimonio urbano coexistan niveles de restricción e intervención diferentes según el componente de que se trate.

4. Creación de un Instituto de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador.

Se propone la creación de un Instituto de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador, en cuyo directorio deberán estar representantes de los siguientes sectores:



- Alcaldía;
- Sector privado empresarial;
- Gremios profesionales;
- Universidad de Los Andes;
- Iglesia;
- Organizaciones no gubernamentales vinculadas con el tema;
- Comunidades organizadas;
- Otros organismos públicos.

Dicho Instituto tendría por función asumir la plena competencia en materia de patrimonio cultural del Municipio Libertador, a semejanza del Instituto del Patrimonio Cultural de Venezuela, con autonomía y adscripción a la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida. Es decir, señalar las políticas públicas de protección, salvaguardia y gestión del patrimonio cultural del municipio debiendo crear el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador que involucre todo tipo de patrimonio, declarado en sus diferentes categorías de protección y en sus diferentes escalas territoriales de valoración. Este Instituto deberá constituirse en el repositorio oficial del patrimonio cultural, cuya información sea de fácil acceso público, de forma que sirva de base para el estudio y formulación de proyectos de puesta en valor de los mismos.

Finalmente, para que sea efectivo e incluyente el Plan de Protección, Salvaguardia y Gestión del Patrimonio Cultural de Mérida, así como los programas que lo desarrollen, la ciudadanía debe disponer de capacidades y herramientas que le permitan realizar una participación pertinente y de calidad. Se recomienda el establecimiento de una política permanente de información y difusión, de fortalecimiento y asistencia técnica en materia de patrimonio y de su gestión, orientado a actores de la sociedad civil y organizaciones con el fin de afirmar los principios de cultura ciudadana.

Conclusiones

Salvaguardar nuestro patrimonio es uno de las materias que deben ser atendidos en los diferentes ámbitos de acción y toma de decisiones: internacional, nacional, regional y local, tal como ha sido asumido. La incorporación de diversos elementos al concepto de patrimonio cultural tangible e intangible implica exigencias particulares a su protección,



salvaguardia y gestión. La identificación del patrimonio cultural es sólo el primer paso para una adecuada conservación del mismo, siendo necesario definir sus normas de protección, que son particulares para cada bien o zonas protegidas, y que requieren ser consensuadas entre los actores involucrados (autoridad, propietario, comunidad) para que sean efectivas.

Si bien en nuestro país, en el Estado Mérida y en el Municipio Libertador se dispone de mecanismos para la identificación y protección del patrimonio cultural, fundamentados en un amplio marco legal, el estado de deterioro es evidente. Es importante considerar su valor socio cultural e impulsar mecanismos de sensibilización y reafirmación de la identidad merideña, y su significativa connotación en relación con la memoria histórica. La responsabilidad de la conservación de cualquier bien, es obligación íntegra de su propietario, sea público o privado, e implica altos costos, lo que ha significado, en muchos casos, el completo abandono de estos inmuebles, e incluso, su destrucción intencional ante la inacción de la autoridad local, quien tiene la competencia y obligación de velar por el cumplimiento de la norma y facilitar los procesos para que sea efectiva.

En este particular, resulta imperativo generar un Plan de Gestión del Patrimonio Cultural que incorpore todos los aspectos, en particular el interés general, el interés individual; controlar los agentes degradantes tanto naturales, como los agentes físicos y las acciones humanas que contribuyen a su destrucción; la implementación de programas preventivos y correctivos para su protección y valorización. Paralelamente debe implantarse un plan de fortalecimiento de la cultura ciudadana, lo cual implica la inversión de recursos financieros y la participación de actores públicos y privados que permitan preservar la expresión de la historia de la ciudad, la manifestación cultural que la caracteriza y el sentimiento de identidad colectiva de los ciudadanos que se sienten parte integrante de la misma; esfuerzos que pueden revertirse en mayor interés de los ciudadanos por el valor patrimonial y social, además de promover el desarrollo económico.

Bibliografía de Referencias

- Carta de Bruselas. (2009). *Sobre el papel del Patrimonio Cultural en la Economía, y para la creación de una Red Europea de su reconocimiento y difusión*. I Foro sobre Economía del Patrimonio Cultural, junio, 2009. Recuperado de https://www.jcyl.es/web/jcyl/EVoCH/es/Plantilla100/1284161381021/_/
- Comisión Económica para América Latina CEPAL. (2015). *Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y del Caribe*. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas. Recuperado de www.un.org/sustainabledevelopment/es
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Nuestro Futuro Común*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.908. Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- Constitución de la República de Venezuela aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de abril de 1953.
- Constitución de la República de Venezuela de 1961. Gaceta Oficial, N° 662 Extraordinario, del 23 de enero de 1961.
- Decreto 155 publicado en Gaceta Municipal Nro. 63 del 31 de marzo del 1995.
- Decreto 555 publicado en Gaceta Municipal Ordinaria Nro. 35 Año IV, de fecha 30 de marzo del 2003.
- Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

Bibliografía de Referencias

European Statistical System Network on Culture ESSNET-CULTURE. (2012).
Final Report. Luxemburgo.

Instructivo que Regula el Registro General del Patrimonio Cultural
Venezolano y el Manejo de los Bienes que lo Integran. Gaceta Oficial N°
38.237, de fecha 27 de junio de 2005.

Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio
Mundial, Cultural y Natural. Gaceta Oficial N° 4.191 Extraordinario,
de fecha 06-07-1990.

Ley de Archivos Nacionales. Gaceta Oficial N° 21.760, de fecha 13 de julio de 1945.

Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social. Gaceta Oficial N°
37.475 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 1° de julio de 2002.

Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas
de la Nación, sancionada el 16 de julio de 1945.

Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural. Gaceta Oficial N° 4.623
Extraordinario, de fecha 03 de Octubre de 1993.

Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y Natural del Estado
Mérida. Gaceta Oficial del Estado Mérida N° 83 Extraordinario, de fecha
02 de abril de 1998.

Ley del Plan de la Patria, *Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico
y Social de la Nación 2013-2019*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela No 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013.

Ley Instituto Merideño de Cultura. Recuperado de [http://vereda.ula.ve/
patrimonio/imc/seccion_5.htm](http://vereda.ula.ve/patrimonio/imc/seccion_5.htm)



Bibliografía de Referencias

- Ley Orgánica de Bienes Públicos. Gaceta Oficial 6155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Ley Orgánica de Cultura. Gaceta Oficial N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Ley Orgánica de Ordenación Urbanística. Gaceta Oficial N° 33.868 de fecha 16 de diciembre de 1987.
- Ley Orgánica del Poder Popular. Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2010.
- Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. Gaceta Oficial N° 3.238 Extraordinario, de fecha 11 de agosto de 1983.
- Ley Penal del Ambiente. Gaceta Oficial N° 4.358 Extraordinario, de fecha 3 de enero de 1992.
- Llull Peñalba, L. (2005). Evolución del concepto y de la significación social del patrimonio cultural. En Revista *Arte, Individuo y Sociedad*. Vol. 17, 175-204. España: Escuela Universitaria "Cardenal Cisneros". Universidad de Alcalá.
- Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural del Estado Mérida. Gaceta Municipal N° 03, de fecha 29 de junio de 2012.
- ONU. (2016). *Nueva Agenda Urbana*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III. Quito.



Bibliografía de Referencias

- Ordenanza de Lineamientos de Usos del Suelo, referidos a la Poligonal Urbana del Municipio Libertador del Estado Mérida. Gaceta Municipal Extraordinario N° 58, de fecha 25 de Marzo del 2002.
- Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador. Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 89 Año IV, de fecha 31 de Marzo de 2003.
- Ordenanza sobre Arquitectura y Obras Civiles. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 44 de fecha 14 de agosto del 2000.
- Organización de las Naciones Unidas ONU (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de https://www.unssc.org/sites/unssc.org/files/2030_agenda_for_sustainable_development_-_kcsd_primer-spanish.pdf
- Proyecto Nacional Simón Bolívar en su Primer Plan Socialista -PPS- del Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 – 2013. Recuperado de <https://www.mppeuct.gob.ve/el-ministerio/politicas/leyes-y-planes/proyecto-nacional-simon-bolivar-primer-plan-socialista-pps>.
- Reforma del Decreto 555 publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 110, de fecha 08 de Julio de 2004, Año IV.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística. Gaceta Oficial N° 4175 Extraordinario, de fecha 30 de Marzo de 1990.
- Romero, E. (2011). *Legislación para la protección del patrimonio arquitectónico, evolución del marco legal y gestión: Caso venezolano*. Trienal de Investigación. Caracas, Venezuela: Facultad de Arquitectura y Urbanismo UCV.



Bibliografía de Referencias

- UNESCO. (1982). *Conferencia Mundial sobre políticas culturales de la Comisión de Desarrollo*. México. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000052505_spa
- UNESCO. (1989). *Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. París. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13141&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO. (2003). *Texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París. Recuperado de <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>
- UNESCO. (2017). *La Protección Penal de los Bienes Culturales*. París. Recuperado de <https://www.unesdoc.unesco.org/images/0026/002600/260071s.pdf>
- UNESCO. (1972). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*. París, Francia. Recuperado de <https://whc.unesco.org/>archive>convention-es>

Segunda parte

Capítulo III

La ciudad de Mérida, educando
desde sus topónimos
Luis Alfonso Rodríguez C.

Capítulo IV

El patrimonio arqueológico
del Municipio Libertador del Estado Mérida
y sus usos sociales
Lino Meneses Pacheco

Capítulo V

La valuación como herramienta de gestión del
patrimonio edificado
María Emilia Pereira Colls



III

Cap.

La ciudad de Mérida, educando desde sus topónimos

Luis Alfonso Rodríguez C.

119 - 137



La Ciudad de Mérida, educando desde sus topónimos

Luis Alfonso Rodríguez C.

Preámbulo.

El presente trabajo muestra una investigación a partir del reconocimiento y valoración de los topónimos del casco histórico de la Ciudad de Mérida, sustentado en el proyecto de Mérida, Ciudad Educadora y del Conocimiento, y sobre las bases de los postulados teóricos de los significados sociales que se proyectan en las instituciones; ciudades educadoras y del conocimiento, y el de cultura de paz, como dialogo intercultural. Así, a través del reconocimiento de la apropiación de los topónimos que se encuentran en el área delimitada para efectos de este estudio, entre las avenidas 1 Rodríguez Picón y 8 Paredes, y las calles 13 Colón y 26 Campo Elías, por parte de los ciudadanos encuestados, se propuso una revisión en fuentes biblio-hemerográficas, tanto impresas como digitales, para sustentar las cargas semánticas en la descripción de los nombres de esos lugares y finalmente poder llegar a unas consideraciones y aportes en pro del rescate de la memoria cultural y, por ende, del patrimonio filogenético en el área considerada de valor tradicional de la ciudad de Mérida.

Aproximaciones conceptuales a la ciudad y los ciudadanos.

En las consideraciones mundiales sobre el patrimonio, hoy la ciudad ha tomado un auge como objeto de estudio, pues es vista no sólo como el epicentro para el desarrollo arquitectónico, sino como un espacio de significación social, desde la cual se irradia el complemento cultural, político, económico, educativo, entre otros, y donde estudiosos de diversos campos la han observado y valorado con visiones cada vez más transdisciplinarias. Desde esa apreciación surge la idea de visionar a Mérida como la ciudad educada, apropiación que retomamos del proyecto titulado *Hacia Mérida, Ciudad Educadora y del Conocimiento*, coordinado por Quintero (2014), proyecto que a su vez se circunscribe al programa de Ciudades Educadoras y Ciudades del Conocimiento, que viene patrocinando la Organización



de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO, orientadas desde el paradigma de Cultura de Paz.

Partiendo de esa idea es fundamental revisar esas tres nociones, las cuales fueron señaladas anteriormente, ellas son: ciudad como significado, ciudad educadora y del conocimiento, y cultura de paz. El pensar la ciudad como significado parte de la idea de imaginario social, siendo Castoriadis (1998), el máximo exponente de esa definición, quien expresa que la ciudad está determinada por instituciones como son el lenguaje, las normativas, la familia, entre otros elementos de la sociedad, que la constituyen, haciendo de la ciudad una creación, por ende, una autocreación. Por tanto, como imaginarios sociales cada ciudad se recrea por sus nombres, por sus espacios, por sus edificios, por sus personajes, por sus calles y por sus avenidas.

El concepto de Ciudad Educadora y del Conocimiento es plasmado por la UNESCO, pero contextualizado de un modo cronológico, claro y conciso, por Jurado (2003) quien expone desde una visión de América Latina, y en especial de la realidad de Colombia en cuanto a la apropiación de ese ideal social que: “La noción de Ciudad Educadora se ha convertido en una propuesta gestionada (...) con apropiaciones diversas que van desde las declaraciones acartonadas y la retórica de planes de gobierno hasta la realización de planes específicos” (p.8). Pero según el autor, el fin último de la ciudad educadora es desdibujar y reconfigurar instituciones de socialización y cohesión social, e incorporar las nuevas agencias culturales que se desarrollan en esa ciudad, estando así incluidos la escuela, la familia, los medios de comunicación, las agrupaciones juveniles urbanas, entre otros. Agregándose a esa propuesta, el ideal que significa sus calles y avenidas, por las nominaciones en recreación.

En cuanto a la Cultura de Paz, es retomada esa noción por Quintero (2014) como la noción que circunscribe las dos nociones anteriores, siendo que la cultura de paz activa se construye “(...) desde la educación, la cultura, la ética, la ciencia, la ecología, el arte, todo ello fundamentado en los estudios sobre eco-desarrollo regional con enfoque global (...)” (p.51), por consiguiente como “(...) un programa de vida personal y social, individual y colectivo a la vez, orientada por un conjunto de acciones permanentes y sistemáticas guiadas por la ética y la filosofía de la paz, la introspección, la responsabilidad y los conocimientos (...)” (p.52). Desde esa visión, la cultura de paz se consolida en la educación para la paz, que consiste en,



según la misma autora, activar diferentes formatos de esa educación ciudadana, yendo desde los estudios formales, informales y no formales, la investigación, el servicio, los medios de comunicación tanto impreso como audiovisuales y alternativos, hasta la base de la sociedad que se expresa en el diálogo y el respeto intercultural.

La revisión de las tres propuestas lleva a visionar la ciudad de Mérida como la ciudad que educa e imparte conocimiento desde sus propios nombres de lugares o topónimos, reflejo de esa interculturalidad evidenciada en América Latina, tal como lo señala García (2005), con la hibridez que se construye en el devenir histórico, pero que muchas veces se observan que esos topónimos son desplazados del imaginario y por ende marcados por una pérdida de la memoria filogenética de nuestra identidad cimentada y ahora proyectada como vergüenza étnica. Esas razones mueven a recuperar los topónimos de la trama urbana del casco central de la ciudad de Mérida, dimensionando su condición histórico-social, pero esencialmente educativa, puesto que la ciudad se convierte en el gran libro de la historia colonial y republicana, siendo que allí están los nombres de grandes hechos, lugares y personajes de la vida pública regional, nacional e internacional que definieron a Mérida, a Venezuela y Suramérica, pero que además esos nombres de calles o avenidas son igualmente referentes visuales en lugares para la recreación y el ocio, desplazados y olvidados la mayoría de las veces.

El casco histórico de la ciudad de Mérida: contexto de estudio.

La ciudad de Mérida en el trazado del casco histórico que se busca analizar está constituida por ocho (8) avenidas, todas ellas correlativas de la Avenida 1 Rodríguez Picón, a la Avenida 8 Paredes, y catorce calles, comprendiendo desde la calle 13 Colón hasta la calle 26 Campo Elías, que abarca circunscripciones de tres parroquias civiles del municipio Libertador: Parroquia Milla (parte de ella), desde la calle 13 Colón hasta la calle 18 Fernández Peña, entre la Avenida 1, Rodríguez Picón y la acera derecha de la Avenida 4 Bolívar; la Parroquia El Sagrario, desde la calle 18 Fernández Peña hasta la 26 Campo Elías, con todas las respectivas avenidas, y parte de la Parroquia Arias que abarca desde la acera izquierda de la Avenida 4 Bolívar hasta la Avenida 8 Paredes y la otra parte de la calle 13 Colón.



En las avenidas los topónimos hacen referencia a personajes y hechos de la vida política y religiosa de dos momentos significativos de la historia regional y nacional, de la colonia y la república, estando designada la Avenida 1 Rodríguez Picón, en homenaje a Antonio Ignacio Rodríguez Picón; la Avenida 2 Ramos de Lora, en homenaje al Obispo Fray Juan Ramos de Lora; la Avenida 3 Independencia, en homenaje a la Guerra de la Independencia de Venezuela; la Avenida 4 Bolívar, en homenaje a Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar, Palacios y Blanco; la Avenida 5 Zerpa, en homenaje a Juan Martín de Zerpa; la Avenida 6 Rodríguez Suárez, en homenaje a Juan Rodríguez Suárez; la Avenida 7 Maldonado, en homenaje a Juan Maldonado y Ordoñez, y la Avenida 8 Paredes, en homenaje a Juan Antonio Paredes Angulo (ver Cuadro N° 01).

Topónimos de las Avenidas	
Topónimos de las avenidas del Casco Histórico de la Ciudad de Mérida	
Avenida	Homenaje
Av. 1 Rodríguez Picón.	Antonio Ignacio Rodríguez Picón
Av. 2 Ramos de Lora.	Obispo Fray Juan Ramos de Lora
Av. 3 Independencia.	Guerra de la Independencia
Av. 4 Bolívar.	Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar, Palacios y Blanco
Av. 5 Zerpa.	Juan Martín de Zerpa
Av. 6 Rodríguez Suárez.	Juan Rodríguez Suárez
Av. 7 Maldonado.	Juan Maldonado y Ordoñez
Av. 8 Paredes.	Juan Antonio Paredes Angulo

Cuadro N° 01

Fuente: Elaborado por el autor (2016).

Las calles del casco histórico de la ciudad de Mérida, comparten igualmente la misma significancia, pero amplían el espectro histórico a eventos de transcendencia nacional e internacional, estando organizadas y signadas de la manera siguiente: la Calle 13- Colón, en referencia a Cristóbal Colón, la Calle 14- Ricaurte, en homenaje a Antonio Ricaurte, la Calle- 15 Piñango, en homenaje a Juan Tadeo Piñango, la Calle- 16 Araure,



en homenaje a la Batalla de Araure, la Calle 17- Rivas Dávila, en homenaje a Luis María Rivas Dávila, la Calle 18- Fernández Peña, en homenaje al Obispo Juan Antonio Ignacio Fernández Peña, la Calle 19- Cerrada, en homenaje a Hernando Cerrada Marín, la Calle 20- Federación, en homenaje a la Guerra de Federación, la Calle 21- Lasso, en homenaje al Obispo Rafael Lasso de La Vega, la Calle 22- Canónigo Uzcátegui, en homenaje al Canónigo Francisco Antonio Uzcátegui, la Calle 23- Vargas, en homenaje al Doctor José María Vargas, la Calle 24- Rangel, en homenaje a José Antonio Rangel Becerra, la Calle 25- Ayacucho, en homenaje a la Batalla de Ayacucho, y la Calle 26- Campo Elías (Viaducto-), en homenaje a Juan Vicente Campo Elías (ver Cuadro N° 02).

Topónimos de las Calles	
Topónimos de las calles del Casco Histórico de la Ciudad de Mérida	
Topónimo de la calle	Homenaje
Calle 13 Colón.	Cristóbal Colón
Calle 14 Ricaurte.	Antonio Ricaurte
Calle 15 Piñango.	Juan Tadeo Piñango
Calle 16 Araure.	Batalla de Araure
Calle 17 Rivas Dávila.	Luis María Rivas Dávila
Calle 18 Fernández Peña.	Obispo Juan Antonio Ignacio Fernández Peña
Calle 19 Cerrada.	Hernando Cerrada Marín
Calle 20 Federación.	Guerra de Federación
Calle 21 Lasso.	Obispo Rafael Lasso de La Vega
Calle 22 Canónigo Uzcátegui.	Canónigo Francisco Antonio Uzcátegui
Calle 23 Vargas.	Doctor José María Vargas
Calle 24 Rangel.	José Antonio Rangel Becerra
Calle 25 Ayacucho.	Batalla de Ayacucho
Calle 26 Campo Elías	Juan Vicente Campo Elías

Cuadro N° 02

Fuente: Elaborado por el autor (2016).



Los significados y la significancia de los topónimos de la ciudad de Mérida en los ciudadanos

El tener descrito el tema, el evento y el contexto, nos lleva a adentrarnos en la unidad de estudio, en este caso en los ciudadanos que hacen vida en el espacio demarcado, ya sea como habitantes o como visitantes, pero que muchas veces la desconocen, siendo necesario el diagnóstico sobre el nivel de conocimiento que la comunidad de Mérida tiene sobre la nomenclatura que signan esos espacios que recorren día a día, abriendo así las puertas para transitar el camino de los topónimos de la ciudad de Mérida como la ciudad libro, donde la educación y el conocimiento son sustratos y sustentos. La herramienta a la cual se recurre para acercarnos al estado actual de esos topónimos en el imaginario social del emeritense es la encuesta, direccionada a una muestra de 110 personas, distribuidas en 5 personas por cada calle y avenida, siendo la selección aleatoria, sin ningún tipo de discriminación.

La encuesta compuesta por un cuestionario de cuatro preguntas se estratifica del modo siguiente: la primera pregunta ubica al encuestado en el sitio donde se encuentra, mostrada así: Según usted ¿En qué sitio estamos ubicados?, la respuesta es dicotómica, pero a su vez acompañada en cada opción de una selección múltiple, pues puede optar por la avenida o la calle, pero marcando el número de la misma, donde aparecen la numeración de las ocho (8) avenidas y las trece (13) calles, correlativas las avenidas de la 1 a la 8; mientras que, las calles de la 13 a la 26. La segunda pregunta reconoce si el encuestado identifica el nombre de la calle o avenida, ¿Conoce usted el nombre de la calle o avenida en la cual estamos en este momento?, siendo una respuesta dicotómica de si o no, y que permite avanzar de ser positiva la respuesta. La tercera pregunta muestra un listado de nombres, en el cual el encuestado ubica el topónimo que corresponde a la calle o avenida donde está situado, mostrados los nombres sin ningún orden específico, preguntándose ¿Reconoce usted quién es el personaje o hecho histórico que identifica el lugar? Finalmente, la cuarta pregunta, el encuestado identifica al personaje o hecho histórico con una actividad ya sea política, militar, religiosa, expresada así: Según usted ¿el nombre de esta avenida o calle a qué actividad responde? Apareciendo las tres opciones anteriores.

El uso de este instrumento para recabar información permitió identificar un universo de percepciones de los encuestados acerca de



los topónimos del casco histórico de la ciudad de Mérida, la pertinencia de estos en el imaginario sociocultural y por ende la mirada de la ciudad como centro de educación y conocimiento, en consecuencia una ciudad libro, que se abre para ser leída y vivida por quienes la habitan y quienes la visitan.

En cuanto a los encuestados fue interesante la interacción, de las 110 personas abordadas y que accedieron a responder, 69 fueron de género femenino, representando el 62.72%, las restante 41 son de género masculino, representando el otro 37.28%. Los períodos etarios los clasificamos en cuatro grupos, de 15 a 19 años, con una participación de 31 personas con el 28.18%; el segundo grupo de 20 a 39 años, donde se identificaron 39 personas, con el 35.46%, el tercer grupo de 40 a 59 años de edad, estuvo representado por 22 personas que refiere al 20%, y el último grupo mayores de 60 años, tuvo una participación de 18 personas, con el 16.36%, para el universo del 100% de encuestados.

En el perfil de la ocupación, tuvo igualmente cuatro ítems: estudiantes, 52 personas, que en porcentaje representan el mayor número con el 47.27%; profesionales, en segundo lugar, con 36 personas y el 32.73%; obreros, con 18 personas y un porcentaje del 16.36%; y por último los que no estudian, no trabajan, representado por 04 personas y el 3.64%. Mostrando de ese modo que Mérida es una ciudad estudiantil y por ende profesional por excelencia. En cuanto a su lugar de origen, se presentaron las siguientes opciones: oriundo de la ciudad, representado por 43 encuestados, y el 39.09%, procedente de otros municipios del estado, con 30 personas y el 27.28%, procedente de otro estado, identificándose 30 personas, con el 30.90%, y extranjeros, tres personas con el 2.73%. Ubicando así, más del 60% de los encuestados como no propios del lugar.

Al adentrarse los encuestados en las preguntas se comienzan a identificar las potencialidades y necesidades. En la primera pregunta los encuestados tuvieron un alto nivel de identificación, pues 101 personas, con el 91.81% se ubicaban en el sitio, si era una avenida o calle y el número de la misma, aunque muchos recurrieron a la señalización, donde tenían acceso, y sólo 09 personas, con el 8.19% no pudieron acceder con claridad al número de la calle. En la segunda pregunta, que se buscaba con claridad y sinceridad si conocían el nombre de la avenida o calle, 66 personas que representan el 60% respondieron positivamente y las otras 44 personas, con el 40% dijeron no saber, por tanto quedado descartadas esas personas



para continuar el cuestionario. En la tercera pregunta, 40 personas, que presenta el 60% de este grupo ya restringido, designaron correctamente el topónimo de la avenida o calle donde se ubicaba, por su parte, las otras 26 personas, que representan el 40% presentaron dudas, marcando algunos más de una opción y otros no acertando la respuesta. Finalmente, en la última pregunta, de las 40 personas que respondieron correctamente la anterior, cuando tuvieron que identificar la ocupación del personaje o el hecho que se exalta con el topónimo, el grupo se reduce aún más, pues, 31 personas de las encuestadas, que representan el 77.5% fueron acertados en la respuesta, mientras que, los otros 09, con el 22.5%, desconocen o tienen una percepción errónea del personaje o hecho histórico, en cuanto a la actividad en la que se destacó.

Desde esa perspectiva, el reconocimiento de los topónimos por quienes viven y circulan la ciudad es muy escaso, de 110 encuestados, sólo 31 de ellos pudieron completar el cuestionario de manera exitosa, representando un 28.18%, a diferencia del marcado desconocimiento de 79 personas que representan el 71.82%. Esas alarmantes cifras muestran el debilitamiento de los saberes culturales, de la tradición, de los arraigos, por ende, tal como lo denomina Sánchez Capdequí (1999), pérdida u ocultamiento de la memoria filogenética. Sin embargo, debemos tomar en consideración que la gran mayoría de los encuestados, 67 personas que representan el 60.90% no nacieron en el sitio, pues 43 de ellos fueron quienes se identificaron como oriundos del lugar, que representa el 39.10%, por tanto, el desarraigo, desconocimiento y educación ciudadana sobre los topónimos de las avenidas y calles de la ciudad de Mérida está marcado por el contexto de sus transeúntes, pero mayormente por falta de políticas públicas en el ámbito municipal, regional y nacional, que exalte nuestros valores y rescate la memoria de los conciudadanos.

¿Quiénes son los personajes y qué eventos hacen referencia los topónimos de las avenidas y calles en la ciudad de Mérida?

En pro del rescate de los topónimos es importante mostrar referencias históricas de los personajes y hechos que marcan y designan nuestras avenidas y calles del casco histórico de la ciudad de Mérida, como medio para recordar que somos una sociedad intercultural, donde conviven tradiciones, costumbres, gestos, acciones, pensamiento, en consecuencia paradigmas que se articulan de manera sintagmática.



Las avenidas del casco histórico de Mérida están constituidas por ocho irregulares líneas que marcan ese punto de encuentro, sufriendo cambios de topónimos en el devenir, con el cual se van ocultando cimientos de la cultura y van forjándose nuevas realidades. Así, en la actualidad, la Avenida 1 dedicada a Antonio Ignacio Rodríguez Picón (Mérida 1755 - Guasdalito 1816), rinde homenaje a un reconocido merideño, que según Molina (2012), fue el último gobernador realista y primer mandatario republicano de Mérida, llegando a ser el hombre más acaudalado, quien dotó a la ciudad de agua potable y puso la primera pila pública en la Plaza Mayor, se unió a la Junta Patriota, entregando parte de sus bienes a la causa independentista, al igual que tres de sus hijos, muriendo en la miseria.

La Avenida 2, dedicada al Obispo Fray Juan Ramos de Lora (Sevilla, España 1722-Mérida, Venezuela 1790), en su vida religiosa, según Gómez (1997), miembro de la orden franciscana, se hizo el primer obispo de la Diócesis de Mérida y fundó el Seminario San Buenaventura, casa que para un buen número de investigadores da origen a la hoy Universidad de Los Andes y por tanto, sustento del nivel cultural y formativo de los ciudadanos de Mérida.

La Avenida 3 dedicada a la Independencia de Venezuela (1810-1823), exalta el deseo libertario y de soberanía de los ciudadanos del país y donde Mérida tuvo participación protagónica, repercutiendo sobre el resto del continente suramericano.

La Avenida 4 dedicada a Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Ponte, Palacios y Blanco, en correlación con el hecho histórico anterior, exalta al padre de la patria, como el hombre ilustre quien instauró la libertad.

La Avenida 5 dedicada a Juan Martín de Zerpa, según Picón (1988), se desconoce su fecha de nacimiento y lugar de origen exacto, sólo que es español y que llega a Mérida antes de 1589, pasando a ser en 1590 Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de Mérida, en 1592 Procurador General y en 1595 Mayordomo de la obra de la Iglesia Mayor de Mérida.

La Avenida 6, por su parte, dedicada a Juan Rodríguez Suárez (Mérida-España, 1510- Barquisimeto-Venezuela, 1561), es conocido como el fundador de la Mérida no autorizada el 09 de octubre de 1558, en el Jamuen, actual San Juan de Lagunillas y luego la traslada a la Punta, el 01 de noviembre de ese año.



La Avenida 7 en homenaje a Juan Maldonado y Ordoñez (Barco de Ávila, España 1525- Pamplona, Nuevo Reino de Granada, 1572), responde al fundador de la Mérida en la actual meseta y a quien se le debe el nombre de Santiago de los Caballeros de Mérida (Rodríguez, 2013).

Por último, la Avenida 8 en homenaje a Juan Antonio Paredes Angulo (Pueblo Llano-Mérida 1770- Maracaibo 1834), por ser este hombre, según Febres (2006), un militar ilustre, quien llegó a ser General de Brigada, Vocal de la Junta Patriótica de Mérida, Comandante General de Armas, firmantes del Acta de Independencia, hasta alcanzar el cargo de Gobernador de Mérida.

El describir los elementos históricos que marcan a los personajes y hechos que se identifican en las avenidas del casco histórico de la ciudad de Mérida, corresponde seguidamente identificar las calles del perímetro señalado y reescribir el damero histórico de la emérita ciudad. La Calle 13 referencia a Cristóbal Colón (posible Génova 1451, aunque se encuentra en disputa aún- Valladolid 1506), se hace más *universita*, pues centra allí la referencia en el conquistador del Nuevo Mundo y quien igualmente llegó a tierras venezolanas por Paria, y que según Vannini (1992), la describe en sus cartas como la tierra más hermosa del mundo, donde encontró un golfo y mucha agua dulce, fiel reflejo de lo que es nuestro país y sus ciudadanos.

La calle 14 en homenaje a Antonio Ricaurte (Villa de Leiva-Virreinato de Nueva Granada, 1786 - Aragua, Venezuela, 1814), quien según Henao y Arrubla (1920), fue en sus orígenes escribano de Cámara para la burocracia colonial y luego rebelde contra el régimen, por lo que se enrola en las milicias patriotas con el cargo de Teniente, uniéndose más tarde a la Campaña Admirable, participando en los combates de La Grita, Carache, Niquitao, Taguanes, entre otros. En los Valles de Aragua muere como Capitán en la Hacienda San Mateo, en defensa de un ataque del ejército realista.

La Calle 15 en homenaje a Juan Tadeo Piñango (Caracas, Venezuela, 1789 – Coro, Venezuela, 1848), que según Jiménez (2007), fue oficial del ejército, Sub-Teniente de artillería, Teniente General y finalmente por relación con la ciudad, magistrado del Estado Mérida desde 1826 hasta 1830, además de haber participado en gloriosas batallas como las de Bárbula, Las Trincheras, Araure, La Victoria, San Mateo, entre otras.



La Calle 16 en reconocimiento a la Batalla de Araure (1813), de la cual formó parte el personaje anteriormente designado para la Calle 15, es reconocida según Esteves (2004), por el triunfo contundente del ejército patriota dirigido por Simón Bolívar, batalla de la cual formaron parte igualmente el Teniente Coronel Vicente Campo Elías, el Coronel Luis María Rivas Dávila, entre otros reconocidos héroes con sus batallones.

La Calle 17 homenajea a Luis María Rivas Dávila (Mérida, 1778- La Victoria, 1814), quien según Chalbaud (1983), formó la Junta Superior Gubernativa defensora de los derechos de Fernando VII; fue Diputado Especial de la Junta de Mérida, Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos y Coronel del Ejército, acompañando a Bolívar en varias batallas, entre ellas la de Araure.

La Calle 18 en distinción al Obispo Juan Antonio Ignacio Fernández Peña (Ejido, Mérida 1781- Caracas 1849), retoma las actividades religiosas en la designación de los topónimos de la ciudad. Según Picón (1988), este emblemático religioso realizó sus estudios en el Seminario San Buenaventura de Mérida y luego realizó estudios superiores de Teología y Derecho en Bogotá. Fue Vicario de Barinas, electo Vice-Presidente de la Junta Patriótica de esa Provincia, Diputado al Congreso y firmante del Acta de Independencia, Rector interino de la Universidad de Mérida, Diputado al Congreso Constituyente de la Gran Colombia y Presidente del Senado y del Congreso.

La calle 19 dedicada a Hernando Cerrada Marín (Badajoz, España 1530-1613), retornamos a los inicios de la conquista, según Picón (1988), formó parte del último traslado de la ciudad de Mérida junto con Juan Maldonado en la actual meseta, fue miembro fundador de Altamira de Cáceres, ocupando cargos de Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y luego Teniente de Gobernador y, finalmente, Regidor de Mérida.

La Calle 20 que reconoce la Guerra de Federación (1859-1863), también conocida como guerra larga, que según Irwin y Micett (2008), es el enfrentamiento entre conservadores y liberales, conociéndose a los liberales como federales, buscan estos últimos la autonomía de las provincias; participó en varias batallas, obteniendo victorias como ocurrió con la Batalla de Santa Inés, pero derrotas como en la Batalla de Coplé, llegando al fin de este conflicto civil con el Tratado de Coche.



Retomando la actividad religiosa aparecen las dos calles contiguas con topónimos de personajes de la vida eclesiástica. La Calle 21 remite al Obispo Rafael Lasso de La Vega (Panamá 1764- Quito, Ecuador 1831), según Olivares (2012), procedente de familia influyente y religiosa, se hizo Doctor en Filosofía, Teología y Cánones en Bogotá; pero, por desobediencia a la norma de la Junta Suprema de Bogotá, tiene que regresar a Panamá, luego de asimilarse a los ideales patrióticos. En 1814, es nombrado por el rey, Obispo de Mérida, viene a estas tierras dos años después, en 1816, para iniciar su ardua labor pastoral, destacando la construcción de la catedral y el seminario de Maracaibo, reconstrucción del seminario de Mérida, capillas, templos, hospitales, la Casa de Estudios Superiores en Mérida, Coro, Barinas y Pamplona, difundiendo la educación primaria y secundaria.

Seguidamente, la Calle 22 en homenaje al Canónigo Francisco Antonio Uzcátegui (Ejido-Mérida, mediados de siglo XVIII, Nueva Granada 1815), según Salas (2001), este hombre de la vida religiosa realizó sus estudios sacerdotales en Bogotá, al regresar a su tierra fue Vicario Juez Eclesiástico de Mérida y Táchira, con sus peculios funda la primera escuela gratuita de la ciudad de Mérida y la Escuela de Artes y Oficios de Ejido; contribuyó para la construcción de la pileta y cañerías de la Plaza Mayor; fue miembro de la Junta Patriota y entregó armas y cañones fundidos al ejército patriota, convirtiéndose en un hombre ejemplar.

La Calle 23 dedicada a José María Vargas (La Guaira 1786- Nueva York 1854), exalta según Albornoz (2013) a quien en vida fuese de profesión médico, independista y preso por sus ideales. Al salir de la cárcel se fue a Europa a dedicarse a la medicina y al regresar se hizo profesor y posteriormente Rector de la Universidad Central de Venezuela, por su transparencia, conduciéndolo a ser el primer Presidente civil de la República, aunque al poco tiempo fue depuesto del cargo y exiliado; un tiempo después retorna a su cargo de Presidente con deseo de castigos severos para maleantes, hecho que incrementa el número de detractores, llevándolo a la renuncia del cargo político, para dar continuidad a su vida académica.

La Calle 24 en recordatorio a José Antonio Rangel Becerra (Mucuchíes, 1788- Maracaibo 1821), quien se formó en teología, filosofía y letras en el Seminario San Buenaventura de Mérida, alistándose más tarde en el ejército patriota. Estuvo con José Antonio Páez en Bailadores y Casanare, al igual que con Rafael Urdaneta y Joaquín París Ricaurte, teniendo importantes



participaciones en las batallas de Mata de Miel, Mucuritas, Nutrias y Carabobo, alcanzando el rango de Coronel.

La Calle 25 exalta la Batalla de Ayacucho (1824), según Bencomo (1995), esta batalla fue considerada como el movimiento bélico que definió la Independencia del Perú y de América del Sur, la cual fue liderada por el General Antonio José de Sucre, lugarteniente de Simón Bolívar, en la Pampa de la Quinua, Ayacucho, el 9 de diciembre de ese año, derrocando al ejército realista del Virrey, el general José de la Serna e Hinojosa. Por tanto, en los topónimos de hechos históricos del casco histórico de la ciudad de Mérida es el de mayor transcendencia a nivel latinoamericano.

La Calle 26 Campo Elías (conocida después como el viaducto, por la primera construcción de ingeniería civil vial que unió la meseta de Mérida con el sector conocido La Otra Banda), en homenaje a Juan Vicente Campo Elías (La Rioja, España 1759- San Mateo, Venezuela 1814), según Febres (1991), llega a Mérida a los 9 años con su tío, el canónigo Hipólito Elías, luego se radica en Trujillo donde lleva vida de comerciante, más tarde regresa a Mérida, haciéndose Alcalde de la Ciudad y Diputado de la Junta de Consolidación. Se une a la Junta Patriota y al caer la Primera República deserta a las montañas, luego, al salir de ellas, acompaña a Simón Bolívar en la Campaña Admirable, acreedor del título de capitán, afronta las batallas de Niquitao y Bárbula, siendo ascendido a Teniente Coronel. Los enfrentamientos en ese cargo con el tirano Boves, a quien le propicia varias derrotas, lo lleva finalmente al deceso con las heridas recibidas en la Batalla de San Mateo.

Consideraciones

A partir de la descripción de cada uno de los personajes y hechos históricos con los cuales son signadas las avenidas y las calles del casco histórico de Mérida, podemos notar que la ciudad, a través de su trama urbana, se convierte en el libro de la educación y el conocimiento, que nos recuerda que somos una ciudad de méritos, tal como lo indica el topónimo de Mérida y que repercute sobre el estado.

Que la ciudad de Mérida tiene como punto de partida para contar su historia la colonia, pues nace como una ciudad de blancos y por tanto los nombres de sus avenidas y calles son de sus personajes y de sus hechos que transformaron a la ciudad, al estado, al país, al continente y por ende al mundo.



Que esa ciudad de blancos, si es cierto en sus inicios fueron peninsulares, luego se hace una ciudad de criollos y que por tanto cada personaje o hecho histórico recordado en sus topónimos nos señala que, Mérida es una ciudad para amar, pues en sus relatos está que muchos hombres y mujeres que llegaron a esas tierras o nacieron en ella, entregaron su vida, en sus distintas modalidades, por tener un mejor espacio para todos y con principios libertarios, de conocimientos, de saberes y de calidad de vida.

Que en medio de los veintiún (21) topónimos descritos del casco histórico de la ciudad se observa la presencia de liderazgo, coparticipación, integración, sin importar el lugar que ocupen, pues muchos de los personajes descritos pertenecían a estratos sociales altos, ya sean como políticos, militares, civiles o religiosos, pero optaron por dejar sus comodidades y las de su entorno por el bien colectivo.

Que después de momentos de crisis y encrucijadas cargadas de desasosiego entre la colonia y la independencia, Mérida se convierte en un punto de referencia para la historia venezolana y del nuevo continente, y que hoy la ciudad está marcada con esa memoria, pero que esos personajes y hechos que construyeron los cimientos del emeritense y de quien la visita se están desvaneciendo en la memoria socio-histórica.

Que la memoria de los sitios poblados, ya sean urbanos o rurales, es parte del patrimonio filogenético que construye en la interculturalidad y por ende busca la cultura de paz, donde el diálogo, el respeto, el bien común, son el eje motor de esa sociedad, por tanto el reconocimiento del otros con sus valores forman parte y deben ser parte del ciudadano que vive y convive en la ciudad de Mérida.

Esa visión de ciudad hace de Mérida que sea necesario fomentar la interculturalidad en pro de una cultura de paz y para ello es fundamental que las instituciones se vinculen y se creen políticas que proyecten esa iniciativa, enfatizando en tres momentos, una mirada al pasado para el rescate de la memoria, una fijación en el presente para reconocer lo que somos hoy, y una proyección al futuro que nos identifique como la ciudad educadora y del conocimiento en el entorno y en lo global.



Desde esa mirada existen múltiples iniciativas hacia la ciudad, algunas de esas iniciativas son personales, tal como ocurre con los trabajos de grado de pregrado y postgrado. Sin embargo, esta investigación se encuentra enlazada directamente con la formulación del Decreto Municipal N° 16-2016 del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, *Para la Salvaguarda del Patrimonio Toponímico de la ciudad de Mérida*, publicado en Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria No 29 Año III- 2016, y emitido por el ciudadano Alcalde Carlos García a propuesta de la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador. Además, forma parte del Proyecto Interinstitucional Cooperativo CVI-PIC-AR-RVP 01-15, titulado *Educación ciudadana para el rescate y protección del patrimonio cultural del Municipio Libertador, Mérida-Venezuela*,¹ donde se integran distintas instituciones de la vida sociocultural y política de la municipalidad, financiado por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes, (CDCHTA) de la Universidad de Los Andes, en colaboración con la Alcaldía del Municipio Libertador, la Arquidiócesis de Mérida y la Academia de Mérida.

¹ Este proyecto fue presentado por la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador y la Facultad de Arte ante el CDCHTA, a través de la profesora Nory Pereira Colls, Coordinadora de la Comisión y del proyecto en referencia, con el objeto de establecer compromisos de investigación entre las instituciones corresponsables y su ejecución por parte del ente responsable del patrimonio de la ciudad; la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida.

Bibliografía de referencias

- Albornoz, F. (2013). *Natalicio de José María Vargas*. En: Iconos de Venezuela. Recuperado de <http://www.iconosdevenezuela.com/?p=16059> [Consulta, Julio, 18, 2016].
- Bencomo B., H. (1995). *Batalla de Ayacucho*. En: Diccionario Multimedia de Historia de Venezuela. Caracas: Fundación Polar.
- Castoriadis, C. (1998). *Los dominios del hombre. La encrucijada del laberinto*. España: Gedisa.
- Chalbaud Z., C. (1983). *Historia de Mérida*. Mérida, Venezuela: Ediciones del Bicentenario del natalicio del Libertador.
- Esteves G., E. (2004). *Batallas de Venezuela, 1810-1824*. Caracas, Venezuela: El Nacional.
- Febres C., T. (2006). *Clave histórica de Mérida*. Mérida, Venezuela: Talleres Gráficos ULA.
- Febres C., T. (1991). *Archivo de Historia y Variedades*. San Cristóbal, Venezuela: Talleres de Litografía Lila, C.A.
- García C., N. (2005). *Diferentes, desiguales y desconectados*. Barcelona, España: Gedisa.
- Gómez P., O. (1997). *Ramos de Lora, Juan*. En *Fundación Polar. Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas, Venezuela: Exlibris.
- Henao, J., y Arrubla, G. (1920). *Historia de Colombia para la enseñanza secundaria*. Recuperado de http://historiografias.blogspot.com/2007/04/historia-de-venezuela_19.html [Consulta, Julio, 11, 2016].



Bibliografía de referencias

- Irwin, D. y Micett, I. (2008). *Caudillos, Militares y Poder: Una Historia del Pretorianismo en Venezuela*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Jiménez L., I. (2007). General Judas Tadeo Piñango. Ponencia presentada en el *XI Encuentro de Historiadores y Cronistas del Estado Guárico*, Valle de la Pascua, Venezuela.
- Jurado J., J. (2003). Ciudad Educadora: aproximaciones conceptuales y contextuales. En: *Revista Estudios Pedagógicos*. N° 29. Chile. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052003000100009> [Consulta, Mayo, 08, 2016].
- Molina, P. (2012). Antonio Ignacio Rodríguez Picón (1755 – 1816). En: *Boletín del Archivo Histórico*. Año 10, N° 17. Recuperado de <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/34732>. [Consulta, agosto, 21, 2016].
- Olivares, A. (2012). Monseñor Rafael Lasso de la Vega, obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo y su adhesión a la independencia de Venezuela. En *Revista Tiempo y Espacio*. Vol. 22. N° 57. Caracas. Recuperado de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-949620. [Consulta, agosto, 10, 2016].
- Picón Parra, R. (1988). *Fundadores, Primeros Moradores y Familias Coloniales de Mérida (1558-1810)*. Tomo 3. Caracas, Venezuela: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
- Quintero, M^a del P. (2014). El paradigma de la Cultura de Paz ¿Nueva Episteme? En: *Revista Consciencia y Diálogo*. Año 4, N° 4. Mérida, Venezuela. Recuperado de <http://revistas.saber.ula.ve/index.php/conscienciaydialogo/article/download/4743/4510> [Consulta, abril, 17, 2016].

Bibliografía de referencias

Rodríguez, L. (2013). *El imaginario sociocultural religioso artístico de los Andes Merideños: entre 1558 y 1586 del proceso de conquista y colonización de la Provincia de Mérida*. (Trabajo de Grado para optar al título de Magister). Universidad de Los Andes Mérida, Venezuela.

Salas, M. (2001). *Los Encantadores pueblos de Mérida*. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.

Sánchez C., C. (1999). *Imaginación y sociedad: una hermenéutica creativa de la cultura*. Madrid, España: Tecnos-Universidad de Navarra.

Vannini, M. (1992). El Tercer Viaje de Colón. En: *Revista Nacional de Cultura*. Año LIII, N° 284. Caracas, Venezuela.

IV

Cap.

El patrimonio arqueológico del Municipio Libertador del Estado Mérida y sus usos sociales

Lino Meneses Pacheco.

138 - 159



El patrimonio arqueológico del Municipio Libertador del Estado Mérida y sus usos sociales

Lino Meneses Pacheco

Introducción

Las investigaciones arqueológicas en la Cordillera Andina de Mérida han permitido establecer, sin ninguna duda, que la misma no estaba poblada para el momento de la llegada de los europeos por un sólo grupo étnico. Los datos arqueológicos actuales sugieren que la Cordillera fue ocupada por distintas oleadas poblacionales provenientes de la región nor-central del país, de la cuenca sur-occidental del Lago de Maracaibo y posiblemente por grupos humanos provenientes de los llanos altos occidentales (Gordones y Meneses, 2005).

Los resultados obtenidos hasta el presente nos permiten establecer diferencias claras entre el grupo étnico que habitó la parte alta del valle del Chama, la cuenca del río Motatán y la cuenca del río Nuestra Señora, con respecto a otros grupos étnicos que habitaron la parte baja del Chama, la cuenca baja del río Mocotíes y la vertiente sur-occidental de la cordillera de Mérida. Los fechados arqueológicos que oscilan entre 1500 y 450 —siglos V al XVI— años antes del presente, nos han permitido correlacionar, con un alto grado de certeza, los sitios arqueológicos del Municipio Libertador del Estado Mérida, — Loma de la Virgen (Ramos, 1988a), Loma de San Rafael (Ramos, 1988b), Hacienda San Antonio (Gordones y Meneses, 1992), Cerro las Flores (Niño, 1988a, 1988b) — con antropónimos y toponímicos del siglo XVI y XVII relacionados con la lengua Timote, hoy extinta.

Todos estos sitios arqueológicos de origen prehispánico, ubicados en el Municipio Libertador se correlacionan debido a las numerosas similitudes que presentan entre sí. La cerámica caracterizada por una decoración plástica basada en la incisión corta en forma piramidal, cadenetitas aplicadas con impresión de dedos, la presencia de construcciones de piedra ya sean como terrazas agrícolas y/o estructuras de uso habitacional; la presencia de pectorales líticos o placas aladas y las prácticas funerarias asociadas



a cámaras subterráneas conocidas como mintoyes, son evidencias de la homogeneidad étnica cultural de los antiguos habitantes de los territorios que hoy forman parte del municipio (Gordones y Meneses, 2005).

Las diversas aldeas asentadas en estos territorios se encontraban formando parte una de una organización social jerarquizada que les permitía el control microvertical de los pisos térmicos de la Cordillera, y económica que les permitía complementarse económicamente entre sí, además del intercambio económico con otras poblaciones que ocuparon los territorios que hoy forman parte de la República. Con la llegada de los europeos en el siglo XVI se produce la ruptura de esta forma organizativa y social que se había estructurado en la Cordillera a partir del siglo V de nuestra era e introducen nuevas formas de organizar el espacio, un nuevo ajuar cerámico y se abandona, entre otras cosas, las prácticas funerarias del pueblo Timote que ocupó los territorios que hoy forman parte del Municipio Libertador, dando origen a otros sitios arqueológicos estudiados en el casco histórico de la ciudad de Mérida (Meneses y Gordones, 1995; Gordones y Meneses, 2005).

Partiendo de este conocimiento que hemos obtenido de las investigaciones arqueológicas realizadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida, en este capítulo visibilizamos el patrimonio arqueológico municipal como expresión cultural de las distintas épocas vividas en un territorio determinado y sus usos sociales.

El Patrimonio arqueológico

Aunque los arqueólogos sepamos cabalmente lo que es o no es patrimonio arqueológico, en Venezuela el concepto de patrimonio arqueológico es de difícil definición. Tal dificultad se expresa en amplios sectores de la población, incluyendo el académico, que no pueden definirlo, entre otras cosas, por el desconocimiento que tienen de los procesos históricos-culturales que le han dado origen y por un legado cultural asociado a los orígenes de la ciencia arqueológica y su relación con el anticuarismo y la discusión misma del tema patrimonial.

En Europa, a diferencia de los anticuaristas que venían realizando excavaciones sin ningún control desde el siglo XVII en ruinas y tumbas para obtener objetos que fueron clasificados por su cualidad artística



y que pasaron a formar parte de colecciones privadas y museos de artes emergentes, la arqueología como ciencia, surge —Dinamarca, Francia e Inglaterra—, en el siglo XIX cuando confluyen en la investigación la utilización de la clasificación tipológica de los objetos y su asociación con la estratigrafía de los sitios arqueológicos (Trigger, 1992).¹ La tradición heredada del anticuarismo europeo de considerar a las antigüedades —objetos arqueológicos— por su condición artística incidió en nuestro país, desde finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, en la definición del patrimonio arqueológico como un patrimonio artístico.² El valor artístico del patrimonio arqueológico se popularizó y por lo general se les asoció con objetos cerámicos y líticos que daban cuenta de las culturas que nos antecedieron en el territorio y que por su valor excepcional merecían conservarse, razón por la cual vamos a observar en Venezuela una amplia literatura, programas académicos universitarios y textos escolares resaltando el valor patrimonial del llamado arte prehispánico de Venezuela.³ De igual manera, en nuestro país vamos a encontrar otra vertiente, influenciada por las posiciones de los primeros arqueólogos profesionales, que considera al patrimonio arqueológico como todo aquel que se encuentra relacionado con la producción de la cultura material de los pueblos «prehispánicos».

Aunque, tal como lo plantea Pérez-Juez (2006), en “la práctica, pocas veces se define y los textos hablan únicamente del «interés» y «valor» arqueológico del patrimonio histórico” (p.33),⁴ tendríamos que tomar en cuenta la posición teórica que delinea en diversos autores el concepto de patrimonio arqueológico. Si asumimos a la arqueología como una ciencia antropológica, siguiendo los postulados de Franz Boas (1940),

¹ En este punto es importantes traer a colación los aportes del danés Christian Thomsen que estableció, a partir de una clasificación tipológica de los objetos —por formas, materiales y usos—, que formaban parte de las colecciones del Museo Copenhague, el sistema de las tres edades: La edad de piedra, bronce y hierro, convirtiéndose en una cronología relativa que sirvió de mucho para ubicar en el tiempo los objetos arqueológicos. Simultáneamente en Francia, Boucher de Perthes, aplicó en las interpretaciones arqueológicas los principios estratigráficos propuestos por el geólogo inglés Charles Lyell en su obra Principios de la Geología, logrando establecer por primera vez en la historia la correspondencia asociativa y la contemporaneidad entre restos físicos y materiales presentes en un mismo estrato geológico (Trigger, 1992; Daniel, 1974).

² Para profundizar sobre este tema ver Lino Meneses y Gladys Gordones: De la Arqueología en Venezuela y de las colecciones arqueológicas (2009) e Historia Gráfica de la Arqueología en Venezuela (2008).

³ Ejemplos de ello lo encontramos en las obras de: Miguel Arroyo, José María Cruxent y Sagrario Pérez Soto: Arte prehispánico de Venezuela (1971); Alfredo Boulton: El arte de la cerámica aborígen en Venezuela (1978) y Miguel Arroyo, Lourdes Blanco y Erika Wagner: El arte prehispánico de Venezuela (1999).



el patrimonio arqueológico sería desde el punto de vista técnico parte del patrimonio cultural, debido a que la antropología boasiana asume como objeto de conocimiento a la cultura como una totalidad que puede ser estudiada en el pasado por la arqueología, en tanto disciplina que forma parte de la antropología. Si asumimos a la arqueología como una ciencia histórica, según los postulados pioneros de Vere Gordon Childe (1973) y Grahame Clark (1980), el patrimonio arqueológico se constituiría como parte del patrimonio histórico. Sin embargo, a pesar de que el patrimonio arqueológico se considera como parte del patrimonio histórico, podemos decir que el mismo no tiene límites bien definidos como si lo tienen otros patrimonios, como por ejemplo el arquitectónico.

Para los efectos de la legislación venezolana, según la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993), el patrimonio arqueológico puede ser prehispánico, colonial, republicano y moderno. Desde la perspectiva técnico-jurídica de nuestra ley de patrimonio podemos decir que el patrimonio arqueológico es todo aquel susceptible de ser estudiado con la metodología complementarista de la ciencia arqueológica, de tal manera que, dicho patrimonio, se constituye como una fuente fundamental para el conocimiento de los procesos históricos y culturales que desarrollaron nuestras comunidades en el territorio y que les dieron origen a los llamados bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio (Pérez-Juez, 2006).

Partiendo de estas premisas asumimos al patrimonio arqueológico como la expresión del conjunto específico de formas culturales devenidas en herencia que caracterizan a una sociedad en particular en un momento histórico determinado. El patrimonio arqueológico se objetiva en los sitios o yacimientos arqueológicos y en las colecciones que se constituyen por evidencias cerámicas —completas o semicompletas—, líticas, suelos antrópicos, restos de faunas y vegetales, restos óseos humanos, paisajes culturales, representaciones rupestres, cementerios, entre otros tantos posibles y como proceso de herencia histórica y cultural de distintos momentos históricos vividos no es más que la expresión fenoménica de la totalidad concreta.⁵

⁴ Ejemplos de textos que asumen el patrimonio histórico y arqueológico como un «valor» e «interés» para conservar, lo tenemos en la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO realizada en París, 16 de noviembre de 1972 y aprobada en Venezuela el 6 de julio de 1990 y la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.623, de fecha 03 de septiembre de 1993.



Ahora bien, no todas las formas culturales de una época histórica determinada pasan a las siguientes en formas de patrimonio, cada generación hace una selección de los elementos culturales que se constituyen en la herencia histórica de una sociedad determinada (Vargas y Sanoja, 1993; Bate, 1998).

En la sociedad contemporánea, la selección de las formas culturales que se expresan fenoménicamente como el patrimonio arqueológico, vienen dadas en última instancia por los procesos de transformación que hacen desde el presente las clases sociales sobre los acervos materiales e inmateriales que se convertirán en los referentes patrimoniales heredados culturalmente por la sociedad.

Cada clase social utiliza, crea y recrea su patrimonio histórico, que adquiere diversos usos sociales según los intereses de clases y los contextos políticos, económicos e ideológicos en la cual se encuentran insertos.

El patrimonio arqueológico del Municipio Libertador del Estado Mérida.

A partir de lo planteado en líneas anteriores sobre la conceptualización del patrimonio arqueológico como todo aquel que puede ser estudiado con la metodología arqueológica, objetivados en sitios arqueológicos y colecciones, como conjuntos específicos de formas culturales que expresan los procesos históricos y sociales de las sociedades y que caracterizan a dichas sociedades que ocuparon el territorio en un momento histórico determinado, lo podemos agrupar en dos esferas: La primera, (1) los sitios históricos-arqueológicos ubicados en el territorio del municipio; y la segunda, (2) las colecciones arqueológicas que se constituyeron gracias a las investigaciones arqueológicas realizadas por investigadores de la Universidad de Los Andes a partir de los años sesenta del siglo XX

⁵ Según Karel Kosik (1988) la "totalidad significa; realidad como un todo estructurado y dialectico, en el cual puede ser comprendido racionalmente (...) reunir todos los hechos no significa aun conocer la realidad, y todos los hechos (juntos) no constituyen aún la realidad. Los hechos son conocimiento de la realidad si son comprendidos como hechos de un todo dialéctico, esto es, si no son átomos inmutables, indivisibles e inderivables cuya conjunción constituye la realidad (...) Lo concreto, o sea la totalidad, no es, por tanto, todos los hechos, el conjunto de ellos, el agrupamiento de todos los aspectos, cosa y relaciones ya que en este agrupamiento falta aún lo esencial: la totalidad y la concreción" (pp.55-56).



hasta la fecha y que se encuentran depositadas en el Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez de la Universidad de Los Andes, y por las colecciones arqueológicas depositadas en la Biblioteca Tulio Febres Cordero de Mérida y en el Museo Arquidiocesano Mons. Antonio Ramón Silva García de la ciudad Mérida.

Sobre los sitios arqueológicos.

Los sitios arqueológicos, o lo que es para los arqueólogos los contextos o yacimientos arqueológicos, están determinados por las propiedades inherentes de los componentes históricos, sociales y culturales que lo constituyen y la distribución espacial en un territorio específico. Todos los sitios arqueológicos presentan a su vez una amplitud y una densidad, donde la primera se refiere al espacio en que se distribuyen los componentes y, la segunda, la densidad, nos refiere a la frecuencia y diversidad de las actividades sociales e históricas que pueden inferir los arqueólogos a partir de la propiedad y distribución espacial de los componentes. Ahora bien, lo anteriormente dicho es comprensible desde una perspectiva arqueológica en la medida que asumamos que la sociedad es una totalidad (Kosik, 1988) donde confluyen una y múltiples actividades humanas, las cuales involucran un conjunto de espacios vividos —que pueden ser reintegrados o abandonados— en diversas sucesiones temporales (Bate, 1998).⁶

Tomando en cuenta lo anteriormente dicho, a partir de los años ochenta del siglo XX, los investigadores del Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez de la Universidad de Los Andes, realizaron diversas excavaciones arqueológicas en edificaciones históricas coloniales de la ciudad que estaban siendo intervenidas con fines de restauración,⁷ y en contextos semi-rurales del municipio, investigaciones de campo que le permitieron conocer diversos sitios arqueológicos prehispánicos y coloniales en el Municipio Libertador del Estado Mérida (Niño, 1988a; Niño, 1988b; Niño, 1990; Puig, 1989; Ramos, 1988a; Ramos, 1988b; Ramos, Puig y Quintero, 1988; Gordones y Meneses, 1992; Gordones y Meneses, 1993).

⁶ Una definición limitada, 'objetual' y ahistórica de lo que es un sitio arqueológico la encontramos en la Providencia Administrativa 029/12, dictada por el Instituto de Patrimonio Cultural (IPC) en el año de 2012, por cual se establece las normas y procedimientos que regulan las actividades arqueológicas en Venezuela: "yacimiento arqueológico son los sitios o áreas donde se encuentran ocultos (en el subsuelo o sumergidos) o expuestos (en la superficie terrestre) los bienes arqueológicos".

⁷ Estas excavaciones se realizaron atendiendo las recomendaciones pautadas en la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (Carta de Venecia) del año de 1965.



Estos sitios son los que se señalan a continuación:

Sitio: Loma de La Virgen (MR-101)⁸

Ubicación: Entre vertiente izquierda del río La Pedregosa y cuenca del río Albarregas, Parroquia Lasso de la Vega.

Coordenadas: 949385.35 N - 259276.02 E.

Características: Sitio de asentamiento precolonial —prehispánico— comprendido por planos habitacionales, terrazas agrícolas, red de acequias o canales de riego y cámaras funerarias subterráneas (mintoyes). Contiene material cerámico.

Sitio: Loma San Rafael (MR-101)

Ubicación: Entre vertiente izquierda del río La Pedregosa y cuenca del río Albarregas, adyacente a la Loma de la Virgen, Parroquia Lasso de la Vega.

Coordenadas: 950231.05 N - 258924.41 E

Características: sitio de asentamiento precolonial —prehispánico— comprendido por planos habitacionales, terrazas agrícolas, red de acequias o canales de riego y cámaras funerarias subterráneas (mintoyes). Contiene material cerámico.



**Excavaciones Arqueológicas en Loma de la Virgen, La Pedregosa,
Parroquia Lasso de la Vega**

Fotos: Elvira Ramos, Andrés Puig y Antonio Niño.

Archivo del Museo Arqueológico de la Universidad de los Andes

⁸ Para los efectos del registro de los sitios arqueológicos trabajados en el campo por los investigadores, el Museo Arqueológico los codifica con un código alfanumérico que incluye las iniciales del estado Mérida con un número asignado, ejemplo: MR. 101.



Sitio: Hacienda San Antonio (MR-160).

Ubicación: cuenca alta del río La Pedregosa, margen Oeste, hacienda San Antonio, Parroquia Lasso de la Vega.

Coordenadas: 953089.74 N - 258729.29 E.

Características: Conjunto precolonial —prehispánico— de estructuras de piedra seca (muros, bases y muros de contención) que delimitan áreas de posible uso habitacional y otras destinadas a la actividad agrícola. Este conjunto da continuidad al sitio La Pedregosa Alta, destruido a mediados de la década de los ochenta.

Sitio: Loma de Los Maitines (MR-141)

Ubicación: Cuenca media del río La Pedregosa, Parroquia Lasso de la Vega.

Coordenadas: 949887 N - 258139 E

Características: Paisaje cultural de origen prehispánico relacionado con obras de infraestructura agrícola.



Loma de Los Maitines, La Pedregosa, Parroquia Lasso de la Vega.

Fotos: Andrés Puig. Archivo del Museo Arqueológico de la Universidad de la Universidad de Los Andes



Loma de Los Maitines, La Pedregosa, Parroquia Lasso de la Vega.
Fotos: Andrés Puig. Archivo del Museo Arqueológico de la Universidad
de la Universidad de Los Andes

Sitio: Cerro Las Flores (MR-109)

Ubicación: Margen izquierda del río Albarregas, parte alta del sector Santa Ana, La Hechicera, Parroquia Antonio Spinetti Dinni.

Coordenadas: 953268.82 N - 263499.54 E.

Características: Sitio precolonial —prehispánico— constituido por cámaras funerarias subterráneas (mintoyes) y canales de riego o acequias.

Sitio: Monterrey (MR-124)

Ubicación: Cuenca del Río Mucujún, El Valle, Parroquia Gonzalo Picón Febres.

Coordenadas: 957907 N -267819 E.

Características: Sitio precolonial —prehispánico— asociado a cámaras funerarias subterráneas (mintoyes).



**Excavaciones arqueológicas
en Monterrey, El Valle, Parroquia
Gonzalo Picón Febres**

Fotos: Antonio Niño.

Archivo del Museo Arqueológico
de la Universidad de Los Andes.



Sitio: Teatro César Rengifo (MR- 169)

Ubicación: Calle 23, entre avenidas 2 y 3, Parroquia Sagrario, Mérida.

Coordenadas: 951043 N – 263901 E.

Características: Sitio Colonial con abundante cerámica europea y criolla.

Sitio: Casa Paredes (MR- 116)

Ubicación: Calle 20, entre avenidas 3 y 4, Parroquia Sagrario, Mérida.

Coordenadas: 951109 N – 264201 E.

Características: Sitio Colonial con abundante cerámica europea y criolla.



Ubicación de los sitios arqueológicos del Municipio Libertador, Estado Mérida.
Elaboración propia.

Las colecciones arqueológicas

Antes de entrar a considerar lo referente a las colecciones arqueológicas del municipio, es importante tener presente la propiedad intrínseca de los elementos que constituyen las colecciones arqueológicas que, por lo general, cuando se habla de ellas solo se piensa en objetos. En líneas anteriores habíamos adelantado que las colecciones arqueológicas se podían constituir por evidencias cerámicas —completas o semicompletas—, líticas, muestras de suelos antrópicos, restos de faunas y vegetales, restos óseos humanos, textiles, estatuaria y vidrios, entre otros tantos posibles, según la naturaleza y cronología de los sitios excavados arqueológicamente. Al igual que los sitios arqueológicos, las colecciones arqueológicas son de



gran importancia para el avance del conocimiento científico de los procesos históricos y culturales que desarrollaron los pueblos que nos antecedieron.⁹

Ahora bien, cada colección arqueológica tiene una historia propia, bien sea por que proviene de una investigación arqueológica de campo o porque se constituyó a partir de la acción de los diletantes que terminan, en algunos casos que aplican a las colecciones patrimoniales del Municipio Libertador del Estado Mérida, donándola a un centro de investigación o museo.¹⁰ Sobre la primera, las provenientes de una investigación arqueológica, tal como lo plantea Cecilia Pérez de Micou (1998), cobra importancia en su constitución definitoria dos momentos especiales: El primero, la recolección y transporte hasta los centros de investigación o museos; y el segundo, los procesos técnicos que se pueden desarrollar en los centros de investigación o museos sobre estas colecciones. Sobre el primero que hemos mencionado, previo al ingreso a los centros de investigación o museos, tenemos los criterios teóricos-metodológicos del investigador que realizó las investigaciones que privan en la recolección de las evidencias arqueológicas en las excavaciones y que a la final va a determinar la calidad y cantidad de la información que acompaña a la colección; y sobre el segundo, el posterior al ingreso a los centros de investigación o museos donde se realiza todo el manejo de clasificación, conservación, restauración e inventarios de las evidencias arqueológicas que formarían a la final la colección arqueológica.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, las colecciones arqueológicas en el Municipio Libertador se constituyeron a partir de las investigaciones de campo realizadas por investigadores de la Universidad

9 La novena reunión de la UNESCO, celebrada en el año de 1956 en la ciudad de Nueva Delhi, dictó la recomendación sobre los Principios Internacionales Aplicables a las Excavaciones Arqueológicas en la cual se contempló la necesidad, para facilitar el trabajo de comparación arqueológica, de reunir pequeñas colecciones dispersas, difícilmente accesibles, para constituir colecciones centrales y regionales, e incluso excepcionalmente locales, en lugares arqueológicos de particular importancia. Dichas colecciones deberían disponer, con carácter permanente, de una organización administrativa y de un personal científico a fin de asegurar la buena conservación de los objetos (UNESCO, 1957).

10 En la historia de la arqueología los diletantes se encuentran documentados por la acción nociva de su práctica sobre la conservación de los sitios arqueológicos —contextos arqueológicos—. Sobre este punto, es importante recordar para los centros de investigación y los museos, el Código de Deontología del ICOM para los Museos (2013) en lo referido a que no se deben adquirir “objetos cuando hay motivos razonables para creer que su obtención se ha conseguido a costa de la destrucción o deterioro prohibidos, no científico o intencionado de monumentos, sitios arqueológicos” (p.3).



de Los Andes a partir de los años sesenta del siglo XX y por colecciones estructuradas por diletantes que se encuentran depositadas tanto en el Museo Arqueológico Gonzalo Rincón Gutiérrez de la Universidad de Los Andes, como en la Biblioteca Febres Cordero de Mérida y en el Museo Arquidiocesano de la ciudad.

La colección del Museo Arqueológico “Gonzalo Rincón Gutiérrez” de la Universidad de Los Andes, constituida a partir de las investigaciones de sus investigadores y de donaciones y préstamos a largo plazo que le han otorgado ciudadanos a la institución, cuenta con 3.046 registros de bienes arqueológicos, ubicados cronológicamente entre los siglos V y XIX, de nuestra era. La colección arqueológica de este museo se encuentra estructurada por fragmentos cerámicos y líticos, piezas cerámicas y líticas completas y semi-completas, vidrios,¹¹ conchas, textiles, restos óseos, tejidos momificados, muestra de suelos antrópicos y almidones prehispánicos provenientes de diversos rincones de la geografía nacional (Henríquez, 2006).¹²



Pendiente zoomorfolítico proveniente de las excavaciones arqueológicas de Loma de la Virgen, Mérida.

Período Prehispánico.

Medidas: 1,9 cm x 2 cm x 1 cm.

Colección Museo Arqueológico-ULA.

N° de Reg.: MAGRG1473.

Foto: Enrique Granado.

¹¹ La cerámica, la lítica y los vidrios que forman parte de la Colección del Museo, nos remite a las respuestas económicas, tecnológicas, culturales y sociales que impulsaron los pueblos que nos antecedieron en la ocupación del territorio para satisfacer sus necesidades. Piezas cerámicas elaboradas para contener líquidos, transportar los alimentos, preservar los granos, cocer los alimentos y servirlos, ofrendar a los dioses y a las diosas, representar la naturaleza o contener los cuerpos de sus difuntos, son muestras de las repuestas creativas dadas por nuestros pueblos y que hoy la tenemos entre nosotros en forma de una herencia patrimonial que legaron nuestros antepasados a los merideños y venezolanos en general.

¹² Las investigaciones arqueológicas desarrolladas por el Museo Arqueológico de la Universidad de Los Andes le han permitido estructurar una colección de bienes arqueológicos provenientes de los estados Amazonas, Monagas, Cojedes, Lara, Barinas, Zulia, Táchira, Trujillo y Mérida, entre otros estados.



Vasija Globular proveniente de las excavaciones arqueológicas de Loma de la Virgen, Mérida.

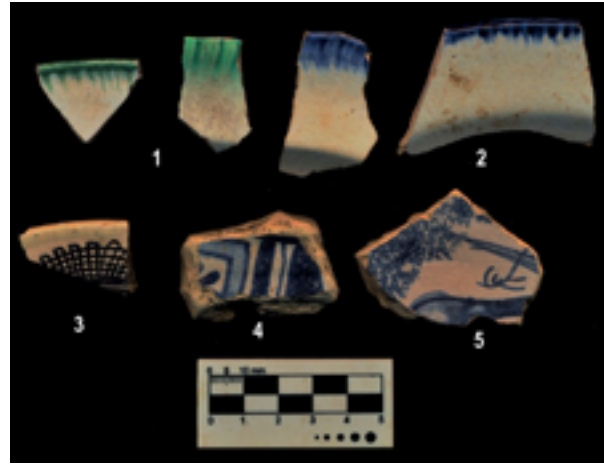
Período Prehispánico.

Medidas: 6,1 cm x 9,4 cm Ø.

Colección Museo Arqueológico-ULA.

Nº de Reg.: MAGRG1362.

Foto: Enrique Granada.



Fragmentos de semiporcelana y mayólica proveniente de las excavaciones arqueológicas en el casco histórico de la ciudad de Mérida.

1 y 2 Pearlware verde y azul, Holanda, siglos XVIII-XIX.

3 Puebla Policromo, México, siglo XVII.

4 San Agustín Azul sobre Blanco, México, siglo XVIII.

5 Santo Domingo Azul sobre Blanco, España, siglos XVI-XVII.

Colección Museo Arqueológico-ULA.

Foto: Lino Meneses.

Los usos sociales del patrimonio arqueológico

Muy a pesar de la enorme importancia que tiene en nuestras sociedades el tema de la protección y conservación del patrimonio arqueológico, uno de los problemas más debatido en la actualidad es el de los *usos sociales del patrimonio* (Vargas, 1997; García Canclini, 1999). De alguna manera, todas las corrientes de pensamiento, coinciden que los usos sociales del patrimonio arqueológico y cultural se pueden centrar en dos esferas fundamentales: la identitaria y la económica.

En contemporaneidad, la clase social dominante ha utilizado diversos mecanismos para la transmisión de los conocimientos —escuelas, museos, revistas, libros e internet, entre otros— de la historia y de los procesos sociales y culturales que le han dado contenido a la herencia arqueológica



patrimonial que son normados y manejados en función de la cohesión social, cultural y el ejercicio de la dominación sobre las clases sociales dominadas, en consecuencia, las clases sociales dominantes, en cada momento de su historia, otorgan al patrimonio los significados histórico-sociales que consideran estratégicos para el afianzamiento de la misma (Vargas y Sanoja, 1993).

Las concepciones positivistas de la historia, por lo general asociadas a las clases dominantes y los modelos económicos liberales, representados internacionalmente por organismos multilaterales como la UNESCO, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y natural se resume en una cantidad de objetos muebles e inmuebles, manifestaciones culturales, ahora llamadas “patrimonios inmateriales y/o intangibles” y monumentos “naturales”, que en la mayoría de los casos son solamente ubicados por sus características tipológicas-culturales y ambientales en distintas etapas históricas de la sociedad y despojados de sus contenidos históricos-sociales esenciales que le han dado origen. Para estas concepciones promovidas por las élites, el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y natural tiene, por un lado, una capacidad simbólica-ideológica para respaldar las identidades que la justifican y la afianzan en el control del Estado, y por el otro, un carácter mercantil en tanto que convierten al patrimonio en una mercancía susceptible a ser vendida en los mercados culturales y turísticos (Ballart, 2009; Arévalo, 2010).

En la sociedad capitalista-consumista en que vivimos, en donde todo se quiere vender y comprar, los patrimonios, llamados “tangibles e intangibles” y los “naturales”, en tanto recursos no renovables, se han convertido en segmentos del mercado propicios para recibir inversiones económicas para ser explotados por los capitales privados en los llamados circuitos económicos culturales y turísticos, tal como se encuentra planteado en las directrices teóricas emanadas por organismos multilaterales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano del Desarrollo (BID). Ejemplo de esta realidad, es la planteada por el BID cuando nos dice que el Patrimonio histórico-cultural-natural tiene un valor implícito que impacta de manera positiva en el crecimiento económico, social y cultural de una Nación y es susceptible a formar parte de los programas de asistencia técnica-económica de estos organismos multilaterales (Rojas y de Moura, 1999; Arizpe, 2006).¹³



Contraria a las concepciones mercantilistas que hemos descrito en líneas anteriores, estamos los que planteamos que los patrimonio, en tanto herencia histórica y cultural que es para nuestras comunidades, supone múltiples procesos socioculturales objetivamente vividos en distintas épocas y espacios geográficos determinados, cuyas expresiones fenoménicas son heredadas en el presente, por lo tanto, dichos patrimonios no pueden ser expropiados por aquéllos que lo han convertido en simple mercancías para su comercialización. En consecuencia, creemos que desde el punto de vista ético-valorativo tenemos que puntualizar que el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y natural es público en el sentido de que le pertenece a una comunidad que lo ha forjado en el devenir del tiempo y lo ha heredado y no a una parcialidad económica-privada tal como lo pretenden los organismos multilaterales que favorecen en últimas instancias a los grandes capitales privados (Meneses, L. et al. (2012).

En este sentido, nuestra municipalidad debe impulsar una política patrimonial de cara a los habitantes organizados del municipio, donde con su accionar las escuelas, museos y demás instituciones y grupos culturales contribuyan con el manejo y conservación de los recursos patrimoniales que hemos heredados de las generaciones de merideños que nos antecedieron, con el fin último de fortalecer nuestra identidad histórica y cultural (Gordones, 1994; Meneses, 1994).

¹³ Tal como lo ha planteado Xavier Grefe (2012), el valor del patrimonio para los Estados se ha transformado de tal manera en el mundo contemporáneo que solo se piensa como bienes asociados a los servicios culturales y como un producto y un valor añadido para la industria del turismo, cuando debería existir un equilibrio entre la función económica del patrimonio y el valor identidad para la sociedad.

Bibliografía de referencias

- Arévalo, J. (2010). El patrimonio como representación colectiva. La intangibilidad de los bienes culturales. *Gazeta de Antropología*, 26 (1).
- Arizpe, L. (2006). Los debates internacionales en torno al patrimonio cultural inmaterial. *Cuicuilco*, 13 (38), 13-27.
- Arroyo, M., Cruxent, J.M., Pérez S., S. (1971). *Arte prehispánico de Venezuela*. Caracas, Venezuela: Fundación Eugenio Mendoza.
- Arroyo, M., Blanco, L., Wagner, E. (1999). *Arte prehispánico de Venezuela*. Caracas, Venezuela: Galería de Arte Nacional.
- Ballart, J. (2009). *El patrimonio histórico y arqueológico: Valor y uso*. Barcelona, España: Ariel Patrimonio.
- Bate, F. (1998). *El proceso de investigación en arqueología*. Barcelona, España: Editorial Crítica.
- Boas, F. (1940). *Race, language and culture*. New York. EEUU: The Macmillan Company.
- Boulton, A. (1978). *El arte en la cerámica aborígen de Venezuela*. Milán, Italia: S.P.A Antonio Cordani.
- Childe, V.G. (1973). *Introducción a la arqueología*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Clark, G. (1980). *Arqueología y sociedad*. Madrid, España: Akal Editor.
- Daniel, G. (1974). *Historia de la arqueología*. Madrid, España: Alianza editorial.
- García C., N. (1999). Los usos sociales del patrimonio cultural. En E. Aguilar Criados (Ed.) (1999). *Patrimonio etnológico: Nuevas perspectivas de estudio*. (pp. 16-33). Andalucía, España: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Bibliografía de referencias

- Gordones, G., Meneses, L. (1992). Excavaciones arqueológicas en la «Hacienda San Antonio», Pedregosa Alta, estado Mérida. *Boletín Antropológico*. 26, 7-33.
- Gordones G., G., Meneses, L. (1993). El Obispo Ramos de Lora y el Teatro César Rengifo: Investigación arqueológica en el casco de la ciudad de Mérida. *Boletín Antropológico*. 29, 41-56.
- Gordones R., G. (1994). Etnicidad, arqueología y patrimonio: Implicaciones de la destrucción del patrimonio arqueológico en el estudio de la etnicidad. *Fermentum*. 10, 33-49.
- Gordones, G., Meneses, L. (2005). *Arqueología de la Cordillera Andina de Mérida. Timote, chibcha y arawako*. Mérida-Venezuela: Ministerio de la Cultura/CONAC, Museo Arqueológico-ULA y Ediciones Dábantà.
- Grefe, X: (2012). La economía política del patrimonio cultural en el tiempo del desarrollo sostenible. *Wale'keru*. 2, 17-24.
- Henríquez, M. (2006). El Museo: La colección y su conservación *En Catálogo de Piezas Arqueológicas*. Mérida, Venezuela: Museo Arqueológico de la Universidad de Los Andes. pp.33-49.
- ICOM. (2013). *Código de Deontología del ICOM para los Museos*. París, Francia: Consejo Internacional de Museos.
- IPC. (2012). *Providencia Administrativa 029/12 por la cual se establece las normas y procedimientos que regulan las actividades arqueológicas en Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. 397.053.
- Karel, K. (1988). *Dialéctica de lo concreto*. Caracas, Venezuela: Editorial Grijalbo.

Bibliografía de referencias

- Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.623, de fecha 03 de septiembre de 1993.
- Meneses, L. (1994). Patrimonio y Comunidad: La Importancia de la participación comunitaria en la defensa del patrimonio arqueológico. *Fermentum*. 10, 47-56.
- Meneses, L. et al. (2012). *El uso social del patrimonio histórico-cultural-natural: El parque Paleoarqueológico del Llano del Anís*, Mérida-Venezuela. Recuperado de <http://museoarqueologicoula.blogspot.com/2009/10/investigaciones-paleo-arqueologicas.html>
- Meneses, L. y Gordones, G. (1995). La organización social y la etnicidad de la sociedad prehispánica alto andina de Mérida. *Boletín Antropológico*. 34, 21-36.
- Meneses, L. Gordones, G., (2008). *Historia Gráfica de la Arqueología en Venezuela*. Mérida-Venezuela: Ediciones Dábantà-Museo Arqueológico-ULA.
- Meneses, L., Gordones G. (2009). *De la Arqueología en Venezuela y de las colecciones arqueológicas*. Caracas, Venezuela: Colección Bicentenario, Centro Nacional de Historia.
- MICOU, C.P.de. (1998). Las colecciones arqueológicas y la investigación. *Rev. do Museu de Arqueologia e Etnologia*, 8, 223-233.
- Niño, A. (1988a). Excavaciones arqueológicas en Cerro Las Flores-La Hechicera-Mérida. *Boletín Antropológico*. 15, 19-41.
- Niño, A. (1988b). Aproximación a una tipología de Mintoyes para el área de la Cordillera de Mérida y proposición metodológica para su excavación. *Boletín Antropológico*. 14, 29-50.
- Niño, A. (1990). Investigaciones arqueológicas en la cuenca del río Mucujún, sitio Monterrey. *Boletín Antropológico*. 20, 64-69.

Bibliografía de referencias

- Pérez-Juez Gil, A. (2006). *Gestión del Patrimonio Arqueológico*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Puig, A. (1989). Antiguas configuraciones agrícolas en el Valle de La Pedregosa. *Boletín Antropológico*. 16, 24-34.
- Ramos, E. (1988a). Loma de la Virgen: Un nuevo sitio arqueológico en el área de Mérida. *Boletín Antropológico*. 14, 20-28.
- Ramos, E. (1988b). Excavaciones arqueológicas en la Loma San Rafael, La Pedregosa-Mérida. *Boletín Antropológico*. 15, 42-73.
- Ramos, E., Puig, A., Quintero, J.L., (1988). Excavaciones arqueológicas de dos cámaras funerarias en Loma La Virgen, La Pedregosa, Estado Mérida. *Boletín Antropológico*. 14, 51-60.
- Rojas, E., de Moura Castro, C. (1999). *Préstamos para la conservación del patrimonio histórico urbano. Desafíos y oportunidades*. Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C. Recuperado de: <http://www20.iadb.org/intal/catalogo/PE/2010/07281.pdf>
- Trigger, B. (1992). *Historia del pensamiento arqueológico*. Barcelona, España: Editorial Crítica.
- UNESCO. (1957). *Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas*. En Resoluciones de la Novena Reunión de la Conferencia General de Nueva Delhi de 1956. Unesco. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001145/114585s.pdf>

Bibliografía de referencias

Vargas, I. (1997). La identidad cultural y uso social del patrimonio histórico. Caso Venezuela. *PH*, 20, 82-86. Recuperado de: <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/534#.WzA5UCDB-UK>

Vargas, I., Sanoja, M. (1993). *Historia, identidad y poder*. Caracas, Venezuela: Fondo editorial Tropykos.

V

Cap.

La valuación como herramienta de gestión del patrimonio edificado

María Emilia Pereira Colls.

160 - 192



La valuación como herramienta de gestión del patrimonio edificado

María Emilia Pereira Colls.

*“Defender la memoria del lugar,
es salvaguardar la historia de la ciudad”
(Fernández-Alba)*

La protección y conservación del patrimonio cultural, específicamente del patrimonio edificado, exige la definición de políticas claras enfocadas, entre otros aspectos, a desarrollar e incentivar el empoderamiento de las comunidades en las que se insertan y muy especialmente de los propietarios, dada la dificultad de llevar adelante programas de conservación y recuperación de edificaciones catalogadas como patrimonio, debido a los cuantiosos recursos implícitos en su adquisición, además de los necesarios para su recuperación o rehabilitación física, lo que ha llevado a la búsqueda de nuevos e interesantes métodos para su valoración como fórmula de gestión patrimonial.

El presente trabajo procura aportar técnicas de valuación especialmente indicadas como instrumentos de gestión urbana para la negociación de derechos y compensaciones urbanísticas, que permitan la adquisición no onerosa de edificaciones patrimoniales en una relación ganar-ganar, entre los entes estatales en sus distintos niveles interesados en la preservación y conservación del patrimonio y los legítimos intereses de propietarios y otros tenedores de derechos sobre las propiedades afectadas.

En la primera parte se definen conceptos generales sobre la valuación y su importancia como modo de gestión patrimonial, apoyándose en teorías y métodos universales y las leyes y otros instrumentos legales venezolanos que convenientemente utilizados contribuyen a la determinación de los valores básicos de una edificación.

La segunda parte aborda el estudio de casos, resultantes de aplicar algunos de los métodos comúnmente utilizados combinados con otros especializados, cuya demostración se hará a partir de ejemplos reales en ciudades venezolanas y que pueden ser utilizados dentro de los procesos de negociación o gestión patrimonial.



Valuación. Conceptos generales.

De manera general se acepta que valor es la medida de satisfacción que produce un bien material o inmaterial, entendido el concepto de bien como cualquier ente susceptible de apropiación individual. El objetivo per se de una valuación es determinar de la manera más aproximada posible un valor.

Rosental e Iudin (1973) en el Diccionario Filosófico, definen los valores como propiedades de los objetos materiales y de los fenómenos de la conciencia social; caracterizan el significado de unos y de otros para la sociedad y para el hombre. Los objetos materiales constituyen valores de distinto género porque hacia ellos se orientan los diversos intereses del hombre (material, económico, espiritual). Además de los valores materiales, económicos y estéticos, existen valores morales, jurídicos, políticos, culturales e históricos. Un vaso, por ejemplo, constituye un valor material, es decir, un valor de uso, un bien, pero tal como se expresa en el diccionario:

Por ser producto del trabajo humano, el vaso, como mercancía posee valor económico o simplemente valor. Si el vaso representa además un objeto de arte se encuentra dotado aún de valor estético, de belleza. En todas estas relaciones, el vaso no se presenta como simple objeto material, sino además como fenómeno social: artículo de consumo, mercancía, obra de arte y es objeto de interés humano. (p. 477)

Para Alves (2002) es a partir de la realidad humana que se puede entender el problema de los valores. El valor de un bien surge de una relación de no indiferencia entre el hombre y el bien. Al tener relación con el hombre, ellos pasan a tener significados, es decir, pasan a valer.

Al respecto Briceño (1979)¹, acotó la siguiente y muy completa definición de valuación:

La valuación es básicamente un proceso objetivo y ordenado relacionado con un propósito y descansa en observaciones y en la teoría económica, la cual produce un estimado de valor de cambio por dinero efectivo, de una propiedad específica para una fecha y lugar determinado, asumiendo un uso específico. Cada valuación es un trabajo de investigación, es una aplicación y combinación



de economía de la tierra, análisis de mercado y análisis de inversión. La valuación no crea valor, sino que observa meramente todos los aspectos que influyen los bienes inmuebles, sus usos y las fuerzas políticas, económicas, sociales y físicas que por su interacción influyen en el valor. No recomienda acción, pero provee las bases sobre las cuales las decisiones de acción puedan tomarse. (p.688)

Si se analiza esta definición, es claro que está enfocada al análisis y comprensión de los fenómenos implícitos en el mercado inmobiliario y su comportamiento, fuente de información para cualquier estudio que se proponga hacer para llegar al valor de un bien inmueble. De allí que la segunda, importante y necesaria definición que debe hacerse, es precisamente, el denominado valor de mercado.

En las Normas Internacionales de Valuación (NIV) aprobadas por el Consejo Internacional de Normas de Valuación,² se establece que el *valor de mercado refleja* las percepciones y acciones colectivas de una plaza y es la base para tasar la mayoría de los recursos en una economía basada en el mercado. Aunque definiciones más precisas pueden variar, el concepto de *valor de mercado* es comúnmente entendido y aplicado tal como reza en las definiciones básicas de las NIV (2017):

Cuantía estimada por la que un activo o pasivo debería intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con conocimiento, de manera prudente y sin coacción. (p.12)

El término *activo* puede ser sustituido por la palabra *propiedad*, cuando se trate de aplicaciones generales de la definición a la valuación

¹ Terminología de Valuación fue reconocida y recomendada en 1982 como texto de consulta obligatoria en los cursos de formación de tasadores, por la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV - asociación civil sin fines de lucro fundada en 1949 que agrupa hoy día organizaciones de valuadores de dieciséis países americanos y España.

² Consejo Internacional de Normas de Valuación, traducción para el International Valuation Standards Council, conocido como IVSC por sus siglas en idioma inglés, con sede en Londres, Reino Unido, fundado en 1981, el cual publica las Normas Internacionales de Valuación cuya última versión en español se editará en el año 2020.



de propiedades o cuando su propósito así lo demande. También establece que el valor de mercado es un valor de intercambio, o la cantidad que una propiedad puede alcanzar si es ofrecida para la venta en un mercado abierto o de libre competencia. A propósito de esta condición, Rothermich (1998) señala que el término mercado está referido a un conjunto de providencias en el cual compradores y vendedores están relacionados a través del precio.

Criterios de valoración

De acuerdo con la teoría y concepto general de la valuación, los elementos o factores que definen el valor de un bien, son cuatro: escasez relativa, utilidad, deseabilidad y poder de transferencia.

Respecto a la *escasez*, ella por sí misma, no fija el valor. Debe haber una demanda efectiva por el bien escaso para que este adquiera valor. De hecho, en Venezuela existe un escaso inventario de inmuebles declarados patrimonio, dado que la arquitectura prehispánica primero y luego en el período colonial, es básicamente construcción de tierra en una geografía caracterizada por una alta sismicidad y poca cultura hacia la conservación, lo que durante quinientos años a partir de 1492 con la llegada de los conquistadores llevó a destruir, construir y destruir en un círculo vicioso que sólo se detuvo a partir de la década de los '70 del siglo XX, cuando comenzó a fomentarse una conciencia hacia la preservación del patrimonio, cristalizada en 1993 cuando fue promulgada la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural³ y se creó el Instituto de Patrimonio Cultural como ente tutelar a quien le compete por ley la identificación, catalogación e inventario del patrimonio cultural general del país.

Debe entenderse también la *escasez*, como la imposibilidad de “replicar”, “repetir” o “clonar” un inmueble patrimonial, el cual quizá pueda ser reproducido de manera fiel físicamente según modelos o proyectos, de ser posible la obtención de los materiales y de mano de obra especializada para su ejecución, lo que no siempre es viable, abriendo una de las

³ Antes de esta fecha solo existía la Junta Nacional Protectora y Conservadora del Patrimonio Artístico de la Nación, creada en el gobierno de Isaías Medina Angarita (1941-1945) que ejercía la tutela patrimonial de acuerdo con la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación de 1945.



corrientes más polémicas en el campo de la restauración. Pero lo que no puede reproducirse jamás es el hecho histórico, la circunstancia social, la condición especial, los valores originales que le imprimieron la carga patrimonial y lo diferenciaron de otros inmuebles, quizá vecinos, quizá idénticos físicamente, pero totalmente diferenciados justamente debido a ese valor patrimonial.

Sobre el segundo elemento o factor de valor se han mencionado aquellos inmuebles que tienen una *utilidad* medida a través de su uso y la renta real o potencial que producen o pueden producir. Sin embargo, la política conservacionista en algunos países, Venezuela entre ellos, se ha orientado básicamente a la “congelación” de sectores o inmuebles declarados patrimonio o monumentos en aras de un falso concepto de preservación, estableciendo barreras y eliminando el incentivo a la iniciativa privada, lo cual lejos de estimular su mantenimiento y cuidado, promueven el abandono en procura de la acción indetenible del tiempo y los elementos, lo que permite que la tierra- una vez desaparecida la edificación - recupere el potencial conferido en leyes y otras normas de control del desarrollo urbanístico.

La *deseabilidad* junto con la *escasez*, es el factor que priva en la determinación del valor añadido del inmueble constituido por la carga patrimonial y los atributos que la caracterizan. De hecho, un inmueble o conjunto de ellos, se declara o considera patrimonio por que reviste una fuerte deseabilidad para que se conserve o mantenga a través del tiempo. Si no fuese así, individual o colectivamente, no habría ningún interés en su conservación, y por ende, en su catalogación como bien patrimonial público.

Como consecuencia de lo anterior, el *poder de transferencia* o disposición puede estar condicionado a aspectos legales derivados de la posibilidad del ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad, entendido éste como el derecho al uso, goce o fruición y disposición consagrado en la mayoría de los países americanos. Así, existen bienes inmuebles declarados patrimonio, pero de tenencia particular privada, que pueden ser transmitidos por cualquiera de las formas estipuladas por las leyes pertinentes, trasladando junto con la propiedad la condición o restricción patrimonial.



Principios básicos de valuación

Estos cuatro factores, solos o combinados, dan origen a los denominados principios universales de valuación, los cuales han venido modificándose y afianzándose en el tiempo, conforme a las circunstancias de la humanidad en respuesta a los sistemas económicos imperantes. Son aplicables para valorar cualquier tipo de bienes materiales o tangibles, tales como inmuebles, muebles, obras de arte, joyas, maquinarias, agua, petróleo, minerales, redes de servicios, ferrocarriles, transporte en general, entre otros, y los métodos que de ellos se derivan se aplican también a la valuación de bienes intangibles como derechos, concesiones, marcas, patentes, franquicias y otros de parecido carácter. Estos principios son doce, están interrelacionados entre sí y su enunciado es como sigue:

- **Principio del cambio.**

Los cambios que se producen en la vida económica, social, política y cultural de la comunidad, se reflejan en el valor de los bienes. Los bienes, en sentido general, están sujetos a variaciones en su condición, oferta y demanda con el transcurrir del tiempo.

- **Principio de integración y desintegración.**

Los asentamientos humanos pasan por distintas etapas durante su existencia: integración, estabilidad y desintegración. Es necesario percatarse en cuál de estas etapas se encuentra la propiedad, toda vez que ello se reflejará en los ingresos futuros y en consecuencia, en el valor presente.

- **Principio de conformidad.**

El uso de la tierra debe ser conforme con las disposiciones legales que norman el desarrollo urbano. Toda presunción de uso y de utilidad presente o futura, debe estar basada en información cierta, no especulativa al respecto.

- **Principio de predicción.**

Los conocimientos y experiencias deben ser lo suficientemente actualizados a fin de permitir visualizar el futuro. La potencialidad de una propiedad puede verse afectada por acciones específicas del futuro. Las predicciones tienen que estar dentro de un marco de realidad.



- **Principio del uso mejor y más productivo.**

Se denomina también uso mejor y más rentable o de mejor y mayor uso, o de más alto y mejor uso. Nazario (1968, p.46), lo define como: “El uso capaz de producir el ingreso neto más alto durante un período de tiempo futuro”. Babcock (1967, p.44) lo define como: “El uso o programa viable para la utilización futura de una parcela de tierra, o de una propiedad con mejoras, que origina el mejor valor actual”. Todo comprador debe, en principio, conocer el uso potencial de una propiedad y sus limitaciones.

- **Principio de sustitución.**

Cuando un comprador requiere de una propiedad que le reporte utilidad y existan dos o más que satisfagan su exigencia, es evidente que elegirá aquélla que represente el mejor precio.

- **Principio de utilidad.**

En la medida que los bienes tienen utilidad y satisfacen necesidades en un mercado de escasez, adquieren cada vez mayor valor.

- **Principio de la oferta y la demanda.**

Para que un bien tenga valor, tiene que haber una escasez relativa del mismo, pero ésta por sí sola no fija el valor a menos que haya una demanda efectiva por la cosa.

- **Principio de competencia.**

En términos generales, la competencia tiende a nivelar las rentas en una primera etapa, pero luego a bajarlas si la demanda no es igualmente creciente. En un momento dado, una zona nueva con fines de renta puede tener una mayor deseabilidad, porque las rentas son mayores que las de inmuebles similares en zonas adyacentes.



- **Principio del nivel de precios.**

Cuando cambia el nivel de costos de uno de los factores de producción, cambia el punto de mayor rendimiento en la curva de ingresos ascendentes y descendentes. En relación con la propiedad inmobiliaria, en épocas de caída en el poder adquisitivo de la moneda a causa de la inflación, se origina una mayor dinámica en el mercado inmobiliario, con miras a anticiparse a los mayores precios que pudieran tener en el futuro.

- **Principio de los rendimientos crecientes y decrecientes.**

No debe hacerse ninguna inversión que resulte en un ingreso menor que el costo de oportunidad del capital. En la medida en que se van agregando unidades de un factor, tales como capital, trabajo, tierra, tecnología, servicios administrativos, etc., los ingresos causados deben aumentar. La proporción originada por la relación ingreso-costos en función de la producción, define el punto de nivelación.

- **Principio de balance o equilibrio.**

En todo proyecto debe procurarse una equilibrada participación de los distintos factores de producción y debe evitarse el sacrificio de cualquiera de ellos para mantener el mismo nivel de producción. Este principio tiene relación directa con los de uso mejor y más productivo y el de los rendimientos crecientes y decrecientes. En el caso concreto de la propiedad inmueble, al fijar el mercado el precio de venta, una subutilización del terreno originaría una mayor participación de la tierra en el valor del área vendible, en desmedro de la calidad de la construcción o de la rentabilidad esperada del proyecto.

Enfoques universales de valuación

De la interrelación, yuxtaposición o contraposición de dos o más de los principios básicos, surgen los denominados enfoques universales de valuación, de donde se derivan los métodos y técnicas utilizados mundialmente para dar respuesta a problemas valuatorios. Guerrero (1974), exhibe una clasificación general de los métodos más usuales de tasación inmobiliaria, de la siguiente manera:



Directos. Son aquellos métodos o procedimientos que sin depender de otros permiten llegar a resultados directamente. Son más laboriosos en su ejecución, pero de resultados más seguros. Entre ellos, el método de comparación directa de antecedentes y el de comparación del costo de reposición o reemplazo.

Indirectos. Requieren, en mayor o menor grado, apoyarse en resultados obtenidos a partir de otros métodos directos. De cálculo más rápido, los resultados son muy sensibles a pequeñas variaciones de las premisas consideradas. Entre ellos se encuentran los de capitalización de ingresos o renta (por productividad), métodos involutivos y métodos de valor residual.

Existe una equivalencia entre esta clasificación y la manera como los norteamericanos han agrupado los métodos de valuación: en el primer grupo se encuentran el de aproximación al mercado por comparación directa y el de aproximación al costo o de la suma; mientras que en el segundo se enmarcan el de capitalización de los ingresos o método del flujo de caja descontado y todos los denominados métodos involutivos y del valor residual.

A continuación, una breve descripción de los tres enfoques principales más conocidos y aplicados internacionalmente.

Enfoque comparativo de datos de mercado.

Alves (2002, p.17) lo define así: “El valor de un bien es estimado a través de la comparación con datos del mercado similares en cuanto a sus características intrínsecas y extrínsecas, es condición fundamental que exista un conjunto de datos que pueda ser tomado como muestra del mercado.” Se basa en la consideración de transacciones realizadas (compraventas) y por realizar (ofertas).

Enfoque de la suma o de aproximación al costo.

Este método encuentra su sustentación en la premisa que expresa: *nadie está dispuesto a pagar por un bien, más de lo que le cuesta reproducirlo.* Sin embargo, es uno de los métodos que más limitaciones presenta para su aplicación. En estricto sentido, en el campo inmobiliario solamente



se aplica al avalúo de terrenos con construcciones, toda vez que resulta un contrasentido hablar de avalúo partiendo del costo de adquisición de un terreno para llegar a su valor actual, salvo en casos muy particulares. El valor integrado del inmueble será entonces la sumatoria del valor determinado para el terreno y el de las mejoras, bienhechurías, equipos, obras exteriores y de cualquier otro componente físico. Este método es indicado en el caso de propiedades sumamente especializadas en cuanto a su uso, donde no exista un “mercado” de unidades comparables y se requiera conocer el valor físico del inmueble. Es especialmente indicado para la valoración económica de edificaciones patrimoniales.

Enfoque de los ingresos o capitalización de la renta.

Este enfoque es conceptualizado por Alves (2002, p.33) como: “(...) el valor de un bien o de sus partes constitutivas con base en la capitalización presente de su renta líquida, real o prevista” y se fundamenta en el período de capitalización y la tasa de descuento a ser utilizada. Se basa en la premisa de que *un inmueble vale por lo que es capaz de producir*.

Cuando se aplica este enfoque, también se parte de información de mercado, pudiendo ser el del mercado de alquileres, o del mercado de capitales representado por las tasas internas de retorno, de capitalización y de descuento. Además, en el caso de análisis de flujos de caja descontados se deben también consultar, como en los casos anteriores, el mercado de costos de la construcción, de precios probables de venta, de costos de financiamiento y de cualquier otro factor que intervenga en la conformación real, proyectada o supuesta, de los ingresos capitalizables.

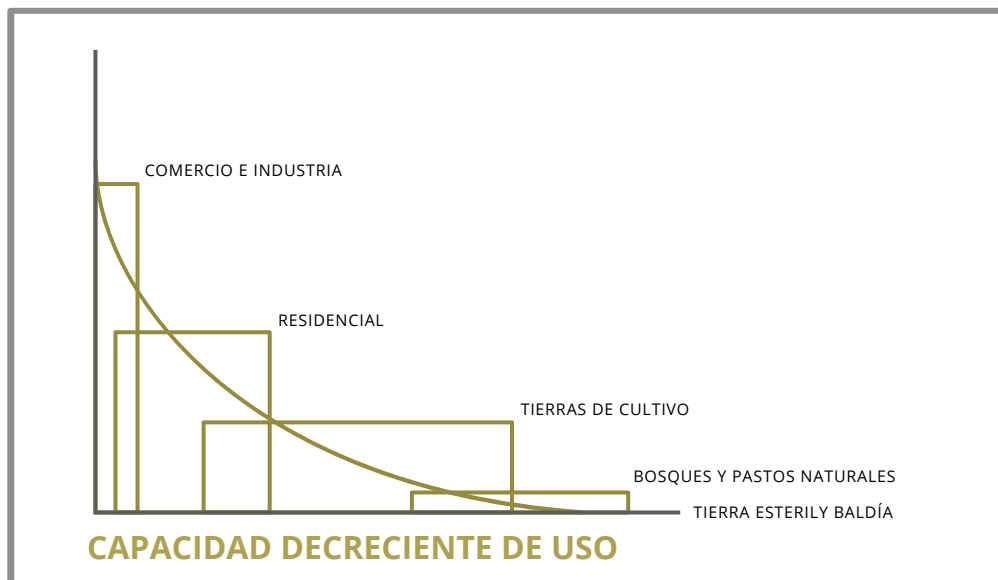
La valoración del patrimonio edificado

En economía de la tierra ha quedado establecido que existe una relación entre el valor del suelo y su capacidad de generar renta, tal como se muestra en el gráfico N°1, en el cual se esquematiza el valor que alcanza el suelo de acuerdo con su capacidad productiva en función de los usos que le son inherentes, como es el caso de la tierra en estado natural dedicada al agro u otras actividades primarias, en función de su potencialidad y características geofísicas, edafológicas, etc., o de la tierra urbanizada dedicada a los usos y actividades definidas por el hombre en función de sus necesidades.



Queda en evidencia que las actividades más rentables y que proyectan mayor valor a la tierra son las comerciales e industriales, las cuales, de acuerdo con las Normas de Equipamiento Urbano (1985)⁴ representan el equipamiento económico de las ciudades, seguidos del uso residencial que se considera un uso social aunque rentable y de las áreas definidas como de usos comunales, cuyo valor se mide en términos de la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano como son educación, salud, recreación, cultura y religión.

Gráfico N° 1.- Perfil generalizado de la estructura de valores del suelo según su utilización



Fuente: BARLOW Y RALEIGH (1965). *Economía de la utilización del suelo*.

En este contexto, García (como se citó en Gómez, 1995) distingue los inmuebles que por su uso o destino producen o son susceptibles de producir renta, de aquellos que por sus características no pueden ser explotados comercialmente o que en caso de producir renta es de carácter marginal.

⁴ Normas de Equipamiento Urbano. Instrumento que regula el equipamiento obligatorio de las áreas por urbanizar, clasificadas según los denominados Ámbitos Urbanos. Resolución N° 151 del Ministerio de Infraestructura, publicada en Gaceta Oficial N° 33286 el 20 de agosto de 1985.



Al respecto Gómez (1995) explica:

En el primer grupo entrarían, por ejemplo, los edificios de vivienda o los teatros; en el segundo, los castillos, los museos, los puentes, murallas o templos, entre otros. Es obvio que los inmuebles del primer grupo se ubicarían dentro del mercado inmobiliario y por lo tanto, en su valoración rigen los principios y técnicas de tasación usuales. Ahora bien, como quiera que el carácter histórico-artístico de tales inmuebles introduce un matiz relevante en su apreciación valorativa, corresponde a la legislación pertinente determinar el tipo de estímulos o incentivos que procedería arbitrar en estos casos, a fin de conciliar las limitaciones fiscales para expropiar o mantener los inmuebles y los imperativos de la preservación. Queda entendido que este enunciado no refleja todo lo que pudiera proponerse para alcanzar los objetivos de proteger el patrimonio histórico al amparo de medidas financieras. Significa, a todo evento, un aporte teórico que merece considerarse con la mayor amplitud de criterio, pues en la mayoría de los casos la decisión de tales medidas sintetizará una casuística que, por supuesto, siempre admitirá excepciones. (pp. 130-131)

Existe otro tipo de inmuebles, que por definición o por estar sujetos a regímenes de propiedad especiales, no pueden ser transmitidos ni a título gratuito ni oneroso. Es el caso de los denominados bienes de dominio público inalienable, perteneciente a la Nación, a los Estados o a los Municipios, prescritos en el artículo 543 del Código Civil venezolano, y entre otros, los pertenecientes al clero venezolano que gozan de tal condición, como son las iglesias y templos regulados por el Derecho Canónico.

Dentro de los estímulos o incentivos que menciona Gómez (1995), destaca uno que está directamente asociado con la disciplina valuatoria. Basado en experiencias de gran éxito aplicadas en otros países como Estados Unidos, España e Inglaterra, propone la “transferencia de derechos de desarrollo”, que consiste en que un propietario impedido de desarrollar el potencial urbanístico asignado a su inmueble, debido a la limitación que pueda imponerle su condición patrimonial, pueda transferir o vender esos derechos a otras parcelas o edificaciones situadas en los alrededores o donde la norma urbanística haya considerado propiciar nuevos desarrollos en tales condiciones. Como señala Gómez (Ibid):



A estos efectos, se estima que esos derechos serían la diferencia entre el porcentaje de construcción y de la intensidad del uso de la edificación tal como está limitada, y el porcentaje y máxima intensidad de uso que el mismo inmueble pudiera soportar si se aprovechara conforme a lo previsto en la ordenanza. Esos derechos se transferirían a nuevas edificaciones en los alrededores, o donde la ordenanza haya considerado conveniente propiciar nuevos desarrollos, dentro de esas condiciones. (pp 128-129)

Según la definición que hace *The Dictionary of Real Estate Appraisal* (1993) a diferencia del valor de mercado, el valor en uso es “el valor que tiene una propiedad específica para un uso específico y un usuario específico, y por tanto extraña al mercado” (pp. 194-195), y se considera como una metodología legítima de valuación para un inmueble de uso muy especializado, de mercado restringido o sin posibilidades de mercado.

En este contexto, el *valor* en uso implica el valor para un determinado usuario, partiendo de la premisa de que necesidades diferentes y especiales pueden diferir significativamente de los patrones del mercado, y una facilidad particular existente puede ser significativamente más valiosa para un propietario o usuario que para otro. Pero más allá de los aspectos físicos y económicos derivados de estas consideraciones, el problema de fondo subsiste al momento de apreciar el valor intangible representado por los atributos o criterios que confieren la carga patrimonial.

Bell (1998), clasifica la declaración de una propiedad inmobiliaria como patrimonio o sitio histórico, dentro de la Clase VI (Condición Impuesta) de las diez condiciones perjudiciales expresadas en la Carta Bell, la cual puede llegar a ser permanente o recuperable, dependiendo del efecto que sobre la rentabilidad o posibilidad de uso, represente la nueva condición patrimonial, pudiendo inclusive obtener un plus sobre el valor, derivado del nuevo interés que suscita y las actividades que a su alrededor puedan generarse o las que en el propio inmueble se desarrollen.

Un ejemplo de esta última situación, lo constituye la puesta en valor de castillos y edificaciones antiguas europeas, que a pesar de su condición patrimonial o monumental se explotan bajo la forma de hoteles, paradores o posadas, lo que además de promover su recuperación, conservación



y auto sustentabilidad, les otorga un alto valor económico por los ingresos que generan.

En este sentido, es preciso analizar los efectos o limitaciones que la declaratoria de valor patrimonial impone al ejercicio del derecho de propiedad, por cuanto de llegar a ser una limitación *intolerable* lo que procede es la expropiación o transferencia forzosa de la propiedad, lo que tiene implicaciones de carácter jurídico y económico.

Se considera como propiedad inmobiliaria, todos los derechos reales o personales y los beneficios relacionados con la propiedad de un bien inmueble. En el caso venezolano, los más relevantes están establecidos en la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual estipula:

Artículo 115.-Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

Aguilar (1996) define estos atributos de la siguiente manera:

Uso: facultad de aplicar la cosa a todos los servicios que puede prestar sin destruirla ni consumirla.

Goce o disfrute: facultad del propietario de hacer suyo todo cuanto proviene de la cosa (sus frutos o productos como decían los romanos).

Disposición: el propietario tiene el derecho a destruir o consumir la cosa (disposición material) y puede decidir que no subsista su propiedad sobre la cosa, abandonándola, o que se transfiera a otra persona o quede gravada en



virtud de su voluntad de constituir derechos reales en favor de otras personas (disposición jurídica). (pp.174-175)

A propósito de estos atributos, Gómez (1995) anota que vinculado a los incentivos y estímulos para la protección del patrimonio histórico de las ciudades, está la forma de valorarlos, en tanto que la propia declaratoria sienta las bases para la relación entre el estado y los propietarios, cuya apreciación tiende a reflejar la renta eventual que podría percibir por la explotación del bien.

En este sentido, para ilustrar algunas de las consecuencias de lo que ha sido hasta ahora la gestión de la protección y conservación patrimonial en Venezuela, se tomará como caso de estudio un inmueble que resulta emblemático. Se trata de la quinta Las Guaycas, ubicada en la calle 3 con segunda transversal de la urbanización Campo Alegre, municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas.

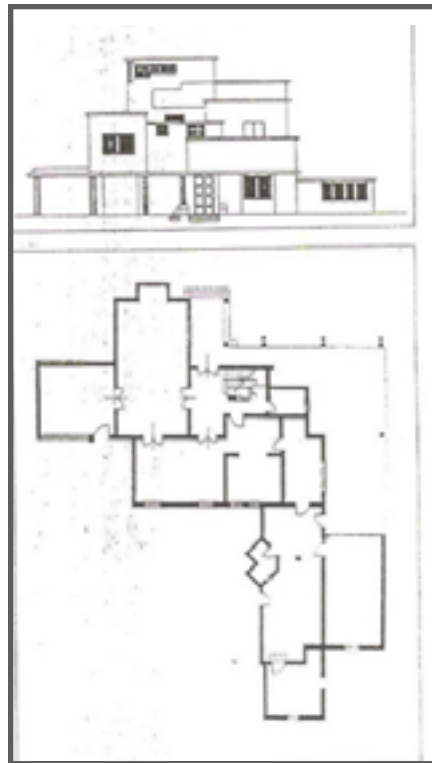
El arquitecto español Manuel Mujica Millán viene a Venezuela en 1927, donde desarrolla una vasta y reconocida obra tanto en Caracas como en otras ciudades, principalmente en Mérida donde se radica y fallece en 1963. En 1929, a solicitud de la familia Heny desarrolla en terrenos de la Hacienda "Pan Sembrar" el proyecto de la urbanización Campo Alegre, en la cual realiza varias viviendas, entre ellas la quinta "Las Guaycas" (1931-32) y su estudio personal (1935).



Figura N° 2.- Quinta "Las Guaycas"
en su entorno original.
Nótese el Ávila al fondo.



Según Niño (1993) Campo Alegre constituyó un emplazamiento del ideal progresista que expresaron los esquemas de casas aisladas, de más de una planta y con sus fachadas abiertas a los retiros de frente, fondo y laterales. Incorpora el lenguaje modernista y códigos abstractos a través de la volumetría cúbica de la que hace gala y elimina todo tipo de referentes folklóricos y ornamentales, lo que, de acuerdo con el Instituto de Patrimonio Cultural, “se aprecia tanto en su composición dispuesta en orgánica y escalonada superposición de volúmenes cúbicos de limpias caras, que dibujan diversos planos de calidad neoplasticista” (IPC,1998, p.49).



**Figura N° 3.- Fachada principal
y plano de planta**

Fuente: Archivos del Instituto
de Patrimonio Cultural

La continua expansión de Caracas, obligada hacia el Este por su especial geografía hasta su completa conurbación con el antiguo Distrito Sucre del Estado Miranda - hoy dividido en los municipios Sucre, Baruta, El Hatillo y Chacao, al cual pertenece Campo Alegre - originaron grandes obras de infraestructura vial. Hacia el último cuarto del siglo XX, con la construcción del Metro de Caracas sobre el principal corredor vial Oeste-Este de la



ciudad, comienza el proceso de densificación urbanística del Noreste caraqueño, por lo cual en 1992 se promulga la ordenanza especial del sector Campo Alegre-San Marino⁵ que transforma el uso prevalente de vivienda unifamiliar aislada en residencial multifamiliar, además de permitir el uso asistencial, educacional y de comercio, originando uno de los procesos de transformación urbana más violentos conocidos, donde en menos de diez años desaparecieron las hermosas quintas para dar pasos a modernos y lujosos edificios aprovechando la mayor potencialidad de desarrollo conferida por la nueva norma.

Es así, como ante los rumores de una oferta de adquisición de “Las Guaycas” para acogerse a la ordenanza y desarrollar una edificación similar a las ya existentes en su entorno, se inicia una campaña tendente a procurar un freno a la pérdida de valores urbanos preexistentes en función de una mayor rentabilidad de la tierra, lo que lleva a la entonces Junta Nacional Protectora y Conservadora del Patrimonio Artístico de la Nación, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación de 1945, a declarar la quinta “Las Guaycas” Monumento Histórico y Artístico Nacional, según decreto publicado en la Gaceta Oficial N° 35.289 del 3 de septiembre de 1993.

Proyecto Inventario del Patrimonio Cultural

Código :
N° reg. : 00004
N° IPC :

Denominación Oficial: QUINTA LAS GUAYCAS

Localización		Tipo de edificación		Declaratoria		N° Gaceta	
Región	Capital	<input checked="" type="checkbox"/>	Residencial	<input type="checkbox"/>	Feche		
Estado	Miranda	<input type="checkbox"/>	Religioso	<input type="checkbox"/>	Nacional	35.289	10/9/93
Municipio	Chacao	<input type="checkbox"/>	Militar	<input type="checkbox"/>	Regional		
Parroquia	San José de Chacao	<input type="checkbox"/>	Educacional	<input type="checkbox"/>	Municipal		
Ciudad/centro poblado	Casacas	<input type="checkbox"/>	Industriales	<input type="checkbox"/>	Otro		
Calle y número	Calle 3, Urb. Campo Alegre	<input type="checkbox"/>	Turística	<input type="checkbox"/>	Fechas		
N° de catastro	203-05-00	<input type="checkbox"/>	Comercial	<input type="checkbox"/>	Proyecto	1991	
Propietario original	Doña María de Iturr	<input type="checkbox"/>	Industrial	<input type="checkbox"/>	Construcción	1932 - 1933	
Uso original	Residencial	<input type="checkbox"/>	Cultural	<input type="checkbox"/>	Inauguración		
Propietario actual	Sucesión hered	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Intervenciones		
Uso actual	Residencial	<input type="checkbox"/>					

Ubicación: en el Estado en el centro poblado en la manzana

Figura N° 4.-Ficha de la quinta “Las Guaycas”

5 Gaceta Municipal N° Extra- 332-9/92 del 16 de septiembre de 1992.



En el texto del decreto se recomienda al Ejecutivo Nacional *la adquisición, rehabilitación y puesta en servicio para actividades culturales relacionadas con la historia de la arquitectura venezolana*, con lo cual se inició un largo proceso de discusiones y negociaciones fallidas sin que se haya podido lograr un acuerdo, mientras que el tiempo y el abandono han hecho su trabajo, por lo cual el inmueble languidece y se deteriora más y más, hasta el punto de amenazar ruina.

¿Por qué ocurre esto?

Al respecto, resulta apropiado reproducir el artículo del arquitecto Juan Pedro Posani (1994)⁶, en el cual afirma:

El mercado es el mercado, el dinero es el dinero y nadie está dispuesto a que se le compriman, cercenen o reduzcan sus derechos económicos sin que reaccione justificadamente contra las causas que los lesionan, sean éstas las más hermosas o elegantes, como pueden serlo, por ejemplo, la conservación de los volúmenes y ambientes diseñados por un excelente y famoso arquitecto (...) (p.4)

En efecto, la quinta “Las Guaycas” fue construida sobre una parcela de 1.000 m² de superficie, bajo proyecto aprobado en 1931 por autoridad competente en ausencia de ordenanza de zonificación u otro instrumento semejante que lo regulara, lo que dieron origen a su singular conformación arquitectónica. Posteriormente, la ordenanza aprobada en 1992 estableció las variables urbanas fundamentales (VUF) que se muestran en el cuadro comparativo inserto.

⁶ Premio Nacional de Arquitectura. Doctor Honoris Causa en Arquitectura. Expresidente del Instituto de Patrimonio Cultural.



Situación	Actual		Potencial		
Instrumento	Aprobación administrativa. 1931		Ordenanza de Zonificación Campo Alegre-San Marino. 1992		
Zonificación	Inexistente		V4-2	Variaciones %	
Uso	Vivienda unifamiliar	Vivienda multifamiliar (Estimado 10 apartamentos)		1.000 %	
Densidad máx.	5 habitantes (hb)		500 hb/ha	50 hb	10.000 %
Ubicación máx.	145,70 m ²	14,57%	400 m ²	40%	174,53 %
Construcción máx.	435,00 m ²	43,50%	1.650 m ²	165%	279,31 %
Altura máx.	Tres (3) niveles		Siete (7) plantas		133,33 %

Cuadro N° 01

Cuadro comparativo Variables Urbanas Fundamentales

Las características de desarrollo aprobadas entonces, dieron origen a su singular conformación arquitectónica, valores que fueron los que posteriormente en 1993 propulsaron la declaratoria patrimonial e impidieron que pudiese desarrollarse conforme a las disposiciones de la ordenanza promulgada un año antes, la cual aumentó considerablemente el potencial urbanístico del terreno y mejoró su uso al pasar de residencial unifamiliar a vivienda multifamiliar, como queda en evidencia en cuadro anterior.

¿Cómo se configura el daño patrimonial?

En un estudio realizado por la autora en el año 2009, a raíz de la Declaratoria como Bienes de Interés Cultural de más de 2.500 inmuebles ubicados en el Municipio Libertador de Caracas, se logró demostrar como la condición patrimonial de la Quinta "Las Guaycas" ha ocasionado una disminución de los derechos urbanísticos generados por la ordenanza, con el consecuente daño al patrimonio económico de sus propietarios impedidos de ejercerlos.

Para ello, se realizó un estudio del valor del inmueble en su condición real actual, aplicando el enfoque de la suma o de aproximación al costo, para lo cual se obtuvo el valor de mercado de la tierra en función del



aprovechamiento existente en la parcela - relación entre el área de construcción y el área de terreno - el cual en este caso está subutilizado por lo que se aplicó un demérito mediante la aplicación del correctivo de aprovechamiento de Guerrero⁷, y para la construcción se estimó el costo de reposición a nuevo⁸ y se calculó la depreciación⁹ acumulada por edad y estado de conservación en una escala de 4 sobre 5, correspondiente a una condición *necesitada de reparaciones importantes*, dado el estado casi ruinoso que presenta. Se obtuvo así el valor actualizado del inmueble que resultó en US\$ 321.060, según se muestra en cuadro que sigue.

Concepto	US \$ ¹⁰	V.Unit. US\$/m ²
Terreno desmejorado por "mal aprovechamiento" (Fórmula Dante Guerrero) Área 1.000 m ²	222.400	222,40
Construcción depreciada. Edad 80 años. Estado de conservación 4. Área 435 m ²	98.660	98,66
Total	321.060	

Cuadro N° 02
Valor de la propiedad en su condición actual

Luego, se procedió a estimar el valor agregado por la condición patrimonial, para lo que se consultó el trabajo elaborado por Guevara (2002), quien aplicó la metodología desarrollada por Aizpúrua, Martínez, Olivier, Urrutia y Villanueva (1998)¹¹ que propone la cuantificación del valor

⁷ Dante Guerrero, tasador argentino considerado uno de los Maestros latinoamericanos del avalúo, desarrolló una fórmula conocida como "Fórmula Guerrero", que "premia" o "castiga" el valor de la tierra ya edificada, en función de la magnitud de la construcción existente y su edad, en relación con la construcción máxima posible de realizar y la vida útil esperada de la edificación.

⁸ Costo de reposición a nuevo: el costo de reproducir una edificación con los mismos materiales y técnicas del original.

⁹ La depreciación se calculó por aplicación de la universalmente conocida fórmula de Ross-Heidecke que relaciona la edad cronológica, la vida útil estimada y el estado de conservación de una edificación.

¹⁰ Para facilitar su entendimiento a lectores de diversos países, los valores se expresan en unidades de intercambio universal de divisas, estimado para el momento del estudio (noviembre 2009) en 5,61 Bs/US\$.



intangible de una edificación a través de un Factor Patrimonial considerando siete criterios de valorización: histórico, arquitectónico, tipológico/ excepcional, ambiental, simbólico, socio-referencial y antigüedad, partiendo de la siguiente formulación:

$$\text{VIP} = (\text{Valor Actual Inmueble} + \text{Costo Restauración}) * \text{FP}$$

Donde:

VIP = Valor del Inmueble Patrimonial

FP = Factor Patrimonial = VP * IAP

VP = Valor Patrimonial (Según criterios del Instituto de Patrimonio Cultural)

IAP = Índice de Afectación Patrimonial (Por aplicación de la metodología)

Costo de restauración (CRI) = Inversión necesaria para llevarlo a la condición original, a determinar más adelante.

Para el Factor Patrimonial (FP) se tomaron los valores y resultados determinados en 2002 por Guevara, por cuanto no han variado las condiciones consideradas entonces. El VP del inmueble corresponde a la máxima protección de Monumento Nacional de acuerdo con los criterios del Instituto de Patrimonio Cultural, el cual alcanzó un valor de 63 PUNTOS. El Índice de Afectación Patrimonial (IAP), considerando el estado de conservación, uso y emplazamiento, resultó en 42.88 %

Con estos dos factores se procedió a calcular el Factor Patrimonial o plus valor otorgado al inmueble por su condición patrimonial, de la siguiente manera:

$$\text{FP} = \text{VP} * \text{IAP} = 63 * 0,4288 = 27,01 = 27 \%$$

Aplicando este factor a la suma del valor físico (VAI) obtenido anteriormente y del costo de restauración (CRI), se determina su valor como patrimonio cultural. Es decir, el inmueble obtendría un 27 % más de valor debido a su condición patrimonial.

11 Primer premio 18° Congreso de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV), Cusco, Perú 1998.



VIP = Valor Inmueble Patrimonial = (VAI + CRI) * FP

CRI = US\$ 115.865 (Estimado)

Sustituyendo por los valores obtenidos anteriormente:

VIP = (US\$ 321.060 + US\$ 115.865) * 1,27 = US\$ 554.900 (Aproximado)

Este sería el mejor valor de la quinta "Las Guaycas" recuperando su morfología y condición original mediante su total restauración, donde se observa que el valor de la tierra fue objeto de un demérito debido a que la edificación solo aprovecha un 47,5 % del área de parcela, lo que se traduce en la subutilización del potencial de desarrollo que le permitiría la ordenanza de zonificación que la regula de no mediar la protección patrimonial. Sin embargo, a fin de establecer la afectación del valor económico de la propiedad dentro del libre juego del mercado en el que se inserta el terreno ocupado por la quinta "Las Guaycas", como segunda parte del ejercicio se hizo la estimación del valor de la parcela hipotéticamente desarrollada con un edificio que utiliza su máximo potencial, el cual según se señaló anteriormente es de 165 % del área de parcela, que se simboliza con la línea punteada en Gráfico N° 5.



Figura 5.- Esquema de derechos de desarrollo definidos por las variables urbanas fundamentales.



Para ello se aplicó el denominado Método de Incidencias desarrollado por Belfort y Gómez¹² el cual se basa en la siguiente formulación:

$$VI = VT + (VC + VEq + Vex)$$

Donde: VI = Valor total del inmueble o unidad construida

VT = Valor del terreno

VC = Valor de la construcción

VEq = Valor de los equipos e instalaciones especiales

VEx = Valor de obras exteriores, jardines, etc.

Dentro del paréntesis de la fórmula se encuentran agrupados aquellos elementos cuyo valor se puede determinar en cualquier momento, ya sea por apreciación directa de sus características físicas, magnitud, calidad, materiales, es decir, mediante la comparación directa o de mercado, o por consulta de proveedores o publicaciones especializadas, por lo que se les considera como la parte tangible de la edificación al ser mensurable y comprobable directamente.

No pasa lo mismo con el valor atribuible al terreno, el cual, salvo tener el conocimiento expreso del caso, no es posible apreciar de manera directa a partir de la simple observación, ya que el valor de la tierra depende de un conjunto de factores, algunos inherentes al inmueble y otros provenientes del entorno físico, social y legal que lo envuelve, por lo que se considera que el valor de la tierra siempre tiene un carácter residual, en el cual tiene definitiva importancia el régimen urbanístico que le resulte aplicable.

Es por ello, que aplicando el método de incidencias mediante la consideración del comportamiento de las ventas comparables al objeto de estudio, relativas al mercado de unidades finales puestas en venta, es posible obtener el valor de la tierra a partir de la siguiente fórmula:

$$VT = VI - (VC + Veq + Vex)$$

Es decir, que conocido el valor total de un inmueble cualquiera, en este caso apartamentos vendidos en la urbanización Campo Alegre en el

¹² Néstor Belfort Vera y Edgar Gómez Rivas, ingenieros venezolanos y tasadores profesionales, asesores de la Sala Técnica del Tribunal de Apelaciones de Inquilinato, quienes desarrollaron el método en 1965 para la aplicación de la entonces vigente Ley de Regulación de Alquileres de Inmuebles.



período estudiado, al sustraer de ese total lo concerniente a la construcción, equipos, obras exteriores y cualquier otro aplicable, se obtiene de manera residual el valor de la tierra. Es entendido que en el rubro construcción están incluidos obras preliminares, estructura, paredes, revestimientos, electricidad, plomería, artefactos sanitarios, etc., así como los honorarios profesionales, impuestos, derechos de incorporación y cualquier otro costo asociado a ella.

En el análisis efectuado en esa oportunidad, se determinó que el precio unitario promedio aproximado de oferta de apartamentos en la urbanización Campo Alegre, debidamente depurado y analizado, era de 2.720 US\$/m², al cual se le aplicó un ajuste negativo del 15 % como factor de negociación por tratarse de ofertas y luego se descontó lo correspondiente al valor de la construcción que resultó para ese momento en 646 US\$/m², depreciado por los años de antigüedad promedio de los edificios. Con este dato, por defecto se calculó el valor residual de la tierra a la máxima capacidad de desarrollo permitido por la ordenanza Campo Alegre-San Marino.

La siguiente composición fotográfica ilustra la situación y los resultados obtenidos en el análisis anterior. En ella se observa lo que queda de la quinta, la cual evidencia el deterioro físico que amenaza en convertirla en ruina, flanqueada por los dos edificios que fueron construidos en las parcelas vecinas, con características similares a las que tendría un edificio desarrollado sobre el terreno que ocupa.



Figura N° 6.- Vista de la quinta Las Guaycas enclavada entre los edificios vecinos.



Valor del terreno en su estado actual ocupado por la quinta Las Guaycas	222,40 US\$/m ²
Valor potencial del terreno desarrollado con un edificio de 10 apartamentos	1.667,85 US\$/m ²
Diferencia porcentual	650 %

Cuadro N° 3.- Comparación de valores de la tierra en función de su uso y aprovechamiento

Ha quedado demostrado como mientras la declaratoria patrimonial le otorga un plus valor del 27 % al inmueble conformado por la parcela y la edificación conocida como quinta “Las Guaycas”, el terreno, utilizado de acuerdo con la zonificación V4-2 que le es propia, potencia el valor en 650 %, valor que se encuentra congelado por la restricción de hacer uso de los derechos creados por la norma urbanística, debido al decreto que lo reconoce como monumento nacional y artístico. Ante tal desproporción, es pertinente retomar a Posani (1994) cuando afirma:

“(…) A quien se le congela su propiedad, en términos económicos, se le debe conceder por tanto, la posibilidad de usar en el mercado los famosos, pero poco conocidos, derechos aéreos. Son estos perfectamente comerciables si están incorporados a una normativa clara y precisa y están bien estudiados desde el punto de vista urbanístico. Y constituyen una compensación adecuada que concilia la oposición entre mercado y cultura (…).” (p.4)

Reynolds (2006), define el paquete de derechos de un inmueble (*bundle of rights*), como los derechos de propiedad constituidos por la agrupación de los derechos aislados de usar, vender, dividir, arrendar, legar, ocupar, hipotecar, donar y de escoger entre ejercer todos o ninguno de esos derechos.

La venta de los derechos puede o no incluir la venta de la propiedad. En el caso de Estados Unidos pueden ser aplicados a una o varias propiedades hasta agotarse totalmente. Su tasación se hace, preferiblemente por el método de aproximación al valor por comparación directa de ventas de derechos de desarrollo, los que tienen su propio mercado. Por su parte,



Keating (1998), define la transferencia de derechos de desarrollo, como “Un derecho de desarrollo que es separado del paquete de derechos de un inmueble y transferido, generalmente por venta, a otro propietario en la misma zona o en un sector diferente.” (p.49)

En el caso estudiado, no hay posibilidad de transferir en la misma urbanización Campo Alegre los derechos aéreos definidos por la envolvente volumétrica generada por las variables urbanas fundamentales (VUF) impedidos de utilizar, por cuanto la altura máxima definida para toda la urbanización los limita e impide su utilización. Pero podría analizarse la posibilidad de trasladarlos a parcelas en los bordes Norte y Sur de la avenida Francisco Miranda, o en parcelas del casco central de Chacao donde no existen restricciones de altura, o pueden compensarse retirando hacia atrás la torre sobre el cuerpo bajo de la edificación para ganar más altura, la cual es en función del ancho de la calle y del retiro adoptado en la torre.

Así, se estaría configurando lo que Accioly (2015) ha definido como el Valor de sinergia contemplado en las NIV 2013, que viene a ser un “(...) elemento de valor adicional creado por la combinación de dos o más activos o participaciones cuando el valor combinado es mayor que la suma de los valores separados.” (p.12). Es el caso de dos parcelas contiguas donde el valor resultante de la fusión o integración de ellas es superior, urbanísticamente hablando, del que obtendrían de ser desarrolladas individualmente. En este caso específico el mayor valor de la parcela beneficiada se produce por la transferencia de derechos aéreos que se traducen en mayor cantidad de metros cuadrados vendibles, mayor producción de renta, mayor valor de la tierra.

Pero al no haberse planteado ninguna de las soluciones expuestas, se presenta la disyuntiva reconocida igualmente por las Normas Internacionales de Valuación (NIV 2013) como *Valor especial* que viene a ser “cuantía que refleja ciertas cualidades especiales particulares de un activo que son solamente de valor para un *comprador especial*” (p.12). Es el caso del inmueble declarado patrimonio por sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos y otros identificados en la declaratoria, que el Estado (comprador) intenta adquirir para su preservación y conservación, en contraposición a un propietario a quien no le interesan esos valores y solo ve una edificación anticuada y obsoleta ocupando un terreno de alto valor económico donde se podría construir un moderno y gran edificio acogiéndose a las variables urbanas establecidas en la norma urbanística correspondiente.



Continúa Posani (1994):

(...) El Estado no tiene presupuesto para indemnizar como se hace en tantos otros países a quien – declarándosele monumento histórico una de sus propiedades inmobiliarias - se le congela automáticamente su valor económico y se le impide percibir utilidades por su sustitución, en caso de cambio de zonificación o de uso, por una construcción más rentable (...). (p.5)

¿Qué se puede hacer entonces?

Propone Posani (1994):

(...) Hay que contemplar la posibilidad de cambiar los usos de las edificaciones congeladas, adaptándolas en el marco de ciertos firmes criterios de conservación y mediante el reciclaje a un mercado que dispone de un amplio espacio para nuevas y modernas actividades funcionales dentro de marcos ambientales y arquitectónicos que exigen el respeto del ciudadano y del Estado. (p.5)

En el caso específico de la quinta “Las Guaycas”, podría estudiarse una reglamentación especial de un uso más rentable no agresivo y que no perturbe el carácter eminentemente residencial de la urbanización Campo Alegre.

En la primera parte de este trabajo, se expuso que los usos urbanos que generan mayor valor a la tierra suelen ser el uso industrial y el uso comercial y de oficinas. En el presente caso, es claro que queda descartado el uso industrial, mientras que el uso de oficinas podría configurarse a través de estudios profesionales o asociados a otro tipo de actividades como *ateliers* de costura que otrora tiempo fueron parte de la identidad de la antigua urbanización Campo Alegre, al ser sede de los principales modistos de Caracas.

También podrían plantearse actividades comerciales que generan alta rentabilidad bajo la figura de alquiler, alrededor de 3-5 US\$/m² a precios de junio de 2018, tales como galerías de arte, salas de exposición combinadas con cafeterías o un pequeño bistró dados en concesión, lo que le agrega atractivo y se convertiría en un punto focal de la urbanización, utilizando el área no desarrollada de la parcela, que representa un 70%



aproximadamente de su superficie útil, equivalente a unos 700 m², donde podrían estacionarse unos 20 vehículos o utilizarse para la colocación de carpas o instalaciones temporales para exhibiciones eventuales complementarias o eventuales de las propuestas dentro de la edificación restaurada. La zona cuenta con una oferta importante de puestos de estacionamiento abiertos al público en los centros comerciales San Ignacio y Mata de Coco cercanos, que favorecen una opción a considerar que la haga deseable para los propietarios quienes además deberían recibir asistencia técnica y financiera para la rehabilitación del inmueble, o para el Estado en caso de llegar a su adquisición, que contribuya con su auto sustentabilidad, sea aceptada por la comunidad de residentes y convertida en el icono que siempre simbolice, al lado de la magnífica Capilla del Carmen, las obras cimeras de la época de oro de Mujica Millán en una de las más emblemáticas urbanizaciones de la Caracas que ya no es.

Conclusiones

- En el caso estudiado, en 1992, la Administración decidió un cambio de zonificación y creó derechos urbanísticos a favor del propietario. La posterior declaratoria como inmueble patrimonial en 1993 tuvo como intención primordial la preservación de la edificación.
- Luego de 25 años no se ha logrado un acuerdo satisfactorio que concilie los intereses de ambas partes. Hasta tanto se resuelva el conflicto, la casa va languideciendo y se hace cada vez más difícil y costosa su recuperación. La condición actual del inmueble atenta contra la calidad ambiental del sector.
- Queda establecido que en el caso de viviendas unifamiliares o edificios multifamiliares que gozan de la condición de USO NO CONFORME por estar desarrollados por debajo de los usos e intensidades normativas, la declaratoria restringe los derechos objetivos de sus propietarios.
- Existe un empobrecimiento real del patrimonio económico de los propietarios.
- El artículo 42 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social establece que hay lugar a indemnización cuando a los propietarios se les priva de una utilidad debidamente comprobada, o resultan gravados con una servidumbre que se deriva de la pérdida o de la disminución de sus



derechos, por lo cual, de no diseñarse políticas tendentes a armonizar los derechos legítimos de los propietarios y el interés superior de la sociedad, el resultado será contrario a la intención de preservación del patrimonio edificado.

- Además de los costos de adquisición, la administración debe contemplar los recursos necesarios para la rehabilitación del inmueble.
- La declaratoria patrimonial no debe constituirse en una medida “heroica” para impedir la demolición de edificaciones, sino en un instrumento de gestión urbana que permita a los particulares hacer uso de sus derechos, contando para ello con la asesoría y asistencia técnica y financiera del Estado, en pro del beneficio social y salvaguarda de la memoria colectiva de la ciudad.
- Como síntesis de estas conclusiones, y tomando las palabras del profesor Posani:

“Únicamente el uso permanente garantiza la conservación. Es éste un criterio sólidamente respaldado por la experiencia universal que confirma la oportunidad, la conveniencia y la necesidad del reciclaje.”

Bibliografía de referencias

- Aaron, M. y Wright, J. (1997). *The appraisal of religious facilities*. Chicago, EEUU: Ed. Appraisal Institute.
- Accioly G., Ossório (2015). Valores sinérgicos e valores especiais. Ponencia en idioma portugués, presentada en el XXX° Congreso Panamericano de Valuación. Punta Cana. R. Dominicana.
- Aguilar G., J. (1996). *Derecho Civil II. Manual de Derecho*. 5ª edición. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello, Ed. Ex Libris.
- Aizpúrua et al (1998). *Metodología para la valoración de bienes patrimoniales*. (Trabajo Especial Curso de Valoración Inmobiliaria SOITAVE). Zulia, Venezuela. (Inédito)
- Alves D., R. (2002). *Ingeniería de tasaciones. Una introducción a la metodología científica*. (Traducción del original en portugués. Ed. Pini, Brasil). Barquisimeto, Venezuela: Ed. Miguel Camacaro.
- Appraisal Institute. (1993). *The Dictionary of Real Estate Appraisal*. Third edition. Chicago, EEUU: Appraisal Institute.
- Babcock, F. (1967). Curso avanzado de Tasación. Lección 1. *Revista SOTAVE N° 9*. Caracas, Venezuela.
- Barlow y Raleigh. (1965). *Economía de la utilización del suelo*. México: Ed. Herreros.
- Bell, R. (1999). *Real Estate damages. An analysis of detrimental conditions*. Chicago, EEUU: Ed. Appraisal Institute.
- Briceño E., S. (1979). *Terminología de Valuación*. Caracas, Venezuela: Edición privada.

Bibliografía de referencias

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria. 24 de marzo de 2000. Caracas, Venezuela.

Foster V., R. (2016). O mercado de imóveis histórico-culturais. Ponencia en idioma portugués presentada en el XXXI° Congreso Panamericano de Valuación. Río de Janeiro, Brasil.

García V., A. (1967). Valoración de inmuebles de interés histórico-artístico. *Revista de Derecho Urbanístico*. N° 103. Madrid, España.

Gómez N., O. (1995). *Los centros históricos de Venezuela, urbanismo y protección patrimonial en la ciudad antigua*. Caracas, Venezuela: Ed. Prohombre. Colección Investigación.

Guerrero, D. (1974). *Manual de Tasaciones*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Alfa.

Guevara Y., M. (2002). *Valuación de Inmuebles Patrimoniales: Análisis económico financiero como aporte a los procesos de gestión*. (Trabajo Especial Curso de Valuación Inmobiliaria), SOITAVE. Caracas, Venezuela.

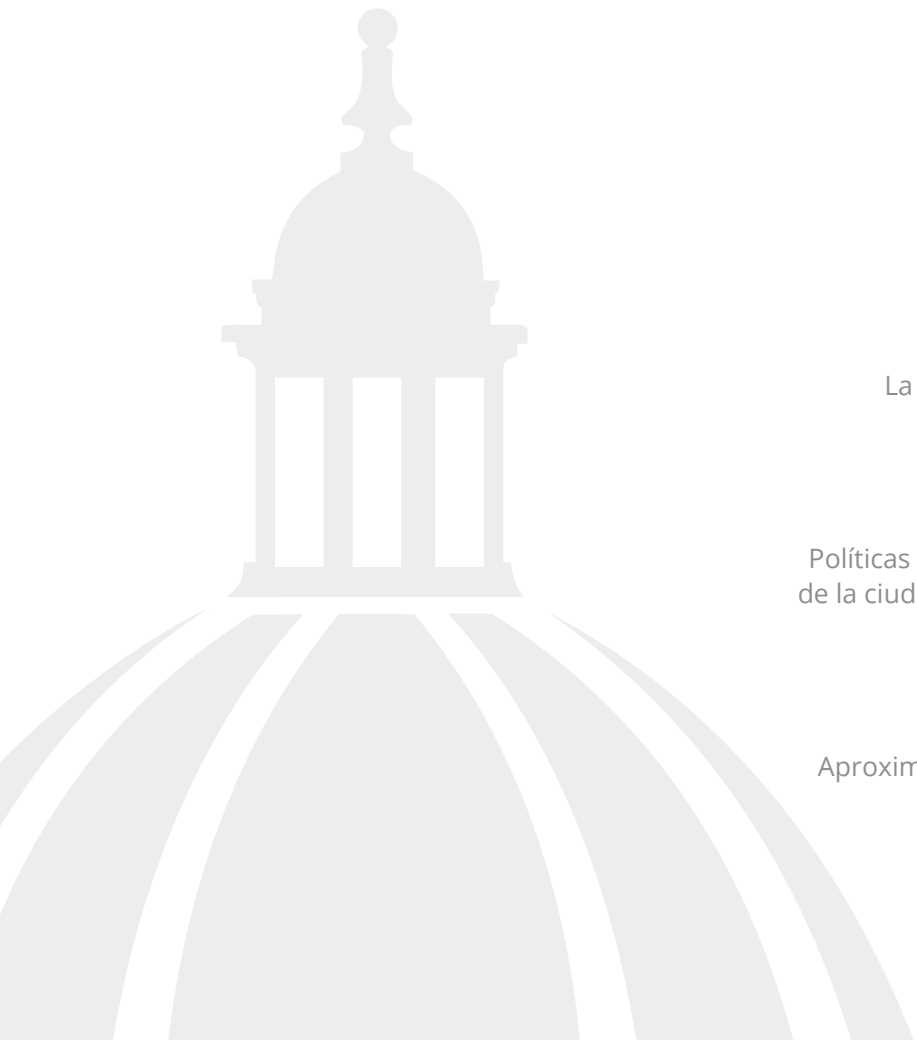
Instituto de Patrimonio Cultural. (1998). *Monumentos Históricas Nacionales*. Serie Inventarios. Caracas, Venezuela.

International Valuation Standards Council. (2013). *Normas Internacionales de Valuación* (Traducción autorizada del original en idioma inglés editado por el IVSC). Madrid, España: Asociación de Sociedades de Valuación de España (ATASA).

Keating, D. (1998). *Appraising partial interests*. Chicago, EEUU: Ed. Appraisal Institute.

Bibliografía de referencias

- Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación. Gaceta Oficial N° 21.787. 5 de agosto de 1945. Caracas, Venezuela.
- Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural. Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinaria. 3 de septiembre de 1993. Caracas, Venezuela.
- Ministerio del Desarrollo Urbano. *Normas de Equipamiento Urbano*. Resolución N°151. Gaceta Oficial del 14 de agosto de 1985. Caracas, Venezuela.
- Nazario, L. (1968). Prontuario para el curso de valuación de bienes raíces. *Revista SOTAVE N° 14-15*. Caracas, Venezuela.
- Niño A., W. (14 de febrero 1993). *Campo Alegre, una muerte anunciada*. El Nacional, Cuerpo C, Caracas.
- Pereira C., M. (2016). *Método de Incidencias*. Notas Docentes. Curso de Valoración Inmobiliaria. Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- Posani, J. (18 de septiembre de 1994). Suplemento Arquitectura Hoy. *Economía Hoy*, Caracas.
- Reynolds, J. (2006). *Historic properties: Preservation and the valuation process*, 3ª edition. Chicago, EEUU: Ed. Appraisal Institute.
- Rosental M. e Iudin, P. (1973). *Diccionario Filosófico*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universo.
- Rothermich, D. (1998). *Special Design Properties: Identifying the "Market" in Market Value*. Chicago, EEUU: The Appraisal Journal. Appraisal Institute.



Tercera parte

Capítulo VI

La propiedad privada frente a la defensa
y protección del patrimonio cultural

Alfredo Morles Hernández

Capítulo VII

Políticas públicas de protección del patrimonio
de la ciudad. Referencias específicas a la ciudad
de Mérida, Venezuela

Fortunato González Cruz

Capítulo VIII

Aproximación conceptual para la intervención
del Área de Valor Tradicional y el
patrimonio de la ciudad de Mérida

Norma Carnevali Lobo

VI

Cap.

La propiedad privada frente a la defensa y protección del patrimonio cultural

Alfredo Morles Hernández

194 - 208



La propiedad privada frente a la defensa y protección del patrimonio cultural

Alfredo Morles Hernández

Observaciones generales

La Constitución de 1999 consagra el derecho a la cultura, el derecho de propiedad y el derecho a la libertad económica como derechos constitucionales. La regulación presente en la Constitución de 1999 sigue los pasos de la Constitución de 1961 y es compatible con la adoptada en los tratados internacionales sobre la materia ratificados por Venezuela. (Rodríguez, 2007). Como tales derechos constitucionales, los mismos pueden entrar en conflicto entre sí o con otros derechos constitucionales; es lo que se denomina colisión constitucional.

La colisión constitucional es frecuente en algunas materias: por ejemplo, entre la libertad de información (derecho constitucional) y el derecho a la protección de la privacidad personal (derecho constitucional); entre la libertad de expresión y manifestación (derechos constitucionales) y el derecho al libre tránsito (derecho constitucional); entre el derecho a la libre iniciativa del empresario (derecho constitucional) y el derecho a la información de los accionistas que es consecuencia del derecho de propiedad (derecho constitucional); y en muchas otras situaciones.

La solución de las colisiones constitucionales no se lleva a cabo de manera abstracta, haciendo prevalecer un derecho sobre otro de manera definitiva, en una especie de jerarquización. Tal jerarquización no existe, porque todos los derechos constitucionales, especialmente los derechos humanos (y el derecho a la cultura es un derecho humano), tienen el mismo rango, el mismo valor. En el caso concreto de colisiones lo que procede, de acuerdo con la doctrina constitucional venezolana, que está de acuerdo en esta materia con la doctrina del derecho comparado, especialmente el derecho alemán, es la ponderación de los distintos intereses enfrentados en un momento dado y el ofrecimiento de una solución para el caso concreto. (Casal, 2010)



Se podría pensar que en el caso del patrimonio cultural sí se está en una contraposición de derechos constitucionales de distinto rango, entre un derecho constitucional colectivo (el derecho a la cultura) y un derecho constitucional individual (el derecho de propiedad sobre el bien de interés cultural); y, que de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en tal caso prevalece el bien o interés de naturaleza colectiva.

Si bien esa es la tesis de la Sala Constitucional, muy criticada por la doctrina constitucional nacional, en el derecho comparado se mantiene el principio de la igualdad de rango entre los derechos constitucionales; y, específicamente, en la colisión entre el derecho a la cultura y la propiedad privada, el juez constitucional puede encontrar justificada la posesión de la obra de arte por el particular y resolver que tal posesión no es contraria al derecho a la cultura. La doctrina venezolana ha estudiado la libertad de creación cultural en su acepción amplia, que comprende la *investigación científica* y la *creación intelectual*, en su condición de derecho fundamental, protegido sin reserva alguna, por lo cual “el constituyente ordena que se reconozca el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones (Art. 110)”. (Uzcátegui, 2015, pp. 27-28)

Los planes, programas, proyectos y estrategias de desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo, seriamente elaborados, han de incluir un marco jurídico que ofrezca soluciones a los conflictos de intereses que provoca la ejecución de los planes urbanos, incluyendo las intervenciones para el rescate de los centros históricos. Según la UNESCO, se denomina centro histórico al núcleo urbano original de planeamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad, a partir de la cultura que le dio origen, y de conformidad en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

La contraposición cultura-propiedad se resuelve con la expropiación

Los bienes inmuebles de cualquier época que sea de interés conservar por su valor histórico, artístico, social o arqueológico, que hayan sido declarados monumentos nacionales; así como cualquier otro bien de interés cultural que amerite ser declarado como tal, son bienes que constituyen el patrimonio cultural de la República.



La autoridad administrativa nacional tiene la potestad de declarar de interés cultural todo el casco central de la ciudad de Mérida o una parte de él, para cuya ejecución debería ser dictado el correspondiente decreto de expropiación. La autoridad administrativa municipal, por su parte, debe elaborar el plan de desarrollo urbano que contemple y defina el tipo de intervención del centro histórico de la ciudad y la dimensión de este.

La expropiación en Venezuela está bien estudiada por la doctrina jurídica y también está razonablemente contemplada por la legislación, la cual se inspira en el sistema universal de la legislación de los países de economía de mercado de **valora-paga-ocupa**. Sin embargo, en la práctica administrativa y jurisprudencial reciente, aquel sistema ha sido sustituido por el de **ocupa-valora-paga**, con las consecuencias negativas nacionales e internacionales conocidas, hasta llegar al retiro de Venezuela del CIADI (el tribunal de arbitraje internacional del Banco Mundial) y a la derogación de la Ley de Protección de la Inversión Extranjera. Quedan excluidas de la razonabilidad legal las expropiaciones calificadas por la doctrina venezolana como patologías *expropiatorias*. Ejemplos de estas patologías expropiatorias son las contempladas en la Ley Orgánica de Precios Justos, en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (rescates) y en materia de tierras urbanas y viviendas (Hernández, 2014).

La doctrina constitucional y administrativa venezolana es conteste en identificar la expropiación en su doble condición de potestad estatal y de garantía de un derecho de la persona humana¹. Como potestad estatal, está severamente limitada por la forma en que el propio texto constitucional la configura y por condicionamientos que derivan de la naturaleza del derecho afectado, un derecho humano, el derecho de propiedad, elemento esencial de la economía de mercado que junto con el sistema democrático forma el contexto formativo del ordenamiento jurídico venezolano.

Por su carácter extraordinario, por constituir una excepción que interrumpe la normalidad de la vida económica, por tratarse de una institución que no es ilimitada, discrecional o sancionatoria, sino provista de garantías específicas, la expropiación está sometida a reglas que

¹ Un amplio y actualizado estudio sobre la expropiación se encuentra en el libro de: HERNÁNDEZ G., José Ignacio: La expropiación en el derecho administrativo venezolano, antes citado.



unas veces son mencionadas por la doctrina de manera general, en otras ocasiones son objeto de enunciación y examen una por una, son la razón de estudios monográficos, o forman parte de un conjunto diverso. La bibliografía nacional e internacional sobre la materia es extensa.

Como potestad, la expropiación está diseñada para que el Estado actúe cuando auténticas, concretas, razonables y demostradas razones de interés general *stricto sensu* existan, en particular razones en concreto de utilidad pública e interés social; como garantía, algunos bienes y derechos –como la propiedad– que no son totalmente absolutos, pueden quedar sometidos, en ciertos casos y de forma excepcional, a ciertas situaciones ablativas, tales como en base a la fuerte (mas no discrecional) potestad expropiatoria del Estado, prevista en la Constitución y en diversas leyes.

Los autores venezolanos de derecho administrativo coinciden en afirmar que en la expropiación existe un conjunto de garantías legales y constitucionales ineludibles que se pueden resumir así:

- (i) Es necesario que exista una causa expropiandi, esto es, una auténtica, concreta, convincente y demostrada razón de “utilidad pública” o de “interés social” *stricto sensu*;
- (ii) Se requiere de una expresa, específica, previa y razonable declaratoria de utilidad pública o social por medio de Ley formal, emanada de la Asamblea Nacional resultante de un procedimiento de formación de leyes, que incluya consulta pública;
- (iii) Se requiere de un Decreto expropiatorio o de afectación, que cumpla con todas las garantías y límites de los actos administrativos, y que contenga una declaración, motivada *ab initio*, no *ex post*, que esté basada en verdaderas, demostradas, documentadas y precisas razones de utilidad pública o interés social, no siendo admisibles decretos expropiatorios basados en meras invocaciones genéricas, rituales o inespecíficas de interés general, ni mucho menos basados en falsos supuestos o en actuaciones sancionatorias o represivas, todo ello, además, respetando siempre los principios fundamentales de derecho público, tales como razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, además del resto de los derechos constitucionales y legales existentes; a lo cual se suma la necesidad de que el ente expropiante tenga un



proyecto concreto preestablecido y el presupuesto económico para pagar la indemnización;

- (iv) Debe existir igualmente una garantía de debido proceso y en especial judicial, en el sentido de que si bien las partes pueden llegar a un arreglo amigable, la autoridad administrativa expropiante no puede apoderarse simplemente de los bienes, sino que debe acudir previamente a la autoridad judicial, para que este Tribunal realice el juicio expropiatorio, en el cual, entre otros elementos, se podrá discutir tanto la validez y legalidad de la expropiación como la justeza y quantum de la indemnización; destacando igualmente que no pueden tergiversarse, invertirse, ni flexibilizarse las conocidas figuras de la ocupación temporal y de la ocupación previa, cada una de las cuales tiene sus objetivos y formalidades propias;
- (v) Debe haber una garantía patrimonial o económica, esto es que al propietario se le otorgue una “justa y oportuna indemnización”, la cual debe ser en efectivo; y
- (vi) Finalmente, también puede agregarse la llamada garantía de la retrocesión o garantía en el cumplimiento del fin perseguido, la cual entra en juego cuando, luego de consumada la expropiación, la Administración por ejemplo no realice en tiempo y forma la obra para la cual supuestamente se expropió, quedando el antiguo propietario con el derecho u opción –no obligación– de readquirir el bien. (Ortíz, 2012)

La lectura de la narración anterior permite aceptar sin vacilaciones la afirmación según la cual la expropiación forzosa es el mecanismo dirigido a llevar a cabo la transmisión imperativa de la propiedad del derecho expropiado y hacer efectiva la indemnización correspondiente, una vez resuelta la contraposición entre el interés público y el interés privado con la prevalencia del primero. La expropiación no es un mecanismo cualquiera, no existen diversas maneras de expropiar. Lo explica diáfananamente el ilustre jurista merideño Duque (2011):

(...) legal y constitucionalmente las privaciones de la propiedad en favor del Estado solo son expropiaciones cuando cumplen con los requisitos que las hacen legítimas, no solo porque exista una verdadera utilidad pública que justifique que indispensablemente



se ha de privar de su propiedad a un propietario, sino que además, se siga el debido procedimiento de la gestión de un arreglo amigable previo, o del juicio expropiatorio de no alcanzarse este arreglo, y, que la privación de la propiedad la acuerde en forma definitiva un juez mediante sentencia firme y el pago de la justa indemnización que compense la pérdida del derecho de propiedad. (pp. 544-545)

Que solo son expropiaciones aquellas que tienen la legitimidad que les proporcionan la declaración previa de utilidad pública y la existencia de una sentencia firme en un proceso específico, es tesis doctrinal unánimemente aceptada por la doctrina venezolana, la cual se pronuncia de este modo:

Si bien “la expropiación es una potestad pública, a la vez es una garantía” y solamente luego del cumplimiento de tales garantías existirá verdadera expropiación, “al resto de situaciones, como mucho, le corresponderá llevar comillas si se quiere emplear el referido término.” (Silva y Linares, 2011, p.155)

No se puede decretar la confiscación del casco histórico de una ciudad, en este caso en particular de la ciudad de Mérida. De acuerdo con el artículo 116 constitucional solo se decretarán confiscaciones, por vía de excepción, mediante sentencia firme, es decir, en juicio, sobre: (i) los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público; (ii) los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público; y (iii) los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. En el caso de la intervención del centro histórico de Mérida no se estaría en ninguno de los supuestos de confiscación. En consecuencia, ésta no procede.

La ideologización puesta en marcha por el Plan de la Patria

La ideologización puesta en marcha por el régimen del socialismo del siglo XXI, uno de cuyos documentos centrales es el Plan de la Patria, texto que no tiene rango de ley sino que fue aprobado por la Asamblea Nacional como “acuerdo”, una de las razones por las cuales ha sido estimado como inconstitucional por la Conferencia Episcopal Venezolana, por las Academias



Nacionales y por la abrumadora mayoría de los juristas del país, abarca varios conceptos que se conectan con la cuestión de la cultura y de la propiedad:

- (i) En primer lugar, el país está en un proceso de transición de la economía de mercado a la economía colectiva del socialismo;
- (ii) En segundo lugar, la propiedad es estimada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional como un derecho profundamente afectado por su función social, de modo que su reconocimiento depende de su sujeción a otros bienes constitucionales de igual o superior jerarquía. Las razones de utilidad pública o interés social contempladas en la Constitución no son las únicas limitaciones a que puede estar sometida la propiedad, hay muchas otras más, según el criterio de los jueces constitucionales;
- (iii) En tercer lugar, según estos mismos magistrados, la economía de mercado, que consagra la libertad de iniciativa económica, está sujeta a otras limitaciones distintas a las que enuncia el artículo 112 constitucional: desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. Específicamente, la libertad de pactos o libertad de contratos está severamente limitada.

Por la relevancia que tienen, han llamado particularmente la atención estas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia:

1. La sentencia de la Sala Constitucional N° 1049 del 23 de julio de 2009 (caso de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario); 2. La sentencia de la Sala Constitucional N° 85 de 24 de enero de 2002 (caso ASODEVIPRILARA o de los créditos indexados al salario); 3. La sentencia de la Sala Constitucional No. 903 del 14 de mayo de 2004 (caso de Transporte Saet); 4. La sentencia de la Sala Constitucional N° 1419 del 10 de julio de 2007 (caso de las tarjetas de crédito); 5. La sentencia de la Sala Constitucional N° 1107 de 10 de julio de 2008 (caso del Banco Consolidado Aruba N.V.); y 6. La sentencia de la Sala Constitucional N° 1513 de 8 de agosto de 2006 (Caso Policlínica Centro), con voto salvado del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera.

La cultura es para el socialismo una cosa completamente distinta de lo que llama cultura el sistema democrático con economía de mercado y los



postulados que están contenidos en los pactos internacionales de los cuales Venezuela es parte. Basta leer la Ley de Cultura y el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y compararlos con los textos internacionales citados para darse cuenta de ello.

El derecho de acceso a la cultura se encuentra consagrado en tres instrumentos de derecho internacional:

1. En el artículo 13 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 que expresa:

Artículo 13. Derecho a los beneficios de la cultura.

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

2. En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 27 se establece la esencia del derecho de acceso a la cultura:

Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

3. Por último, en el Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que dispone:

Artículo 15.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;



- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Una alternativa para Mérida

Mérida es una ciudad histórica con patrimonio cultural. Parte de ese patrimonio estaba constituido por la arquitectura colonial de sus casas, generalmente de un solo piso, algunas de dos pisos con balcones, con grandes puertas de entrada o portones que permitían la entrada de las bestias (caballos, vacas, cabras) y de personas a lomo de caballos o mulas; con grandes ventanas y aleros. Quedan muy pocos ejemplos de esa arquitectura, algunos de ellos bien restaurados. La ciudad dejó de ser atractiva desde el punto de vista arquitectónico, porque se ha permitido una casi ilimitada libertad de reformas en las construcciones antiguas, o nuevas construcciones, todo lo cual ha alterado radicalmente la fisonomía antigua de la ciudad.

La conservación de las ciudades históricas es un asunto que ha sido discutido a nivel internacional con una cierta profundidad y extensión, habiéndose realizado talleres multinacionales, suscrito acuerdos internacionales, como *la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972*, elaborado recomendaciones por parte de los organismos especializados de Naciones Unidas y publicado estudios multidisciplinarios sobre la intervención urbana dirigida a preservar, rescatar, rehabilitar o renovar los centros históricos. Distintas las modalidades de intervención que se han acometido en varios lugares, muchos de ellos en Iberoamérica, especialmente en varias ciudades de México, incluyendo a Ciudad de México². Se pueden citar a Cartagena de Indias, Bogotá, La Habana, Ciudad de Panamá, Potosí, Quito, Ouro Preto, Salvador de Bahía, Brasilia.

² Totalmente disponible en Internet, el N° 10, Año 2008-2 de la Revista Quivera (Revista de Estudios Urbanos, Regionales, Territoriales, Ambientales y Sociales) del Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Planeación Territorial de la Facultad de Planeación Urbana y Regional de la Universidad Autónoma del Estado de México, está íntegramente dedicado al examen de diversos aspectos de la intervención de centros históricos.



Los problemas que plantean los centros históricos, especialmente en los países en desarrollo, también han sido examinados por los expertos (planificadores, urbanistas, arquitectos, economistas, abogados, políticos). En un libro cuyo título es *Bienes Públicos Mundiales. La cooperación internacional en el siglo XXI*, editado por Oxford University Press, publicado en inglés en 1999 y en español en 2001, en México, aparece una colaboración de Serageldin I.(2001) que se titula “El patrimonio cultural como bien público: el análisis económico aplicable a ciudades históricas” y que aborda el necesario análisis económico de los proyectos de conservación o restauración de las ciudades históricas, especialmente *el pensamiento más reciente sobre la metodología del análisis económico para proyectos de patrimonio cultural*. El libro considera, en el prólogo, que el patrimonio cultural nacional de cada país forma, junto con el patrimonio cultural del resto de los países, un patrimonio mundial que merece atención y, por supuesto cooperación internacional.³

Hago el anterior señalamiento, porque una simple transformación de la configuración actual de las fachadas de las edificaciones de uno o dos pisos del casco antiguo de la ciudad de Mérida, para llevarlas de nuevo al estilo colonial, no solo requiere la participación de múltiples actores, públicos y privados, sino que sería muy costosa, sin que haya recursos presupuestarios nacionales, estatales o municipales para llevarla a cabo. Sin embargo, como no se puede renunciar al rescate del patrimonio histórico de la ciudad, se hace necesario articular un proyecto que contemple la cooperación internacional, no solo técnica, puesto que los antecedentes valiosos permitirán su aprovechamiento, sino también financiera.

Una alternativa que se podría considerar es la de comprometer a los particulares, dueños de las casas, a que lleven a cabo ellos mismos la restauración para que vendan a un buen precio las edificaciones restauradas, quedando esas propiedades amparadas por la declaración de bienes del patrimonio que solo pueden ser vendidas a quienes se obliguen a preservar su cualidad de bienes protegidos. En materia de patrimonio cultural se ha ido fortaleciendo la idea de que los ciudadanos tienen la obligación de colaborar en el mantenimiento y protección del patrimonio histórico.

³ Ismail SERAGELDIN, por la aclaratoria que hace en nota al pie de su nombre en el estudio citado, parece ser funcionario del Banco Mundial.



La bella ciudad de Antigua, Guatemala, permite la venta de las casas incluso a extranjeros. Los precios son altísimos y en moneda extranjera. Hay personas que adquieren las viviendas para disfrutarlas y otras que lo hacen por ahorro o inversión. Hay viviendas convertidas en posadas turísticas, restaurantes, tiendas de venta de artesanías o simples comercios. Los impuestos municipales guardan proporción con el valor de los inmuebles, de modo que el municipio de Antigua es un municipio rico. Por otra parte, los dueños de las casas de Antigua son dueños de casas valiosísimas, cultural y económicamente⁴.

La alternativa que se sugiere para la ciudad de Mérida pudiera estructurarse de la siguiente manera, en un plan flexible que defina previamente qué, cómo y por qué conservar o restaurar:

1. Declarar que forma parte del patrimonio histórico de la República la conservación de la arquitectura colonial y la restauración de esa arquitectura en el casco antiguo de la ciudad de Mérida, a cuyo efecto se podrá acudir a la expropiación;
2. Establecer que esta declaración no se aplica a las edificaciones de más de dos pisos, pero que los dueños de estas últimas cumplirán las obligaciones de compatibilidad estética e integración al paisaje que el plan disponga;
3. Formular el siguiente conjunto de derechos y obligaciones para los propietarios de las edificaciones afectadas:
 - a) No derrumbar o demoler las edificaciones existentes;
 - b) No construir en las áreas libres ni efectuar reforma alguna en las construcciones existentes;
 - c) Acometer por sí mismos la restauración, siguiendo las instrucciones formuladas en el plan, conservar la titularidad del inmueble y luego enajenarlo por cualquier título, quedando el sucesor o sucesores obligados a respetar la cualidad de bien de interés cultural de la cosa adquirida;

⁴ La ciudad de Guatemala tiene en Reglamento para la protección y conservación del centro histórico y los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala. Disponible en: http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/gt_reglprotectconservhistcenter2000_spaorof.pdf



- d) Alternativamente, renunciar a efectuar la restauración y enajenar a título oneroso o gratuito el bien a quien se comprometa a restaurarlo;
- e) Alternativamente, renunciar a efectuar la restauración y optar por la expropiación del bien en beneficio del Municipio Libertador del Estado Mérida;

4. Obtener el asesoramiento del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo o de la Agencia Internacional de Cooperación Española y, en todo caso, de la UNESCO, para articular un plan de financiamiento satisfactorio que permita obtener los recursos oportunamente para pagar el precio de los inmuebles de aquellos propietarios que opten por la expropiación.
5. Pagar el préstamo con los recursos que se obtengan de la venta de los inmuebles restaurados y adquiridos por vía de expropiación por el Municipio. Al precio de venta se le agregará un porcentaje en concepto de “prima de cualidad patrimonial histórica” que se destinará también al pago de los intereses y del capital del préstamo. Cuando el préstamo esté totalmente pagado, la “prima de cualidad patrimonial histórica” se destinará a un fondo de mantenimiento de la ciudad restaurada;
6. Todas las enajenaciones de inmuebles restaurados que efectúen los titulares de la propiedad estarán sujetas a la “prima de cualidad patrimonial histórica”.

En el plan que se defina corresponde al municipio un gran papel, pero ese papel no es distinto al que ha tratado de jugar siempre a través de la historia desde la época colonial, *el de ser el defensor de los intereses del común*, inclusive frente a las intromisiones y abusos de las más altas autoridades, tal como lo afirma Fortunato González Cruz, el primer alcalde electo de Mérida en su libro *El gobierno de la ciudad*.

Conclusión

El plan de rescate de la fisonomía colonial del centro histórico de Mérida debería incorporar un sistema de financiamiento flexible que permita atender la obligación de cumplir con el deber de respetar la propiedad privada de los inmuebles afectados, así como estimular la participación en el plan de los dueños de los inmuebles, vecinos, visitantes e inversionistas.

Bibliografía de referencias

- Casal, J. M. (2010). *Los derechos humanos y sus restricciones*. Caracas, Venezuela: Legis, pp. 179-181.
- UNESCO. (1972). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*. París, Francia. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-americana-derechos-deberes-hombre.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Resolución 217 A. Asamblea General de las Naciones Unidas. París, Francia.
- Duque, R. J. (2011). *Procesos sobre la propiedad y la posesión*. Caracas, Venezuela: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- González, F. (2014). *El gobierno de la ciudad*. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes, Vice Rectorado Administrativo.
- Hernández, J. I. (2014). *La expropiación en el derecho administrativo venezolano*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Kaul, I., Grunberg, I. y Stern, M. A. (editores) (2011). *Bienes Públicos Mundiales. La cooperación internacional en el siglo XXI*. México: Oxford University Press, Oxford México.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Reglamento para la protección y conservación del centro histórico y los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala. Recuperado de

Bibliografía de referencias

http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/gt_reglprotectconservhistcenter2000_spaorof.pdf

Ortiz, L. (2012). Expropiaciones en Venezuela (Límites y garantías), en *Anuario de Derecho Público, Vol. 6*. Caracas, Venezuela: Centro de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila. Recuperado de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/ADPUB-MONTEAVILA/6/ADPUB_2012_6_343-368.pdf

Rodríguez, N. (2007). *Derecho a la cultura. Su configuración en las Constituciones de 1961 y 1999*. Reflexiones sobre la ponderación para su ejercicio. Recuperado de http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/boletines/derecho-admin/2_boletin/RODRIGUEZ.pdf

SERAGELDIN, I. (2001). El patrimonio cultural como bien público: el análisis económico aplicable a ciudades históricas. En KAUL, I., GRUNBERG, I. y STERN, M. A. (editores), (2011). *Bienes Públicos Mundiales. La cooperación internacional en el siglo XXI* (2011). México: Oxford University Press, Oxford México.

Silva, A., Linares, G. (2011). *La expropiación en Venezuela*. Caracas, Venezuela: UCAB.

Uzcátegui, A. (2015). *Derechos de propiedad intelectual y derechos fundamentales*. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.

VII

Cap.

Políticas públicas de protección del patrimonio de la ciudad. Referencias específicas a la ciudad de Mérida, Venezuela

Fortunato González Cruz

209 - 233



Políticas públicas de protección del patrimonio de la ciudad. Referencias específicas a la ciudad de Mérida, Venezuela

Fortunato González Cruz

Introducción

Uno de los aspectos más complejos y costosos del urbanismo es la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la ciudad. Nos referimos a bienes que por lo general tienen mucho tiempo, forman parte de la memoria e identidad colectiva que deben ser conservados por su valor intrínseco y por ser, en conjunto, un bien público. El patrimonio forma y define el lugar como memoria colectiva, hábitat, símbolos, identidad y espacio. Sánchez Luque (2005) se refiere de manera exhaustiva a estos conceptos.

Algunos de estos bienes están expuestos a la intemperie, o amenazados por plagas, por el desinterés de ciudadanos y autoridades, por la ignorancia o porque los responsables de su cuidado prefieren su destrucción para realizar inversiones de mayor valor económico. También, por lo general, estos bienes están amenazados por la modernidad mal entendida, la renovación urbana, las actividades económicas y su envejecimiento natural. Conspiran contra ellos la difusión de valores de escaso contenido estético pero que tiene un gran impacto sobre la población. Es evidente que existen criterios universales de valoración que tienen que entrar en la consideración de lo que es o no patrimonio; sin embargo, deben pesar tanto como aquellos los valores de lo local y su consideración en el momento de catalogar lo que es o no patrimonio. Otro aspecto que debe estar claro es el inmovilismo y la dinámica urbana o los criterios de la inalterabilidad de los bienes patrimoniales y la tolerancia a los cambios.

Este trabajo se refiere al patrimonio tangible urbano, en particular el inmobiliario desde la perspectiva urbanística, que comprende infraestructuras con valor histórico, cultural y ecológico. Señala la UNESCO (2011) en sus recomendaciones sobre el paisaje urbano histórico, que el patrimonio urbano se divide en tres grandes categorías: una primera y principal es el patrimonio monumental de excepcional valor cultural,



luego están los elementos del patrimonio que no son excepcionales pero están presentes de forma coherente y relativamente abundante; en la tercera categoría incorpora los nuevos elementos urbanos que se deben tener en cuenta, como por ejemplo: la configuración urbanística, que incluye los espacios abiertos como las calles, espacios públicos al aire libre, las infraestructuras, las redes físicas y los equipamientos urbanos. Por importancia cultural se entiende el valor estético, histórico, científico, social o espiritual que un espacio reviste para las generaciones pasadas, presentes y futuras y que se manifiesta físicamente en el sitio propiamente dicho, en su estructura, entorno, utilización; sus asociaciones, significados y anales, así como en los lugares y objetos relacionados con él. Los sitios pueden revestir distintos valores para diferentes personas o grupos.

En este trabajo se entiende con los vocablos “patrimonio cultural y patrimonio urbano” a los bienes inmuebles y lugares de la ciudad con valor histórico, arquitectónico, artístico, estético, simbólico, o que son un elemento identitario para sus habitantes. Lugar y sitio son sinónimos¹, no obstante se prefiere la palabra lugar porque refuerza la idea de símbolo, es decir, un sitio con valores de identidad, con memoria colectiva y significados compartidos por sus habitantes. También incluye los elementos que en principio son muebles por su naturaleza pero inmuebles por su destinación, que se tornan y califican como inmuebles por encontrarse reservados al servicio del inmueble por naturaleza, como las estatuas y monumentos, los de ornato y el mobiliario urbano al servicio del inmueble, como postes de alumbrado, faroles, bancos, jardineras y demás bienes de ornamentación o a la utilidad del inmueble.

La protección del patrimonio de la ciudad es un asunto complejo. Existe una abundante literatura sobre el tema producida por organismos locales, nacionales e internacionales y por expertos pertenecientes

¹ Francisco González ha estudiado en profundidad el término “lugar” y lo que él denomina “lugarización”. Entiende por lugar donde... se encuentran los familiares, las amistades cultivadas con un especial vínculo afectivo. En fin, es una comunidad definida en términos territoriales y de relaciones humanas, con la cual la persona siente vínculos de pertenencia. La primera característica: el lugar circunscribe todos los ámbitos vitales del ser humano. Lugarización son todos los procesos que revalorizan a lo local, en el contexto de la globalización. Por “lugarización señala que “Es la inclinación global hacia la valorización de lo local. Es el cambio en la naturaleza de los lugares, como consecuencia de los procesos de conexiones complejas y de transformaciones identitarias, propias de la globalización.” (2019, p.7)



a diversas disciplinas que ofrecen un amplísimo panorama de conceptos, definiciones, ideas, planes y propuestas. También existe variedad de ejemplos de actuaciones, unas exitosas y otras fracasadas, que son fuente de experiencias útiles. Internet es inagotable en información sobre protección del patrimonio y bien vale un recorrido por sus innumerables páginas. En este trabajo se da por conocida por lo que se ahorrará en citas y referencias.

¿Qué hacer con los lugares, calles, plazas, edificios, monumentos y demás elementos de la ciudad con valor cultural, bien por tener valor histórico, arquitectónico, artístico, estético, simbólico o ser un elemento identitario, es decir, expresiones de un colectivo que los reconoce y se identifica con dichos bienes? ¿Qué hacer con el lenguaje, los sonidos, los colores, los escenarios y muchas otras manifestaciones intangibles del patrimonio común de la ciudad? Contra ellos conspiran los nuevos conceptos estéticos, los intereses económicos o utilitarios de los propietarios, la falta de interés de los responsables de su conservación, la ausencia de políticas públicas de preservación y revalorización, la ignorancia y los escasos recursos públicos disponibles.

Muchas son las ciudades que acusan problemas en este sentido pese al empeño de sus ciudadanos y autoridades en conservar su patrimonio. Las regulaciones son insuficientes para soportar la presión por los cambios, la falta de recursos económicos y las contradicciones entre los intereses de preservación y los del colectivo, o de los interesados en la renovación inmobiliaria o urbanística, o excesivamente permeables a los cambios en los valores estéticos y a lo vulgar. También conspira contra el patrimonio cultural la desidia o desinterés de los ciudadanos por su conservación pues en general existe ignorancia sobre el valor que poseen.

Coulomb (2008) identifica tres grandes problemas que enervan o dificultan la protección del patrimonio urbano. En primer lugar destaca los diferentes intereses que se enfrentan en el difícil escenario de la ciudad que tienen como lógica central el lucro, la posibilidad o no de que el bien patrimonial produzca frutos o beneficios económicos a sus propietarios si son privados, y si pertenecen al Estado, entonces que al menos generen ingresos para su conservación. Este obstáculo sólo puede ser salvado mediante la conciliación de intereses, si ello es posible, porque de lo contrario la solución sólo se encontrará en los presupuestos públicos, al menos en una proporción bastante significativa. Un segundo conjunto de problemas surgen a partir de las relaciones sociales de confrontación



de intereses de calidad de vida, convivencia, servicios, tranquilidad, que demanda mucho esfuerzo para generar conciencia sobre el valor patrimonial de los bienes ubicados en la comunidad y en consecuencia valores de solidaridad, reciprocidad y cooperación. Por último identifica el grave problema del liderazgo político local que cambia según el grupo político que domina o el talante personal del Alcalde o de los concejales, quizás el más importante desafío sólo superable si la conciencia colectiva ayuda o apoya las políticas de protección y de la existencia de unas normas rígidas de protección.

Las políticas y actuaciones en el campo del patrimonio urbano son exitosas cuando han combinado políticas públicas de largo plazo desagregadas en normas, planes, programas y proyectos. Pero también lo son si existe voluntad y compromiso político, si se han creado valores colectivos, si existe una efectiva participación de los interesados, si se valoran y ponderan los distintos intereses en juego y si se cuenta con financiamiento público y privado suficiente, siempre bajo el estricto liderazgo de la autoridad local. Como buenos ejemplos se pueden mencionar, en ciudades intermedias que es el caso de Mérida de Yucatán, Cádiz y Valladolid en España, Loja en Ecuador, Santa Cruz de Mompox en Colombia. Existen muchísimos otros que pueden revisarse con solo hacer un breve viaje por Internet, de los que se pueden seleccionar aquellos componentes comunes que aseguran logros visibles en la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural de la ciudad.

De lo que se trata ahora es de contribuir a diseñar un modelo de protección que sea exitoso para la ciudad de Mérida, Venezuela, para lo cual se requiere articular las políticas mencionadas. Para que el gobierno de la ciudad asuma un papel clave en la gestión de su patrimonio urbano es necesario partir de la vinculación cotidiana de sus habitantes con él. No se trata solo de conocimiento, que ya es algo, sino que hace falta además la experiencia cotidiana de modo que los habitantes de la ciudad vivan conscientemente una experiencia diaria en y con su patrimonio cultural y lo perciba, caiga en cuenta de que está allí y que es un valor suyo íntimamente unido a su identidad. Incluso que pueda usarlo, incorporarlo a su cotidianidad mediante su disfrute y no solo su contemplación.

Habrá que medir el conocimiento que tienen los habitantes de la ciudad de sus valores urbanos y a partir de allí, diseñar programas de convivencia cotidiana con la idea de que se renueve permanentemente el interés individual



y colectivo. Esta premisa asegurará la permanencia de las políticas públicas sobre patrimonio y el éxito de planes, programas y proyectos específicos.

A los fines de este trabajo, protección es más que unas normas jurídicas de salvaguardia del patrimonio, se trata de proteger, conservar, revalorizar y mantener el patrimonio en óptimas condiciones. La idea es mucho más que la sola preservación e implica una acción permanente de mantenimiento que impida su deterioro y lo renueve permanentemente sin alterar los valores que justifican su condición de bien patrimonial. Se trata de gestionar, es decir, realizar acciones programadas, concretas y eficaces para mantener el patrimonio de la ciudad en condiciones óptimas.

Existen modelos teóricos y ejemplos prácticos exitosos y fracasados, pero debe quedar claro que cada ciudad tiene sus caracterismos, sus valores patrimoniales no son iguales ni tienen la misma importancia que en otras ciudades y por lo tanto resulta indispensable que cada ciudad genere su propio plan y defina sus programas y sus proyectos. Conviene tener en cuenta el documento UNESCO. HABITAT III sobre “Cultura Urbana y Patrimonio” disponible en la Web.

Instrumentos de gestión del patrimonio

Dentro de los diversos aspectos de la gestión del patrimonio, uno que permite analizar con una visión global y a la vez particularizar esta importante materia es mediante el estudio de los instrumentos de gestión que se despliegan a continuación:

1.- Políticas públicas.

Las decisiones del Estado, de sus distintos poderes y niveles, son básicas para la gestión del patrimonio, ya que son líneas estratégicas generales que requieren su desarrollo en normas, planes, programas y proyectos específicos; y aunque no son propiamente instrumentales, por razones metodológicas y para tenerlas como referentes conceptuales, se hace referencia a ellas, para, a partir de allí, desagregarlas en acciones más concretas. Estas políticas públicas deben tener un marco de rango constitucional para que cuente con una base permanente, una fuente superior en el ordenamiento jurídico que consagre el valor del patrimonio. La Constitución venezolana de 1999 estableció estos principios en el Título de los Derechos en el artículo 99, que dispone lo siguiente:



Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.

Las políticas públicas que deben asumir los gobiernos están claras en los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por la ONU, tema que debe ser tratado aparte por ser más general que específico, al referirse al problema global de la sostenibilidad del desarrollo en un planeta amenazado por sus propios habitantes.

a) Patrimonio e identidad.

La primera línea es la vinculación del patrimonio con la identidad local, regional y nacional; el fortalecimiento de la identidad individual y colectiva a partir del patrimonio urbano. Se trata de comprender la dinámica urbana y los viejos y nuevos significados de los elementos identitarios patrimoniales, de modo que los ciudadanos sepan de su pasado colectivo y de los valores de ser la ciudad que es, y los compromisos con esa identidad que si bien evoluciona, debe conservar los fundamentos de su identidad colectiva. Esta línea debe estar contenida en la Constitución como ley básica que define la nación, la sociedad y el Estado, sus normas fundamentales y los valores y principios compartidos.

Aun cuando el texto constitucional no tiene la redacción deseable, lo establecido en el artículo 99 citado antes vale como definición de una política pública de alto nivel y suficiente generalidad como para que sustente su desarrollo legislativo suficiente y adecuado.

La ciudad también debiera tener una Constitución. Salvo en Argentina y algún otro país, no es práctica que las autoridades locales dicten una



constitución. Ello no es obstáculo para que la ciudad cuente con normas fundamentales que definan su identidad y orienten su desarrollo, que bien puede ser el Plan de Desarrollo Económico y Social cuya sanción por el Concejo Municipal, mediante ordenanza, es un mandato de la Constitución venezolana. En este instrumento jurídico debieran definirse los valores locales, los elementos básicos que definen la identidad local y los principios que orienten su legislación sobre su patrimonio de tal manera que la ciudad cuente con unas bases normativas sólidas y de largo alcance, garantía de la seguridad jurídica indispensable para una gestión eficaz del patrimonio. Se trata de un plan estratégico de largo aliento elaborado por políticos y expertos con la más amplia participación posible. En estas normas fundamentales debe estar definida la obligación de las autoridades locales de asumir el liderazgo en la protección del patrimonio colectivo.

b) Patrimonio y ciudadanía.

Las políticas deben comprender la importancia del patrimonio en la creación de valores de ciudadanía. Los programas deben orientarse al intercambio cotidiano y consciente de los habitantes de la ciudad con su patrimonio de modo que sientan que es suyo y se produzca una apropiación de lo público, un empoderamiento que refuerce los significados psicológicos de los valores de identidad. De esta manera su protección se entenderá como un deber compartido por los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas.

c) Valoración y tutela del patrimonio.

El Estado, en sus tres niveles territoriales de gobierno, debe fijar la importancia del patrimonio y los mecanismos de tutela de los bienes que lo componen, dentro de las líneas estratégicas del Estado. Esta responsabilidad les corresponde en primer lugar a las autoridades locales. Para ello existen técnicas y manuales que son guías especializadas de conocimiento obligatorio para los especialistas y responsables de gestionar el patrimonio, entre ellos la documentación producida por la UNESCO. Un acto fundamental en la instrumentación de las políticas de protección es la declaración oficial o catalogación del bien patrimonial. No es que el acto administrativo declarativo le aporte valor patrimonial al bien, sino la obligatoriedad de su protección so pena de sanción. Este acto tiene un doble efecto: positivo porque obliga a preservar el bien, pero negativo



porque carga de prohibiciones y restricciones que disminuye su valor comercial, dos efectos contrarios que tendrán que conciliarse mediante el instrumental negociador disponible.

d) Patrimonio y desarrollo económico.

El patrimonio como valor económico dentro del concepto de sustentabilidad lo que implica apreciar el patrimonio como un activo antes que un obstáculo, para lo cual se deben definir actuaciones concretas, en particular en el aprovechamiento y revalorización de los centros históricos y los bienes inmuebles catalogados. Los bienes patrimoniales pueden o no tener capacidad para ser aprovechados e incorporados al mercado inmobiliario y generar renta o al menos recursos que aseguren su mantenimiento. Un aspecto importante sobre este punto es el patrimonio como recurso turístico que se verá en la letra siguiente.

El concepto aportado por el papa Francisco de la “ecología integral” en su Carta Encíclica *Laudato Si* (2015, 139), puede orientar las decisiones de manera que cada bien preserve su valor en la ecología urbana y genere recursos para su conservación.

e) Patrimonio y turismo.

Políticas de aprovechamiento del patrimonio en turismo. No es que el patrimonio sea un valor turístico en sí mismo, ni mucho menos que el patrimonio deba ser adaptado a la demanda turística, que también puede ser y es depredadora, lo que puede conducir a su desnaturalización, sino que por su significado y sus cualidades puede ser apreciado por los visitantes. La ciudad de Granada adoptó sanas políticas de aprovechamiento de su enorme riqueza patrimonial para preservarla del turismo depredador, en concreto el de playa, y orientar más la ciudad a un turismo cultural que aprecia y valora los recursos turísticos granadinos, como la Alhambra.

En este sentido debiera orientarse el turismo en la ciudad de Mérida para aprovechar de manera más eficiente las riquezas de su paisaje natural y el patrimonio urbano, y estimular un turismo de más calidad, de mayor gasto per *cápita* y con mayor vinculación a la ciencia y al arte como estrategias relacionadas con los recursos académicos y religiosos.



El trabajo de María Velasco González (2009) ofrece un análisis bien documentado de este tema y está disponible en la Web. Sobre este asunto profundiza la propuesta de Hiernaux y González sobre la llamada “gentrificación”, entendido como “proceso de desplazamiento espacial, en este caso al casco histórico, de una población de menor perfil económico por otra de mayores ingresos y capital cultural” (Hiernaux y González, 2014, p.63) dirigido a su revalorización y aprovechamiento. Devolver valor que aprecie el turista es crear mediante técnicas específicas lo simbólico, o como dicen los autores: “Estos imaginarios turísticos se vuelven entonces esenciales en la construcción del interés por el lugar centro histórico”. Son alimentados, entre otros, por las políticas de protección patrimonial que pretenden conferir un “aura” particular a diversos objetos arquitectónicos y urbanísticos distribuidos en el espacio central de las ciudades”. (Hiernaux y González, 2014, p.64)

El tema de la gentrificación está siendo utilizado como una alternativa para el desarrollo económico de una ciudad, pero poco se habla de lo que significa para el desarrollo social de la población que habita estos sectores. Este concepto es un arma de doble filo que debe ser considerado más detalladamente en cuanto a sus repercusiones en la población. En México se están realizando estudios que ponen en duda su aprovechamiento para el patrimonio. En efecto, la idea en principio parece buena: se rehabilitan los centros históricos mediante la incorporación de usos culturales, el mejoramiento de los espacios públicos, las mejoras en las edificaciones que traen como consecuencia un mayor valor de la tierra y de los inmuebles. Los vecinos de siempre son desplazados por otros que llegan, como también los capitales golondrinas que adquieren los inmuebles y suben los alquileres, impagables para los viejos habitantes del barrio céntrico “gentrificado”. Los usos turísticos crecen con la afluencia de turistas, y las buenas intenciones se transforman en nuevos problemas, entre ellos el del desplazamiento de la población autóctona. Existen muchos ejemplos de actuaciones exitosas como las bien documentadas de los barrios bajos de Lisboa y Malasaña en Madrid, y malos ejemplos como los que están sucediendo en algunos barrios del centro histórico de Madrid, entre ellos Lavapiés. (Sequera, 2013)

La Ley Orgánica de Turismo de Venezuela (2018) prevé un programa específico de fomento para el desarrollo turístico sustentable, cuando dispone en el artículo 65 la elaboración de programas de fomento para el desarrollo sustentable de la actividad turística, estimulando la difusión de



manifestaciones culturales propias de la Nación y la protección, restauración y conservación del patrimonio cultural de la República.

f) Patrimonio y economía local.

Significa la definición de la compatibilización, los alcances y los límites de la actividad económica mediante el aprovechamiento adecuado de los bienes patrimoniales. Aquí es necesario volver a hacer referencia al concepto de “ecología integral” del papa Francisco en su encíclica “Laudato Si”. Esta línea tiene que ser bien definida en el Plan de Desarrollo Económico y Social Sostenible, no solo respecto del patrimonio, sino, mucho más, de la vocación económica de la ciudad: agrícola, industrial, comercial, de servicios, turística, educativa, etc., de manera que se preserven las tendencias históricas, si es lo que conviene hacia la ciudad futura y su inserción de la región y en el país.

El Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) ordena que: “Cada Municipio, según sus particularidades, tendrá un plan que contemple la ordenación y promoción de su desarrollo económico y social que incentive el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad municipal.” Como ciudad turística, Mérida debe contar con su Plan de Turismo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la misma Ley, que ordena lo siguiente:

Los municipios con vocación turística, dictarán los planes locales de turismo para promover y desarrollar esa actividad. En esos planes se promoverá, conjuntamente con el sector público y privado, el desarrollo turístico de aquellos sitios de interés histórico, de bellezas naturales, recreativas y de producción de artesanía, así como cualquiera otra manifestación de interés turístico. Los municipios coordinarán sus actividades turísticas con las que desarrollen el Poder Nacional o el Estado respectivo, en el ámbito municipal.

Resulta lógico que el Plan de Turismo de Mérida debe considerar entre sus estrategias fundamentales el aprovechamiento de su riqueza patrimonial, que es de gran calidad, variada y con evidente potencial para el turismo. De hecho lo ha sido y el sector turismo lo ha aprovechado, pero su potencialidad es grande y se pueden elaborar programas de rutas, visitas guiadas y usos compatibles que pueden expandir la demanda.



g) Patrimonio e instituciones.

Políticas de ocupación, atención, uso y aprovechamiento de bienes de interés patrimonial por instituciones públicas y privadas. Las instituciones públicas y los agentes de la economía privada pueden contribuir con la protección del patrimonio mediante una variedad de formas. Una de especial importancia es la adquisición mediante compra, comodato, arrendamiento o fideicomisos de bienes inmuebles patrimoniales para instalar en ellos las sedes de oficinas, agencias o negocios. La ciudad ofrece un deprimente espectáculo de casas deterioradas abandonadas por sus propietarios que podrían ser aprovechadas para sedes de dependencias oficiales o actividades privadas como cajas de ahorro, sindicatos, entes descentralizados, agencias de bancos y seguros, institutos educativos, clínicas, restaurantes, posadas, comercios y servicios y muchas otras más. Mediante mecanismos de negociación se puede llegar a acuerdos con sus propietarios para su recuperación, su correcto aprovechamiento y que las partes se beneficien ambas con el efecto positivo sobre el patrimonio urbano.

Un ejemplo válido para la ciudad de Mérida es la Academia de Mérida, una institución que aprovecha una vieja casona adquirida y reconstruida por el gobierno regional para darle un uso compatible con su naturaleza. También la Universidad de Los Andes ofrece buenos ejemplos y otros no tan buenos. Dentro de los primeros puede señalarse la conservación de la vieja casona del hotel La Sierra en la calle 23 Vargas, entre las avenidas 2 Lora y 3 Independencia, frente al edificio central. Un mal ejemplo es la adquisición de la antigua casa de la familia Parra, en la esquina de la avenida 3 Independencia con la calle 19 Cerrada, que apenas conserva la pared de fachada y lo demás son ruinas. Existen varias dependencias de la Universidad de Los Andes en centros comerciales, como el Fondo de Jubilaciones y la Caja de Ahorros de sus profesores, que pudieran funcionar en la casa Parra, ya adquirida por la ULA, y con los alquileres mediante la negociación con alguna institución financiera, emprender las construcciones necesarias para adecuarla a sus necesidades. Un ejemplo de uso particular y conciliación de intereses entre lo público y lo privado es la conversión de la “casa de las Paredes”, ubicada en la esquina de la avenida 3 Independencia con calle 21, en un pequeño centro comercial que ha permitido la conservación de la vieja casona y su aprovechamiento económico.



h) Patrimonio, educación y cultura ciudadana.

Conocimiento, divulgación y marketing del patrimonio. Una bien diseñada política de marketing es esencial en una ciudad patrimonial dirigida al conocimiento de propios y visitantes que refuercen su apreciación colectiva y la posibilidad de aprovechamiento. En ese sentido, la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida, Venezuela, ofrece un buen proyecto que espera su ejecución mediante la participación del sector público y del privado, que involucra muchos actores de la ciudad de Mérida. También se pueden organizar distritos culturales para el mejor aprovechamiento de los recursos patrimoniales.

i) Patrimonio y programas de gestión concertada.

Se trata de definir mecanismos concretos de negociación entre instituciones públicas y privadas y con particulares, con estímulos específicos para la preservación del patrimonio en cuanto a los atributos de la propiedad (uso, goce y disposición) y en cuanto a los estímulos económicos y financieros a los interesados, con programas de financiamiento público y contribuciones particulares (mecenazgo).

Mediante la creación de mecanismos de negociación, cooperación, financiamiento y de contribuciones e intercambios es posible articular actuaciones concretas de corto, mediano y largo plazo. Como se dijo, el turismo es una actividad propicia para este tipo de mecanismos de negociación que permita el adecuado aprovechamiento de inmuebles patrimoniales de propiedad pública o privada y su conservación.

Por ser la ciudad de Mérida de Venezuela el referente de este trabajo, se opta por ejemplos de pequeño y mediano tamaño. Son abundantes los planes, programas y proyectos en esta materia. Especialmente recomendables en América Latina por sus éxitos y fracasos, el Plan Estratégico del Centro Histórico de la Habana Vieja cuya gestión le fue confiada a la Oficina del Historiador. En este caso todo el plan fue asumido por el gobierno nacional, financiamiento español y la participación local ha sido pequeña. El centro histórico de Santa Cruz de Mompox en Colombia es Patrimonio Nacional y Patrimonio Mundial y su régimen de gestión es estrictamente local, con la participación nacional y de la UNESCO bajo el liderazgo local. Colombia tiene varios ejemplos exitosos como Zipaquirá, Villa de Leiva, Manizales,



sólo para hacer referencia a ciudades pequeñas y medianas. Loja de Ecuador es también un buen ejemplo de gestión local del patrimonio en ciudades pequeñas e intermedias. Venezuela tiene algunos ejemplos de gestión de patrimonio histórico como las ciudades de Coro y La Vela de Coro, Ciudad Bolívar y Pampatar que conviene conocer, estudiar y valorar en lo positivo y en lo negativo. Hoy son pésimos ejemplos por su mala gestión que no proviene de las crisis económicas que ha padecido el país, porque en tiempos de bonanza también han sido mal gestionados.²

René Coulomb (2001) ofrece un breve pero útil ensayo sobre “Modelos de gestión en los centros históricos de América Latina y el Caribe” que debe ser consultado por los interesados en el tema y está disponible en la Web.

2.- Normativa.

Como es sabido, las leyes urbanísticas son las que fijan las condiciones de desarrollo urbano y determinan el contenido del derecho de propiedad urbana, por lo cual, es fundamental el establecimiento de normas que limiten o condicionen el ejercicio del derecho de propiedad urbana sin desnaturalizar los derechos de usar, gozar y disponer, con vista a la conservación y revalorización del patrimonio de una ciudad.

También es necesario dictar normas sobre estímulos a los propietarios, inquilinos, usuarios y ciudadanos en actividades de conservación y revalorización patrimonial. Existe un marco normativo supranacional bastante generoso dentro del cual se deben sancionar las normas nacionales. También se cuenta con una legislación nacional que define los principios y las competencias; sin embargo, faltan normas jurídicas específicas en los ámbitos nacional, estatal y municipal que determinen las obligaciones, límites, facultades, derechos y estímulos a entes y personas involucradas en la protección del patrimonio. Estas normas deben ser desagregadas hasta los niveles de detalles y regular las actuaciones puntuales en áreas, parcelas, edificaciones, fachadas, calles, plazas y lugares en las que se determinen las condiciones de uso y goce de la propiedad, los usos permitidos, las afectaciones acordadas, las variables urbanas llevadas al

² https://www.academia.edu/1226365/Modelos_de_gesti%C3%B3n_en_los_centros_hist%C3%B3ricos_de_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe_En_busca_de_la_integralidad_la_gobernabilidad_democr%C3%A1tica_y_la_sostenibilidad



detalle de alturas, densidades, texturas, colores, elementos constructivos, diseños y demás componentes del paisaje urbano que se quiere preservar. Las normas deben señalar las restricciones a la propiedad y las compensaciones y estímulos a las conductas esperadas de los particulares.

En este orden de ideas, es indispensable dictar normas locales que regulen el estado de mantenimiento y conservación de los inmuebles en toda la ciudad, y en particular en los centros históricos más proclives al abandono de construcciones viejas cuyos costos de mantenimiento son altos, tienen escaso valor comercial si se compara con el valor de los terrenos generalmente apetecidos para nuevas construcciones. En estos casos se debe contar con una severa normativa que penalice la falta de mantenimiento y el abandono de dichos inmuebles, e impongan sanciones pecuniarias y provisiones para que el Municipio pueda asumir los gastos de conservación a cuenta del propietario o de su compensación mediante la expropiación.

Un Plan de Gestión del Patrimonio es indispensable. Antes debe contarse con el Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social Sostenible, el Plan de Ordenación del Territorio Municipal y los planes urbanísticos con su pleno desarrollo en las ordenanzas. De lo contrario se caerá con seguridad en la improvisación, el caos y la corrupción.

3.- Coordinación interinstitucional.

La preservación del patrimonio es una de las materias que requiere mayor grado de coordinación, cooperación y solidaridad interinstitucional, puesto que tiene que haber coherencia en las políticas públicas, en la normativa, en los planes, en los programas y en los proyectos. Cualquier actuación pública puede tener repercusiones sobre el patrimonio de la ciudad por lo que la compatibilización es esencial. Cuando se trata de intervenciones puntuales, todos los órganos y entes públicos deben coincidir en la creación de entes si se requiere, en la conformación de los equipos técnicos, en el financiamiento y en el desarrollo de proyectos específicos. Existen ejemplos exitosos en América; no obstante es recomendable examinar el ejemplo de Lisboa y la recuperación del valiosísimo patrimonio urbano de los barrios bajos y de Alfama, antes del ingreso de Portugal a la Unión Europea y después ya con apoyo financiero internacional, en particular por la forma como integraron equipos



multidisciplinarios que gestionaron los proyectos con obstáculos de cultura ciudadana que parecían insalvables.

4.- Participación ciudadana.

El Municipio debe definir programas para que el intercambio cotidiano de la gente con su patrimonio sea cada vez menos irreflexivo o al menos se comprenda el valor que posee. Limpieza, iluminación, señalización, nomenclatura, comodidad, utilidad son algunas de las acciones para lograrlo. La participación de los ciudadanos en la definición de las políticas de identificación, conservación, revalorización y demás actuaciones en primer término de las personas cuyos intereses se ven afectados, luego de las organizaciones sociales y de la población. La participación debe darse mediante las organizaciones de la sociedad civil, los colegios profesionales, las instituciones académicas y culturales, los organismos gremiales y demás componentes de la red social de la ciudad. En los proyectos específicos es indispensable la participación de los habitantes del lugar y de los propietarios de sus inmuebles. Esta participación enriquece los programas y proyectos y les aporta legitimidad, facilita las intervenciones, comprometen a los ciudadanos en la realización de los proyectos y su sostenibilidad en el tiempo. Hoy la participación ciudadana es un componente indispensable en cualquier actuación pública y uno de los parámetros de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

5.- Capacidad técnica interdisciplinaria.

La formulación de las políticas públicas en materia de patrimonio, de los programas y proyectos y su ejecución es un complejo problema técnico que requiere la participación de profesionales en distintas áreas del conocimiento científico. Al menos expertos en urbanismo, historia, diseño urbano, conductas de personas y grupos, economía, derecho y arte son indispensables.

Los ejemplos exitosos recomiendan la creación de una oficina en el lugar a ser intervenido o donde se ejecutarán proyectos, integrada por expertos de distintas áreas que interactúen con la comunidad y resuelvan en el sitio de manera inmediata los asuntos que se presenten. La negociación directa entre comunidad y expertos es la mejor vía para avanzar en la ejecución de proyectos de intervención en materia de patrimonio.



6.- Financiamiento.

La financiación de las políticas, planes, programas, proyectos y actuaciones específicas es uno de los puntos fundamentales. En este esfuerzo colectivo el peso fundamental lo lleva el Estado, en particular el Estado Nacional, que debe asegurar la sostenibilidad financiera de sus políticas de protección y presupuestar las necesidades de recursos de manera que esté en capacidad de contribuir en el ámbito nacional y en los presupuestos locales con el pago de los costos económicos de las actuaciones propias y de los otros dos niveles territoriales de gobierno de manera concertada. Lo mismo se debe señalar respecto del nivel provincial, cuya participación es decisiva en la conformación del paquete presupuestario que se requiere. La parte más importante le corresponde al Municipio, no tanto porque tenga que dar un mayor aporte cuantitativo, sino porque es quien tiene que asumir el liderazgo y en consecuencia gestionar los proyectos y su financiamiento. Puede incluso recurrir a las instancias internacionales que como la UNESCO tienen líneas de financiamiento de proyectos en patrimonio tangible e intangible.

La sostenibilidad financiera de la protección del patrimonio tiene básicamente siete aspectos claves: a) El presupuesto público; b) La política fiscal; c) Los incentivos; d) La política urbanística y el uso rentable de los bienes; e) Los proyectos bien elaborados de modo que se ganen su financiamiento local, nacional e internacional; f) Las alianzas estratégicas con los sectores público y privado y los organismos internacionales; y g) el sector turístico.

El municipio dispone de varios instrumentos para lograr financiar sus proyectos de patrimonio. Los impuestos pueden ser arreglados en función de los bienes que se quieran proteger, bien elevándolos, bien reduciéndolos según los casos específicos. También puede recurrir a las contribuciones especiales y por mejoras y al impuesto a la plusvalía. Las variables urbanas también pueden ser instrumentos útiles a la hora de negociar con los particulares la preservación de un bien determinado, aumentando o disminuyendo las densidades, cambiando los usos y otras variables, de modo que se pueda conciliar con los interesados las actuaciones que aseguren la preservación de los valores patrimoniales. Otro instrumento útil es la participación de los ciudadanos en el financiamiento. Si antes se ha garantizado el derecho a la participación, luego se puede



lograr que particulares, los sectores económicos y muchos otros aporten para las actuaciones. Nada impide en casos puntuales la utilización de espacios públicos recuperados para uso comercial: un pequeño café, por ejemplo, o centros comerciales sobre las vías o bajo tierra. En fin, lograr el financiamiento de proyectos de intervención en patrimonio es complejo y requiere un marco normativo claro que vaya a los detalles, y la posibilidad de negociar con los particulares las actuaciones definidas en los planes.

7.- Mecanismos de negociación.

Patrimonio intangible.

El patrimonio intangible tiene un alto valor simbólico y menos valor económico. Se refiere a saberes, expresiones, celebraciones, fiestas, prácticas e íconos que forman parte de la identidad local y tienen valor estético, simbólico, histórico, afectivo o cultural. Estos bienes están en el imaginario colectivo. Su gestión corresponde a su naturaleza y se refiere a propiedad intelectual, difusión, enriquecimiento estético, reconocimiento. Hay expresiones de la cultura como el arte, la artesanía, el folklora, las fiestas populares, los símbolos, prácticas seculares, la gastronomía y muchos otros que son libres por naturaleza, producto de los poderes creadores del pueblo que deben ser apoyados y enriquecidos. Estas expresiones pueden ser objeto de aprovechamiento económico, pero son muchos los hechos culturales que requieren apoyo financiero por los particulares y por el Estado, y para atender este tipo de patrimonio la forma más usada es la constitución de fundaciones con posibilidad de recibir donaciones o aportes. El Estado puede acordar rebajas o exenciones a los impuestos de los contribuyentes que aportan a estas organizaciones.

Patrimonio tangible.

El patrimonio tangible es complejo y variado y comprende desde una humilde vivienda hasta una catedral; de una artesanía a la obra del escultor más famoso; de una edificación antigua a la más moderna; un parque, un conjunto urbano, cualquier mueble o inmueble que tenga valor estético, simbólico, afectivo o histórico y que forma parte de la identidad local. No se trata solo de museos, templos, galerías, que Mérida los tiene, sino también de la infraestructura 'blanda', de ambiente acogedor, de la calidad de vida en las calles y espacios públicos.



8.- Instrumentos disponibles actualmente para la protección del patrimonio de la ciudad de Mérida.

Con el objeto de concretar acciones inmediatas para la protección del patrimonio merideño, es necesario desagregar hasta niveles de detalle cada actuación que sea posible realizar tomando en cuenta las circunstancias políticas, institucionales y financieras que impiden el normal desempeño de las autoridades municipales. Se impone una gran imaginación que debe conducir a un esfuerzo del gobierno local y los responsables de liderarlo.

a. De planificación.

Es impostergable la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Local sin el cual no es posible ordenar la ciudad puesto que se carece de una base legal y de los instrumentos técnicos que define dicho Plan. No se deben continuar haciendo planes parciales ni dejar que continúe la anarquía. El primero y mayor esfuerzo es la formulación de esa base política, jurídica y técnica sin la cual ni hay precisión de lo que se debe o no hacer, permitir o prohibir, estimular o contener que es indispensable para ordenar lo actual y proyectar el futuro en un horizonte de al menos 20 años. La ciudad cuenta con estudios, diagnósticos, análisis y propuestas que esperan por un esfuerzo adicional de ponderación de lo más útil y posible que le permita a la autoridad local asumir las estrategias correctas y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano Local dentro de un plazo razonable. Requiere respaldo político del Alcalde, del Concejo Municipal y de la ULA, la designación de un grupo de expertos bajo la coordinación de un delegado directo del Alcalde que se ocupe del trabajo de hacer el inventario de los estudios, sistematizar la información, ordenarla según las normas de la planificación contenidas en las leyes urbanísticas y hacer el proyecto para su discusión como Ordenanza. Es indispensable asignar unos recursos presupuestarios suficientes.

Es conveniente la actualización del Plan de Ordenación Urbanística que prevea la ordenación del área metropolitana desde la Quebrada de la Virgen en el lindero con el Municipio Rangel hasta Estanques a la entrada de los túneles de la carretera "Rafael Caldera". Es posible que para esta tarea se cuente con el apoyo del gobierno nacional, absolutamente necesario, que habría que gestionar.



Simultáneamente deben **elaborarse** los Planes Especiales con suficiente nivel de detalle de los ámbitos con mayor valor patrimonial como el Centro Histórico, Belén y La Parroquia. Esta acción requiere de sendos equipos técnicos que de acuerdo con el orden de prioridades y los recursos disponibles se harán en ese orden. También hay que formular el Plan de Turismo Sostenible.

b. De participación.

Es **indispensable** constituir los grupos de trabajo interdisciplinario e interinstitucional con representación de los grupos de intereses y los vecinos por niveles, y definir la metodología del trabajo y la validación de las propuestas. Este paso además de ser obligatorio por disposición de las normas jurídicas, permite validar las propuestas y asumir compromisos sociales.

Simultáneamente es necesario **realizar los convenios interinstitucionales**, con el sector privado y la sociedad organizada para llevar a cabo el programa de educación ciudadana y sensibilización sobre los valores patrimoniales merideños. Es posible avanzar en la ejecución del Proyecto de Nomenclatura o Toponímicos del Centro Histórico de la ciudad mediante acuerdos con los particulares dentro de la estrategia establecida por la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio, puesto que cuenta con la base legal suficiente en las ordenanzas vigentes. Como ejemplo valga citar la Ordenanza sobre Nomenclatura Urbana del Municipio Libertador del Estado Mérida que dispone en el Artículo 4 lo siguiente: “La nomenclatura urbana constituye patrimonio de la comunidad y una actividad de interés público, que en ningún caso podrá ser utilizada para fines de interés particular.” En este caso se trata de un fin público. También la Ordenanza de Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial prevé la posibilidad de convenir con particulares la utilización de vallas y carteles como las que propone el proyecto, tal como lo establecen los artículos 23, 27, y el artículo 63 señala que:

- Están exentas de pleno derecho del pago de los impuestos que se establecen en esta Ordenanza:
1. Las vallas, postes señaladores y carteles colocados por entes oficiales, con fines institucionales o destinados a dar a conocer obras públicas en construcción.
 2. La publicidad contenida en mapas y planos de bolsillo, así como la contenida en folletos de información turística, histórica, cultural y deportiva.
 3. La publicidad destinada exclusivamente



a prevenir accidentes, el consumo de drogas y otras sustancias nocivas a la salud; así como la recomendación de adoptar medidas o actividades relacionadas con la salud y la educación de la comunidad. 4. La publicidad destinada exclusivamente a dar información turística o histórica, y propaganda de conciertos, exposiciones y espectáculos artísticos y eventos deportivos a beneficio de instituciones sin fines de lucro. 14. Los avisos esculpido o grabados en los bancos de plazas, jardines y avenidas cuando ellos sean construidos gratuitamente por el anunciante y previo permiso de la Administración Tributaria Municipal.

Estas normas son solo una muestra de que se dispone de una base legal que permite avanzar en la suscripción de convenios con los anunciantes, las empresas de publicidad y organismos oficiales para ejecutar el proyecto de señalización de las calles y avenidas del centro histórico, de sus espacios públicos y de sus inmuebles indizados.

c. De coordinación interinstitucional.

Mérida es una ciudad que cuenta con profesionales altamente capacitados e instituciones que necesariamente deben coordinarse: Municipios, Universidad de Los Andes con participación de varias unidades académicas entre ellas Arquitectura, Geografía, Arte y Derecho; Colegio de Ingenieros, Colegio de Arquitectos; Cámara de Comercio, Cámara de Construcción y la Cámara de Turismo. La Arquidiócesis de Mérida que es propietaria de bienes de gran valor patrimonial. No se trata de un ente nuevo, sino de mecanismos de coordinación y conformación de los equipos técnicos que representen las diversas miradas institucionales en la formulación de los planes, los programas y los proyectos específicos.

d. Normativos.

Se debe elaborar un Manual de Procedimientos lo más sencillo posible que defina en detalle los procesos de elaboración de los planes, proyectos y mecanismos de financiamiento. Luego el conjunto de instrumentos jurídicos que habrá que dictar o reformar en ordenamiento, catastro, construcciones, patrimonio, servicios, espacios públicos, inmuebles abandonados y los que sean necesarios.



Es posible, con la base normativa vigente, concertar con instituciones y personas privadas la realización de actividades de conservación de patrimonio y también de promoción. Para ello, un equipo de abogados debe asumir la tarea de revisar todas las ordenanzas vigentes y establecer una especie de estatuto del urbanismo y del patrimonio de la ciudad de Mérida, es decir, agrupar en un solo volumen todas las disposiciones jurídicas locales relacionadas que faciliten el trabajo de los expertos y conozcan lo que se puede hacer dentro del ordenamiento vigente y las normas que habría que modificar o sancionar según el caso.

e. Financieros.

Conviene constituir un equipo especializado en financiamiento que defina las estrategias, los mecanismos de negociación y se ocupe de buscar los recursos locales, nacionales e internacionales, tanto para la elaboración de los planes, programas y proyectos como para su ejecución una vez aprobados.

Conclusión.

Existen teorías, planes, programas, modelos e infinidad de estudios, ejemplos exitosos y fracasados. Modelos poco exitosos como el de La Habana Vieja por su excesiva dependencia del financiamiento externo, o Coro por razones más que evidentes. Modelos exitosos el de Valladolid en España, Santa Cruz de Mompox o Barichara en Colombia, Oaxaca o San Miguel de Allende en México. De los éxitos y de los fracasos se extraen aprendizajes.

Sobre la ciudad de Mérida cabe preguntarse: ¿Existe conciencia en los habitantes de la ciudad, en los sectores económicos, en la élite política o al menos en el sector turístico de la importancia del patrimonio tangible e intangible de Mérida? ¿Es posible la coordinación interinstitucional de los esfuerzos por la preservación del patrimonio de Mérida? ¿Existe voluntad política para realizar y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano Local? ¿Existe o es posible en el corto plazo aprobar un programa concertado entre los gobiernos nacional, estatal y local, para la protección y rehabilitación del centro histórico de Mérida? ¿Se puede en medio de este caos político, económico y social generar al menos unos lineamientos realizables en el corto y en el mediano plazo?



Si las respuestas son negativas, como me temo habida cuenta de la patética realidad que ofrece la ciudad de Mérida, los esfuerzos que hay que hacer deben ser enormes, monumentales, del tamaño del desafío. Pero bien vale la pena.

Bibliografía de referencias

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 24 de marzo de 2000.
- Coulomb, R. (2008). Sustentabilidad de la centralidad urbana e histórica. Una reflexión desde el Centro histórico de la ciudad de México. En revista *Quivera*, vol. 10, núm. 2, julio-diciembre, 29-49. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Cuadernos de Turismo N° 23. (2009). Universidad de Murcia. Murcia. España: Flacso. Recuperado de <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=19147>
- González C., F. (2019). *Lugarización*. Valera, Venezuela: Fondo Editorial Universidad Valle del Momboy.
- González, M. (2009). Gestión turística del patrimonio cultural: enfoques para un desarrollo sostenible del turismo cultural. *Cuadernos de Turismo* N° 23, 237-254. Universidad de Murcia. España. Recuperado de <https://revistas.um.es/turismo/article/view/70121>
- Hiernaux, D. y González, M. (2014). Turismo y gentrificación: pistas teóricas sobre una articulación. En *Revista de Geografía Norte Grande*. N° 58, 55-70 Pontificia Universidad de Chile. Santiago.
- Padre Francisco. (2015). *Carta Encíclica Laudato Si. Sobre el cuidado de la casa común*. Recuperado de http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.pdf
- Pereira, N., Pietrangeli, R. (2013). *Proyecto de educación ciudadana para el rescate y valoración del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida*. Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

Bibliografía de referencias

Ley Orgánica de Turismo. (2014). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Sánchez L., M. (2005). *La gestión municipal del patrimonio cultural urbano en España*. Málaga, España: Departamento de Historia del Arte. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga.

Sequera, J. (2014). *Gentrificación en el Centro Histórico de Madrid: el caso de Lavapiés*. Recuperado de https://www.academia.edu/6784068/Gentrificaci%C3%B3n_en_el_Centro_Hist%C3%B3rico_de_Madrid_el_caso_de_Lavapi%C3%A9s.

UNESCO. (2013). *Nueva vida para las ciudades históricas. El planteamiento de los paisajes urbanos históricos*. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000220957_spa

UNESCO. (2011). *Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones*. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=48857&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.pp.55-57

UNESCO. (2015). *Temas HABITAT III. Cultura Urbana y Patrimonio*. Recuperado de <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/ISSUE-Paper-Es.pdf>.

Velasco, M. (2009). Gestión turística del patrimonio cultural: enfoques para un desarrollo sostenible del turismo. En *revista Cuadernos de Turismo*. Núm. 23. Enero – Junio. Recuperado de <https://revistas.um.es/turismo/article/view/70121>

VIII

Cap.

Aproximación conceptual para la
intervención del Área de Valor Tradicional y el
Patrimonio de la ciudad de Mérida

Norma Carnevali Lobo

234 - 262



Aproximación conceptual para la intervención del Área de Valor Tradicional y el Patrimonio de la ciudad de Mérida

Norma Carnevali Lobo

En el presente capítulo se analizan algunos de los elementos conceptuales y metodológicos que resultan necesarios para afrontar la elaboración de un Plan Especial de Regeneración Urbana y Recuperación del Patrimonio para la ciudad de Mérida. El texto aborda los principios que deben regir la propuesta de ordenamiento, centrada en la utilización de los bienes inmuebles catalogado como patrimonio material, dentro de la concepción de Plan Especial que existe en la normativa venezolana. Se utiliza el abordaje metodológico de defensa del espacio urbano y recuperación del patrimonio edificado existente para la zona delimitada en el Plan de Ordenación Urbanística (POU) como Área de Valor Tradicional de la ciudad de Mérida, la cual conjuga el carácter urbano, histórico y arquitectónico.

Consideraciones generales

El esquema vigente de planificación urbana en Venezuela.

La planificación es una actividad compleja, deliberada y continua que se aplica en toda clase de desarrollo con objetivos propuestos a ser alcanzados en el tiempo, con acciones controladas y apuntaladas por recursos de toda índole. En el caso de la planificación territorial y urbanística, se concentra en el uso del suelo y las actividades humanas, sin desconocer los aspectos económicos y sociales. Así, la planificación urbanística como parte del proceso de ordenación del territorio, tiene como objetivo la distribución del espacio de manera coherente y organizada, ya que la utilización del suelo es una de las actividades más importantes que realizan los particulares y en ocasiones los organismos del estado, de esta manera se provee a la comunidad de un medio físico apropiado para el desarrollo de las actividades urbanas.

Teniendo en cuenta que el urbanismo se trata de una función pública que se despliega con normas jurídicas, la administración diseña un modelo



para que sea ejecutado a través de instrumentos administrativos que buscan minimizar conflictos o corregirlos. Desde sus inicios la planificación territorial en Venezuela centró su mayor carga de precisión reguladora en los planes de ordenamiento del territorio y ordenación urbanística, instrumentos referidos al ámbito urbano que determinan, en primer lugar, la distribución de los usos del suelo a las cuales pueden dedicarse, complementado por el resto de variables urbanas fundamentales, así explicitadas en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (L.O.O.U) del año 1989.

En Venezuela el proceso de planificación del territorio se lleva a cabo mediante un sistema integrado y jerarquizado de planes, a saber:



Fuente: Ministerio del Desarrollo Urbano, 2004.

El ordenamiento territorial como expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas busca orientar el accionar de los agentes públicos y privados sobre el uso del suelo, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos ambientales y culturales. En este grupo tenemos los planes del nivel nacional y estatal, sus lineamientos se basan en el conocimiento que las ciudades están



conectadas con su región circundante con las que comparten recursos y oportunidades. Para su concreción se establecen una serie de **planes de nivel local** que desarrollan los criterios y políticas del nivel superior, delimitando su área de estudio, actividades y recursos.

La idea central del sistema de ordenación del territorio y urbanístico, radica en que la planeación se concibe como eje rector de las actuaciones públicas y privadas, constriñendo así las posibilidades de explotación del suelo urbano al modelo diseñado previamente por el sistema de planeamiento. Contempla la articulación con el resto de los instrumentos legales que afectan usos y organización del territorio, aprovechando la sinergia del conjunto de proyectos volcados hacia un mismo espacio.

Dentro de este sistema, y a los efectos de este trabajo, destacamos el Plan Especial que regula el tratamiento de un área determinada, la cual no es aislada sino que se desarrolla dentro de un contexto. De acuerdo a la guía de planes, elaborada por el Ministerio del Desarrollo Urbano (MINDUR, 2004) es *“el instrumento jurídico de planificación dirigido a la ordenación, creación, defensa y mejoramiento de la ciudad o de algún sector particular de la misma”* (p.7).

Principios para intervenir un área de valor tradicional en función de su patrimonio

Los centros históricos adquieren una importancia significativa como lugares y espacios de inmensa riqueza patrimonial, desarrollo cultural y conservación de la memoria colectiva, de identidad y sentido de pertenencia de sus habitantes (Márquez, 2017).

Este interés de los poderes públicos por los valores tradicionales y por la cultura sólo tiene sentido si conduce a que un número cada vez mayor de ciudadanos que puedan contemplar y disfrutar de las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. (Beato, 2000, p.85)

Aspectos fundamentales para emprender la planificación.

Desde este punto de vista del disfrute de los valores tradicionales, las intervenciones las podemos determinar en cuatro aspectos fundamentales:



- **Ordenación urbana y territorial:** la organización espacial o el ordenamiento del territorio, se entiende como el esfuerzo para modificar las condiciones espaciales de la existencia de una comunidad, entendiéndolo como la proyección en el espacio de la política social, cultural, ambiental y económica de una sociedad. Asumir, al menos, que el ordenamiento de territorio comporta las cuatro funciones básicas de la teoría de la administración: la planeación o planificación, la organización, la dirección y el control bajo una mirada ética, ya que ordenar el territorio significa vincular las actividades humanas en el espacio con una cuantía de recursos determinados, pero siempre escasos (Torres y Romero, 2005).

- **Diseño urbano y temas medioambientales:** la noción de paisaje aparece relacionada con patrimonio cultural, identidad, memoria colectiva, pluralidad cultural y valores colectivos. El gozar del derecho a un ambiente sano para el desarrollo humano requiere integrar el pasado al futuro, el crecimiento al medio ambiente y la globalización a la identidad; es decir, que debemos tratar de superar las tensiones que existen entre lo global y lo local, entre el desarrollo a cualquier costo y el desarrollo sustentable, entre la protección a los intereses individuales y los intereses colectivos (Zarate, 2016).

La condición esencial para considerar el paisaje como patrimonio reside en su valoración social y en la aceptación de que el paisaje es un “componente esencial del espacio vivido” (Naranjo, 2004). Más aún, afirma que el paisaje es “la cultura territorial” de un pueblo, con la doble finalidad de recordar que el paisaje es el resultado objetivo de la gestión cotidiana sobre el territorio y el modo en que cada sociedad maneja sus recursos naturales, edifica o dispone del hábitat, entre otras cosas (Ibid).

- **Edificaciones patrimoniales:** el patrimonio como construcción ideológica, social y cultural no es algo dado naturalmente, sino que cada sociedad, de acuerdo con sus propias pautas culturales, decide qué bienes y qué valores forman parte de él. Los bienes patrimoniales constituyen una selección de los bienes culturales por lo que remiten a símbolos, a lugares de la memoria, a la identidad. Cada sociedad selecciona determinados bienes y valores que han permanecido en el tiempo y que cada grupo humano considera significativos para construir su identidad y evocar su memoria. Las pautas culturales de una sociedad se construyen con el entramado de habilidades, conocimientos, formas de organización social, formas



de comunicación, valores, actitudes, símbolos y bienes materiales que son aprendidos por sus miembros, transformados y reproducidos de generación en generación (Zarate, 2018).

- **Socio-economía:** incluye los programas de desarrollo económico y social, fomentando el emprendimiento de empresas, incluyendo procesos participativos.

El enfoque metodológico para la intervención en áreas de valor patrimonial

Álvarez (2018) comenta que hasta el momento se pueden identificar claramente dos posiciones metodológicas, adoptadas frente a las posibles maneras de acercarse al conocimiento de lo que podemos calificar como la cuestión de las áreas de valor tradicional, y, más concretamente, el ámbito de los núcleos históricos. La primera de ellas plantea el *acercamiento a los centros urbanos en su calidad de lugares* con los que se identifica la única historia posible de la ciudad, dándole protagonismo especial a los monumentos históricos, determinados ambientes urbanos, imágenes derivadas de una visión parcial del espacio urbano; es decir, todo lo que constituye el motivo de un acercamiento epidérmico, visual y formal, hacia un determinado conjunto urbano.

La otra vertiente metodológica tiene que ver con la *Recuperación del patrimonio edificado existente y defensa del espacio urbano de la ciudad*, la cual supera la catalogación monumental. Ya no se trata solo de seleccionar determinados elementos edificatorios con el objetivo de proceder a su conservación, recuperación y/o restauración, sino de clasificar los tipos arquitectónicos existentes, aplicándoles a cada uno de ellos una intervención concreta que será diferente en cada caso, como diversos son los tipos arquitectónicos clasificados dentro de los sectores identificados.

Tampoco se trata de establecer zonas intocables y zonas donde se puede intervenir con más libertad, lo que se plantea es que para cada una de ellas, se debe dar un tipo de intervención basado en las características socio-espaciales existentes, considerando su condición de patrimonio edificado en su calidad de capital fijo, que es necesario reutilizar (Álvarez, 2018). Al respecto esboza:



Restaurar, ahora, no es intervenir en un objeto (edificatorio) aislado, ni siquiera en el ambiente de dicho objeto. Restaurar significa, por el contrario, adoptar, en primer lugar, una política de equilibrio territorial, como medida imprescindible para afrontar la recuperación del centro histórico. Para ello, hay que considerar todos los elementos que componen el territorio, y no únicamente un tratamiento individualizado del centro histórico. Los problemas del centro histórico, se dice, son problemas que afectan a toda la ciudad. (p.22)

Intervención en la edificación y el uso del suelo.

Es fundamental que en proceso de planeación e implementación de acciones en cualquier área de la ciudad, se tenga en cuenta previamente que:

Sólo un conocimiento operativo del marco técnico y legal en el que se mueve el planeamiento, sus límites y posibilidades, permite entender los condicionamientos físicos, culturales y económicos del entorno como estímulos para la creación arquitectónica, y no como coartada para la pereza intelectual; y traducir al plan un futuro mejor como objetivo real, y no como mera ensoñación irrealizable". (Luque, 2000, p.5)

De tal manera que, atendiendo a los planteamientos del autor, asumimos para su manejo tres principios fundamentales que resumen el manejo de la propiedad privada, y su regulación de la siguiente manera:

1. *La función social y ecológica de la propiedad.*

Base fundamental para la reglamentación de los usos del suelo, la protección de los recursos y valores ambientales y la generación de espacio público e infraestructuras públicas. Entendiendo este principio como que: "en un estado social de derecho debe prevalecer el interés general por encima del particular, constituyéndose lo anterior en la obligación de cumplir ciertos deberes sociales como el seguimiento de la función ecológica, en aras de preservar la equidad" (Botero y Uribe, 2004, p.12).



El propietario tiene derecho a subdividir, edificar y aprovechar económicamente su inmueble, dentro de la reglamentación urbanística prevista siempre que el Estado no lo requiera en aplicación de la prelación del interés general y la función social de la propiedad. “Así las cosas, las limitaciones al uso denominadas de ordinario limitaciones a la propiedad se consideran en principio limitaciones normales a la propiedad (...)” (Faría, 2014, p.48).

Por otra parte, el aprovechamiento privado de la propiedad implica obligaciones que deben ser asumidas por los propietarios, producto de las variables urbanas fundamentales que le hayan sido asignadas. De igual manera con las empresas proveedoras de servicios públicos, las cuales tienen su propia reglamentación.

2. *La prevalencia del interés general sobre el particular.*

El segundo principio asume que para el ordenamiento del territorio debe prevalecer el interés general, en este sentido, el concepto de interés general está íntimamente ligado a la idea de justicia, pero también al de necesidad. De este modo, interés particular e interés general no son conceptos contradictorios o enfrentados, sino elementos que deben ser conciliados por las normas jurídicas y por la acción de los poderes públicos. Esto regularía tanto las acciones públicas como las actuaciones privadas, en el marco del aprovechamiento de la propiedad privada.

El concepto de interés general tiene hoy plena validez política y jurídica, pues la contingencia y variabilidad de lo político es perfectamente conciliable con las certezas de lo jurídico y de su control por los tribunales de justicia.
(Acosta P, 2016, p.12)

3. *La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.*

El tercer principio define que, producto del ordenamiento territorial y urbanístico, se generan beneficios particulares que deben ser distribuidos entre toda la sociedad, por lo cual urge asumir cargas equivalentes a estos. Este principio alude al valor que adquieren los inmuebles privados producto de las acciones urbanísticas, que deben ser revertidos a la sociedad mediante la protección del medio ambiente, la generación de espacio público y soportes urbanos.



Para ello se trabaja delimitando unidades de actuación en base a las características de las edificaciones existentes en los sectores. Dentro de cada área, se puede dar forma al cumplimiento conjunto de los recursos de distribución de cargas y beneficios, de cesión y de urbanización en la totalidad de su superficie. Vale la pena acotar que la Ley de Suelo española de 1980 desarrolla un punto que resulta importante tener en cuenta, con relación a que en cada unidad de actuación se aprobara un instrumento de distribución equitativa en el que los derechos de los propietarios sean proporcionales a la superficie de las parcelas aportadas, estando obligados a pagar los costos de urbanización, planeamiento y gestión en proporción a los aprovechamientos que les correspondan.

Intervenciones urbanísticas en áreas patrimoniales.

Acerca de las intervenciones urbanísticas que desde el siglo pasado se han dado en los centros históricos, cascos centrales o núcleos de fundación de las ciudades, nos encontramos que han enfrentado siempre la dicotomía entre un centro que está consolidado y busca colocar nuevos usos por un lado, y la conservación de los elementos considerados patrimoniales por el otro. De modo que el centro histórico de la ciudad, lugar de encuentro por excelencia por su condición de centralidad, por representar el pasado urbano y ser baluarte de su historia, presenta condición de espacio simbólico y espacio público, ya que el en sí mismo representa identidades múltiples, colectivas y simultáneas.

Es decir, estas realidades convierten su intervención en un complejo proceso, y como todas las actuaciones urbanísticas que conocemos pasan por distintos enfoques, señalaremos las que se han llevado a cabo en Venezuela. En cualquier caso, podemos identificar los enfoques de modo sucesivos.

- Conservación de monumentos y de edificios singulares: como protección contra intervenciones amplias se insiste en la necesidad de proteger el patrimonio histórico.
- Conservación ambiental: que tiende a proteger las fachadas de los edificios que pueden enriquecer el espacio urbano.



- Renovación urbana: ante el deterioro urbano se precisa una renovación integral, compatible con la conservación de algunos edificios.
- Rehabilitación urbana: afirma su valor económico y no sólo cultural. La identificación de las tipologías edilicias y del área como valor urbano, reconocer el papel del centro en una consideración territorial de la ciudad.
- Finalmente la regeneración urbana: comprender y abordar este concepto requiere indicar que existen distintas tendencias en cuanto a intervenciones urbanas, las cuales en algunas ocasiones suelen yuxtaponerse; no obstante, sus alcances y operatorias poseen diferencias. Se comprende como un proceso de gestión urbana integral que articula problemas y soluciones presentes en un determinado territorio, incorporando factores físicos, sociales, económicos y medioambientales. Adicionalmente, en el marco de este tipo de intervenciones se releva la interacción de los distintos actores que allí se relacionan, donde la comunidad adquiere un rol predominante en la toma de decisiones.

Lo expuesto es refrendado por Robert y Sykes (2000), quienes postulan que la regeneración urbana es “la visión y acción comprensiva e integral que se dirige hacia la resolución de problemas urbanos y que busca dar un mejoramiento permanente en las condiciones económicas, físicas, sociales y medioambientales de un área que ha sido objeto de cambio” (p.17).

En el mismo tenor, la propuesta de Harvey (1977) se puede aplicar y complementa la definición precedente, indicando que no es lo mismo partir de la forma espacial y considerar el proceso social como resultado, que partir del proceso social y considerar la forma espacial como resultado; por tanto, se deduce que es necesario combinar las aproximaciones físicas y sociales para garantizar calidad en el proceso de intervención.

La regeneración urbana busca un balance entre la colaboración del sector público y privado, enfatizando en la participación de la comunidad en la toma de decisiones, actor clave en la sustentabilidad del proceso. Los objetivos que persiguen los procesos de regeneración urbana los refleja adecuadamente Harvey (1977), quien considera que estos deben armonizar e integrar estrategias para abordar tanto la complejidad del proceso social como los elementos de la forma espacial. Por ello, es necesario avanzar en la propuesta de modelos que posibiliten una transformación urbana



equitativa, incluyente y sustentable, y que sigan los principios de justicia territorial. Por tanto, las acciones deben ir dirigidas hacia un nuevo modelo de organización en el cual el mercado sea sustituido por un proceso de planificación, donde la asignación de recursos y los procesos de apropiación contribuyan al bien común de los territorios (Harvey, 1977).

Al estudiar las actuaciones por regeneración urbana en los centros históricos o patrimoniales, se observa que en principio deben identificarse los objetivos deseados, tarea que requiere de un buen conocimiento de las circunstancias físicas y sociológicas del lugar. La intervención de regeneración urbana que hemos descrito anteriormente en el concepto de Robert y Sykes (2000), permitiría marcar unos objetivos generales que habrá que precisar en cada caso, moviéndose dentro de los siguientes campos de actuación:

- Protección del patrimonio arquitectónico y urbano considerando en conjunto los monumentos de valor histórico, las edificaciones y el tejido urbano que por su tipología representan el pasado histórico.
- Mejora de las condiciones de habitabilidad de la edificación previendo que, de ser el caso, se pueda utilizar para un equipamiento urbano. Esta medida se une a la recuperación tipológica de la edificación existente, eliminando elementos añadidos y evitando que no se realicen otros en el futuro.
- Fortalecimiento del área de valor tradicional, evitando la migración de la población residente en el sector, por la ubicación de nuevas actividades no cónsonas con la establecida para el área.
- Resolución de los problemas de accesibilidad peatonal y vehicular, y por ende a las edificaciones, teniendo en cuenta las necesidades de contar con transporte público urbano de pasajeros y espacios para las personas con movilidad diferente. Supone también la previsión de estacionamientos públicos y privados.
- Ubicación de equipamientos y mobiliario urbano en los espacios públicos, los cuales deben ser suficientes, garantizando su uso y mantenimiento. Determinar su ejecución progresiva y los mecanismos de financiación.



- Recuperación de espacios públicos existentes que se encuentren degradados, precisar soluciones concretas para algunos espacios singulares, o soluciones por tipos para problemas que deberán resolverse en varios lugares.
- Elaborar un programa de intervención en el área patrimonial a tratar, definiendo las líneas de trabajo, los actores sociales y los mecanismos de financiamiento.

La ciudad de Mérida y su Área de Valor Tradicional

Mérida: la ciudad en la planificación.

Se considera a la ciudad de Mérida (1558), como ciudad instituida bajo los principios ordenadores establecidos en el proceso de fundación que se produjo en América. El esquema de la cuadrícula se implantó según una estructura muy simple, calles cortadas ortogonalmente en cuya intersección se origina la plaza, connotando una significación de carácter ritual y de identificación del poder. La configuración del espacio central de la ciudad de Mérida guarda la impronta del devenir de la planificación urbana en Venezuela, comenzando en el año 1874, con el dictamen de las primeras *Normas Técnicas*; en Mérida fue notable esta intencionalidad, al transformar su arquitectura colonial agregando una serie de rasgos característicos de un neoclasicismo francés sobre las edificaciones preexistentes. El Hotel La Sierra, la vivienda de la familia Briceño, la casa del General Paredes, y, en general, las viviendas de las principales familias localizadas en el centro de la ciudad, se incorporaron al lenguaje de la arquitectura venezolana republicana.

Llegado el año 1909 se decreta la Ley de Obras Públicas, que llevó a introducir los sistemas de recolección de aguas servidas. En el año 1910 aparece el automóvil, lo cual marcó la expansión definitiva de la ciudad hacia su periferia. Es en estas primeras décadas del siglo XX cuando se producen los mayores cambios de la ciudad, con la incorporación de todos los servicios públicos y la pavimentación de las calles para permitir el tránsito de vehículos de motor.

El año 1936 es considerado el año de la planeación y la urbanización en Venezuela. En esta etapa, en el crecimiento de la ciudad de Mérida se incorporan veinticuatro (24) nuevas cuadras a la estructura de damero,



al Sur de la ciudad, hasta el sector Glorias Patrias, y hacia el Norte se consolida el crecimiento en el sector Milla, así como en los bordes Este y Oeste de la meseta en el área central de la ciudad. Este crecimiento se produjo en un todo de acuerdo con la normativa de la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 5, del Distrito Libertador del Estado Mérida, publicada en fecha 30 de junio de 1950, desarrollándose a lo largo de las avenidas Independencia y Bolívar, hasta la altura de Pie del Llano, e incorporando la Av. Urdaneta y el aeropuerto Alberto Carnevali. En el año 1953 se inició la elaboración del Plan Regulador de la ciudad de Mérida, que plantea una intervención de conservación y una propuesta de un plan sectorial de renovación urbana para el área central.

Llegado el año 1963 se plantea formular un nuevo *Plan Piloto de la Ciudad* que incrementa la densidad del área central hasta 1000 hab. /Has., con una altura de hasta 7 plantas, complementado con las Ordenanzas necesarias para su aplicación. También se propuso un Plan vial que unía a la meseta tradicional con el sector de La Otra Banda, a través de viaductos, y se plantearon los nuevos desarrollos hacia este sector de nuevo crecimiento. Como consecuencia de esta acción se produjo un cambio importante en el centro de la ciudad, ya que se produce la migración de la población residente hacia zonas de nuevos desarrollos al norte y al sur, y el congestionamiento del centro de la ciudad aumenta debido a su carácter poli funcional: administrativo, educativo, comercial, servicios, etc.

En 1970, se presentó el *Plan de Desarrollo Urbano- Mérida*, y fue elaborada una Ordenanza de Zonificación, que estuvo vigente hasta el año 2.000. Este plan proponía el fortalecimiento del centro de la ciudad y su área de influencia, con densidades que variaban entre 555 y 1000 hab. /Ha, lo que suponía la sustitución total de todas las edificaciones en la meseta en el sector comprendido entre Glorias Patrias y La Vuelta de Lola, induciendo además en esta nueva estructura, el típico perfil de la modernidad: denso y alto al centro de la ciudad (1000 hab/HA) que va decreciendo en la medida que se aleja del mismo, asumiendo como un axioma los planteamientos que se estaban dando en esa década en los postulados y teorías de la ciudad y la planificación urbana.

Ya para el año 1981, se publica el *Plan Rector del Área Metropolitana Mérida - Ejido*. Este plan estableció la consolidación de los cascos centrales de Mérida, La Parroquia y Ejido. En el año 1987 se comienza



a elaborar el *Plan de Ordenación Urbanística (POU) del Área Metropolitana de Mérida – Ejido y Tabay*, el cual fue publicado en el año 1999 en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.303. Dado el desfase existente entre el área reglamentada por la Ordenanza de Zonificación (1970) y la Mérida de los años 2000, y la inexistencia de un Plan de Desarrollo Urbano Local que regulara las directrices emanadas por el POU, la Alcaldía del Municipio Libertador, promulgó la *Ordenanza de Lineamientos de Uso del Suelo en el Municipio Libertador del Estado Mérida (OLUS)*, vigente hasta la actualidad, respetando la propuesta de usos hechas por el POU, la cual delimitaba el Área de Valor Tradicional AVT-1 en los artículos 165° y 166°. De esta manera se consolida un proceso de planificación que marcó el desarrollo de la ciudad de Mérida, como lo señalan Pereira y Carnevali (2009):

Con esta generación de planes urbanos, se cierra un ciclo de planificación en el país, caracterizado por un modelo de ciudad que ha respondido a las teorías urbanas en cada uno de sus momentos, sin que ello haya repercutido verdaderamente en el ordenamiento del espacio. (p.235)

El Área de Valor Tradicional en la ciudad de Mérida.

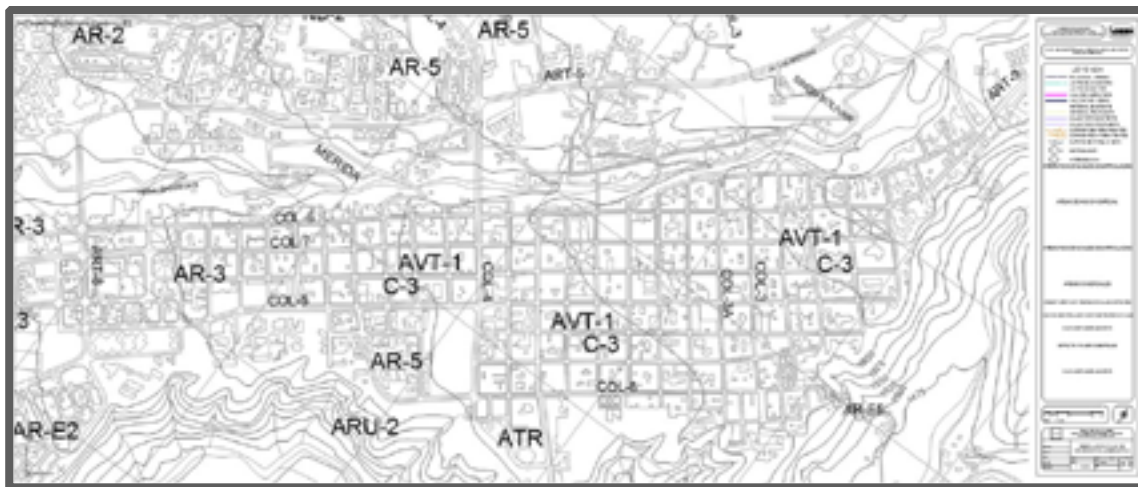
De acuerdo a lo expresado anteriormente, el casco central de la ciudad de Mérida expone la impronta de los momentos de la planificación urbana en Venezuela. En la *Ordenanza de Lineamientos de Uso del Suelo* vigente, está definido como Área de Valor Tradicional AVT-1, en su artículo 162, que dice:

(...) corresponde al núcleo tradicional de la ciudad de Mérida y sus áreas adyacentes, las cuales conjugan el carácter de área de valor histórico urbano arquitectónico, con el centro empleador y sede de actividades residenciales, comerciales, administrativas, gubernamentales, culturales y religiosas de nivel metropolitano. (p.72)

Al mismo tiempo se delimita su espacio en tres sectores, respetando los usos asignados por el POU, y completando las variables urbanas fundamentales para su gestión. En los Artículos 172 al 174 se define el Patrimonio, se remite al listado de edificaciones a conservar y encarga a la Comisión Municipal de Patrimonio para que disponga unos lineamientos generales, así establecidos en el Decreto del Alcalde del municipio.



En este sentido, el POU en su reglamentación encarga la elaboración de un Plan Especial para el tratamiento del Área de Valor Tradicional (AVT-1); esta propuesta se justifica ya que el AVT-1 presenta una importante participación dentro de la oferta de servicios en la ciudad de Mérida, manteniendo su condición como centro poli-funcional, médula de la vida artística y cultural, concentrando casi toda la oferta ilustrativa metropolitana: teatros, museos, galerías de arte y corporaciones culturales. Simultáneamente existen servicios administrativos, legales, económico financieros y educativos que no han experimentado fenómenos de dispersión significativos, manteniéndose y ampliándose dentro del AVT-1 (Ver plano N° 1).



Plano N° 1: Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana de Mérida. Área de Valor Tradicional AVT-1. MINDUR, 1999.

Una de las cuestiones que pueden discutirse a la luz de lo expuesto es la idealización del área de valor tradicional, aquí convergen tanto los grupos dirigentes y trabajadores de los servicios, como también los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que encuentran en este lugar una importante geografía de oportunidades, como es el caso de los trabajadores de la economía informal. Paralelamente para otro grupo de pobladores de estratos medios, esta zona va perdiendo relevancia cotidiana frente a la actividad comercial que se promueve en los centros comerciales, que hilvanan una vida diaria cada vez más centrada en el consumo, el ocio y la recreación. El AVT-1 se alimenta también por la actividad religiosa, haciendo que potencie su proyección social sobre el resto del espacio urbano.



Es también importante tener presente que el crecimiento de la ciudad y su expansión en distintas direcciones plantea nuevos retos al AVT, ya que su condición de centralidad en relación al área metropolitana la privilegia para la ubicación de nuevos usos. Por tanto, no se pueden descartar diversas intervenciones más allá de las edificaciones patrimoniales y monumentos, las cuales deben manejarse con restricciones físico ambiental y variables urbanas fundamentales.

Así mismo hay limitaciones que debemos resaltar, por un lado la destrucción de la cual está siendo objeto el área de valor tradicional, que nos interroga acerca de la ignorancia de la historia de la ciudad y la posibilidad de convivir lo popular con lo histórico, y aquellas otras manifestaciones contemporáneas que se enmarcan en la lógica del desarrollo normal de un espacio urbano. En segundo lugar, las actuaciones entendidas como conservación que se realizan de forma individualizada, que ignoran la ciudad y cuya intervención no crea vida urbana y se convierten en piezas dignas de museo. La propuesta de una acción planificada implica cambiar la visión con que se está manejando el área, y pasar a considerar las edificaciones patrimoniales como relevantes y elementos inseparables dentro del contexto urbano.

Interesa entonces, reconocer el enfoque de las intervenciones, la condición de la participación de los actores sociales y los consecuentes impactos en el modelo de ciudad. Prioritario es escuchar los planteamientos de los interesados, unos desde el sector privado quienes cuestionan la claridad normativa sobre sus inmuebles, mientras que el sector público reclama correspondencia de las intervenciones de los privados con el modelo de ciudad vigente; y los residentes del lugar quienes visualizan con recelo lo especulativo de las propuestas y solicitan que sean incluyentes con el fin de mantenerse viviendo en los sectores sujetos a proyectos.

Principios que deben regir para una propuesta de ordenamiento

De acuerdo a lo establecido por el organismo nacional, un *Plan Especial* es un mecanismo jurídico, que permite instrumentar los lineamientos de diseño urbano y el programa de acciones que regulan el proceso de desarrollo del área de estudio, en este caso el área de valor tradicional de la ciudad de Mérida. De esta manera, se considera el área a intervenir AVT-1 integrada en la ciudad, delimitada en el POU (existente) que establece que las políticas de organización o directrices fundamentales serán ampliadas en el *Plan*



de *Desarrollo Urbano Local* (PDUL), por elaborar. Así las cosas, el PDUL será el que sistematice los elementos que conforman al área urbana (ámbito general o ciudad de Mérida) en sectores funcionales o ámbitos urbanos a fin de satisfacer cualitativa y cuantitativamente las necesidades de la comunidad, y ratificar el mandato de elaboración de un Plan Especial con énfasis en la protección del patrimonio en el AVT-1.

Concretamente, y apegados al enfoque metodológico de recuperación del patrimonio edificado existente y defensa del espacio urbano de la ciudad (Álvarez, 2018) desarrollado anteriormente, se permite hacerle frente al deterioro que vive el área de estudio, tomando en cuenta las manifestaciones físico ambientales y de carácter social y económico, apuntando hacia un nuevo proyecto de ciudad; entendiendo que ella permite insertarnos en la ordenación del territorio y ordenación urbanística, siguiendo los lineamientos de los planes existentes. El POU ha catalogado al Área Metropolitana de Mérida como un único espacio, que distingue cuatro cascos históricos en su interior, a saber: Tabay, Mérida, La Parroquia y Ejido, con una variedad de tipos arquitectónicos que los definen. El abordaje para su intervención implica ser objeto de individualización en su estrecha relación con el tipo de trazado que generan o los condicionan.

No se trata únicamente de restaurar y/o recuperar los edificios patrimoniales, también se debe restaurar su tejido urbano, el área que lidera la ciudad entera -área metropolitana- lo cual nos remite a la escala urbana, partiendo del principio de la recuperación ambiental, física, económica y social de las edificaciones patrimoniales existentes. De esta manera se maneja el diseño urbano y los elementos medio ambientales, ya que el *Plan Especial* concreta usos y las variables urbanas fundamentales de manejo de las edificaciones, con base al beneficio colectivo de la sociedad, permitiendo al privado como dueño del suelo la garantía de las utilidades que se originan producto del desarrollo urbanístico.

Por otra parte, contempla también las restricciones físico ambiental dentro del marco del aprovechamiento privado, pero regulado urbanísticamente en función del interés general. El acceso al espacio público y a los bienes colectivos es un derecho de toda la sociedad, por cuanto la producción, el mantenimiento y la administración de estos, debe considerar que no existen requisitos o limitaciones para que todas las personas usen, disfruten



y aprovechen de manera regulada las condiciones físicas y territoriales del espacio público urbano y rural.

Ahora bien, enfrentar la propuesta de ordenamiento del AVT-1 de la ciudad de Mérida enfocada en recobrar y mantener el patrimonio histórico y cultural, supone asumir el concepto de regeneración urbana. Sería la intervención más apropiada, ya que se inserta en la idea de sustentabilidad urbana. A pesar de la manera en que actualmente se interviene y degrada esta zona, aún continúa concentrando actividades económicas, financieras, políticas, de servicios y administración, las cuales buscan la centralidad de la ciudad.

La propuesta de intervención debe compatibilizar estas actividades, los usos residenciales y las posibles estrategias de fomento turístico, concatenándolos como uno de los principales retos del *Plan Especial* vinculado con lo patrimonial. Ello implicaría no sólo conocer mejor las causas del deterioro, sino también, propiciar la participación de todos los actores que intervienen en el proceso de cambio, en aquello que se está intentando alcanzar y cómo lograrlo. Para ello, se han relevado de manera rigurosa las edificaciones patrimoniales existentes por parte de la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador, incluyendo la trama urbana como elemento a proteger.

Es importante tener en claro distintos tipos de actuaciones e instrumentos utilizables para la consecución de los objetivos a plantear en el que denominamos **Plan Especial de Regeneración Urbana y Recuperación del Patrimonio Edificado (PERURP)**. Señalamos los más importantes:

- Régimen de protección para determinados edificios, de acuerdo a la Ley de Protección del Patrimonio en Venezuela, la cual establece categorías conforme al valor histórico, arquitectónico o cultural que tienen. Este régimen vela por su mantenimiento.
- Ordenanza especial para el AVT-1, declarada de interés patrimonial, que se manejará de acuerdo a lo señalado en el PERURP y en la misma se deberá establecer las variables urbanas fundamentales a considerar que serán aplicadas a los edificios patrimoniales y los aledaños no protegidos. Se incluirán todas las parcelas que se encuentran en el área de interés patrimonial, cuadra a cuadra.



- Elementos de gestión, que incluirán mecanismos e incentivos los cuales, siempre que sea posible, se considerarán actuaciones realizables sin necesidad de incluirlas en una unidad de ejecución por el propietario de la parcela.

Así pues, el proyecto de ciudad que se dibuje al concebir el PERURP, debe considerar el uso del patrimonio edificado existente, sin defenderlo a ultranza, pero si estudiando las posibles alternativas de uso y mantenerlos activos, buscando su sustentabilidad económica como generadores de valor. La protección de estos inmuebles considerados patrimonio construido, debe tener como prioridad dotarlos de uso y mantenerlos activos, en otras palabras, buscar que sean económicamente productivos.

Esta propuesta de intervención de regeneración urbana en el AVT-1 de la ciudad de Mérida, debe tener como ejes los siguientes elementos:

1) La identificación de las unidades de actuación, deberán ser delimitadas por las características particulares de su patrimonio, que requerirán intervenciones particulares para afrontar mejoras necesarias en cuanto a redes de infraestructuras y equipamientos urbanos. Se debe tener presente las actividades económicas que se llevan a cabo y la posibilidad de insertar otras, con mezcla de usos culturales, ambientales, sociales, etc.

2) En el caso de la ciudad de Mérida, por la vocación que siempre ha tenido, el factor turístico resulta importante. El aprovechamiento del patrimonio arquitectónico, histórico, cultural y artístico de los inmuebles patrimoniales, para usos afines a la actividad turística permitiría asignarles un uso rentable.

3) Consideramos que la articulación de ambas estrategias, garantizan la regeneración del espacio del Área de Valor Tradicional considerado patrimonial, apalancado por la recuperación de los inmuebles patrimoniales, que al tener uso rentable darían un valor agregado al área, no sólo económico, sino también social, y se reforzaría el área central símbolo de identidad.



Tipos de actuaciones e instrumentos utilizables.

A continuación, enumeramos los principales instrumentos que han de ser utilizados para la consecución de los objetivos que se planteen, al elaborar el PERURP, y que deben ser manejados en base a los elementos que hemos venido estudiando en esta investigación:

1. *Regímenes de protección para determinados edificios.*

Los edificios que tiene valor histórico, arquitectónico o cultural, son protegidos mediante un régimen urbanístico especial que vela por el mantenimiento de estos valores. Con este fin se hace mención de la Ley de Patrimonio Cultural de la República Bolivariana de Venezuela, la cual incluye una normativa de protección para los bienes inmuebles en función del interés cultural que se determine. La Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador (CPCML) realizó la actualización de los bienes declarados como patrimonio y los incorporó en un nuevo Decreto Municipal. Este decreto lista todos los inmuebles, áreas verdes, plazas y parques públicos, sitios arqueológicos, nodos y sectores de la ciudad, considerados como patrimonio cultural del municipio, y se muestran en el Catálogo digital de la CPCML. De igual manera se promulgó un decreto que protege la toponimia del sistema viario del área de valor tradicional de la ciudad.

El régimen de protección que la ley establece para los bienes inmuebles señalados, disponen el grado y características de intervención sobre los mismos, con medidas que eviten su destrucción, en muchos casos incluye normas hacia el entorno, con el fin de que actuaciones en lugares aledaños no provoquen su destrucción. Esta última premisa, da sentido a la intervención del AVT-1 y su estudio en el PERURP, al ubicarlos en su cuadra y sector, buscando conservar todo lo que pueda constituir soporte de identidad de los lugares y potencian sentimientos de identificación de las personas con la edificación y su emplazamiento.

Hay que hacer notar que el interés por el paisaje cultural urbano existe, por eso habría que avanzar en su interpretación y puesta en valor en sus diferentes escalas: como vista general, como panorama del área de valor tradicional que se contemplan desde el exterior, y la propia de edificios patrimoniales o lugares de su interior que como escenarios urbanos se ven desde cerca. Ese interés en el caso de la ciudad de Mérida resulta evidente



por su vocación turística, a través de la valoración del paisaje como motivación desencadenante en la elección del destino, propiciando el retorno en otras oportunidades y la recomendación de la visita.

Para fijar el régimen de uso de estas edificaciones, se utilizará la clasificación general prevista en el POU y la OLUS vigentes, en todo caso, cualquier variación va a depender de las necesidades propias de conservación del bien inmueble. Deberá establecerse una normativa especial, con los procedimientos que se seguirán en cada caso.

2. Ordenanzas especiales del Plan Especial de Regeneración Urbana y Recuperación del Patrimonio (PERURP) de la ciudad de Mérida.

El planteamiento conceptual que se maneja para el PERURP, con la lógica integradora del AVT-1, se apoya desde el punto de vista operativo en tres elementos esenciales:

2.1. Referentes territoriales para la planificación y gestión del patrimonio, concretados en la delimitación del ámbito espacial de valor patrimonial establecido como Área de Valor Tradicional AVT-1, desarrollada sobre una base histórica y cultural. Incluye la parroquia Sagrario y parte de las parroquias Milla, Arias y El Llano. Sectorizada según el Artº 68 de la OLUS en tres sectores, los cuales tienen asignadas variables urbanas fundamentales para cada uno.

2.2. Estrategias de planificación y gestión integrada al patrimonio tangible identificado en el decreto de la Alcaldía, en cuya elaboración participaron las diferentes instancias administrativas del gobierno municipal, regional y nacional, de acuerdo a la normativa internacional y nacional vigente para estos casos. Con ellos se pretende concertar las políticas patrimoniales con las urbanísticas, de ordenación del territorio y de desarrollo económico.

2.3. El Sistema de Información de espacios y bienes catalogados como patrimonio municipal, realizado con el método Heidecker de valorización catastral, en el que se incluyen tanto los espacios urbanos (la trama) y los elementos que gozan de protección en el mencionado decreto.



La definición de las actuaciones urbanísticas dentro del territorio delimitado para la elaboración del PERURP, estarán encaminadas al tratamiento conjunto del espacio y los elementos patrimoniales que lo componen, marcando una nueva mirada dentro del planeamiento de la ciudad. Esta propuesta busca abordar la gestión unitaria del patrimonio natural y cultural, superando la visión fragmentaria y descontextualizada que venía siendo tradicional, entendiendo el espacio como red integrada e internamente articulada, con la intención de impulsar su revalorización como recurso para el desarrollo socioeconómico y turístico de la ciudad de Mérida.

Por el carácter unitario del que suele gozar el AVT-1, tiene interés dotarlo de ordenanzas específicas, con condiciones de forma y uso, que serán aplicables directamente a los edificios protegidos y no protegidos y a los solares sin edificar o con edificación en ruina y, con carácter supletorio, también a los edificios protegidos.

Considerando que la mayor parte del área tiene edificación consolidada, en la ordenanza será oportuno establecer condiciones precisas para los tipos de obras previsibles, por ejemplo: rehabilitación, reestructuración, ampliación, sustitución y obra nueva. Si es necesario establecer algunas unidades de ejecución en el interior del AVT-1, lo habitual será que las edificaciones situadas en esas unidades, se sometan también a las ordenanzas especiales. En todo caso, esas ordenanzas deberán distinguir entre las obras de ampliación urbana que representen intervenciones de transformación y reconfiguración del espacio público y las referidas exclusivamente al patrimonio.

Hay que tener en cuenta en cuanto a la forma, que será preciso estudiar con rigor cuáles son las condiciones que deben imponerse en conjunción con la determinación de usos, teniendo que evitar una excesiva tercerización, o la presencia de actividades inadecuadas; al mismo tiempo favorecer la aparición de actividades que vitalicen el área. Por otra parte, se debe considerar la interrelación presente en las tipologías existentes entre vivienda y trabajo, identificados en la OLUS vigente.



El PERURP y la creación de otro modelo de gobierno urbano

La regeneración urbana de acuerdo con la propuesta de Robert y Sykes (2000), se entiende como un proceso holístico en el que las intervenciones buscan la solución de aspectos físicos, sociales, ambientales y económicos, los cuales en sí mismos son generadores de cambio para la ciudad. Integra de manera comprensiva problemas y soluciones, basados en el consenso público-privado con énfasis en el rol de la comunidad en la toma de decisiones, que es un proceso de gestión urbana. Se reconoce esencialmente el procedimiento en relación a la interacción de actores sociales y la importancia que se da a sus deseos y aspiraciones. Como marco de referencia, entraña una necesidad de acción y exige un método de aproximación a la realidad que se está transformando.

Otro punto es la recuperación del patrimonio cultural urbano que es una cuestión compleja, en la que intervienen no solo los propietarios de los inmuebles así declarados, sino un sin fin de actores sociales que perciben el cambio de forma heterogénea, debido a la interpretación que le dan. Frenar el deterioro del patrimonio arquitectónico y medioambiental, exige regular y fomentar las actuaciones públicas y privadas para la regeneración urbana, planificar los cambios y dirigir todas las actuaciones del espacio urbano en el área de valor patrimonial.

El objetivo es entender desde la perspectiva institucional, el modo de gobernar para el cumplimiento de los objetivos del plan. Para la mejor comprensión de este punto citamos a Escallon (2014), quien plantea que para hacer una adecuada gestión se deben emplear conceptos de la sociología política, ideas de desarrollo aplicadas a los estudios urbanos y del análisis institucional, enfoques del institucionalismo histórico y enfoques de gobernanza, ya que el manejo holístico de la intervención permitirá construir un marco que los articule.

Nos proponemos exponer de manera sucinta lo planteado por la autora, quien esboza como un primer componente del marco analítico las ideas de desarrollo que han influido en los conceptos de renovación urbana, y en la comprensión de los impactos de estos procesos en la configuración social y física de la ciudad. Este componente se apoya en la sociología urbana, buscando comprender escenarios de equidad y derecho a la



ciudad, calidad de vida urbana y equilibrio territorial y, en la gestión urbana, con las aproximaciones a los esquemas de relaciones más adecuados para buscar escenarios de oportunidad para todos. Como conceptos, Escallon (2014) propone acercamientos al concepto de justicia territorial que formula David Harvey en *Urbanismo y desigualdad social* (1977), y a la regeneración urbana que estamos tomando como actuación primordial en el PERURP, entendida como un proceso con acciones de intervención que se van construyendo en la interacción y en el consenso público-privado, apoyado en la idea de regímenes sucesivos de acumulación (Roberts y Sykes, 2000).

A continuación, revisamos el segundo componente del marco analítico de Escallón, (2014), donde se aborda el concepto de gobernanza y cambio institucional, con dos perspectivas. La primera, el institucionalismo histórico, como “la dinámica de los procesos de retroalimentación positiva en un sistema político” (Pierson y Skcopol, 2008, p.13), vinculando el concepto de asimetrías de poder y su posible incidencia en la dinámica del proceso (Pierson, 2004). La segunda perspectiva basada en el enfoque de Hufty (2009) sobre la gobernanza como fenómeno social, que identifica el proceso y las interacciones entre actores que construyen las decisiones y las normas sociales, en el cual las decisiones legislativas y normativas generan las reglas de juego y acompañan el cambio institucional, en este caso para la actuación urbana (Ostrom, 2000).

A continuación, examinamos el tercer componente del marco analítico en consideración, donde se utilizan los principios de calidad de la gobernanza y sugiere criterios que permitan evaluar los procesos de transformación urbana hacia escenarios de equidad (Bakker, 2002; Lockwood, 2010). Se busca orientar el proceso hacia proyectos integrales que tengan como prioridad la permanencia de los propietarios y habitantes originales, con ofertas de vivienda para los moradores acercándose a la gestión desde escenarios más amplios de intervención, como los del enfoque de regeneración urbana antes mencionado.

En definitiva, luce obligatorio reflexionar sobre el cambio que se plantea y su proyección, tanto en el espacio urbano como resultado del proceso de regeneración urbana, como en el manejo institucional que se haga del mismo. Esto debe estar consustanciado con la visión del futuro de la ciudad, e incluir el diseño de políticas públicas y un nuevo gobierno urbano que se responsabilice por llevarlas a cabo.



Conclusión

La ciudad de Mérida desde su fundación en 1558 presenta un espacio urbano bajo los principios ordenadores establecidos en el proceso de fundación que se produjo en América, y con el paso del tiempo, la configuración del espacio central de la ciudad de Mérida guarda la impronta del devenir de la planificación urbana en Venezuela. Esta intervención data del año 1874 caracterizado por un modelo de ciudad que ha respondido a las teorías urbanas en cada uno de sus momentos, hasta la *Ordenanza de Lineamientos de Uso de Suelo* vigente, promulgada en el año 2000, sin que ello haya repercutido verdaderamente en el ordenamiento de su espacio.

En el caso del Área de Valor Tradicional de la ciudad, todos los instrumentos de planificación urbana han postergado su intervención, encontrándonos en este momento con un área en franco deterioro e intervenida en su patrimonio inmobiliario, sin la intención de hacer ciudad. Por esta razón, la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida, adscrita al Despacho del Alcalde, ha venido trabajando en el relevamiento de los bienes patrimoniales tangibles.

El devenir del trabajo emprendido, ha llevado a comprender que es necesaria la elaboración del *Plan Especial de Regeneración Urbana y Recuperación del Patrimonio de la ciudad de Mérida* (PERURP), concretado a través de la delimitación del ámbito espacial de valor patrimonial, denominado AVT-1 en el POU, como área desarrollada sobre una base histórica y cultural. Incluye la parroquia Sagrario y parte del área de las Parroquias Milla, Arias y El Llano.

De esta manera, se han revisado distintas aristas que deben articular el PERURP, en el entendido de que es un área compleja desde su gestión. Para ello se organiza la disertación de cómo sería su intervención, partiendo de la postura metodológica de recuperación del patrimonio edificado existente y defensa del espacio urbano de la ciudad (Álvarez, 2018).

Se han revisado distintos esquemas de actuación o planes especiales que se han aplicado en áreas similares, especialmente en Venezuela, entendiendo que el PERURP tendrá como acción principal la regeneración urbana, tal como lo entienden Robert y Sykes (2000), buscando mejorar las condiciones económicas, físicas, sociales y medioambientales del área



en estudio. Se propicia la participación de todos los actores que deben intervenir en el proceso de cambio, impulsando lo que se está intentando alcanzar y cómo lograrlo.

El instrumento a elaborar apegado a la reglamentación vigente en el país para planes urbanos, será el *Plan Especial* que se convierte en instrumento jurídico dirigido a la ordenación, defensa y mejoramiento del Área de Valor Tradicional AVT-1. El PERURP en su formulación e implementación será el instrumento que desarrolla el POU y las normas urbanísticas del Área Metropolitana de Mérida, tocando con mayor precisión el área central de la ciudad ya señalada como AVT-1, y que para nuestro caso define el Área de Valor Patrimonial.

El PERURP por su particularidad, basará sus actuaciones urbanísticas en conjunto con un régimen de protección para determinados edificios, de acuerdo a la Ley de Patrimonio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en grado y característica de intervención, con medidas de protección que eviten su destrucción.

El PERURP tendrá como elemento fundamental la *Ordenanza del Plan Especial de Regeneración Urbana y Recuperación del Patrimonio de la ciudad de Mérida* (PERURP), cuyo planteamiento conceptual se apoya desde el punto de vista operativo en tres elementos esenciales: 1) Referentes territoriales para la planificación y gestión del patrimonio; 2) Estrategias de planificación y gestión integrada al Patrimonio identificado en el Catálogo de Patrimonio; 3) El Sistema de Información catastral de espacios y bienes.

Para concluir, se menciona la necesidad de que conjuntamente con el PERURP se facilite la creación de otro modelo de gobierno urbano, llevado a cabo por diversos entes públicos de acuerdo a sus competencias. Nos apoyamos en la propuesta de Escallon (2014) que busca integrar de manera comprensiva problemas y soluciones, basados en el consenso público-privado con énfasis en el rol de la comunidad en la toma de decisiones, lo cual es un proceso de gestión urbana. Orientar el proceso hacia proyectos integrales que tengan como prioridad la permanencia de los propietarios y habitantes originales, con ofertas de vivienda para los moradores acercándose a la gestión desde escenarios más amplios de intervención, como los del enfoque de regeneración urbana.

Bibliografía de referencias

- Acosta, P. (2016). El interés general como principio inspirador de las políticas públicas. En: *Revista General de Derecho Administrativo n. 41*. Recuperado de: <http://laadministraciondia.inap.es/noticia.asp?id=1505813>
- Álvarez M, A. (2018). La renovación de los centros urbanos como práctica ideológica. En *Ciudades, (01)*, 19-35. [doi:10.24197/ciudades.01.1993.19-35](https://doi.org/10.24197/ciudades.01.1993.19-35)
- Bakker, K. (2002). *Good Governance in Restructuring Water Supply: Handbook*. Toronto, Canadá: Federation of Canadian Municipalities.
- Beato, M. (2000). Régimen jurídico del patrimonio histórico y cultural de Extremadura: especial referencia a los bienes de valor artístico, *REALA*, núm. 282, enero-abril.
- Botero, M. y Uribe, A. (2004). *Investigación jurisprudencial de las sentencias promulgadas por la Corte Constitucional entre los años de 1992 y 2003 sobre el concepto de función ecológica de la propiedad*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Escallón G., C. (2014). *Gobernanza en procesos de regeneración urbana: aproximaciones al caso de Bogotá*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo. Ediciones UNIANDES.
- Faría, I. (2014). Las limitaciones a la propiedad privada en las leyes dictadas en Venezuela entre el período 2005 – 2014. En: *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta* Vol. VIII, (2).
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.888, de fecha 01 de Marzo del 2004. *Guía de elaboración de Plan Especial*. Caracas, Venezuela: Ministerio de Infraestructura. Vice Ministerio de Planificación.

Bibliografía de referencias

- Harvey, D. (1977). *Urbanismo y desigualdad social*. Madrid, España: Siglo XXI Editores.
- Hufty, M. (2009). *The Governance Analytical Framework*. Ginebra: Institute of International and Development Studies.
- Ley Orgánica de Ordenación Urbanística. Gaceta Oficial N° 33.868, de fecha 16 de diciembre de 1987.
- Lockwood, M. (2010). Good governance for terrestrial protected areas. *Journal of Environmental Management*, 91, 754-766.
- Luque, J. (2000). *Planeamiento urbano y construcción de la ciudad*. Lecciones. Departamento de Urbanismo de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Navarra, España.
- Márquez-González y Caro, J. (2017). Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España: la reputación online como elemento de desarrollo turístico. En: *Pasos Vol. 15 (2)*, 437-457.
- Naranjo, Z. (2004) El paisaje, patrimonio público y recurso para la mejora de la democracia. En: *PH, N° 50*, 66-73. Recuperado de: <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/1821/1821>
- Ostrom, E. (2000). *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pereira C., N. y Carnevali L., N. (2009). ¿Mérida, ciudad ordenada? En Lobo W. (edit.). *El Paradigma de Mérida*. Mérida, Venezuela: Academia de Mérida. Universidad de Los Andes. pp. 213-244
- Pierson, P. (2004). *Politics in Time. History, Institutions and Social Analysis*. Nueva Jersey: Princeton University Press.

Bibliografía de referencias

- Pierson, P. y Skcopol, T. (2008). El institucionalismo histórico en la ciencia política contemporánea. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 17, 7-38.
- Roberts, P. y Sykes, H. (2008). *Regeneración urbana*. DOI: <http://dx.doi.org/10.4135/9781446219980>.
- Torres, E. y Romero, J. (2005). Gestores culturales. Entre la cultura y el patrimonio. *Bulletin de l'Institut français d'études andines* [En línea], 34 (3) | consultado el 20 mayo 2018. URL: <http://journals.openedition.org/bifea/4832>; DOI: [10.4000/bifea.4832](https://doi.org/10.4000/bifea.4832)
- Zárate M., M. (2018). Paisajes culturales urbanos, oportunidad para la conservación del patrimonio y el turismo sostenible. *Revista Estudios Geográficos*, [S.l.], v. 77, n. 281, 693-728. Recuperado de: <http://estudiosgeograficos.revistas.csic.es/index.php/estudiosgeograficos/article/view/501/501>>. doi: <http://dx.doi.org/10.3989/estgeogr.201624>



Conclusión

Nory Pereira Colls

264 - 267

Cuando la Comisión de Patrimonio Cultural del Municipio Libertador (CPCML), se planteó como tarea fundamental la recuperación del patrimonio de la ciudad de Mérida, particularmente de su Área de Valor Tradicional, por ser la zona originaria de fundación y por conservar bienes culturales tangibles e intangibles que le otorgan identidad a sus habitantes; lo hizo bajo las premisas de que la ciudad aún conserva rasgos característicos de su historia de mucho valor, y que es competencia y obligación del Municipio lograr que tanto la institución como los merideños entiendan y asuman la protección del patrimonio como uno de los principales deberes a cumplir, como ciudadanos y como autoridades, estando en la obligación de resguardar los valores que nos identifican y que son parte de nuestro gentilicio, con programas y proyectos que caractericen una buena gestión de gobierno municipal.

En el proceso de trabajo se encontró que este tema es álgido, complejo y sujeto a múltiples variables que inciden en la posibilidad de concretar acciones dirigidas a este objetivo de la CPCML. Existe mucha bibliografía y experiencias en el mundo que coinciden en que el éxito o fracaso en la recuperación y salvaguardia del patrimonio de una comunidad, se fundamenta en gran parte en el reconocimiento



de la autoridad local en que el problema existe y que es necesario su atención para lograr su aprovechamiento para el desarrollo social y económico de la población.

El segundo componente es el ciudadano, quien tiene la responsabilidad directa de la conservación o la destrucción de un bien patrimonial que es significativo y fundamental para conservar la identidad de un lugar y sus habitantes. Son varias las razones que pueden explicar este comportamiento de desidia e indiferencia ante el patrimonio de la ciudad: desinformación, poco aprovechamiento, conflicto de intereses entre lo que desea un propietario y lo que proyecta la administración pública, el costo del mantenimiento y conservación de una edificación o lugar calificada como patrimonio, los intereses corporativos o empresariales y la renta del suelo. Todos estos elementos son parte fundamental del problema.

La ciudad de Mérida tiene 460 años de fundada y una estructura física que mantiene rasgos característicos de ese trazado original, y también de los cambios que en el tiempo se han producido, que son parte de su historia y de su legado. A pesar de su crecimiento conserva muchas de las edificaciones, lugares, paisajes, tradiciones y costumbres que son testimonios de la evolución de la ciudad en el tiempo. Es imperativo conservar esos rasgos porque son los que le imprimen su singularidad y personalidad como ciudad culta, religiosa, intelectual, joven y con atributos naturales que la enmarcan, configurando un paisaje cultural que ha sido el soporte principal para



el desarrollo de las actividades turísticas. Hoy día, a propósito de las políticas que a nivel mundial se están produciendo para lograr el desarrollo sostenible de las naciones y la obligación de los países de acogerse a ellas, es un principio básico de esta política mundial el garantizar a las generaciones futuras su identidad, representada en su patrimonio, y su aprovechamiento económico y social sin menoscabo del mismo.

Pero es difícil lograrlo, y en el transcurso del trabajo realizado en la CPCML hemos comprobado que este tema patrimonial tiene muchas aristas, sobre todo relacionadas con los derechos ciudadanos, sus deberes y las competencias del gobierno local, enfrentando intereses públicos y privados que solo pueden ser superados si se asume el tema de la protección del patrimonio en toda su complejidad y magnitud. No se trata de declaratorias, registros y proyectos de restauración, sino de acciones que relacionan a toda una población que pueda entender que la protección del patrimonio es una posibilidad real para su desarrollo humano, social y económico.

Esta realidad debe ser comprendida y aprehendida por todos los ciudadanos con el apoyo y articulación de las autoridades que tienen competencias en este tema, siendo el Alcalde, como representante del Poder Local, y el Municipio como institución, los primeros llamados a asumir el valor del patrimonio cultural y su protección, pero la verdad es que son los principales ejecutores de medidas contrarias a este deber... lamentablemente.



Es imperativo que existan mecanismos institucionales que obliguen a las autoridades locales a cumplir con su obligación legal, ética y moral, para asumir sus responsabilidades en este tema, y, en el caso de no hacerlo, ser sancionados por sus acciones y omisiones. El ejercicio responsable de la autoridad local es fundamental en este campo de la protección del patrimonio, como en las demás competencias locales, y éste debe ser un desiderátum sin reservas de una comunidad comprometida con su tradición, su historia e identidad.

Arq. Nory Pereira Colls

Coordinadora de la Comisión de Patrimonio Cultural
del Municipio Libertador del Estado Mérida,
Venezuela. Mérida, 10 de julio de 2019



Autores

342 - 424

Carnevali Lobo, Norma

Arquitecta. Magister Scientiae en "Urbanismo para la Administración Local". Diplomada en Hábitat y Pobreza Urbana. Doctora en Ciencias Humanas. Profesora Titular de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes (Mérida Venezuela). Profesora de los programas de postgrado en Desarrollo Urbano Local y Desarrollo Rural Integrado. Investigadora adscrita al Centro de Investigaciones de la Vivienda y el Hábitat (CIVAH). Miembro del Grupo de Investigación "Patrimonio y Ciudad" de la Facultad de Arte. Integrante de grupos de trabajo en Investigación nacionales e internacionales. Autora de libros, capítulos de libros y artículos de divulgación científica, en revistas nacionales e internacionales. Tutora de trabajos especiales de grado en pregrado y postgrado. Miembro del Programa de Estímulo al Investigador (P.E.I.) del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Miembro del Programa de Estímulo al Investigador (P.E.I.) del CDCHTA de la Universidad de Los Andes.

E-mail: ncarnevali@gmail.com

González Cruz, Fortunato

Abogado. Magister en Ciencias Políticas. Profesor Titular en la Universidad de Los Andes. Investigador. Catedrático de Sociología Jurídica, Derecho Administrativo, Legislación Urbanística y Derecho Constitucional. Director del Centro Iberoamericano de Estudios Provinciales y Locales (CIEPROL) de la Universidad de Los Andes.



Presidente de la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional (2004-2006). Decano (E) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Valle del Momboy. Editor de la revista científica PROVINCIA y miembro de los Consejos Editoriales de varias revistas científicas. Primer Alcalde electo por votación popular de la ciudad de Mérida (Venezuela) en el período 90-93, y en esos años ocupó la Vicepresidencia de la Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal AVECI y la Vicepresidencia de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal OICI. Director del Diario El Vigilante y Vicepresidente Ejecutivo de la Televisora Andina de Mérida. Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Individuo de Número de la Academia de Mérida. Es autor de varios libros, artículos científicos publicados en revistas arbitradas nacionales y extranjeras.

E-mail: fortunatogonzalescruz@gmail.com

Gómez Navas, Oscar

Abogado venezolano (UCV), con una maestría en Planificación Urbana y Regional (GSPIA), Universidad de Pittsburgh y Curso de Especialización en Problemas Urbanos y Regionales de Países en Vías de Desarrollo (SPURS), en el Massachusetts Institute of Technology (MIT), Cambridge, Mass., USA. Profesor titular de la Universidad Simón Bolívar (Caracas, Venezuela) en el Departamento de Planificación Urbana. Más de cuarenta y cinco (45) años de experiencia profesional centrada en los aspectos legales e institucionales de la planificación territorial y urbana y del transporte urbano. Esta dedicación se ha materializado en el análisis e instrumentación de proyectos de planes y de programas de actuación en las señaladas áreas temáticas, incluyendo la elaboración de ante proyectos de instrumentos jurídicos municipales nacionales, regulatorios



de los ámbitos competenciales antes mencionados. Consultor, con experiencia internacional, para diversas instituciones públicas, empresas privadas y personas naturales, en materias relacionadas con el análisis y tratamiento de problemas asociados con la elaboración y ejecución de planes de ordenación urbanística, o con la gestión del servicio de transporte y, en general, con el funcionamiento o desempeño de la administración local en las áreas de su incumbencia. Autor de dos textos sobre áreas de su desempeño profesional: uno, "Régimen municipal y ordenación urbanística: entre la letra de la ley y las prácticas del sistema". (Cuadernos USB, serie Urbanismo. Editorial Equinoccio. 1996); otro, "Los centros históricos de Venezuela: urbanismo y protección patrimonial en la ciudad antigua". (PH editorial. Colección Investigación, Caracas, 1995). Actualmente es profesor jubilado de la mencionada Universidad Simón Bolívar, y, en tal virtud, miembro de la directiva de la Asociación de Profesores Jubilados de la misma, y del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

Email: osijoy@gmail.com

Instagram: gomezoscartomas

Meneses Pacheco, Lino

Director del Museo Arqueológico de la Universidad de Los Andes desde el año 2014. Antropólogo/UCV (1991). M. Sc- en Etnología/ULA (1999). Doctor en Antropología/ULA (2015). Desde el 2018 se desempeña como Coordinador del Doctorado en Antropología/ULA y desde el 2017 es miembro de la Junta Directiva de la Maestría en Etnología/ULA. Se ha desempeñado como Docente en el Doctorado en Ciencias Sociales del Colegio de Michoacán, México, y en la Licenciatura en Antropología y Maestría en Antropología de la Universidad del Zulia. Coordinador del Comité Editorial del Boletín Antropológico, editado por el Museo Arqueológico/ULA. Autor y co-autor de más de 33 artículos científicos, 14 capítulos de libros y 6 libros de corte antropológico y



arqueológico publicados en Venezuela y el exterior, obteniendo en el año 2005 la mención honorífica del Premio Nacional de Libro con la coautoría de la obra: “Arqueología de la Cordillera Andina de Mérida: timote, Chibcha y arawako”.

E-mail: linomeneses@gmail.com

Morles-Hernández, Alfredo

Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Promoción “Carlos Morales”. Master of Laws in Comparative Law, Southern Methodist University, Dallas, Texas, Estados Unidos de América. Estudios libres en el Institut de Sciences Politiques, Universidad de París, Francia. Profesor (Lecturer) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami, en los cursos de Post-Grado. Catedrático de Derecho Bancario en los Cursos de Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Catedrático de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Profesor-fundador de la cátedra “Régimen Legal del Mercado de Capitales” en los Cursos de Post-Grado de la Universidad Central de Venezuela. Profesor-fundador de la cátedra “El Régimen Legal del Mercado de Capitales” en los Cursos de Post-Grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Fundador del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Miembro de Honor de la Academia de Mérida. Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Presidente del Consejo de las Academias Nacionales. Autor de más de 20 libros sobre Ciencia Jurídica y de gran cantidad de artículos, ponencias, conferencias y discursos que lo acreditan como uno de los juristas más reconocidos en Venezuela y en el exterior.

E-mail: amorlesh@gmail.com

**Pereira Colls, María Emilia**

Arquitecta de la Universidad Central de Venezuela. Diplomado en Urbanismo y Administración Local en la Universidad de Los Andes. Gerencia Avanzada en el Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA). Master en Valoración de Activos Culturales y Artísticos de la Universidad Politécnica de Valencia, España. Gerente de Expropiaciones de la C.A. Metro de Caracas (1995-2001). Experta en gestión urbana del Tribunal Supremo de Justicia (2002). Presidente de la Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela – SOITAVE (1997-1999, 2003-2007). Presidente de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación – UPAV (2015-2016). Vicepresidente de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela (2012-2015). Desde el año 1989 es docente en Tasación Inmobiliaria, Gestión Urbana, Arrendamientos, Expropiaciones y Sucesiones. Valuadora especializada en edificaciones patrimoniales y obras de arte. Desde el año 2011 es editora responsable de la Revista Técnica SOITAVE. Co-autora del diseño curricular del Postgrado de Especialización en Tasación de Bienes Inmuebles Urbanos (Convenio ULA-SOITAVE). Coordinadora nacional de educación (SOITAVE). Autora y co-autora de artículos en revistas nacionales e internacionales. Ponente y conferencista invitada en Congresos y Seminarios nacionales e internacionales.

E-mail: mepcll8@gmail.com

Pereira Colls, Nory

Arquitecta ULA, Magister Scientiae en Ingeniería del Transporte (ULA -Mérida), Especialización en Urbanismo y Desarrollo Local (IEAL- España). Estudios de Doctorado en Arquitectura y Urbanismo (UAM- España). Doctoranda en Antropología (ULA-2019). Delegada por Venezuela de diversas redes internacionales: Red Iberoamericana de vivienda rural y calidad de vida en asentamientos rurales XIV-E (Suplente de la Coordinación) CYTED (2000-2002) y Coordinadora de la Red Interamericana



de Vivienda Saludable 2003-2005 (OPS-OMS). Coordinadora del Área “Vivienda vernácula y sociabilidad. La participación del habitante en la construcción de su hábitat”, en el proyecto Red de Arquitectura Vernácula en Iberoamérica (proyecto financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID España). Decana de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes (2006-2017). Coordinadora de la Comisión de Patrimonio del Municipio Libertador del Estado Mérida (2011 hasta la actualidad). Editora de la Revista “La A de Arte” de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes. Actualmente coordina el Proyecto Interinstitucional Cooperativo (PIC) “Educación ciudadana para la conservación y valoración del patrimonio cultural del Municipio Libertador del Estado Mérida”. Autora y co-autora de varios libros y artículos en revistas nacionales e internacionales. Conferencista invitada en congresos, simposios y seminarios nacionales e internacionales.

Email: norypc10@gmail.com

URL: <https://saber.ula.ve/handle/123456789/9838>

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7094-6588>

Pietrangeli de León, Rafaella

Arquitecta. Magister Scientiae en Desarrollo Urbano Local, mención Gestión Urbana. Magister Scientiae en Administración, mención Gerencia. Jubilada de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida en el que se desempeñó como Jefe de Obras Públicas, Jefe de Técnica Ambiental y Gerente de Vialidad Urbana. Premio Municipal de Conservación Ambiental “Dr. Antonio Uzcátegui Burguera” Mención Seguridad Ambiental (1999). “Orden Ciudad de Mérida” en su única clase (1999). Participante en el Centro de Investigaciones de los Espacios Públicos URBIS de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes. Profesora invitada del Postgrado Desarrollo Urbano Local de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes. Miembro



de la Comisión de Patrimonio del Municipio Libertador (2002-2004) y (2011 a la fecha). Miembro del Grupo de Investigación Patrimonio y Ciudad (a partir de 2018)

E-mail: rafaellapietrangeli@gmail.com

Rodríguez C., Luis Alfonso

Licenciado en Letras, mención Historia del Arte (2005). Especialista en Patrimonio Cultural de la Iglesia (2007). Magister en Historia, Teoría y Crítica de la Arquitectura (2012). Magister en Estudios Sociales y Culturales de los Andes Venezolanos (2013). Doctor en Ciencias Humanas (2019). En la actualidad se desempeña como profesor de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, coordinador de la Maestría en Museología, convenio UNEFM-ULA. Coordinador de la Especialidad en Propiedad Intelectual-ULA. Coordinador del Grupo de Investigaciones en Patrimonio-GIP-ULA. Coordinador de la Comisión Humanística del CDCHTA-ULA. Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Intangibles de la Universidad de Los Andes- UGIULA, Secretario de Cultura de la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes-APULA. Coordinador del Museo de Arte Colonial de la Ciudad de Mérida. Miembro de la Junta Directiva de la Maestría en Estudios Sociales y Culturales de los Andes. Anteriormente, se desempeñó como Director de Cultura de la Alcaldía del municipio Guaraque, edo. Mérida (2005-2008). Gerente de Proyectos de la Corporación Meridea de Turismo-CORMETUR (2009). Gerente de Comercialización del Hotel Venetur (2010). Gerente General de la Fundación para el Desarrollo Cultural del Estado Mérida-FUNDECEN (2011-2012). Autor y coautor de varios libros y artículos en revistas nacionales e internacionales. Conferencista invitado en congresos, simposios y seminarios nacionales e internacionales. Premio Regional en Ciencia y Tecnología-FUNDACITE, en el área de las Ciencias Sociales, mención Ciencias de las Ideas (2016). Investigador



acreditado por el PEII-ONCT y PEI-ULA. Distinción Huésped Honorífico (2008) y Distinción Ciudadano Meritorio (2016) por el Concejo Municipal del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

E-mail: alfonsorodriguez80@gmail.com

Esta versión digital del libro **PATRIMONIO Y DESARROLLO LOCAL. Múltiples aristas de un mismo problema** se realizó cumpliendo con los criterios y lineamientos establecidos para la edición electrónica en el año 2019.

Publicada en el repositorio institucional saberula
Universidad de los andes – venezuela

www.saber.ula.ve

info@saber.ula.ve

ISBN: 978-980-11-1960-9



9 789801 119609

